DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 8 de Enero de 1973

TOMO 270	Dirección Florida 1178	Teléfono: 83371 - 915925 - 916583	Número 18950

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 13 de diciembre de 1972, se publicó en el numeral 4, el decreto 765|972, por el que se modifica una disposición del decreto 416|972, por el que se comete al Banco Hipotecario la adjudicación de viviendas y locales financiados con recursos del Fondo Nacional de Viviendas. En dicha publicación se padecieron los siguientes errores: en el artículo 1.o numeral A, donde dice: "cuyo valor de tasación no supere las 60 Unidades Reajustables", debe decir: "cuyo valor de tasación no supere las 600 Unidades Reajustables". En el mismo artículo numeral C infine, donde dice: "en un plazo no superior a los 2 (dos) años" debe decir: "en un plazo no inferior a los 2 (dos) años". En el mismo artículo numeral D, donde dice: "núcleo familiar sea inferior a los 60 (sesenta) Unidades Reajustables", debe decir: "núcleo familiar sea superior a las 60 (sesenta) Unidades Reajustables". En el mismo artículo, numeral D, infine donde dice: "un plazo de hasta 15 (quince) años" debe decir: "un plazo de hasta 25 (veinticinco) años.

Quedan hechas las salvedades.

EN EL "DIARIO OFICIAL" DEL 4 DE ENERO DE 1973, SE PUBLICO LA LEY N.o 14.100 (PRESUPUESTO NACIONAL DE RECURSOS)

17

Resolución 1.808|972. — Se comete el desempeño interino de las funciones de Jefe de Departamento (Ab-13), Administrador General (Ab-13) y Jefe de 2.a (Ab-11), en el Departamento Mercado Nacional de Haciendas del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio

18

Decreto 831|972. — Se dispone que los Frigoríficos habilitados para exportar carnes y derivados, deberán efectuar declaración jurada de los negocios de exportación ante la Comisión Técnica creada por el decreto 64|972.

19

Decreto 832|972. — Se prorroga la vigencia de los decretos 547|972, 662|972 y 763|972, por los que se autoriza una exportación de expellers de lino entre diversas firmas.

20

Decreto 833|972. — Se declara que el decreto 124|972, por el que se suspende para las cooperativas agropecuarias limitadas, la retención del pago a cuenta del impuesto de la producción mínima exigible, cuando exportan directamente la lana, no es aplicable a la presente zafra iniciada el 1.o de octubre de 1972.

21

Decreto 836|972. — Se fijan precios máximos de venta de los detallistas a los consumidores, para los alcoholes desnaturalizados en el Departamento de Montevideo.

22

Decreto 835|972. — Se aprueban los precios de venta fijados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para los productos que expende.

23

Resolución 1.783|972. — Se otorga una concesión provisoria sobre el yacimiento de hierro situado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Florida.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

24

Resolución 1.800|972. — Se aprueba el llamado a licitación pública dispuesto por el Consejo del Niño, para la explotación, industrialización y venta del producto del yacimiento de mármol existente en los campos propiedad de ese Organismo, ubicados en Pirarajá, 9ª Sección Judicial de Lavalleja.

25

Resolución. — Se declara no insalubres las actividades que se cumplen en la operación de limpieza de zinc duro del horno de galvanizado de la Empresa "Cinoca S. A.".

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

26

Decreto 826|972. — Se dispone que las Cadenas de Radio y Televisión, sólo podrán ser utilizadas con la autorización del Poder Ejecutivo.

Banco Central del Uruguay

27

Resolución. — Se reglamenta el artículo 14 de la ley número 14.095 y se fijan las tasas máximas de intereses o compensaciones para préstamos en efectivo.

28

Resolución. — Se fijan las tasas máximas de interés para depósitos en moneda nacional.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 1.806|972. — Se designa Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Presidencia de la República.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: el artículo 174 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transporte, Comunicaciones y Turismo, al señor Don Francisco Mario Ubillos.

2.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY

CONSEJO DE MINISTROS

2

Decreto 837|972. — Se unifican las tasas de aportaciones patronales y obreras a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y a las Cajas de Asignaciones Familiares.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 29 de diciembre de 1972.

Visto: que la política tributaria a seguir debe tener presente la realidad económica y social del país, buscando el aumento de la eficiencia industrial; su poder de competencia con el exterior; y el estímulo a las inversiones como instrumento principal para promover el crecimiento del producto, en especial de aquéllas que maximicen la ocupación de mano de obra para lo cual, entre otras cosas, debe disminuirse su costo con relación a los otros factores de producción.

Resultando: que las metas de desarrollo económico referidas deben contemplar al mismo tiempo la necesidad del regular funcionamiento de los servicios de la seguridad social y el valor real de sus prestaciones.

Considerando: I) Que el Poder Ejecutivo considera impostergable la necesidad de reducir los montos de las aportaciones sociales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio del Banco de Previsión Social, y a las Cajas de Asignaciones Familiares cuyo costo se estima excesivamente elevado, lo que estimula, por otra parte, la evasión tributaria;

II) Que la disminución de las tasas de aportación a esos organismos de seguridad social, facilita el logro de metas aceptables en términos de inflación y salario real;

III) Que a efectos de simplificar la determinación tributaria, tanto para el contribuyente como para la Administración, es conveniente estructurar un régimen de unificación de tasas de aportaciones;

IV) Que el Poder Ejecutivo considera que un más perfeccionado cumplimiento de los fines redistributivos de la seguridad social exige una relativa sustitución de las aportaciones patronal y obrera, por una imposición directa a los sectores de la población con mayor capacidad contributiva;

V) Que deben, pues, formularse soluciones de emergencia que tiendan a resolver adecuadamente y en forma inmediata la situación reseñada, y que al mismo tiempo constituyan un adelanto al proyecto de ley de fondo que se encuentra en proceso de elaboración;

VI) Que la circunstancia de la adecuación de los ingresos de los trabajadores de la actividad privada a resolverse en fecha inmediata implica la necesidad de coordinar sus efectos en el financiamiento de los Institutos que administran la Seguridad Social, a fin de garantizar la estabilidad y permanencia de los servicios, y facilitar al mismo tiempo el proceso de desarrollo económico del país, en armonía con el mantenimiento del salario real y la política anti-inflacionaria. No atender con medidas extraordinarias ese complejo de circunstancias, puede crear una conmoción interna de tal entidad en toda la economía nacional, que se justifica plenamente la adopción de medidas prontas de seguridad, sin perjuicio de propiciar de inmediato las soluciones legales que consoliden en forma definitiva el nuevo sistema pratrocinado.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 168 inciso 17 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o (Unificación Tasas de Aportaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio). Unifícanse las tasas de aportaciones patronales y obreras a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio en la forma y condiciones que se establecen seguidamente: A partir del 1.o de enero de 1973 la tasa de aportación patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio del Banco de Previsión Social, será del 15 o|o (quince por ciento) y la tasa de aportación obrera del 15 o|o (quince por ciento), por todo concepto.

Art. 2.o Las tasas de aportaciones patronales y obreras, por todo concepto, para las actividades que se enumeran en los incisos siguientes, a partir del 1.o de enero de 1973, resultarán de la disminución indicada para las tasas generales establecidas por el artículo anterior. Las fracciones de cálculo común redondeadas a la unidad inmediata superior, a fin de obtenerse la nueva tasa unificada.

A) (Periodísticas y Gráficas, Periodísticas del Interior). Empresas comprendidas en la ley N.o 8.319, de 18 de octubre de 1928, sus modificativas y concordantes; artículo 31 de la ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950, sus modificativas y concordantes.
B) (Radiólogos, etc.). Actividades comprendidas por la ley N.o 12.069, de 29 de noviembre de 1953, sus modificativas y concordantes.
C) (Personal de aeronavegación). Actividades regidas por la ley N.o 12.033, de 27 de noviembre de 1953.
D) (Turf). Actividades comprendidas por la ley número 13.000, de 28 de noviembre de 1961, sus modificativas y concordantes.
E) (Reporteros Gráficos). Afiliados comprendidos por la ley N.o 13.367, de 21 de setiembre de 1965.
F) (Vendedores de diarios y revistas). Afiliados comprendidos por la ley N.o 10.805, de 11 de octubre de 1946.
G) (Construcción). Las empresas regidas por las disposiciones del artículo 10 de la ley N.o 13.296, de 29 de octubre de 1964.

Art. 3.o Manténese en vigor el importe adicional del 1 o|o (uno por ciento) correspondiente al salario de obreras y empleadas establecido por el artículo 6.o de la ley número 12.380, de 12 de febrero de 1957, además de las tasas de aportaciones obreras unificadas que se establecen en los artículos anteriores.

Art. 4.o Los porcentajes de los ingresos correspondientes a los fondos jubilatorios, seguros por desocupación y beneficio de retiro, comprendidos en las tasas de aportaciones unificadas que se establecen en los artículos 1.o y 2.o del presente decreto, se adjudicarán a los fondos respectivos en la proporción de las tasas en vigor al 31 de diciembre de 1972.

Art. 5.o (Diferencias por aumento). Las diferencias por aumento devengadas se pagarán en la forma y condiciones establecidas por el artículo 25 de la ley N.o 12.996, de 29 de noviembre de 1961.

Art. 6.o (Unificación Tasas de Aportaciones de los Fondos de Asignaciones Familiares y Salario Familiar, administrados por el Consejo Central de Asignaciones Familiares). A partir del 1.o de enero de 1973, unifícanse los aportes patronales del 8,5 o|o y del 4,3 o|o en la tasa del 10 o|o. La recaudación unificada se adjudicará a cada Fondo en la proporción de las tasas en vigor al 31 de diciembre de 1972.

Art. 7.o Derógase a partir del 1.o de enero de 1973, la aprobación obrera del 0,5 o|o, establecida en el inciso C) del artículo 12 de la ley N.o 13.559, de 26 de octubre de 1966.

Art. 8.o Las insuficiencias financieras que puedan resultar por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, serán de cargo de Rentas Generales.

Art. 9.o A partir del 1.o de enero de 1973, se incorporan al salario a todos los efectos del régimen laboral y de la seguridad social, los incrementos establecidos por el artículo 1.o del decreto N.o 673|968, de 11 de noviembre de 1968.

Art. 10. Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — WALTER RAVENNA. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN — ARMANDO R. MALET. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — PABLO PURRIEL. —BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JOSE MARIA ROBAINA ANSO. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Decreto 827|972. — Se establece que los cometidos y funciones de las Contadurías Centrales Ministeriales y de los Entes y Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, se regularán por las disposiciones del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el decreto 104|968.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: los artículos 14 y 15 de la ley N.o 14.057 del 3 de febrero de 1972 que se refiere, respectivamente a la superintendencia contable de la Contaduría General de la Nación sobre todas las reparticiones y organismos incluídos en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones y a la responsabilidad, con relación a aquella dependencia, de los Contadores que actúan al frente de las Contadurías Centrales Ministeriales.

Considerando: I) Que dichas disposiciones son complementarias y ampliatorias de las contenidas sobre cometidos de las Contadurías Centrales, en el Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por decreto del Poder Ejecutivo N.o 104|968 del 6 de febrero de 1968, en base al artículo 512 de la ley N.o 13.640 del 26 de diciembre de 1967.

II) Que resulta necesario armonizar los mencionados textos en una reglamentación de funciones y cometidos.

Atento: a lo informado por Contaduría General de la Nación, Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de 1er. y 2.o Turnos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los cometidos y funciones de las Contadurías Centrales Ministeriales y de las que hagan sus veces en los

Entes y Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, se regularán por las disposiciones del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el decreto N.o 104|968 del 6 de febrero de 1968 en base al artículo 512 de la ley N.o 13.640 del 26 de diciembre de 1967. En especial son de aplicación los artículos 6.o, 18, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 91, 92, 95, 100, 104, 106 y 107.

Art. 2.o En virtud de lo que establecen los artículos 14 y 15 de la ley N.o 14.057 del 3 de febrero de 1972, las Contadurías Centrales Ministeriales y las que hagan sus veces cumplirán con las disposiciones que en materia de intervención preventiva, liquidaciones, contralor y registración de sueldos, gastos e inversiones, dicte la Contaduría General de la Nación sin perjuicio de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior. Dichas normas se referirán tanto a la Contabilidad Financiera como a la Patrimonial de la Hacienda Pública.

Art. 3.o Las referidas Contadurías facilitarán las tareas de auditoría que en ellas practique la Contaduría General de la Nación y proporcionará también a los funcionarios que esta repartición destaque con carácter permanente toda la documentación e informaciones que requieran para sus funciones de verificación, y contralor, proporcionándoles, asimismo, los medios materiales y la colaboración necesarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

Art. 4.o Por convocatoria de la Contaduría General de la Nación, los Contadores que se encuentran al frente de las Contadurías Centrales Ministeriales o de las que hagan sus veces se reunirán en aquella repartición periódicamente con la Presidencia del Contador General de la Nación o del funcionario que él designe, para informar sobre el desarrollo de las tareas a su cargo y los problemas o dificultades que en ellas se presentan, así como para recibir las directivas que dicha dependencia estime oportuno trasmitirles.

Art. 5.o Los funcionarios permanentes que la Contaduría General de la Nación destaque en las distintas Contadurías Centrales, tendrán los siguientes cometidos:

A) Tomar conocimiento de todas las resoluciones que se dicten;
B) Contralor permanente de los créditos presupuestales entre los que registra la Contaduría General de la Nación y las Contadurías Centrales;
C) Aprobación de los padrones presupuestales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 309 de la ley N.o 13.835 de 7 de enero de 1970, ratificado con carácter permanente por el artículo 362 de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970;
D) Contralor de los gastos que se relacionan mensualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el artículo 512 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y decreto N.o 104|968 de 6 de febrero de 1968.

Sin perjuicio de las funciones asignadas, los funcionarios permanentes, actuarán como enlace entre el Contador Central y la División de la Contaduría General de la Nación, a que pertenecen administrativamente;

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — MOISES COHEN.

4

Decreto 828|972. — Se autoriza la importación de productos llegados a granel al puerto de Buenos Aires procedentes de terceros países ubicados en tanques de almacenamiento situados en zonas fiscales de la República Argentina.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: las gestiones de varias firmas de plaza solicitando autorización para importar productos depositados a granel, procedentes de terceros países, desde tanques de almacenamiento ubicados en zonas fiscales en el puerto de Buenos Aires. República Argentina.

Resultando: I) Que por el sistema actual, la importación de dichos productos debe hacerse en grandes volúmenes, lo que resulta inconveniente y oneroso por cuanto obliga a importantes desembolsos de divisas.

Considerando: I) Que a medida que avanza la tecnología del transporte, se hace imprescindible que se adecúen los medios que se utilizan en esa etapa del comercio importador, actualizando las formas y modos de su realización, reduciendo así el costo de las materias primas al eliminar envases innecesarios.

II) Que de los elementos aportados por los interesados surge que el "modus operandi" propuesto, produciría importante ahorro de divisas, por lo que no existiendo norma legal que se oponga a la presente gestión, puede accederse a lo solicitado.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas, el Banco de la República, el Ministerio de Industria y Comercio, las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Comercio Exterior y el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la importación de productos llegados a granel al puerto de Buenos Aires, no nacionalizados en la República Argentina y procedentes de terceros países, ubicados en tanques de almacenamiento situados en zonas fiscales de la República Argentina.

Art. 2.o Previamente al embarque de dichos productos desde el puerto de Buenos Aires deberá obtenerse del Banco de la República Oriental del Uruguay la autorización de la denuncia de importación.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY. — MOISES COHEN.**

5

Decreto 829|972. — Se modifican las normas reglamentarias vigentes sobre determinación del monto imponible del Impuesto Suntuario que grava la venta al público de automóviles y vehículos similares.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: los artículos 87 y siguientes de la ley 12.804 del 30 de noviembre de 1960 y modificativas, y el decreto 480|972 del 7 de julio de 1972.

Considerando: I) Que la norma legal citada establece que el impuesto a los artículos suntuarios aplicables a los vehículos debe determinarse sobre valores fictos que establezca el Poder Ejecutivo atendiendo los precios de venta en plaza;

II) Que las tablas de valores de vehículos automotores que formula el Banco de Seguros del Estado precisan los valores en plaza y son establecidos por un organismo especializado, por lo que resulta conveniente y ajustado tomarlas en consideración.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 3.o del decreto número 620|970 del 1|o de diciembre de 1970, con la redacción dada por el artículo 1.o del decreto N.o 480|972 de 7 de julio de 1972 por el siguiente:

"Artículo 3.o (Monto Imponible). El impuesto se liquidará sobre los montos imponibles que a continuación se indican:

1) En los casos previstos en los apartados A y D del artículo 1.o, sobre el 50 o|o del valor del vehículo fijado en las tablas del Banco de Seguros del Estado vigentes al 1.o de enero del año en que se realice el hecho gravado;
Cuando los vehículos gravados hayan sido ensamblados en el país con una integración de componentes nacionales superior al 50 o|o, calculada de acuerdo con las normas establecidas a tal efecto por los decretos 128 del 13 de marzo de 1970 y 449 del 17 de setiembre de 1970, el impuesto se liquidará sobre el 50 o|o del monto imponible que correspondería de acuerdo al inciso anterior;
2) En el caso del apartado C del artículo 1.o, cuando el vehículo estuviera empadronado a nombre de un particular, sobre el 50 o|o de la diferencia de valor, antes y después de la transformación, que resulte de las tablas del Banco de Seguros del Es-

tado vigentes al 1.o de enero del año en que se realice el hecho gravado.

Cuando el vehículo estuviera empadronado a nombre de una empresa, el impuesto se liquidará sobre el 50 o|o del valor total del bien, después de la transformación, que resulte de las referidas tablas;

3) En el caso del apartado B) del artículo 1.o, sobre el 50 o|o del valor de la carrocería determinado en la forma establecida en el primer término del apartado anterior, teniendo presente la marca y el modelo del vehículo, al que corresponde la carrocería;

4) Cuando se desafecten vehículos de alquiler, el valor imponible será el que hubiera tenido en el momento de su afectación inicial, reducido en el porcentaje establecido en el artículo 94 de la ley que se reglamenta. Los plazos mencionados en la citada norma se contarán desde la fecha del empadronamiento del vehículo;

Cuando los vehículos a que se refieren los apartados 1) a 3) no figurarán en las tablas del Banco de Seguros del Estado, se estará a la primera tasación del bien que formule la Institución mencionada."

Art. 2.o El sistema de determinación del monto imponible establecido en el artículo anterior se aplicará a partir del 1.o de enero de 1973. Mientras no se utilice tal sistema, se aplicará en lo pertinente el establecido por el decreto N.o 480|972 de 7 de julio de 1972.

Art. 3.o Se entenderá por "Jeep" los vehículos que en el concepto corriente son denominados como tales, sin interesar la marca a que pertenecen, siempre que tengan doble tracción. Dichos vehículos no se considerarán exentos cuando tengan carrocería tipo automóvil de sport o paseo, o tipo camioneta de las denominadas "rurales".

Art. 4.o Los armadores y fabricantes de vehículos automotores que hubieran prometido en venta unidades con compromiso en los que se hubiera establecido fecha de entrega hasta el 31 de diciembre de 1972, podrán consolidar los impuestos a esa fecha siempre que:

a) Presenten declaración jurada, en un plazo que vencerá el 4 de enero de 1973, en la que detallarán: características del vehículo vendido, nombre del adquirente, precio acordado, impuestos a las ventas y servicios y a los artículos suntuarios si correspondiera;
b) Abonen los impuestos mencionados en el literal anterior en el transcurso del mes de enero de 1973; y
c) El vehículo fuera empadronado a nombre del comprador que figura en el compromiso.

Art. 5.o Los sujetos pasivos que se acojan a la consolidación establecida en el artículo anterior abonarán, en concepto del impuesto a las ventas y servicios un pago a cuenta del 7 o|o del precio de venta acordado.

En tal caso, computarán tales ventas en la declaración jurada que comprenda el mes de diciembre de 1972.

Art. 6.o Los sujetos pasivos indicados en el artículo 4.o que comercialicen vehículos por medio de agentes o concesionarios, podrán acogerse bajo su responsabilidad al régimen del presente decreto de acuerdo a los compromisos formalizados por sus representantes.

A tal efecto agregará el nombre y domicilio de sus representantes a la declaración jurada referida en el literal a) del artículo 4.o

Art. 7.o Cuando el precio percibido en definitiva fuera superior al establecido en el compromiso deberá liquidarse el complemento de impuesto que grava la venta de automóviles, sobre el excedente, a la tasa vigente en el momento de la entrega.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — MOISES COHEN.

6

Decreto 834|972. — Se exonera a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de todo gravamen para la importación de diversos productos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 29 de diciembre de 1972.

Visto: las importaciones que debe realizar la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Considerando: que se estima conveniente exonerar a algunas de ellas del impuesto establecido en el artículo 173 de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1937 y de consignaciones, así como ajustar el pago de los correspondientes derechos consulares.

El Presidente de la República:

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, durante el período 1.o de enero al 31 de diciembre de 1973, de la totalidad del gravamen establecido por el artículo 173 de la ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1937, para las importaciones que realice de los rubros que se detallan seguidamente:

—Petróleo Crudo y derivados.
—Aceites y grasas lubricantes.
—Materias primas destinadas a la refinación de Combustibles cuya lista se establece en el artículo 8.o del decreto de 28 de junio de 1962.
—Materias primas destinadas a la elaboración de las grasas y lubricantes, cuya lista se establece en el artículo 20 del decreto de 28 de junio de 1962.
—Materiales y productos para combatir incendios.
—Repuestos, accesorios, materiales y productos destinados a la industria del petróleo, de alcoholes y del cemento portland.
—Materiales, repuestos y accesorios de laboratorio.
—Alcohol etílico y metileno.
—Materias primas para la fabricación de Alcoholes.
—Yeso.
—Bauxita Férrica.
—Cordón detonante y explosivos.
—Azufre.
—Bauxita.
—Nitrato de sodio.

Art. 2.o Las importaciones denunciadas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland durante el período 1.o de enero al 31 de diciembre de 1973, estarán exoneradas de las consignaciones que pudieran establecerse al amparo de la facultad establecida en el artículo 3.o del decreto N.o 790|967, del 1.o de diciembre de 1967.

Art. 3.o Los derechos consulares que deban abonarse por los embarques de mercaderías que se efectúen durante el perído 1.o de enero al 31 de diciembre de 1973, correspondientes a las importaciones que realice la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, se liquidarán de la siguiente manera:

A) Se fija en $ 55.00 (cincuenta y cinco pesos) por dólar el tipo de cambio para el cálculo de evaluación para percepción de los aranceles consulares;
B) Se fija el valor consular del peso uruguayo en dólares 0.50 (cincuenta centavos de dólar) para el petróleo crudo y derivados, tetraetilo de plomo, alcohol y flemas vínicas; y en U$S 1.05 (un dólar con cinco centavos de dólar) para las demás mercaderías;
C) El importe de los derechos consulares que se liquiden en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección del Contralor de Documentos Consulares) en Montevideo, será pagado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, al tipo de cambio de $ 99.00 (noventa y nueve pesos) por dólar.

Art. 4.o Dése cuenta a la Asamblea General de lo dispuesto en el artículo 1.o del presente decreto.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — MOISES COHEN. — JUAN CARLOS BLANCO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7

Resolución 1.807|972. — Se designa Subsecretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: la propuesta formulada por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Armando R. Malet.

Atento: a lo establecido en el artculo 183 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República;

RESUELVE:

1.o Desígnase Subsecretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, al señor doctor don Juan José Vertiz.

2.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY|. — ARMANDO R. MALET.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8

Resolución 1.792|972. — Se designan Practicantes Internos para las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Facultad de Medicina.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con el resultado del Concurso de Oposición para la provisión de setenta y cuatro cargos de Practicantes Internos para las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Facultad de Medicina.

Considerando: I) El fallo del Tribunal que intervino en el mencionado concurso;

II) Lo establecido en el Reglamento de Concursos aprobado por decreto del Poder Ejecutivo N.o 464|964 de fecha 24 de noviembre de 1964 (resolución interna N.o 51.698),

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnanse Practicantes Internos del Ministerio de Salud Pública y Facultad de Medicina, de acuerdo al resultado del Concurso de Oposición realizado al efecto y en el orden de colocación adjudicado en el mismo, a los siguientes estudiantes de medicina:

1. Graciela Matilde Díaz Rodríguez, Credencial Cívica BHA 4.290.
2. Julio D'Andrea Rostan, Credencial Cívica MCA 16.146.
3. Alberto Broggi Giorgio, Credencial Cívica AZA número 22.433.
4. Fernando Gastelu, Credencial Cívica AZB 6.339.
5. Alicia Luchinschi Izquierdo, Credencial Cívica BRA 19.153.
6. Carmen Garcete Troche, Credencial Cívica BCA 51.933.
7. Raúl Lombardi Escayola, Credencial Cívica AXA 12.764.
8. Solveig Bentancourt Borche, Credencial Cívica BCA 27.623.
9. Elbio Zeballos Zas, Credencial Cvica AQA 8.588.
10. Nelson Rodríguez García, Credencial Cívica AVA 10.403.
11. Alicia Delgado Domenech, Credencial Cívica AVA 14.437.
12. María Del Carmen Camacho Morabito, Credencial Cívica HAA 9.800.
13. Manolita Fernández López, Credencial Cívica BCA 49.155.
14. Beatriz Risi Pardo, Credencial Cívica BEA 6.782.
15. Alfredo Peyroulou Cagnone, Credencial Cívica BQA 36.241.
16. Enrique Besada Trabazo, Credencial Cívica AXA 16.670.
17. Alicia Ceres Verdier, Credencial Cívica ASA 11.095.
18. Graciela Vázquez Serra, Credencial Cívica BLB 191.192.
19. Isabel Lizaso Basso, Credencial Cívica BDB 24.624.
20. Roberto José dos Santos, Credencial Cívica JAE 3.429.
21. Osorio Luz Souza, Credencial Cívica HAB 24.799.
22. José Luis Badano Carbajal, Credencial Cívica AXA 15.848.
23. Jorge Cola Cancela, Credencial Cívica AAA 5.353.
24. Blanca Teresa Guidobono Rodríguez, Credencial Cívica BQA 13.278.
25. Guillermo Angulo Stronatti, Credencial Cívica BDB 27.426.
26. Jorge Lorenzo Otero, Credencial Cívica BLB 24.340.
27. Alicia Hoppe Quintana, Credencial Cívica BMA 18.408.
28. Santos Rijo De Martínez, Credencial Cívica BPA 9.447.
29. Ana Esther Lerena Rodríguez, Credencial Cívica BQA 11.176.
30. Saúl Brener, Credencial Cívica EAA 28.398.
31. Alba Coronel García, Credencial Cívica GAB 4.895.
32. Teresa Gómez Pérez, Credencial Cívica BCA 45.174.
33. Myriam Sosa, Credencial Cívica BSA 58.981.
34. Carmen Susana González Rebufello, Credencial Cívica BQB 12.539.
35. Yolanda Villamil Ramos, Credencial Cívica TAA 26.803.
36. Juan Jaurena Chury, Credencial Cívica CLA 5.108.
37. Antonio Barquet Mibelli, Credencial Cívica BQA 11.912.
38. Máximo Novo, Credencial Cívica BPA 254.
39. Josefa García Garrone, Credencial Cívica MCA 14.513.
40. Cristina Goldner Borgarelli, Credencial Cívica AGB 6.086.
41. María Nieves Campistrus Forneiro, Credencial Cívica BPA 10.555.
42. José Víctor Nozar Domínguez, Credencial Cívica AUB 7.084.
43. Virginia Belando Quesada, Credencial Cívica AZA 22.994.
44. Zulma Raquel Jover Sosa, Credencial Cívica BCA 36.563.
45. Dante Américo Parma, Credencial Cívica ALB 7.204.
46. Wilson Roberto Vescia García, Credencial Cívica GAC 4.306.
47. Marys Teresita Patrón Martínez, Credencial Cívica QAA 26.019.
48. Florina Marzano Paz, Credencial Cívica AQA 9.419.
49. Pedro Visca Montesano, Credencial Cívica NAB 7.866.
50. Agustín Calvelo, Credencial Cívica ARB 9.085.
51. Julio María Decaro Ferraro, Credencial Cívica BCA 41.483.
52. Aníbal Aurelio Bolatto Russo, Credencial Cívica BBB 23.655.
53. Luis Laborda Poggi, Credencial Cívica BVA 22.990.
54. José Costa Di Fabio, Credencial Cívica LAA 19.175.
55. Elena Antonio Goñi Castelao, Credencial Cívica PBA 11.605.
56. César Pica, Credencial Cívica GAD 4.295.
57. Tabaré Julio Carlevaro Elizondo, Credencial Cívica AVB 4.148.
58. Roberto Erlijman Matlis, Credencial Cívica AVB 4.367.
59. Enrique Dieste, Credencial Cívica IAC 25.622.
60. Ana Norbis, Credencial Cívica BFA 5.671.
61. Alberto Alves Bonifacino, Credencial Cívica BJA 16.670.
62. Iris Judith Leiton, Credencial Cívica QAA 26.114.
63. Herbert Otazu Correa, Credencial Cívica HAB 23.676.
64. María Cristina Rizzi, Credencial Cívica BAA 17.461.
65. Ana Formento Secchi, Credencial Cívica BVB 20.357.
66. Pablo Renart Oronoz, Credencial Cívica IAC 27.142.
67. Angel Ricardo Silva Tesel, Credencial Cívica HAB 23.686.
68. Andrés Cayafa Panasco, Credencial Cívica BQB 10.162.
69. Ruben Cesarco Slutzky, Credencial Cívica KAA 19.338.
70. Winston Abascal Beloqui, Credencial Cívica TAA 29.917.
71. Alfio Ottati Foglia, Credencial Cívica BAB 19.302.
72. Omar Rivero Pieri, Credencial Cívica AXB 13.002.
73. Mariana Cardeza Fabregat, Credencial Cívica AZA 22.503.
74. Walter Ayala Cauterucci, Credencial Cívica BSB 7.108.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL. — MOISES COHEN.

9

Resolución 1.793|972. — Se designa para ocupar un cargo de Inspector Médico del Servicio de Asistencia Externa del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Inspector Médico del Servicio de Asistencia Externa, el cual es imprescindible proveer por requerirlo así las exigencias del mencionado Servicio.

Considerando: I) Que por tal motivo el cargo de referencia se encuentra incluido entre aquéllos que se consideran indispensables para el desarrollo del Programa de alta prioridad como lo constituye el Programa 1.04 — "Atención médica curativa y de rehabilitación del Ministerio de Salud Pública";

II) Que la doctora Ana María Vischi Xavier de Mello de Barragán reúne condiciones como para desempeñar dichas funciones en forma eficiente.

Atento: a la excepción establecida en el artículo 2.o del decreto N.o 591|970 de fecha 19 de noviembre de 1970,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Inspector Médico del Servicio de Asistencia Externa (Programa 1.04, Unidad Ejecutora 12, Esc. AaA, Grado 5, ex Item 10.52 P. 327, N.o de Orden 12), a la doctora Ana María Vischi Xavier de Mello de Barragán, Credencial Cívica AUB 6.634) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el L.o 16, F.o 9, N.o 27, con fecha 16 de noviembre de 1971), interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL. — MOISES COHEN.

10

Resolución 1.794|972. — Se contratan dos Ayudantes de Laboratorio con destino a la División de Higiene del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: que con fecha 6 de julio de 1971 se firmó un Acuerdo Sanitario para el control de la enfermedad de Chagas entre la División Higiene de esta Secretaría de Estado y el Departamento de Parasitología de la Facultad de Medicina.

Considerando: I) Que este Ministerio debe financiar la contratación de dos Ayudantes de Laboratorio con preparación adecuada, con el objeto de colaborar con el médico encargado, durante el desarrollo del programa;

II) Que la señorita Alicia Esquivel Rodríguez y el señor Jorge Tambucho reúnen condiciones como para desempeñar dichas funciones en forma eficiente.

Atento: a la excepción establecida en el artículo 2.o del decreto N.o 591|970 de fecha 19 de noviembre de 1970,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Contrátanse los servicios de la señorita Alicia Esquivel Rodríguez, Credencial Cívica ARA 10.676, y del señor Jorge Tambucho, Credencial Cívica IBB 7.329, en carácter de Ayudantes de Laboratorio con destino a la División Higiene a efectos de colaborar con el médico encargado del desarrollo del Programa del Control de la enfermedad de Chagas, con una asignación mensual de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) a cada uno, desde la fecha de la presente resolución, hasta el 31 de diciembre de 1972.

2.o La erogación de referencia que asciende a la suma de $ 80.000.00 (ochenta mil pesos) deberá atenderse con cargo al Rubro 0, Renglón 0.41, Programa 1.05 (Afectación N.o 13).

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL. — MOISES COHEN.

11

Resolución 1.795|972. — Se declara cesante por abandono del cargo, a la Enfermera 2.a del Centro Auxiliar de Salud Pública de Lascano.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con la situación funcional de la Enfermera 2.a del Centro Auxiliar de Salud Pública de Lascano, señora Margarita Hernández de Capi.

Considerando: I) Que se efectuaron las citaciones correspondientes tendientes a su notificación, las que no se lograron por haberse negado a firmarlas;

II) Que con fecha 15 de setiembre se le envió telegrama colacionado para que dentro del tercer día se presentara al desempeño de sus funciones bajo apercibimiento de que si no lo hacía se le tendría por renunciante, por abandono de cargo, a pesar de lo cual no lo hizo.

Atento: a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo N.o 241|969 de fecha 20 de mayo de 1969,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Declárase cesante, por abandono de cargo, a la Enfermera 2.a del Centro Auxiliar de Salud Pública de Lascano (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 57, Esc. Ac, Grado 5, ex Item 10.28, P. 798, N.o de Orden 14), señora Margarita Hernández de Capi.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

12

Resolución 1.796|972. — Se autoriza la colocación de una placa con el nombre de "Doctor Ernesto J. Filippini", en la Sala de Partos de la Maternidad del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno "Doctor Emilio Penza".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el Movimiento de Acercamiento de Esposas Rotarias (M.A.D.E.R.), para que se autorice la colocación de una placa con el nombre de "Doctor Ernesto J. Filippini" en la Sala de Partos de la Maternidad del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno "Dr. Emilio Penza".

Considerando: I) Que la precitada entidad justifica su solicitud en el hecho de que el citado profesional, que cumple este año sus Bodas de Oro profesionales, continúa actuando con eficiencia y altas dotes de solidaridad humana como Encargado del precitado Servicio, a pesar de contar 76 años de edad;

II) Que durante su dilatada actuación en la precitada Secretaría de Estado, que se inició en el año 1926, se destacó por sus amplios conocimientos técnicos, su dedicación y abnegada labor, que trascendió a toda la población de dicha localidad, razón por la cual se ha hecho merecedor al reconocimiento a su distinguida trayectoria profesional.

Atento: a lo informado por la Comisión Encargada del Estudio de las Solicitudes de autorización para rendir homenaje a funcionarios, ex funcionarios y benefactores de Salud Pública.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase la colocación de una placa con el nombre de "Doctor Ernesto J. Filippini" en la Sala de Partos de la Maternidad del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno "Doctor Emilio Penza".

2.o Comuníquese, publíquese. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

13

Resolución 1.797|972. — Se declara cesante por abandono de cargo, a la Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con la situación funcional de la Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel, señorita Irla Salaberry.

Considerando: I) Que la mencionada funcionaria falta al desempeño de sus funciones desde el 22 de marzo del año en curso, fecha en que solicitó una licencia extraordinaria sin goce de sueldo, la cual no le fue concedida;

II) Que con fecha 13 de julio del corriente año, se constituyen en el domicilio de la interesada los señores "Julio

Cancela, Miriam Buezas y Leopoldo Montiel, a los efectos de documentar el abandono de cargo y labrar la siguiente Acta. Que fueron atendidos por una persona que dijo llamarse Camila Rocha de Beracochea quién manifestó que en ese domicilio no vive la Sra. Irla Salaberry";

III) Que los días 19, 20 y 21 de julio del año en curso, fue emplazada por intermedio del "Diario Oficial", para que dentro del tercer día se presentara al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacía se le tendría por renunciante por abandono de cargo a pesar de lo cual no lo hizo.

Atento: a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo N.o 241|969, de fecha 20 de mayo de 1969.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Declárase cesante, por abandono de cargo, a la Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 10, Esc. Ad, Grado 5, ex Item 10.43, Partida 973, N.o de orden 608), señorita Irla Salaberry.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

14

Resolución 1.798|972. — Se establece que la Clínica de Otorrinolaringológica del Hospital Maciel, se denominará "Clínica Otorrinolaringológica y Fonoaudiológica".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el Jefe de la Clínica Otorrinolaringológica del Hospital Maciel, para que se autorice el cambio de denominación de la misma, por el de Clínica Otorrinolaringológica y Fonoaudiológica.

Considerando: I) Que fundamenta dicha solicitud en el impulso y desarrollo que ha tenido la Fonoaudiología en todo lo relacionado con el habla, con el lenguaje y con la audición, lo que ha llevado que muchas Clínicas europeas y de los Estados Unidos de Norte América hayan cambiado su denominación en tal sentido, agregando que "En esa forma se realizan tareas fonoaudiológicas como reeducar tartamudos, afásicos, lesionados cerebrales con espasticidad, controles de audífonos, certificados de incapacidad de audición, etc., que entran dentro de las actividades modernas de las Clínicas de ORL.";

II) Que la Dirección del précitado establecimiento y el Centro Departamental de Montevideo comparten el temperamento aconsejado.

Atento: a que la División Asistencia y la Dirección General de la Salud estiman que podría accederse al cambio de denominación solicitado.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Establécese que la Clínica Otorrinolaringólogica del Hospital Maciel, se denominará "Clínica Otorrinolaringológica y Fonoaudiológica".

2.o Comuníquese. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL

15

Resolución 1.799|972. — Se homologa el Convenio suscrito entre los Ministerios de Salud Pública y de Defensa Nacional y la Dirección del Hospital de Clínicas, relativo a la habilitación de un Centro de Diagnóstico y Tratamiento de la Insuficiencia Renal.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con el Convenio celebrado el 4 de setiembre de 1970 entre los Ministerios de Salud Pública y de Defensa Nacional y la Dirección del Hospital de Clínicas, los dos primeros en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso f) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 8 de junio de 1968, reglamentario del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones y la segunda en representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, a los efectos de habilitar un Centro de Diagnóstico y Tratamiento de la Insuficiencia Renal.

Considerando: I) Que dicho Convenio comenzó a regir a partir de la fecha de su firma;

II) Que a los efectos administrativos corresponde proceder a la homologación de dicho Convenio.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Homológase el Convenio suscrito con fecha 4 de setiembre de 1970 entre los Ministerios de Salud Pública y de Defensa Nacional y la Dirección del Hospital de Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, relativo a la habilitación de un Centro de Diagnóstico y Tratamiento de la Insuficiencia Renal, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio. — En Montevideo, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. el Ministro de Salud Pública, Doctor Walter Ravenna y el Ministro de Defensa Nacional, General Julio César Borba y el Director del Hospital de Clínicas, Doctor Hugo Villar, los dos primeros en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso f) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 8 de junio de 1968, reglamentario del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones y el segundo en representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, reunidos a los efectos de habilitar un Centro de Diagnóstico y Tratamiento de la Insuficiencia Renal.

Considerando: 1) Que a través de los últimos años se han desarrollado procedimientos de diagnóstico y tratamiento que permiten una mejor asistencia de los pacientes con insuficiencia renal aguda y crónica. Dichos procedimientos han superado ya hace tiempo la etapa experimental y constituyen actualmente recursos terapéuticos de aplicación imprescindible en cualquier sociedad.

2) Que los procedimientos de hemodiálisis se vienen realizando en nuestro país desde hace varios años, con buenos resultados, en el tratamiento de pacientes con insuficiencia renal aguda, llevándose a cabo en el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" donde se ha concentrado la asistencia de los pacientes provenientes del Ministerio de Salud Pública y de la Sanidad Militar, desde el año 1957.

Considerando: 1) Que en los últimos años se han asistido en el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" pacientes con insuficiencia renal crónica mediante la aplicación de hemodiálisis periódicas regulares y mediante trasplante renal.

2) Toda esa experiencia muestra que dicho Hospital cuenta con la estructura de organización, los diversos Servicios y el personal médico, de enfermería y técnico auxiliar adecuado para la realización de dichos procedimientos; aunque no dispone de los recursos financieros para extender estos beneficios a un mayor número de pacientes.

3) Que la experiencia internacional demuestra que estos tratamientos requieren el esfuerzo cooperativo de diversos sectores de la comunidad, única forma de resolver el problema desde el punto de vista económico para hacerlos extensivos a sectores más amplios de la población. Por tanto en esta etapa, es necesario concentrar los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en el país, en un esfuerzo nacional por favorecer el desarrollo de este tipo de tratamiento, evitándose multiplicaciones innecesarias y costosas que retardan el progreso y no permiten alcanzar las mejores soluciones.

Considerando: I) Que desde el punto de vista docente es necesario formar médicos, enfermeras y demás personal médico en este campo de especialización. Asimismo es necesario favorecer el desarrollo de nuevas técnicas impulsando los trabajos de investigación imprescindibles.

2) Que el desarrollo y la mayor aplicación de estos procedimientos habrá de incrementar la necesidad y la demanda en la aplicación de estas técnicas, con lo que será necesario crear nuevas unidades asistenciales, siendo preciso que estos procedimientos se vayan creando en forma racional, programado de acuerdo con las reales necesidades y posibilidades del país.

Atento: a los fundamentos expuestos.

Acuerdan: celebrar el presente convenio para la creación de un Centro de Diagnóstico y Tratamiento de la Insuficiencia Renal a instalarse en el Hospital de Clínicas. "Dr. Manuel Quintela" mediante aportes económico-financieros por parte de los organismos firmantes.

A tales efectos cada una de las instituciones involucradas integrará esfuerzos mediante los aportes que a continuación se especifican:

I) Contribución del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", destinará la planta física y las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Servicio en sus sectores de hospitalización y de consulta externa. Asimismo, al integrar dicho Centro la organización del Hospital, se habrán de utilizar de acuerdo con las necesidades, todos los recursos humanos y materiales que forman parte de los Servicios Clínicos de Diagnóstico y Tratamientos especiales, Paramédicos y Administrativos. Esto incluye además el Laboratorio de Histocompatibilidad a instalarse en el Hospital de Clínicas así como nuevos Servicios que en el futuro pudieran incorporarse a la organización de esta Institución. Asimismo se compromete a incorporar en su presupuesto una partida destinada a contribuir al equipamiento del Centro. Además, se habrá de contar con la cooperación del Laboratorio de Bioanálisis de la Cátedra de Fisiopatología y los recursos disponibles en la Cátedra de Cirugía para trabajos de cirugía experimental, Cátedras dependientes de la Facultad de Medicina.

B) El Hospital de Clínicas se compromete a entregar informes periódicos por lo menos semestrales, sobre el funcionamiento del Centro y sobre la forma de utilización del fondo especial creado para financiar el Servicio.

II) Contribución de los Ministerios de Salud Pública y Defensa Nacional. El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Defensa Nacional, este último a través del Servicio de Sanidad Militar se comprometen a gestionar en sus respectivos presupuestos la incorporación de partidas anuales determinadas de mutuo acuerdo y destinadas a crear un Fondo Especial que se pondrá a disposición del Centro para asegurar la instalación, funcionamiento y reequipamiento periódico del Servicio.

III) Actuación Modal del Personal Médico.

A) El personal médico del Centro actuará en interconsulta, a solicitud de los servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública y de la Sanidad Militar.

IV) Cobertura del Servicio:

A) El número de pacientes a asistir se determinará de común acuerdo teniéndose en cuenta los recursos disponibles.

B) Los criterios de selección para la aplicación de los tratamientos serán establecidos a propuesta del Cuerpo Médico del Centro asistido por un Comité Asesor Honorario integrado con representantes de las tres Instituciones y cuyas atribuciones serán establecidas en la Reglamentación especial mencionada, que se prepare a sus efectos.

C) Siendo esta la primera etapa de un programa que habrá de abarcar progresivamente un número creciente, las tres Instituciones acuerdan que la creación, ubicación y organización de nuevas unidades asistenciales dentro de esta especialidad, así como el tipo de funciones a cumplir en ellas se habrá de resolver de común acuerdo previo análisis de necesidades, posibilidades y disponibilidad de recursos.

D) En el futuro, previo acuerdo de las tres Instituciones firmantes de este Convenio, podrán incorporarse al mismo otros organismos públicos o privados según condiciones a establecerse en cada oportunidad.

V) Vigencia. — El presente convenio entrará en vigencia efectiva a partir de la fecha de su firma y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para el Ministerio de Salud Pública, otro para el Ministerio de Defensa Nacional y un tercero para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. — Firmado: WALTER RAVENNA, Ministro de Salud Pública; Gral. CESAR R. BORBA, Ministro de Defensa Nacional; Dr. HUGO VILLAR, Director del Hospital de Clínicas".

2º Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL. — ARMANDO R. MALET. — JOSE MARIA ROBAINA ANSO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

16

Decreto 830|972. — Se comete a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, la supervisión técnica de un Programa orientado a mejorar la eficiencia del rodeo de cría bovino.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: la conveniencia nacional de poner en práctica un Programa orientado a mejorar la eficiencia del rodeo de cría bovino.

Resultando: de acuerdo con los datos del Muestreo ganadero, realizado recientemente, el país ha aumentado su rodeo de cría bovino respecto a 1970, en 457.426 cabezas, habiendo en la actualidad 4:675.000 vientres potenciales. Dado el significativo esfuerzo que representa el logro de este incremento, es de fundamental importancia implementar medidas tendientes a cristalizar el máximo de esta producción potencial.

Considerando: I) Es firme propósito del Poder Ejecutivo continuar con medidas conducentes a mejorar el desarrollo agropecuario nacional; dentro de ese orden de ideas, se estima conveniente poner en práctica un programa orientado a mejorar la eficiencia del rodeo de cría bovino, teniendo presente los resultados que arrojó el aludido muestreo ganadero;

II) La positiva evolución alcanzada por la producción pecuaria en los aspectos técnicos y sanitarios, debe ser, complementada con técnicas avanzadas en materia de manejo de ganado;

III) El éxito de la aplicación de los programas promovidos por el Plan Agropecuario, para la mejora forrajera ha permitido solucionar el problema fundamental del déficit nutricional que padece el ganado en campos naturales, resta considerar otro problema de interés nacional: el aumento de las áreas mejoradas;

IV) El índice de extracción del rodeo es afectado fundamentalmente por dos factores: la edad de faena de los novillos y la eficiencia reproductiva del rodeo de cría. Con relación al primer aspecto, el Poder Ejecutivo ya ha encarado, con resultado positivo, medidas de estímulo; por tanto, es indispensable extender las mismas al segundo factor mencionado, a los efectos de lograr una política integral en la materia;

V) Ante el marcado y sostenido ascenso de la demanda mundial de carnes rojas, lo cual se refleja en la excelente cotización de la misma en el mercado internacional, es de interés general todo esfuerzo orientado a incrementar su producción;

VI) Los objetivos propuestos podrán ser logrados estimulando —en el caso, con fertilizantes— a aquellos productores que incorporando a su actividad positiva progresos tecnológicos, alcancen altos niveles de productividad y actúen como ejemplo en el medio rural teniendo en cuenta, además, que beneficios de esa naturaleza encuadran en los objetivos de fomento de la producción agropecuaria;

VII) Finalmente, para mantener la armonía necesaria en el proyecto y ejecución del Programa, se considera conveniente confiar la supervisión técnica del mismo a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

Atento: a lo preceptuado por los artículos 83 y 84 de la ley N.o 13.695, del 24 de octubre de 1968.

El Presidente de la República;

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario la supervisión técnica de un Programa de mejora de la eficiencia del rodeo de cría bovino, conforme a las normas contenidas en este decreto.

DEL BENEFICIO

Artículo 2.o Fíjase, sobre las bases y dentro de los límites que se establecen en los siguientes artículos, un beneficio para las terneras hembras nacidas en 1972, vacunadas contra la brucelosis e inspeccionadas en la Primavera de 1973, de 80 (ochenta) kilogramos de fertilizantes fosfatado puro por unidad.

Art. 3.o Se establece para el beneficio, un límite máximo de 20.000 (veinte mil) kilogramos de fertilizantes fosfatado puro por productor.

Art. 4.o A los efectos de obtener el beneficio a que se refieren los artículos 2.o y 3.o, el productor interesado deberá inscribirse en las oficinas del Plan Agropecuario, antes del 31 de enero de 1973, y realizar un programa de desarrollo de su establecimiento elaborado de acuerdo con el técnico regional del citado organismo, en el cual se incluirán normas específicas orientadas a mejorar la eficiencia reproductiva del rodeo de cría.

Art. 5.o Los programas de desarrollo podrán ser financiados por la línea de crédito del Banco de la República, Sector Plan Agropecuario, o con recursos propios del productor.

DEL CONTRALOR

Artículo 6.o En la primavera de 1973, el técnico del Plan Agropecuario efectuará la inspección correspondiente. Una vez comprobado que se ha realizado el programa de desarrollo acordado y verificados los certificados de vacunación de brucelosis, procederá a adjudicar la constancia del beneficio establecido en el artículo 2.o de este decreto.

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DEL BENEFICIO

Artículo 7.o Si el programa hubiere sido financiado por intermedio del Plan Agropecuario, el Banco de la República Oriental del Uruguay, con cargo a los fondos previstos en el artículo 9.o, en la cuenta del productor, deducirá del total de fertilizantes utilizados por éste, el fertilizante que corresponda por concepto de la constancia establecida en el artículo 6.o.

Art. 8.o Si el programa ha sido financiado con recursos propios del productor, éste recibirá órdenes de entrega contra las fábricas de fertilizantes, por el equivalente de la constancia a que se refiere el artículo 6.o.

DE LOS RECURSOS

Artículo 9.o Los beneficios que se acuerdan por este decreto serán financiados con cargo al producto de las retenciones aplicadas a las exportaciones de carne vacuna.

Art. 10. Los recursos que se arbitran por este decreto serán depositados a la orden de la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario.

Art. 11. El Plan de Desarrollo Agropecuario proveerá, al Banco de la República Oriental del Uruguay, los fondos necesarios que éste deba acreditar a los productores dentro del marco del presente decreto.
Asimismo, dicho Plan reintegrará a las fábricas de fertilizantes, el importe en pesos equivalente al fertilizante que entreguen las fábricas al amparo de este decreto.

Art. 12. La Comisión Honoraria del Plan Agropecuario informará al Ministerio de Ganadería y Agricultura sobre la ejecución y resultados del Programa.

Art. 13. El Banco de la República Oriental del Uruguay, la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario y Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario, en su caso, tomarán las medidas complementarias que requiera el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 14. Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO. — MOISES COHEN.

17

Resolución 1.808|972. — Se comete el desempeño interino de las funciones de Jefe de Departamento (Ab-13), Administrador General (Ab-13) y Jefe de 2.a (Ab-11), en el Departamento Mercado Nacional de Haciendas del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: estos antecedentes elevados por la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a los fines que se indicarán;
Resultando: I) Con fecha 21 de junio de 1972, el Departamento Mercado Nacional de Haciendas comunicó a la Dirección de Administración Financiera que con motivo de haber sido declarado jubilado civil, a partir del 1.o de mayo del corriente año, el señor Antonio del Cioppo, quien ocupara el cargo de Jefe de Departamento, había dispuesto que lo subrogara el señor Teodoro Montaño, actual Administrador General Interino del Departamento. Asimismo y en la necesidad de designar subrogante para el nombrado funcionario, dispuso que el señor Angel Maurelli pasara a desempeñar las tareas de Administrador General y que el señor Máximo Abreu subrogara a este funcionario en los cometidos de Jefe de 1.a;
II) La Dirección de Administración Financiera, al elevar la gestión al Ministerio de Ganadería y Agricultura, con informe favorable, expresa que el señor Teodoro Montaño ocupa un cargo de Jefe de 1.a (Tablada) Ab, Grado 12, percibiendo diferencia de sueldo al Grado 13 cargo de Administrador General, equivalente a Jefe de Departamento (Ab-13); Angel Maurelli ocupa un cargo de Jefe de 2.a (Ab-11), percibiendo diferencia de sueldo al Grado 12 de 1.a y pasaría a desempeñar las tareas de Administrador General (Ab-13) y que el señor Máximo Abreu ocupa un cargo de Pesador de Ganado (Ab-6), percibiendo diferencia de sueldo al cargo de Jefe de 2.a (Ab-11) y pasaría a desempeñar las tareas de Jefe de 1.a (Ab-12). Por tanto, los funcionarios Angel Maurelli y Máximo Abreu, pasarían a desempeñar tareas a un grado superior, mientras que en el caso del señor Montaño sólamente sería un cambio de denominación;
Considerando: de acuerdo con lo expuesto, los funcionarios de que se trata vienen cumpliendo cometidos superiores a los de su cargo, a entera satisfacción. Dado que tales funciones no fueron encomendadas por el Poder Ejecutivo, se regularizará dichas situaciones, cometiéndoles el desempeño interino de las funciones de los cargos de que se trata; en cuanto al pago de las diferencias de sueldos, por separado, se proveerá lo que corresponda;
Atento: a lo preceptuado por los artículos 59 y 60 de la ley N.o 12.801, del 30 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Cométense al Jefe de 1.a (Tablada) (Ab-12), señor Teodoro Montaño, al Jefe de 2.o (Ab-11), señor Angel Maurelli y al Pesador de Ganado (Ab-6), señor Máximo Abreu, todoro del Programa 7.01, el desempeño interino de las funciones de Jefe de Departamento (Ab-13), Administrador General (Ab-13) y Jefe de 2.a (Ab-11), respectivamente, hasta tanto se provean dichos cargos en forma definitiva.

2.o Comuníquese y vuelva a la mencionada Dirección de Administración Financiera para su informe, en función de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la ley N.o 12.802, del 30 de noviembre de 1960. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

18

Decreto 831|972. — Se dispone que los Frigoríficos habilitados para exportar carnes y derivados, deberán efectuar declaración jurada de los negocios de exportación ante la Comisión Técnica creada por el decreto 64|972.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: I) La necesidad de dispoenr la información continua y completa de las negociaciones concertadas con el exterior por la industria frigorífica del país y al mismo tiempo permitir a los sectores públicos interesados conocer los precios orientadores del mercado internacional en materia de carnes y derivados;
II) La necesidad de arbitrar una solución general para la situación creada por el incumplimiento de los registros de exportación vencidos por parte de la industria frigorífica.
Considerando: I) Que el sistema que se establece debe lograr un adecuado margen de seguridad para el empresario en cuanto a la reserva con que se maneja la información suministrada;
II) Que corresponde precisar el procedimiento de anulación sin cargo, de los registros de exportación de carnes vencidos, estableciendo que, simultáneamente a la anulación, debe concretarse un nuevo registro de exportación por cantidades similares al que se anula;
III) Las causales que han motivado el procedimiento de

anulación sin cargo, de los registros, hace necesaria fijar expresamente la fecha a partir de la cual se consideran los registros a anular. En razón de las mismas causales deben incluirse asimismo los registros de exportación de carnes comunes, no afectadas a operaciones de anticipos y|o pre-anticipos por divisas.

Atento: a lo dispuesto por el decreto 691|971 de 21 de octubre de 1971 en lo referente al registro de exportaciones de carne, y a los decretos 402|971 de 30 de junio de 1971 de la asistencia financiera establecida en el decreo N.o 402|971 de 30 de junio de 1971 y 64|972 de 26 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los Frigoríficos habilitados para exportar a partir de la fecha de vigencia del presente decreto deberán efectuar declaración jurada de los negocios de exportación dentro de las 48 horas de concertados, ante la Comisión Técnica creada por el artículo 3.o del decreto N.o 64|972 de 26 de enero de 1972.

Art. 2.o En la declaración jurada se especificará:

a) País de destino y nombre del adquirente extranjero;
b) Fecha de concertación del negocio;
c) Tipo de producto y calidad;
d) Volumen físico;
e) Precio FOB o CIF en su caso, arbitrado al dólar norteamericano;
f) Forma y condiciones previstas de ejecución del negocio.

Art. 3.o En caso de anulación total o parcial de los negocios concertados se notificará ésta a la Comisión dentro de las 48 horas de verificada, especificando:

a) Fecha de la anulación;
b) Número de intervención asignado a la declaración jurada de concertación del negocio a que corresponda la operación;
c) Causas de anulación.

Art. 4.o El Banco Central del Uruguay o en su caso el Banco de la República Oriental del Uruguay no dará curso a las solicitudes de registro de cambios de exportación de carnes y derivados, si no se acompañan de una copia de las declaraciones juradas a que se hace referencia en los artículos anteriores, intervenidas por la Comisión Técnica mencionada. Esta prohibición no rige para los negocios concertados con anterioridad a la fecha de vigencia de este decreto.

Art. 5.o Previo informe de la Comisión Técnica creada por decreto N.o 64|972, de 26 de enero de 1972 los Ministerios de Ganadería y Agricultura, Economía y Finanzas, e Industria y Comercio sancionarán el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de este decreto con la suspensión de la asistencia financiera establecida en el decreto 402|971 de 30 de junio de 1971, sus concordantes y modificativos.

Igual sanción recaerá sobre aquellos frigoríficos que proporcionen datos inexactos, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

Art. 6.o La Comisión Técnica mantendrá permanentemente informada a INAC acerca de los precios máximos alcanzados en las exportaciones concertadas por los frigoríficos exportadores, obligados a presentar las declaraciones juradas a que se refiere este decreto. Toda información que brinde la citada Comisión deberá mantener la máxima reserva posible respecto de las características concretas de las operaciones registradas.

Art. 7.o Sustitúyese el artículo 2.o del decreto número 691|971 por el siguiente:

"**Artículo 2.o** Autorízase la anulación sin ningún cargo de los registros de exportación de carnes, realizados desde el 1.o de enero de 1971, vencidos y pendientes de cumplimiento, siempre que los mismos no se encuentren afectados a operaciones de anticipos y|o pre-anticipos de divisas y que simultáneamente se realice un nuevo registro de exportación por un valor igual o superior al que se anula".

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN. — BENITO MEDERO.**

19

Decreto 832|972. — Se prorroga la vigencia de los decretos 547|972, 662|972 y 763|972, por los que se autoriza una exportación de expellers de lino entre diversas firmas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: los decretos N.os 547|972, 662|972 y 763|972 de 3 de agosto, 6 de octubre y 30 de noviembre de 1972, respectivamente, por los que se autorizaron las exportaciones de expellers de lino en los volúmenes que en los mismos se especifica.

Resultando: factores ajenos a la voluntad de las razones sociales interesadas han impedido que las operaciones autorizadas fueran llevadas a cabo en su totalidad, dentro de los términos prefijados, quedando pendiente de embarque un saldo de 559 toneladas de dicho subproducto.

Considerando: que en el presente caso nada obsta a que se prorrogue por el término de 30 días la vigencia de los precitados decretos, a fin de que los interesados habilitados por los mismos, puedan llevar a cabo la totalidad de las operaciones de exportación que por las referidas normas se autorizó.

Atento: a lo expuesto.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase por el término de 30 días a contar de la fecha, la vigencia de los decretos N.os 547|972, 662|972 y 763|972 de 3 de agosto, 6 de octubre y 30 de noviembre de 1972, respectivamente a que se hace referencia en la parte expositiva del presente, a fin de que las razones sociales habilitadas por los mismos puedan finiquitar las exportaciones de expellers de lino autorizadas por dichos decretos.

Art. 2.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — BENITO MEDERO.

20

Decreto 833|972. — Se declara que el decreto 124|972, por el que se suspende para las cooperativas agropecuarias limitadas, la retención del pago a cuenta del impuesto de la producción mínima exigible, cuando exportan directamente la lana, no es aplicable a la presente zafra iniciada el 1.o de octubre de 1972

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Visto: lo dispuesto por el decreto N.o 124|972, de 17 de febrero de 1972, por el que se suspende para las cooperativas agropecuarias limitadas, la aplicación de la retención del pago a cuenta del impuesto de la producción mínima exigible (Inciso 2.o, artículo 71, ley N.o 13.695 de 24 de octubre de 1968) cuando exportan directamente la lana;

Considerando: que la retención efectuada de acuerdo con los artículos 71 y 72 de la ley N.o 13.695 de 24 de octubre de 1968, debe practicarse, según lo establece el inciso 2.o del artículo 71 antes citado, también cuando las cooperativas agropecuarias exporten lanas en forma directa;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que el decreto N.o 124|972, de 17 de febrero de 1972 dictado para la zafra lanera 1971|1972, no es aplicable a la presente zafra iniciada el 1.o de octubre de 1972.

Art. 2.o Derógase el decreto N.o 124|972 de 17 de febrero de 1972.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN. — BENITO MEDERO.

21

Decreto 836|972. — Se fijan precios máximos de venta de los detallistas a los consumidores, para los alcoholes desnaturalizados en el Departamento de Montevideo.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 29 de diciembre de 1972.

Visto y resultando: que por decreto de esta misma fecha se han fijado los precios de venta de los alcoholes desnaturalizados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a los detallistas;

Considerando: que corresponde fijar los precios máximos de venta de los detallistas a los consumidores;

Atento: a lo dispuesto en la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, el

Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fijar los siguientes precios máximos de venta de los detallistas a los consumidores para los alcoholes desnaturalizados en el Departamento de Montevideo:

Alcohol desnaturalizado de 87º, sin envase, por litro, pesos 220.00.

Alcohol desnaturalizado de 91º, sin envase, por litro, pesos 234.00.

Alcohol desnaturalizado de 95º, sin envase, por litro, pesos 244.00.

Para los Departamentos del Interior, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland fijará los precios máximos de venta correspondientes, teniendo en cuenta los fletes y demás gastos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN.

22

Decreto 835|972. — Se aprueban los precios de venta fijados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para los productos que expende.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 29 de diciembre de 1972.

Visto: la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por oficio de fecha 29 de diciembre de 1972, solicita aprobación de nuevos precios de venta para los productos que expende.

Considerando: los fundamentos que llevaron a dicho Ente para fijar los nuevos precios se encuentran detallados en el mencionado oficio y no merecen objeciones del Poder Ejecutivo.

Atento: además, a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 3.o de la ley N.o 8.764 de 15 de octubre de 1931.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Se aprueban los siguientes precios de venta fijados por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del día 1.o de enero de 1973:

A) Combustibles		Precio por litro
Nafta aviación 80	$	244.00
Nafta aviación 91	"	244.00
Nafta aviación 100|130	"	260.00
Nafta aviación 115|145	"	282.00
J.P.1	"	70.00
J.P.4	"	117.00
Nafta uso rural	"	130.00
Nafta común	"	180.00
Nafta sin plomo	"	180.00
Supercarburante	"	210.00
Solvente 1.197	"	255.00
Solvente 6.080	"	276.00
Solvente Disán	"	255.00
Disán aromático	"	360.00
Aguarrás	"	150.00
Aguarrás aromático	"	250.00
Kerosene	"	60.00
Kerosene uso rural	"	55.00
Base para insecticida	"	163.00
Gas oil	"	60.00
Gas oil uso rural	"	52.00
Destilado "Timprent"	"	180.00

		Por kilo
Supergás	$	175.00

		Por mil litros
Diesel oil	$	50.000.00
Fuel oil pesado	"	26.000.00
Fuel oil especial	"	34.000.00
Fuel oil pesado (UTE)	"	17.000.00
Fuel oil especial (UTE)	"	28.000.00

Los precios de las naftas, kerosenes y gas oil son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República, y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan incluyendo el de Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

Los precios del diesel oil, fuel oil y productos especiales son a granel en las plantas de almacenamiento de Montevideo, y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan incluyendo el de Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega, así como los fletes y demás gastos para el interior de la República.

B) Cementos asfálticos		Por mil kilos
Penetración 150|200	$	48.000.00
Penetración 85|100	"	48.750.00
Penetración 40|50	"	50.000.00

Cementos asfálticos diluídos		Por mil litros
Tipo M.C.	$	50.000.00
Tipo R.C.	"	51.500.00
Emulsiones asfálticas	"	50.750.00

Los precios son para asfaltos y emulsiones asfálticas a granel en las plantas de almacenamiento de Montevideo, y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan incluyendo el de Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

C) Asfalto para techos		Por mil kilos
En tambores de 200 litros	$	55.000.00

Los envases se facturarán por separado. Los precios son para la mercadería puesta sobre camión, vagón o buque en la Planta de Combustibles de La Teja, y comprenden los impuestos correspondientes, incluyendo el de Valor Agregado.

D) Lubricantes, uso automotriz		Por litro
Luban 10, 20, 30, 40 y 50	$	255.00
Multigrado 10W|20|30 y 20W|30|40	"	350.00
Motorlub 10, 20, 30, 40 y 50	"	270.00
Diselub 10, 20, 30, 40 y 50	"	270.00
Superdisel S 330	"	290.00

	Por litro
Lubricicio 2 T	$ 295.00
Lubricambio 90 y 140	" 265.00
Lubricambio 250	" 305.00
E.P. 90 y 140	" 355.00
Diesel 90 y 140	" 375.00
Fluidina	" 345.00
Superlub	" 260.00
Hidráulico A y B	" 275.00
Hidráulico F	" 1.730.00

Uso industrial

Cilindrolub HC, SA, RE	$ 175.00
Dieléctrol	" 185.00
Fibrol	" 135.00
Friolub	" 175.00
Hidráulico 60, 100, 160, 220, 300, 350 y 500	" 185.00
Hidráulico 700, 900, 1100	" 200.00
Industrial 330	" 175.00
Lubritex C 100, 120 y 160	" 185.00
Lubritex C 180, 200 y 210	" 190.00
Lubritex C 220 y 230	" 195.00
M.T.C. 100, 160, 350 y 500	" 165.00
M.T.C. Viscoso, M.T.C. 700 y 800	" 170.00
M.T.C. 1.100 y 1.600	" 170.00
Neofrío	" 175.00
Penetrante	" 145.00
Soluble 11	" 275.00
Turbolub A y B	" 195.00
Viscomar C 800	" 185.00

Grasas	Por kilo
Copa 1, 2, 3, 4, 5 y 6	$ 245.00
Grasa 101, 202, 303 y 404	" 245.00
Fibralub	" 365.00
Multilub	" 385.00
Lubrichasis	" 335.00
Protelub LF	" 415.00
Rescalub	" 265.00
Lubranaje AR, BR, CR, FR y NR	" 210.00

Estos precios no incluyen los impuestos ni el valor del envase, los que se cargarán en factura según corresponda.

Para las ventas a Agentes, Revendedores, por mayor, estos precios se rebajarán en la medida de las bonificaciones correspondientes.

E) Bebidas	Por litro
Caña Ancap a 42º, botella 1|1	$ 682.00
Caña Añeja a 42º, botella 1|1	" 1.020.00
Grappa a 40,º botella 1|1	" 510.00
Añeja Especial a 46º, botella 1|1	" 1.360.00
Espinillar a 43º, botella 1|1	" 1.700.00
Cogñac Juanicó a 39º, botella 720 cc. (p|botella)	" 1.400.00
Whisky Ancap, botella 1|1	" 1.962.00
Ron Ancap, botella 750 cc. (p|botella)	" 1.402.00

Estos precios no incluyen el impuesto sobre ventas ni el de Valor Agregado que se cargarán en factura.

Para las ventas en envases de medio litro o fracción, los precios se ajustarán de acuerdo con los costos especiales de esas modalidades de venta.

F) Alcoholes potables	Por litro
Vínico a 50º	$ 1.388.00
Vínico a 75º	" 1.980.00
Absoluto a 100º	" 1.296.00
Para industrias a 95º	" 647.00
Caracterizado a 95º	" 666.00
Encabezar vinos comunes a 95º	" 666.00
Encabezar vinos finos a 95º	" 666.00
Farmacia a 95º	" 704.00
Farmacia antiséptico a 70º	" 518.00
Para laboratorio a 95º	" 666.00
Uso galénico a 95º	" 666.00
Para licorería a 95º	" 666.00
Bi-rectificado a 95º	" 1.064.00
Para Institutos Oficiales a 95º	" 647.00
Para perfumería a 95º	" 666.00
Eucaliptado antiséptico a 70º	" 407.00

G) Alcoholes desnaturalizados	
Calefacción a 87º	" 190.00
Industrial a 91º	" 204.00
Industrial a 95º	" 213.00
Para industria a 95º (fórmula especial)	" 647.00

H) Varios	Por kilo
Gas carbónico	$ 60.00
	Por litro
Metanol	$ 633.00
Alcohol Amílico	" 1.536.00

Los precios de los productos comprendidos en f) Alcoholes potables, g) Alcoholes desnaturalizados y h) Varios, no incluyen el impuesto de Valor Agregado que se cargará en factura.

Los precios de f) Alcoholes potables y g) Alcoholes desnaturalizados son para los productos entregados a granel y|o en tambores de 200 litros; para otras formas de entrega se cargarán los gastos correspondientes.

Los precios establecidos en e) Bebidas, f) Alcoholes potables, g) Alcoholes desnaturalizados y h) Varios, no incluyen el valor de los tambores, tubos, damajuanas, botellas y casilleros, que se facturarán por separado. Los de Añeja Especial, Espinillar, Cognac Juanicó, Whisky y Ron, incluyen el valor del envase.

I) Productos químicos industriales	Precio Por mil kilos
Acido nítrico comercial	$ 430.000.00
Acido sulfúrico concentrado 93 o|o	" 36.000.00
Acido sulfúrico concentrado 98 o|o	" 34.000.00
Acido sulfúrico prep. de 1.290 a 1.550	" 60.000.00
Disulfato de sodio	" 19.425.00
Sulfato de cobre	" 400.000.00
Sulfato de alúmina en piedra	" 75.800.00
Sulfato de alúmina en polvo	" 80.000.00
Sulf. de alúmina en piedra exento de hierro	" 86.000.00
Sulf. de alúmina en polvo exento de hierro	" 90.000.00
	Por kilo
Eter sulfúrico purísimo	$ 21.000.00
	Por mil litros
Agua destilada	$ 55.000.00
	Por litro
Eter sulfúrico	$ 3.400.00

Estos precios no incluyen el impuesto al Valor Agregado que se cargará en factura según corresponda.

Estos precios se establecen para los productos a granel en la Planta de Almacenamiento de Montevideo y por las cantidades establecidas. Por otras cantidades y|o formas de entrega, se harán los recargos correspondientes.

Art. 2.o Los precios están basados en las condiciones actuales de importación y en los costos CIF Montevideo del petróleo crudo vigentes en la fecha.

Si ellos variaran, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland queda facultada para modificar los precios en la medida que corresponda a dichas variaciones.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, dará cuenta al Poder Ejecutivo, cada vez que haga uso de lo dispuesto en este artículo.

Art. 3.o El Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por resolución fundada, podrá aumentar o disminuir los precios de los artículos no monopolizados, hasta un 30 o|o, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Las Compañías privadas y sus agentes, distribuidores y revendedores, así como también los agentes, revendedores y distribuidores de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, deberán efectuar ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, una declaración jurada de existencias a la hora cero del día 1.o de enero de 1973, de todos los combustibles incluídos en este decreto.

Las declaraciones juradas deberán presentarse en la Capital, dentro de los cinco días de la fecha de este decreto, en las Oficinas del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y en el Interior de la República, dentro de los diez días ante las Comisiones Departamentales o Vecinales de las respectivas localidades.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN.

23

Resolución 1.783|972. — Se otorga una concesión provisoria sobre el yacimiento de hierro situado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Florida.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo 21 de diciembre de 1972.

Visto: la gestión promovida por el señor Leonel González Parodi tendiente a obtener Concesión Provisoria sobre una superficie de 40 Há., emplazadas dentro de la Licencia de Exploración N.o 180, afectando a los predios empadronados con los números 1912, 8208 y 9661, ubicados en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Florida;

Resultando: I) Que está definido con precisión el emplazamiento que el peticionante propone dar a la Concesión, la cual es de forma rectangular, midiendo sus lados mayores 1.250 metros y los menores 320 metros, según plano de deslinde que luce a fs. 10;

II) Que se ha dado por justificadas satisfactoriamente la capacidad técnica, la existencia de yacimiento y la prueba de que puede llevar a cabo las labores necesarias para la exploración del yacimiento y además se ha efectuado el pago del canon de superficie, así como también ha hecho efectivo el depósito de garantía requerido por valor de $ 75.000.00 (artículo 37 del Código de Minería), aceptándose la demostración de capacidad financiera por un valor de $ 7.700.000.00;

Considerando: que nada obsta a que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Código de Minería, se otorgue la concesión que aquí se pide, teniendo en cuenta que en el caso a estudio se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el precitado Cuerpo Legal y, además que el Ministerio de Defensa Nacional no opone inconveniente alguno de carácter militar;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo informado por el Instituto Geológico del Uruguay;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Concédese al señor Leonel González Parodi, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del Código de Minería una Concesión Provisoria de 40 hectáreas, sobre el yacimiento de hierro, determinado al amparo de la Licencia de Exploración N.o 180, situada en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Florida, afectando a los predios empadronados con los Nos. 1912, 8208 y 9661, deslindada esta área según se desprende del plano que luce a fs. 10;

2.o La vigencia de la concesión provisoria a que se refiere el numeral anterior será de un año a partir de la fecha de otorgamiento del acta respectiva.

3.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al Instituto Geológico del Uruguay. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24

Resolución 1.800|972. — Se aprueba el llamado a licitación pública dispuesto por el Consejo del Niño, para la explotación, industrialización y venta del producto del yacimiento de mármol existente en los campos propiedad de ese Organismo, ubicados en Pirarajá, 9.a Sección Judicial de Lavalleja.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: el llamado a licitación pública dispuesto por el Consejo del Niño, en resolución de fecha 26 de julio de 1972, para la exploración, explotación, industrialización y venta del material del mármol del yacimiento existente en los campos de ese Organismo, ubicado en Pirarajá;

Considerando: que el pliego que incluye la resolución de referencia se ajusta a las previsiones de la ley número 9.542 de 31 de diciembre de 1935 (licitaciones públicas) y de los decretos del Poder Ejecutivo de fecha 6 de febrero de 1911 y N.o 104|968 de fecha 6 de febrero de 1968;

Atento: a lo expuesto precedentemente, y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Apruébase el llamado a licitación pública y pliego de condiciones, que se detallan a continuación, dispuesto por el Consejo del Niño, en resolución de fecha 26 de julio de 1972, para la exploración, explotación, industrialización y venta de material del mármol del yacimiento existente en los campos de ese Organismo, ubicados en Pirarajá.

PLIEGO DE CONDICIONES

"1º OBJETO

Llámase a licitación a los interesados en la explotación, industrialización y venta del producto del yacimiento de mármol existente en el campo de propiedad del Consejo del Niño, sito en Pirarajá, en la 9.a Sección Judicial de Lavalleja, padrones números 1.232, 1.123 y 8.225.

2º CONDICIONES

a) Los interesados a presentarse en la licitación podrán solicitar autorización al Consejo del Niño para entrar al campo y realizar un reconocimiento somero del yacimiento.

b) El adjudicatario explotará el yacimiento dentro del predio señalado en el numeral 1.o y ubicará una zona de tres hectáreas donde abrirá la cantera y establecerá todas las instalaciones correspondientes a la explotación.

c) Serán también de su exclusivo cargo los gastos que demandare esa explotación y los cateos respectivos a realizarse en el área señalada.

d) En caso que, luego de efectuada la exploración del yacimiento a lo que se ha hecho referencia, se concluya en que la explotación e industrialiación del mismo no es económicamente redituable, los gastos que dicha labor hayan insumido serán soportados por el adjudicatario sin derecho a otro reembolso que el de las garantías que se establecen en el artículo 12 de estas bases. El adjudicatario tendrá opción, si la primera exploración realizada obtuviera un resultado negativo, a hacer una nueva exploración con las mismas condiciones que la anterior.

e) En caso de llevarse a cabo la explotación, será obligación del adjudicatario la instalación de equipos adecuados, aplicación de técnicas modernas, que le permitan un rendimiento de producción mínimo anual de cincuenta metros cúbicos.

Durante los dos primeros años se admitirá una producción mínima de veinticinco metros cúbicos por año.

f) Deberá incluirse entre el personal no especializado afectado a la explotación, un porcentaje de adolescentes del Consejo del Niño no inferior al treinta por ciento del total del personal adscripto a la explotación, con la obligación de enseñarle el oficio por medio de maestros apropiados.

g) La determinación de la conveniencia económica de la explotación, la realizará la empresa adjudicataria quien queda comprometida a la explotación durante diez años como mínimo.

3º UBICACION PRECISA DEL AREA DE EXPLOTACION

El área de explotación será determinada por la empresa adjudicataria, como resultado de la exploración.

Se procederá por cuenta y orden de dicha empresa a deslindar y mensurar la zona de no más de tres hectáreas donde se abrirá la cantera, igualmente se determinará la senda de pase. Todo ello será realizado por un agrimensor.

4º Una vez efectuada la exploración y fijada la ubicación de la cantera futura, el Consejo del Niño, la registrará a su nombre en la Inspección General de Minas.

5º El adjudicatario se compromete a dedicar su labor exclusivamente a la extración de bloques de mármol, tomando todas las medidas precautorias para preservar la integridad del yacimiento.

6º El licitante debe cotizar la cantidad o el precio que se compromete a pagar como derecho de piso. Esa cantidad quedará sujeta a las variaciones del índice del costo de vida.

7º CONTROLES

El cumplimiento del contrato será efectuado por el Consejo del Niño que, a esos efectos, pedirá el asesoramiento necesario a la Inspección General de Minas.

6º FORMA Y PLAZO PARA LOS PAGOS

El explotador abonará el derecho de piso en forma trimestral dentro de los veinte primeros días del vencimiento del trimestre, en la Tesorería del Consejo del Niño.

9º PLAZOS

El plazo de explotación será de diez años a partir de la fecha en que se adjudicó la licitación. La empresa adjudicataria tendrá opción a otro plazo de igual duración.

10. RESCICION Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

El Consejo del Niño rescindirá de pleno derecho el contrato, en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, de cualquiera de las cláusulas de este pliego. La multa que corresponderá en este caso, será el valor total de la garantía depositada.

11. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y ACCIDENTES

La empresa adjudicataria será responsable por los daños que produjere al Consejo del Niño o a terceros con motivo de la explotación, pagando los daños y perjuicios correspondientes. La empresa adjudicataria deberá cumplir con las disposiciones vigentes sobre el riesgo de accidente, no obstante deberá tomar todas las medidas conducentes a prevenir.

12. GARANTIAS

El licitante deberá depositar las siguientes garantías:

a) De mantenimiento de propuesta que será de cien mil pesos. Dicha garantía se depositará en títulos de Deuda Pública e Hipotecarios en el Banco de la República a nombre del licitante y a la orden del Consejo del Niño y serán computados por su valor nominal.

b) De cumplimiento de contrato por un monto del diez por ciento de la suma total de la propuesta adjudicada que se hará efectivo, en la misma forma que la anterior.

13. Se establece como plazo mínimo para el mantenimiento de la oferta, noventa días.

14. Al término del Contrato el explotador entregará el área de explotación perfectamente cercada y los frentes de ataque de la cantera en condiciones como para reanudar su explotación.

15. No serán admitidos como proponentes las firmas que no tengan capacidad civil para obligarse.

16. Deberá tener empresa abierta en el país o ser representante reconocido en el ramo objeto de la licitación.

17. La empresa adjudicataria tendrá la obligación de exhibir mensualmente en la División Administrativa del Organismo la documentación probatoria de los depósitos de las cargas sociales generadas por su actividad.

18. Las propuestas deberán ser presentadas por triplicado; el original en sellado de veinte pesos cada foja y un timbre de biblioteca de cinco pesos cada una y dos copias simples.

19. La plena vigencia de la adjudicación quedará supeditada a la intervención preventiva de legalidad a cargo del Tribunal de Cuentas de la República, debiendo el comerciante adjudicatario abonar el dos por mil del importe del contrato en timbres preceptuados por la ley N.o 13.496, artículo 2.o, de 22 de setiembre de 1966.

20. En todo lo que no estuviera modificado por las disposiciones del presente pliego, regirán las del Pliego General de Licitaciones y los decretos de 6 de febrero de 1911, ley N.o 9.542 de 31 de diciembre de 1935 y decreto N.o 104 de 6 de febrero de 1968".

2º Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Consejo del Niño. — BORDABERRY. — CARLOS EDUARDO ABDALA.

25

Resolución. — Se declara no insalubres las actividades que se cumplen en la operación de limpieza de zinc duro del horno de galvanizado de la Empresa "Cinoca S. A.".

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 26 de diciembre de 1972.

Visto: la resolución de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres, de fecha 18 de setiembre de 1972, por la que se declara que las actividades que se cumplen en la operación de limpieza de zinc duro en el horno de galvanizado de la empresa "Cinoca S. A.", ubicada en la calle Martín García 1232, no son insalubres de acuerdo al I. T. N.o 7|972 de la Sección Técnica de la referida Comisión.
Atento: a lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley número 11.577, de fecha 14 de octubre de 1950.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social;

RESUELVE:

1.o Publíquese en el "Diario Oficial" la resolución de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres de fecha 18 de setiembre de 1972, por la que se declara que siempre que se cumplan las disposiciones contenidas en los apartados A, B y C de la mencionada resolución, no son insalubres las actividades que se desarrollan en la operación de limpieza de zinc duro del horno de galvanizado de la empresa "Cinoca S. A." ubicada en la calle Martín García N.o 1232, que figura con estudio en la nómina del I. T. N.o 7|972 de la Sección Técnica de la referida Comisión.

2.o Cumplido, pase a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social a los efectos de controlar estrictamente el cumplimiento de las normas de labor indicadas por la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres. — CARLOS E. ABDALA.

COMISION HONORARIA DE TRABAJOS INSALUBRES

Visto: la solicitud de estudio efectuado por la empresa "Cinoca S. A.", acerca de las condiciones en que se desarrolla la operación de limpieza de zinc duro en el horno de galvanizado, ubicado en la calle Martín García N.o 1232.
Resultando: I) Que esta Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres dispuso la realización de un estudio de las condiciones higiénicas de trabajo;
II) Que la Sección Técnica elevó su I. T. N.o 7|972, de fecha 5 de setiembre pasado, informando sobre las condiciones actuales en el trabajo de referencia.
Considerando: los términos del informe de su Sección Técnica.
Atento: a las atribuciones que la ley N.o 11.577, le confiere y a la Reglamentación sobre Fábricas y Talleres.

La Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres:

RESUELVE:

1.o) Declarar no insalubres las actividades que se cumplen en la operación de limpieza de zinc duro del horno de galvanizado de la Empresa "Cinoca S. A.", siempre que se respeten las siguientes condiciones:

A) El ciclo de trabajo debe regularse de manera que por ejemplo, luego de un minuto de trabajo de un obrero junto al grapo en el horno, siga desempeñando tareas durante no menos de dos minutos 45 segundos fuera de la plataforma que rodea el baño (por ejemplo, lingoteando, comandando el grapo, transportando lingotes, etc.). Solo después de ese período de recuperación podrá volver a trabajar frente al baño;
B) En casos de tiempos mayores de 1 minuto de trabajo junto al grapo en el baño, pero inferiores a 9 minutos, deberá aumentarse proporcionalmente el tiempo de recuperación;
C) En ningún caso podrá trabajarse frente al horno durante más de 9 minutos ininterrumpidos.

2.o) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los interesados.
Dr. Oscar Rodríguez Motta, Presidente, Delegado Ministerio de Salud Pública. — Ing. Gilberto Baldobiño, Secretario, Delegado Facultad de Ingeniería. — Dr. Efraín Margolis, Delegado Facultad de Medicina. — Sr. Lorenzo O. Franco. Delegado Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

26

Decreto 826|972. — Se dispone que las Cadenas de Radio y Televisión, sólo podrán ser utilizadas con la autorización del Poder Ejecutivo.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 27 de diciembre de 1972.

Visto: la frecuencia con que se ha solicitado el uso de la Cadena Nacional de Radio y Televisión;

Resultando: I) El artículo 3.o del decreto de fecha 8 de marzo de 1945 determina que podrá hacerse uso de 15 minutos diarios del horario de las radiodifusoras en hacer trasmisiones de interés público;

II) El decreto N.o 161|969, de 27 de marzo de 1969, regula la forma de organizar las Cadenas de Radio y Televisión;

Considerando: I) Que es necesario complementar lo dispuesto en el decreto N.o 161|969 antes mencionado, determinando con mayor precisión cuándo y en qué circunstancias es de conveniencia el uso en cadena de este medio de difusión;

II) Que el exceso de su utilización lo hace perder su real finalidad siendo de conveniencia mantenerla exclusivamente para asuntos de excepcional importancia que justifiquen su uso;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Dispónese que las Cadenas de Radio y Televisión solo podrán ser utilizadas con la autorización del Poder Ejecutivo y por sus integrantes, para dirigirse a la población por asuntos de real interés nacional.

Art. 2.o Establécese que, en casos excepcionales, previa autorización del Poder Ejecutivo, también podrán hacerlo otras autoridades o personalidades Nacionales o Departamentales cuando hechos o circunstancias especiales así lo justifiquen.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

27

Resolución. — Se reglamenta el artículo 14 de la ley número 14.095 y se fijan las tasas máximas de intereses o compensaciones para préstamos en efectivo.

CIRCULAR N.o 416

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Se pone en conocimiento, en lo pertinente, el texto de la resolución adoptada por el Directorio de este Banco Central en su sesión del día 26 del corriente mes.

En uso de las facultades que otorga el artículo 14 de la ley N.o 14.095 de 17 de noviembre de 1972, se fijan los siguientes porcentajes máximos de interés, compensaciones, gastos de administración y comisiones para préstamos en efectivo:

1) A partir del 10 de enero de 1973, la tasa máxima por intereses o compensaciones en dinero por cualquier otro concepto que podrá pactarse o percibirse por prestaciones en moneda nacional será del 24 o|o anual efectivo, pagadero por anticipado.

Las instituciones bancarias oficiales y privadas podrán percibir además, por concepto de comisiones, gastos de administración y compensaciones de cualquier otro tipo, hasta un total del 10 o|o anual efectivo, pagadero por anticipado. Los impuestos que admitan traslado no están incluídos en estos porcentajes máximos.

2) A partir del 10 de enero de 1973, la tasa máxima que podrá pactarse o percibirse por todo concepto, exceptuados los impuestos que admitan traslado, en los préstamos en moneda extranjera, será del 12 o|o anual pagadero al vencimiento.

Este interés se abonará en moneda nacional, al tipo de cambio vendedor que rija en el mercado financiero de cambio a la fecha de su pago.

El pago de este interés no generará operación de cambio.

3) Se establece que, —a efectos de encuadrarse en las disposiciones de la ley N.o 14.095—, los intereses de mora que puedan acordarse, deben estar comprendidos en las tasas máximas fijadas por esta reglamentación.

4) Los préstamos perfeccionados antes del 10 de enero de 1973 se cumplirán según lo pactado. Las renovaciones se considerarán nuevos préstamos a los efectos de esta reglamentación.

5) Déjase sin efecto lo dispuesto por Circular N.o 234, apartado 12). — Jorge Sambarino, Gerente. — Cr. Walter R. Garrido, Co-Gerente General.

28

Resolución. — Se fijan las tasas máximas de interés para depósitos en moneda nacional

CIRCULAR N.o 417

Banco Central del Uruguay.

Montevideo, 28 de diciembre de 1972.

Se pone en conocimiento, en lo pertinente, el texto de la resolución adoptada por el Directorio de este Banco Central en su sesión del día 26 del corriente mes.

1) En uso de las facultades que le otorga el apartado 2.o), del inciso a) del artículo 18 de la ley N.o 9.808 del 2 de enero de 1939, en su nueva redacción dada por el artículo 1.o de la ley N.o 13.243 del 20 de febrero de 1964, se fijan las siguientes tasas máximas de interés que las instituciones bancarias públicas y privadas podrán pagar por los depósitos que reciban en moneda nacional:

a) **Depósitos en Caja de Ahorro y Alcancías (30 o más días de preaviso)**: 8 o|o (ocho por ciento) anual, con capitalización semestral.

b) **Depósitos a plazo fijo**:

i) Se fija la siguiente escala para depósitos no menores de pesos 50.000.00:

Plazo	Tasa
De 3 a 5 meses	15 o|o anual
De 6 a 8 meses	18 o|o anual
De 9 a 11 meses	21 o|o anual
De 12 meses y más	25 o|o anual

Las instituciones bancarias podrán abonar los intereses devengados hasta mensualmente, por los depósitos a 12 o más meses de plazo.

ii) El importe de depósitos a más de 12 meses que reciban las instituciones bancarias privadas, no podrá superar el 50 o|o del total de los depósitos a plazo fijo, calculándose este tope sobre la base de los promedios al fin de cada mes.

Estos depósitos no estarán comprendidos dentro del margen de receptividad fijado por la resolución de Directorio de 28 de abril de 1970 (Circular número 181, apartado A), inciso IV) y se contabilizarán dentro del rubro "Depósitos a Plazo Fijo", en el subrubro "Depósitos según resolución Banco Central de 26 de diciembre de 1972".

iii) Por los depósitos recibidos por los bancos privados a plazos superiores a 12 meses, se deberá mantener un encaje obligatorio del 10 o|o del importe de los mismos.

iv) El 25 o|o de estos depósitos, deducido el encaje obligatorio, deberá destinarse a financiar colocaciones a plazos no inferiores a 1 año.

Los documentos provenientes de tales operaciones serán presentados al Banco Central los que serán devueltos una vez efectuado el contralor correspondiente.

Dichas colocaciones se incluirán dentro del rubro "Préstamos a Plazo Fijo", subrubro "Préstamos a Mediano Plazo".

c) **Depósitos en Cuenta Corriente y|o a la Vista.**
Se prohibe el pago de intereses salvo en lo que respecta a las operaciones interbancarias, que se regirán por lo que las partes acuerden.

d) **Depósitos de Organismos Públicos, Estatales o no.**
Los depósitos provenientes de organismos de derecho público, estatales o no, que reciban los bancos oficiales, estarán sujetos a la tasa de interés que en cada caso convengan las partes.

2) Las tasas de interés referidas en el numeral anterior entrarán en vigencia a partir del 1.o de enero de 1973.

3) Déjase sin efecto lo dispuesto por las Circulares números 43, 213, 217 y apartado 9) de la Circular N.o 234. — Jorge Sambarino, Gerente. — Cr. Walter R. Garrido, Cogerente General.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

78ª SESION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDEN: DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

EL SEÑOR SENADOR DON AGUSTIN C. CAPUTI
(1er. VICEPRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DON ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN
(2do. VICEPRESIDENTE)

ASISTEN: EL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INGENIERO LUIS BALPARDA BLENGIO, EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DOCTOR JOSE M. ROBAINA ANSO Y EL SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP DON HECTOR BATLLE CORREA

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR DON MARIO FARACHIO Y EL PROSECRETARIO DOCTOR MANUEL M. DE LA BANDERA

SUMARIO

(Es la hora 3 y 9 minutos del día 26.)

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 24 de octubre de 1972.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 25, a las 18 horas, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Informes del señor Ministro de Industria y Comercio "sobre la implantación de la Boya Petrolera y Contrato de Préstamo con el Bid para su financiación".

LOS SECRETARIOS"

2

Asisten, los señores senadores **Amaro, Beltrán, Capeche, Caputi, Cartolano, Carresse, Costanzo, Echegoyen, Erro, Ferreira Aldunate, Gómez Durdós, Grauert, Heber, Jude, Lenzi, Mederos, Michelini, Montaner, Ortiz, Pereyra, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Santoro, Silvera Lima, Terra, Vasconcellos, Vaz y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Carrere Sapriza, Hierro Gambardella, Machado Brum, Paz Aguirre, Rath, Ravenna y Singer.**

Sin aviso, los señores senadores **Barbot Pou y Zabalza.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 13 minutos.)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas, con motivo de las observaciones interpuestas a los expedientes que en las mismas se detallan. (Carp. 124)
Repártanse.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita el acuerdo necesario para acreditar en el exterior, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor doctor don Augusto Legnani. (Carp. 518)
A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Presidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos:

Por el que se aprueba la tipificación de oleomargarina, oleoblanqueado y oleoesterina, así como los métodos normalizados de análisis. (Carp. 135).

Por el que se aprueba la tipificación de caseinatos de sodio y calcio, de producción nacional, con destino a la exportación. (Carp. 135).

Y por el que se prorroga hasta el 31 de marzo de 1973, la exoneración de derechos aduaneros y adicionales, así como de todo otro tributo a la importación o aplicación en ocasión de la misma, a diversas mercaderías. (Carp. 128).
Ténganse presente y repártanse.

El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, acusa recibo de los informes solicitados por:

El señor senador Michelini, sobre motivos y cantidad de emisiones postales realizadas en el corriente año. (Carp. 89).
A disposición del señor senador Zelmar Michelini.

Y por el señor senador Erro, con referencia al reintegro a sus cargos del Gerente y Subgerente del Casino de Punta del Este. (Carp. 88).
A disposición del señor senador Enrique Erro.

La Comisión de Fomento eleva informados los siguientes proyectos de ley:

Por el que se declara zona turística el Balneario "Kiyú", ubicado en la 6ª Sección Judicial del Departamento de San José. (Carp. 457).

Por el que se sustituye el artículo 13, de la Ley Nº 12.475, de 17 de diciembre de 1957, relacionado con las elecciones en el Frigorífico Nacional. (Carp. 367).

Y por el que se declara zona de interés para el turismo las Termas del Arapey, situadas en la 8ª Sección Judicial del Departamento de Salto. (Carp. 301).
Repártanse.

El señor senador Zelmar Michelini solicita informes del Ministerio de Defensa Nacional, relacionados con días y horas de visita, alimentación, recreos, y actividades que desarrollan los detenidos en el Establecimiento Militar de Reclusión Nº 1, de la ciudad de Libertad. (Carp. 89).
Procédase como se solicita.

El mismo señor senador solicita informes del mencionado Ministerio, relacionados con la detención del ex legislador Dr. Ariel Collazo.
Procédase como se solicita.

El mismo señor senador solicita del Ministerio del Interior informes sobre la razón y fecha de detención del señor Denir Silvera González.
Procédase como se solicita.

4

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se pasa a considerar la orden del día: Informes del señor Ministro de Industria y Comercio sobre la implantación de la Boya Petrolera y Contrato de Préstamo con el Bid para su financiación.

Tiene la palabra el señor senador Erro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite, previamente, señor senador, una pequeña interrupción?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Simplemente, señor Presidente, para pedir al Senado, en uso del artículo 119 de la Constitución, se autorice la presencia en Sala del señor Presidente de Ancap.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en su legítimo derecho, señor Ministro.

SEÑOR ERRO. — Además, es interesante que esté presente para que pueda responder algunas cosas que se planteen en Sala.

Esta interpelación que hemos solicitado, con los compañeros del Frente Amplio, pretendemos se inscriba, en sustancia, más que en una solicitud de informes, en la reivindicación de los fueros parlamentarios, ante la agraviante actitud del señor Ministro de Industria y Comercio en representación del Poder Ejecutivo.

En el momento histórico en que gana adeptos en el gobierno la infeliz tesis del señor Ministro del Interior, doctor Alejandro Rovira, respondiendo a un pedido de informes del señor diputado Durán Matos, a raíz de la prisión arbitraria, desde el 16 de febrero, del ex legislador Ariel Collazo, decía que los legisladores serían responsables de las opiniones expuestas en el Parlamento.

Esta precisión que deseábamos hacer es para manifestar que no estamos de acuerdo con el pensamiento del señor Ministro del Interior, que creo que se ha introducido en un camino muy riesgoso, pretendiendo limitar los fueros parlamentarios.

Evidentemente, estas opiniones parecen haber hecho carne en el gobierno para querer sojuzgar, someter, acallar al Parlamento y a las voces de quienes por mandato popular estamos dispuestos a cumplir con nuestras obligaciones, sin que nos llegue ningún tipo de intimidaciones, ni civiles ni militares.

Si se quiere un Parlamento manso, sin rebeldías, creo que se han equivocado. Si quieren un Parlamento lleno de silencios o de actitudes pasivas, también han cometido un error, en lo que a nosotros concierne.

Al señor Ministro de Industria y Comercio, señor Presidente, empezamos por manifestarle que la actitud que tuvo en la sesión realizada el 25 de setiembre por la Comisión de Asuntos Internacionales integrada, no se la podíamos tolerar.

Evidentemente, el señor Ministro asistió, en esa oportunidad, por una moción que presentamos en la Comisión, en el sentido de que no estábamos dispuestos a seguir escuchando informes técnicos sin conocer la definición del Poder Ejecutivo en dos temas fundamentales: si estimaba que no necesitaba anuencia parlamentaria para la construcción de la Boya Petrolera, ni tampoco para el préstamo que suscribiría el Gobierno con el Banco Interamericano de Desarrollo.

La historia, pues, comenzó el 25 de setiembre. Ese día, el señor Ministro de Industria y Comercio expresó, en la Comisión, lo que vamos a leer: "Señor Presidente: en función de lo que había resuelto la Comisión, en la última sesión, estaría a la espera de conocer en la que realizamos hoy, la posición del Poder Ejecutivo con relación a la Boya Petrolera". "En razón de ello, adelantamos a la Comisión de Asuntos Internacionales que el Poder Ejecutivo, luego de recibir de la Comisión que había designado a efectos de estudiar el tema de la boya y otros que mencionamos en su oportunidad —tales como los problemas económico-financieros de la terminal, las alternativas de la boya como punto de descarga de super petroleros, lo referente a la Marina Mercante petrolera, los principales aspectos técnicos del proyecto de Ancap y lo concerniente al ensuciamiento de las aguas a que podría dar motivo la instalación de dicha terminal, además de la instalación de la boya en sí y su vinculación con la soberanía nacional— las conclusiones obtenidas a raíz de ese estudio, que fueron elevadas al señor Presidente, conforme a las mismas manifiesta que considera adecuada la instalación de la Boya Petrolera y el proyecto que Ancap ha propuesto sobre el particular". "En lo que se refiere al segundo punto, que había sido planteado y considerado, el Poder Ejecutivo, a su vez, entiende que está dentro de sus facultades el avalar el proyecto de Ancap y la financiación solicitada por este Ente al Bid: que no es preceptivo el envío de Mensaje al Poder Legislativo".

"Por lo tanto, considera que en este tipo de acuerdos está facultado para avalar el proyecto inicial y los términos del propuesto por Ancap".

Distintos miembros de la Comisión reaccionaron como correspondía ante estas manifestaciones del señor Ministro.

Después de un mes —exactamente hoy— de valorar el contenido de ellas, nos encontramos en la misma posición inicial. El Poder Ejecutivo no puede, sin agraviar al Parlamento, evitar de enviar el Mensaje solicitando anuencia para el préstamo con el Bid y extendemos este concepto constitucional afirmando que tampoco puede construir la boya, llamar a licitación, ni realizar ningún acto de ese tipo, sin que antes el Parlamento nacional, en una discusión por lo alto, determine si cree conveniente o inconveniente, para los intereses del país, la instalación de dicha boya en Punta de José Ignacio.

Empezamos por declarar que nos cuesta entender a un Ejecutivo tan variable, tan inestable en sus posiciones, incluso doctrinarias, porque es el mismo Poder que envió el Mensaje, hace muy pocos meses, por un préstamo del Bid para la Utu, por cuatro millones y medio de dólares.

En el Senado se estudió este tema y en Sala el miembro informante no pudo probar que hubiera podido prescindirse de esa anuencia, de ese requisito, de esa ratificación, que lo que podía afirmar el Ejecutivo era ad referéndum del Parlamento. Tal es así que, en algún momento, el miembro informante, señor senador Singer, hizo una incursión como pretendiendo fundamentar su posición, en el sentido de que el Poder Ejecutivo tal vez por cortesía, o por no crear un problema en ese momento, había enviado el Mensaje respectivo.

Digo que las palabras están cambiando constantemente de contenido, de naturaleza y de finalidad. Se habló de cortesía como aquí se ha hablado, en algún instante, de que era inconveniente o conveniente.

No; es inconstitucional, y no puede saltar sobre la norma el Ejecutivo, no puede quebrantar la norma constitucional, porque se hace pasible de la sanción que corresponde a todo aquel que viola expresamente dichas disposiciones.

Vamos a demostrar, señor Presidente, como se ha producido esta violación de los textos constitucionales.

Iniciamos nuestra fundamentación probando que el Poder Ejecutivo no puede proceder a la instalación de la Boya Petrolera sin la intervención del Poder Legislativo. A ésta por sus características, podríamos asimilarla a la construcción, por ejemplo, de un puerto en el este y no creo que a nadie se le puede ocurrir que la Administración Nacional de Puertos pueda llamar a licitación y construir un puerto en esa zona, sin tener la ratificación parlamentaria.

En este sentido, tenemos que manifestar con pesar que el país va retrocediendo en cuanto al respeto a los Poderes.

¿Qué pensaban los hombres de 1901 cuando se lanzó la idea de la construcción del Puerto de Montevideo? Que sólo podía tenerse la autorización a nivel parlamentario. Tenemos, precisamente, sobre nuestra mesa, los antecedentes de aquel episodio, que demuestra que los hombres que actuaban en 1901 querían respetar al Parlamento. Y fue éste, después de una discusión muy intensa y documentada, quien aprobó aquella iniciativa.

En ese sentido, señor Presidente, tengo que manejarme con dos órdenes de razones, para demostrar, fehaciente y terminantemente, que el Poder Ejecutivo ya hace tiempo que, a través de varios decretos, algunos bajo Medidas Prontas de Seguridad, había resuelto que Ancap siguiera sus gestiones para la instalación de la boya y sus trámites ante el Bid.

La primera razón es que una de las competencias de la Asamblea General es la de habilitar puertos y establecer aduanas, artículo 85, parágrafo 9º de la Constitución. Es un texto claro, al que no creo sea necesario dar lectura, dados los ilustrados conocimientos de los señores senadores.

Dentro de ese concepto estaría la llamada Boya Petrolera, entendiendo por tal una estructura metálica, que flota sobre el mar y sirve para el trasiego de petróleo de tierra a buques o de buques a tierra, por una cañería flexible, submarina. Quiere decir, pues, que junto a esta boya han de fondear buques y proceder a operaciones de carga y descarga de mercadería —en este caso petróleo— que se extraen o se introducen en el territorio nacional.

El hecho de que sea totalmente artificial y no en parte natural y en parte artificial, como los puertos que estamos habituados a conocer, —se halla relativamente separada de la costa— no excluye la plena coincidencia de sus fines y funciones con los de un puerto.

En segundo término, según se informa, la instalación sería financiada mediante un convenio celebrado con un organismo internacional, el Bid; es decir, a través de un tratado para cuya ratificación el Poder Ejecutivo necesita la aprobación del Poder Legislativo. Es el artículo 168, inciso 20.

Cuando se sostiene que no es necesaria tal aprobación porque el artículo 85 inciso 7º, sólo la exigiría para los acuedos con potencias extranjeras, se incurre en un error interpretativo por varias razones: a) se desatiende la finalidad de la norma que es, sin duda, la de requerir la aprobación parlamentaria para todo caso de asunción de obligaciones internacionales por parte de la República; b) se desatiende la interpretación sistemática, pues como lo señala, entre otros, el doctor Gross Espiell, en su trabajo sobre "la Constitución y los tratados internacionales", editado en Montevideo en 1963, páginas 11 y 13, hay que interpretar el artículo 85, parágrafo 7º, en armonía con el 168, parágrafo 20. Y mientras el primero se refiere a tratados, convenciones y contratos con potencias extranjeras, el 2º sólo habla de tratados, sin ninguna otra especificación o aclaración, lo que lleva a la conclusión, para superar la eventual contradicción de la norma, de que todo acuerdo internacional, sea con potencias extranjeras o con organismos internacionales, requiere, para poder ser ratificado, aprobación legislativa.

Puede agregarse que la Constitución también habla de tratados internacionales, sin limitarse a potencias extranjeras. El artículo 6º, inciso 1º obliga a la República a proponer en todo caso la cláusula de que "todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos". Hay en esa disposición —que también debe ser interpretada en armonía con los artículos ya citados— un claro reconocimiento de que existe un género "partes contratantes" en Derecho Internacional, que comprende a todo sujeto de Derecho Internacional dotado del "jus tratandi".

c) Se olvida la interpretación histórico-evolutiva, porque se pretende fijar en palabras provenientes del texto de 1830, "potencias extranjeras", con las que se aludía a los únicos sujetos reconocidos por el Derecho Internacional de la época, como la expresión "potencias extrañas" del artículo 96 de la Constitución de 1830, convertida desde 1934, en la expresión "en otros Estados", como en el artículo 139, inciso 1º de la Constitución que nos rige, de un alcance limitado y restrictivo que no cubriría los demás sujetos de Derecho Internacional ulteriormente reconocidos.

Una conferencia del doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga en el Curso de Derecho Internacional Público, Tomo 1º, editado en Montevideo en 1959, páginas 269-277, dice: "no esfuerza con ello el sentido del texto, no se lo contraría sino que, más bien, se da efecto a su real finalidad". Como bien dice el doctor Gross Espiell, "si se resolviera que estos acuerdos no fueran al Parlamento, se sustraerían al conocimiento del Poder Legislativo, mediante la interpretación aislada y literal de un texto, importantes vínculos que ligan internacionalmente a la República". Es una cita de la obra que ya he mencionado, "La Constitución y los tratados internacionales", página 14.

Podríamos todavía traer otro argumento: se desatiende el propio tenor literal del artículo 85, inciso 7º, pues si bien cada organismo internacional no es una potencia extranjera, sin duda está constituído por varias potencias extranjeras y el reconocimiento de una personalidad internacional separada es, fundamentalmente, un medio térmico que no puede hacer olvidar la realidad sustancial que esa térmica cubre. Cuando se celebra un acuerdo con un organismo internacional, sustancialmente se está contratando con todas las potencias extranjeras que lo integran, representadas o unificadas en su acción de una manera especial.

Y por otra parte, a los efectos de la competencia de celebrar tratados, un organismo internacional equivale a una potencia extranjera y puede decirse, sí, —repito— que atiende a la sustancia y no a la forma, que constituye una nueva especie de potencia extranjera.

Además, señor Presidente, este tema para nosotros quedó muy claro cuando se efectuó la discusión del préstamo del Bid a la Universidad del Trabajo, oportunidad en la que se manejaron algunos de estos argumentos constitucionales que, además, tienen absoluta validez.

Quiero agregar en esta parte, que la doctrina reconocía, en las Constituciones anteriores, la facultad de los Entes Autónomos. Pero el nuevo texto especifica e incluso determina el alcance de la misma, estableciendo una limitación, en cuanto faculta al Poder Ejecutivo para que, por vía de la reglamentación, pueda señalar los casos que requerirán su aprobación previa, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Ejecutivo. Esto quiere decir que las facultades que tradicionalmente tenía en la materia el Poder Legislativo no fueron tocadas, ni nadie pretendió menoscabarlas porque, de lo contrario, no tendría sentido la expresión "sin perjuicio de las facultades del Poder Legislativo".

Además de estas limitaciones al Poder Ejecutivo se agrega que se limitan las facultades de los Entes en sus relaciones con el Poder Ejecutivo, ya no del Poder Ejecutivo en sí, sino del Ente Ancap, en este caso, con el Poder Ejecutivo. Este Poder está facultado por el constituyente para decir en qué casos, cómo y cuándo, los directorios o consejos de los Entes "deberán requerir su aprobación previa". Tendrá que decir "su autorización", porque las aprobaciones no pueden ser previas.

La finalidad de esta disposición está en permitir al Poder Ejecutivo la coordinación de la política exterior, cuya conducción le impone el constituyente. Por ese motivo, el artículo 2º del Decreto 256 del año 1967, establece: "El Poder Ejecutivo considerará en el otorgamiento de la autorización de aspectos generales de política internacional de la República y de su política exterior en los órdenes económicos, comercial, financiero y de pagos". No puede haber dudas respecto a que el nuevo texto constitucional impuso nuevas limitaciones a las facultades de los Entes. La nueva Constitución no modificó para nada las facultades que tenía el Poder Legislativo y sería un grueso error político pretender incursionar en este campo queriendo probar que el Poder Legislativo habría visto mermadas o disminuídas sus facultades.

Importa determinar también cuál era la situación de las Constituciones anteriores. Para su planteo cito al doctor Sayagués Laso en su "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, página 185, donde dice: "En ese contacto con instituciones extranjeras, la competencia de los consejos o directorios de los Entes Autónomos cesa cuando sus actos pueden incidir en el campo de las relaciones exteriores, que competen exclusivamente a las autoridades nacionales". Es decir, al Parlamento.

Según el doctor Carbajal Victorica en antecedentes e informes del Banco de la República relativos al convenio de cambio suscrito con el Banco del Estado de la

Urss, en su trabajo de 1954, página 27: "La anuencia parlamentaria rige para las convenciones y contratos que afectan los llamados poderes de soberanía". Y nosotros hemos de probar, en el desarrollo de esta interpelación que la instalación de la Boya Petrolera afecta poderes de soberanía.

Se entiende, entonces, que si el constituyente hubiera querido establecer la no intervención del Poder Legislativo, lo hubiera hecho, a texto expreso.

El numeral 7 del artículo 85 que se refería a los casos de convenciones y contratos del Poder Ejecutivo, tal como lo hemos manifestado, está determinando una obligación de la cual no puede desprenderse ese Poder, sin violar la Constitución de la República.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR VAZ. — Creo que el constituyente no limitó las potestades de contralor del Parlamento, sino que en el texto de la Constitución del 66, las acentuó.

Es bueno que nos ubiquemos un poco en la filosofía que predominaba en momentos en que se redactó la Constitución del 66, cuál fue el criterio que privó en materia de competencias, especialmente en aquellas de organismos autónomos.

Se había generalizado el concepto que respondía, por otra parte, a una realidad, de que los Entes Autónomos se habían convertido en una especie de República aparte, que contrataban por sí y ante sí —hay algunos ejemplos que no es del caso citar— contrayendo préstamos y realizando negociaciones directamente, con organismos y Gobiernos extranjeros, lo cual, evidentemente, implicaba un distorsionamiento de todo el funcionamiento económico, en la medida en que todas las deudas o préstamos que pudieran contraer tenían, en definitiva, que ser pagados con recursos nacionales.

Por esa razón, se procuró incorporar disposiciones que establecieran una especie de coordinación en la Constitución del 66: una de ellas venía ya del proyecto nacionalista, plebiscitado por un sector del Partido Nacional en el año 1958. Ese texto se incorporó en el artículo 185. Quiere decir que es el que viene a definir claramente el texto constitucional.

El artículo 185 expresa, en su inciso 4º, que: "En la concertación de convenios entre los Consejos o Directorios de los Organismos Internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirán su aprobación previa, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en la Sección V".

Es decir, que aquí hay tres etapas a las cuales nos referimos en el seno de la Comisión.

La primera, es la determinación por el Ente de la negociación del préstamo, del convenio que realiza, su estudio. Luego, la intervención del Poder Ejecutivo, a los efectos de que opere como organismo coordinador, en la medida que todo compromiso que asuma un Ente en materia financiera externa, naturalmente repercute sobre la economía nacional. Por ende, el Poder Ejecutivo, la Administración Central, tiene que estar particularmente interesado en el funcionamiento del mismo, por cuanto es obvio que el Ministro de Economía y Finanzas es el que, en definitiva, enfrenta el pago de la deuda externa, y no puede estar ajeno a toda contratación que realice un organismo descentralizado o Ente Autónomo.

Entonces, aquí se establece que el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirán su aprobación previa. ¿Qué sentido tenía esto? El sentido preciso era asegurar una cierta hegemonía del Poder Ejecutivo como elemento central coordinador de todo el proceso del endeudamiento nacional. Pero ello se hacía —lo agrega el texto— sin perjuicio de las facultades que corresponden al Poder Legislativo de acuerdo a lo establecido en la Sección V. Es decir, intervención, en primera etapa, del Ente y, en segunda, del Poder Ejecutivo, como elemento coordinador. En definitiva, la tercera etapa es la aprobación por el Parlamento, porque la Sección V es la que establece, precisamente, las competencias del Poder Legislativo en esta materia.

Esto es absolutamente incuestionable y, además, no puede ser de otra manera. Tradicionalmente ha sido siempre así, como también lo ha sido en todos los países del mundo. El endeudamiento externo compromete a todos, compromete al Uruguay entero. Cuando yo digo que el Parlamento tiene que ser consultado es debido a que si el Uruguay entero está comprometido, la mitad del país, que puede estar representada circunstancialmente por un Gobierno, no puede comprometer el destino nacional a expensas de la otra mitad, que también tiene representación.

Esta ha sido la tradición de todas las Constituciones del mundo. El Poder Legislativo interviene, no sólo en cuanto a la aprobación del préstamo, es decir, en lo que se reclama, sino que toma parte, —y lo reconocen todos los tratadistas de finanzas que han escrito sobre la materia— en los convenios de asistencia que se suscriben simultáneamente con los préstamos. Es sabido que junto con los contratos de préstamos que se suscriben con los organismos internacionales, se establece un convenio de asistencia por estos mismos organismos. Quiere decir que es una potestad absolutamente irrenunciable. Este tema es el que según nuestra opinión, el primer día que vino aquí el señor Ministro, debió haber aclarado. No podíamos estar deliberando en torno a problemas técnicos, respecto a si convenía o no la boya, sin que previamente se resolviera este asunto. Lo dije en Comisión, que el tiempo nuestro, en cierta medida valía mucho. Yo lo computaba, en mi vida, como que valía mucho y que no estaba dispuesto a perderlo. Así pasamos varias sesiones porque se estaba estudiando, por parte del señor Ministro, si correspondía o no que viniera. El hecho real, es que luego de haber escuchado las opiniones técnicas, un poco tardíamente se nos dice que el Poder Ejecutivo ha decidido que esto no venga al Parlamento, que lo resuelve por sí y ante sí, prescindiendo del texto constitucional, y que renuncia al cumplimiento de un deber institucional, que es el de traer al seno del Parlamento esta clarísima obligación que debe cumplir.

Por eso, creo que cuando se invocan los textos anteriores, y se hace referencia al de 1966, quienes no traen esto al Parlamento, lo que olvidan es que existe una nueva Constitución. Las anteriores lo mantenían, pero en la Constitución actual, se reafirma. De eso, no tengo ninguna duda.

Por otra parte, aunque sea poco válida la invocación, me considero protagonista de esta Constitución. Históricamente, me tocó una responsabilidad muy grande, junto con dos distinguidos ciudadanos, los doctores Sanguinetti y Lanza. Participamos activamente en la elaboración, especialmente, en la etapa final del texto constitucional, y afinamos mucho estos conceptos. Tengo perfectamente clara la idea del objetivo que se perseguía. Recuerdo que el señor senador Ferreira Aldunate hacía referencia al artículo 301 —creo que también fue mencionado por el señor senador Erro— que reafirma nuestra tesis.

No es del caso entrar a considerarlo ahora; pero es válido, también, como argumento, en la medida que amplía la exigencia para los organismos municipales, de la intervención del Parlamento para la contratación, no sólo de empréstitos extranjeros, sino aun de préstamos. Es decir que la potestad parlamentaria de garantizar e intervenir, una vez más, en el contralor decisivo en todo lo que pueda suponer el endeudamiento externo, los compromisos con el exterior, está afirmada a texto expreso, en forma reiterada y vehemente, por la Constitución de la República.

En la medida en que esta disposición no se cumpla, **que se prescinda en absoluto de ella, que por decreto se contrate con organismos de crédito internacionales manejándose con exquisiteces, se perjudica al país. Digo exquisiteces, porque es una exquisitez decir que la Constitución habla de potencia extranjera cuando este término viene de 1830, y en ese momento no estaba ni el Banco Mundial, ni**

el Bid. ni ningún organismo internacional. Claro que dice "potencia extranjera"; pero hoy estamos en otra época y en otra situación. Venir con ese argumento banal, me parece que no tiene sentido y es hasta una falta de respeto constitucional invocar ese término.

Hasta ahora, señor Presidente, es lo único que he oído invocar para eludir una obligación constitucional tan claramente expresada.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Estaba esperando, señor Presidente, el momento oportuno para interrumpir al señor senador Erro. No había deseado hacerlo antes, para no interferir en el desarrollo de sus reflexiones. Ahora, producida la interrupción del señor senador Vaz, me parece oportuno hacer 3 ó 4 puntualizaciones a cuenta de las que, posteriormente, haremos cuando analicemos a fondo este problema.

Creí entender, en primer lugar, que el señor senador Erro sostenía que los diversos decretos y resoluciones que, a lo largo de este proceso, había dictado el Poder Ejecutivo, se basaron en las potestades que le confiere las Medidas Prontas de Seguridad. Si entendí bien al señor senador, debo precisar que en ninguna de las resoluciones o decretos dictados en el curso de este proceso, ya sea autorizando los estudios, las gestiones con el Bid, o la instalación, se invocaron las Medidas Extraordinarias. Que se hayan dictado en un momento en que el país estaba bajo el régimen de las Medidas Prontas de Seguridad, es otra historia. Entonces, aclaro que para dictar estos decretos, en ningún caso se invocaron las potestades que las Medidas Prontas de Seguridad confieren al Poder Ejecutivo.

En segundo término, con respecto al énfasis que pone el señor senador en la terminología constitucional cuando en ella se emplea el giro "potencia extranjera" —argumento que también empleó mi estimado amigo, el señor senador Vaz— debo decir que el Poder Ejecutivo y nosotros, cuando estudiamos este punto, no estamos manejando ni aplicando la Constitución de 1830 sino la de 1967, y en ésta —no en la de 1830— es donde encontramos la expresión "potencia extranjera".

SEÑOR VAZ. — Ese giro viene desde 1830, como la mayoría de las disposiciones. No diga una cosa por otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Viene, efectivamente, del texto de 1830, así como otras normas actualmente vigentes; pero se da el caso de que con respecto a estas normas que tienen que ver con las relaciones internacionales del país, el constituyente trabajó en las reformas del 34, 42 y en la del 67. Quiere decir que el constituyente dictó estos textos cuando ya existían, en el mundo de las relaciones internacionales, otras personas de derecho que no eran las potencias extranjeras.

Cuando entremos al debate, en el momento en que nos toque el turno, tendremos oportunidad de extendernos sobre el tema; pero señalo que estas normas no fueron recogidas distraídamente por el constituyente del 67, cosa que se demuestra, porque agregó en el artículo 185 reglamentaciones en torno a este tipo de contrataciones. El constituyente del 42 también vio esa disposición, por cuanto modificó las mayorías exigidas al Poder Legislativo para aprobar estas cosas; asimismo la vio en 1934 puesto que modificó el texto del artículo 85. Entonces, seguramente, debió tener en cuenta, en la redacción lógica, el texto del artículo 168.

En tercer lugar, el señor senador Erro, con mucha razón, desde luego, —porque todos nos amparamos en la autoridad de quienes piensan más que nosotros en estos problemas— alude, permanentemente, a opiniones en función de las cuales la tesis del Poder Ejecutivo estaría equivocada.

Maestros por maestros, profesores por profesores, el Poder Ejecutivo cuenta, también, con los suyos que, ciertamente, son muy prestigiosos. Basta evocar los nombres del doctor Barbé Pérez, del Fiscal de Corte doctor Bayardo, del Profesor Adjunto de Derecho Público, doctor Korseniak, para advertir que nosotros también tenemos nuestra buena y sólida parte de biblioteca para sostener nuestra tesis.

SEÑOR VAZ. — Como por ejemplo en el caso de la Utu.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — En cuarto término, debo dejar constancia de que he citado al doctor Carbajal Victorica, quien se expidió en forma contraria al pensamiento del señor senador Erro.

En quinto término —estoy haciendo una síntesis a cuenta de lo que diré después— el señor senador Vaz, con todo derecho y autoridad, alude a su eminente participación en el proceso de la Constitución de 1967. Ciertamente, señor Presidente, al señor senador Vaz le cupo ese papel como miembro de la Cámara de Representantes. Recuerdo su discurso en la Asamblea General, como uno de los aportes más importantes y útiles, a lo largo del tiempo, para interpretar la Constitución.

De cualquier manera tengo que señalar, señor Presidente, que en la autoría de estas normas también intervino el doctor Daniel Hugo Martins que, según tengo entendido, no sólo participó en la redacción del proyecto nacionalista sino que, tomando en cuenta el decreto que él mismo había dictado en 1965 sobre esta materia, lo trasmitió al texto del proyecto nacionalista, de donde lo tomó la Constitución.

Cuento entre mis papeles —y luego tendré la oportunidad de leerla— la opinión del doctor Martins avalando la tesis que sostiene el actual Poder Ejecutivo.

Muchas gracias, señor senador, y perdóneme si le robé demasiado tiempo.

SEÑOR ERRO. — Al contrario, porque ha dicho cosas en contra del propio pensamiento del Poder Ejecutivo; así que hubiera deseado que siguiera hablando. Voy a decir por qué.

Pretende sacar partido de la posición o del pensamiento jurídico del doctor Carbajal Victorica, sin haber entendido, precisamente, que él decía que cuando se afectaban poderes de soberanía, debía intervenir el Poder Legislativo. Nosotros vamos a probar que la construcción de esta boya afecta poderes de soberanía.

Lo que pasa, es que estamos en posiciones distintas. Al señor Subsecretario no le afecta nada; él, el señor Ministro y el Poder Ejecutivo están en el mejor de los mundos. Entonces, que sigan enajenando al país y entregándolo en pedazos.

Esto no lo digo yo, de quien puede decirse que tengo una posición muy drástica anti-imperialista, sino que lo afirma un ciudadano que se sienta en el Senado y que tiene una posición distinta en materia internacional, con quienes muchas veces hemos discutido y discrepado.

Voy a dar lectura, entonces...

SEÑOR MICHELINI. — Antes de proceder a la lectura, señor senador, ¿me concede una interrupción?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: una breve precisión que me parece muy importante.

Tengo el temor de que esta interpelación pueda derivar a un enfrentamiento de opiniones jurídicas en la que se exhiban, de un lado, las opiniones de profesores, maestros y catedráticos que sostienen una posición igual a la del Poder Ejecutivo y, por el otro, quienes sostienen la tesis contraria.

Este es, fundamentalmente, —lo quiero precisar— un problema político. Además de eso, naturalmente, están los problemas legales y de interpretación de la Constitución. Pero, no nos equivoquemos; aquí lo que hay, es, repito, un problema político.

Me consta, además, positivamente, que el señor senador Erro plantea el problema, también, desde el punto de vista político.

Como la intervención del señor Subsecretario Robaina versó exclusivamente sobre el punto de vista constitucional —supongo yo que la parte política queda de cargo del señor Ministro— me siento obligado a hacer una precisión, por lo menos, respecto a cómo yo entiendo el tema.

Respeto mucho lo que pueden ser las derivaciones de orden constitucional que seguramente se extraerán de este episodio; pero, reitero, éste es fundamentalmente un problema de orden político y, como tal, en lo que nos corresponda, nosotros lo encararemos.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Erro.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Antes de continuar, señor senador, ¿me concede una interrupción?

SEÑOR ERRO. — Yo comprendo que usted fue aludido. Pero ésta es una interpelación sui géneris. Yo creo que muy pocas veces en el Parlamento, se ha dado el caso de que el que no habla es el interpelante.

Inclusive, el señor Subsecretario ya me apoyó en dos o tres cosas. Si quiere seguir en esa línea, con mucho gusto le concedo las interrupciones. Seguramente usted le va a contestar al señor senador Michelini que éste no es un problema político.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Concédame, entonces, una interrupción más para ayudarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador Erro, ¿concede o no la interrupción que se le solicita?

SEÑOR ERRO. — Yo la concedo y además digo que veo con pena que hombres de este país estén entregando la soberanía.

Le concedo ésta y diez interrupciones más si me las solicita el señor Subsecretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Subsecretario de Industria y Comercio.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Conozco bien, señor Presidente, los lances de la dialéctica parlamentaria. En consecuencia no me asombra, de ninguna manera, que el señor senador Erro, que es un dialéctico hábil, aspire a tomar mi intervención como agua que se lleva a su molino. Son aspectos de la dialéctica parlamentaria en la que todos estamos en este momento; y, desde luego, todos tenemos que respetar sus leyes y, si fuera del caso, también utilizarlas.

Me resulta absolutamente indispensable decir algunas cosas. El señor senador Erro hizo una alusión que, en su momento, pude tomarla yo como cosa personal. En esto de la defensa de la soberanía y de los derechos del país no creo que nadie pueda arrogarse títulos exclusivos con desmedro de los que puedan tener los demás.

Comprendo que todos podamos arrogarnos títulos; pero, para ello, no necesitamos, de ninguna manera, desconocer los que tengan otros. Entiendo perfectamente que en estas lides, la actividad pública del señor senador Erro le ha permitido exhibirse muchas más veces en público que las que pudo hacerlo el Subsecretario que habla, cuyos modestos antecedentes no le han permitido tener escenario.

No obstante ello, veremos, a lo largo de este debate, que en materia de soberanía, la mejor línea de defensa no está en poner en juego en estos momentos esos problemas, sino en trasladarlos a otro campo para situarlos en un debate mayor.

En consecuencia, no digo que rechazo, porque no es del caso poner ninguna aspereza en el debate, pero sí manifiesto que desde el punto de vista en que me sitúo, no puedo admitir que nadie, para enaltecer su posición con respecto a la defensa de la soberanía, tenga que arrojar menoscabos sobre la actitud o la posición de los demás.

En segundo lugar, señor Presidente, deseo señalar lo siguiente: no leí mal al doctor Carbajal Victorica. El dice, expresamente, lo siguiente: "Todos los convenios y contratos que las personas públicas institucionales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados están autorizados por ley, para realizar con sujetos extranjeros, no están sometidos al inciso 7º del artículo 85 de la Constitución. Si esos convenios o contratos se llevan a cabo con otros Estados o entes públicos, no cambia, por eso, su naturaleza jurídica ni el derecho aplicable".

Ancap, por su Ley Orgánica, está autorizada a contratar con el extranjero.

Por último, señor Presidente, no tengo yo demasiada culpa si he intervenido tratando sólo los aspectos jurídicos de la cuestión, y no los políticos. Cuando se habla de competencias del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo y se alude a la violación de textos constitucionales, lo que se está discutiendo no es un problema político, sino jurídico.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Erro.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Después, con mucho gusto señor senador.

Quiero decir lo siguiente. Todo este tema tiene un contenido político, para el Poder Ejecutivo, para el señor Ministro y para todos nosotros. Respecto a esto nadie tiene que engañarse.

Cuando nosotros afirmamos —y parece que le molesta al señor Subsecretario— que aquí hay un problema de soberanía, eso es evidente. ¿Nos vamos a engañar respecto a que el Banco Interamericano de Desarrollo, en cuanto a la Boya Petrolera, —que obedece a los trust del petróleo— fue absolutamente diligente y rápido? Vean quién lo dice. No es el senador Erro, sino el doctor Washington Beltrán de quien todos sabemos que mantiene una posición, con respecto a estos temas de política internacional, muy clara. En el debate que se produjo en el Senado el día 11 de agosto de 1971, el señor senador Beltrán hace uso de la palabra para oponerse, con cinco o seis razones, a la Boya Petrolera, y dice algo que, para mí, tiene una tremenda gravedad y que, tal vez, en aquella oportunidad, por la fatiga de los señores senadores o por alguna razón, no se subrayó como, a mi juicio, debió hacerse.

Dice en aquella oportunidad, el señor senador Beltrán: "¿Qué significa esta entrega total a compañías extranjeras, en materia de aprovisionamiento de petróleo a través de las boyas?" Y agrega: "Voy a señalar algo más, ya casi a punto de terminar. El Bid, gustosamente, se presta a esta operación. Este organismo que otras veces es reticente en otras obras de interés nacional, que tiene reservas en dar dinero para construir represas, sin embargo, para instalar una Boya Petrolera, es amplio y generoso". Y dice a continuación: "Bueno es subrayar que con esa disposición de espíritu, existe, coincidente, un interés estratégico por parte de Estados Unidos". Sigue el razonamiento y expresa: "Ese país tiene sólo dos puertos para barcos de grandes desplazamientos para poderlos abastecer de petróleo que son Santos, y luego de dar toda la vuelta, el de Callao. Una Boya Petrolera en la boca del Río de la Plata significa

un centro permanente de abastecimiento para todos sus grandes barcos que no pueden entrar a otros puertos por exceso de calado. La Boya Petrolera, no sólo absorbe petróleo, sino que también carga. Entonces, no debe extrañar la generosa disposición del Bid para un préstamo liberal para la construcción de esta boya".

Esto lo dice, repito, el señor senador Beltrán en la sesión que el Senado realizó el 11 de agosto de 1971, y tiene vigencia hoy.

Considero que esto es muy grave y el señor Ministro tendría que levantar este cargo.

Manifiesto que lo que quiero son obras para mi país, fijar su destino, reafirmar el ser nacional; pero, no estoy dispuesto a silenciar actitudes y dar mi voto para que en el país sigan penetraciones de este tipo que terminarán resquebrajando la República, que le quitarán su fisonomía y su singularización. Quienes quieran hacerlo, que lo lleven adelante, pero que sepan, desde ya, que cargan con su responsabilidad histórica.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Apoyado.

SEÑOR ERRO. — Esto está dicho, repito una vez más, por el señor senador Washington Beltrán. Si lo afirmáramos nosotros se podría decir que lo hacemos porque tenemos una fiebre anti-imperialista. Y es verdad.

He leído muchos editoriales del doctor Beltrán, en "El País", a favor de la política de Estados Unidos. Pero esto es muy grave y comparto este pensamiento que, además, es el nuestro en este momento. Esto es lo que tendrá que levantarse, porque detrás está la British Petroleum ¿o creen que somos —perdóneseme la palabra, no la quiero decir en francés, pero alguien dijo, refiriéndose a sus compatriotas que estaban entregando algunas tradiciones francesas "No somos zonzos"— zonzos? Dicho esto en francés queda muy elegante pero la traducción es esa. Aquí hay intereses que no son los del país y no se ha tenido el valor de decirlo, incluso, cuando escuchamos informaciones técnicas. Que no nos vengan a disfrazar el problema diciéndonos que vamos a ahorrar millones de dólares con la boya, porque voy a demostrar que no va a ser así, sino que, además, van a destruir nuestras especies ictiológicas, pues hasta los lobos marinos van a morir y ciertas especies van a marchar para el Brasil.

He consultado la opinión del doctor Bertullo, y hasta me autorizó a leer un trabajo suyo en esta materia, para terminar con ese criterio simplista y superficial de los que no sabiendo nada, ni siquiera se toman el trabajo de consultar a los que saben.

De manera que yo quiero, además, cuando se me trae la opinión del Fiscal, de acuerdo con la jerga de los abogados, decir que también está la otra biblioteca, porque también tengo la opinión del Fiscal doctor Varela Seré sobre el problema de Utu.

Dice así: "De acuerdo a lo expresado, dado que nuestra Constitución ha otorgado una preminencia al Legislativo, en materia de contralor financiero del Estado, e igualmente en materia de Relaciones Exteriores por la vía de la aprobación de tratados de cualesquiera naturaleza (artículo 85, inciso 7); que el artículo 185 condiciona no sólo a la aprobación del Ejecutivo la celebración del Ejecutivo la celebración de acuerdos internacionales por los servicios autónomos y descentralizados, sino también cuando corresponda, al Legislativo; que la doctrina internacionalista afirma, como regla general impuesta por la costumbre y recogida por la enorme mayoría de Estados la exigencia de la ratificación de tratados, y si algunos distinguen según sean o no importantes, de cualquier modo los que comprometan las finanzas del Estado se incluyen invariablemente entre los importantes; que sobre el alcance de la expresión "potencias extranjeras" todo lleva a concluir que en ella van incluidos todos los organismos internacionales reconocidos por el Derecho Internacional como sujetos de Derecho Internacional Público...". No se necesita ser abogado, sino tener sentido común para advertir que se está violando la Constitución por parte de los que no quieran traer esto a la aprobación legislativa.

Termina el Fiscal: "...que nuestra Constitución debe interpretarse, según las reglas aceptadas por la doctrina más ilustre, según las ideas de la época en que se sancionó la norma en cuestión y reconociendo que la intención del constituyente fue someter todo acuerdo internacional de cualesquiera materia, al contralor aprobatorio del Parlamento".

Se está cercenando y limitando al Parlamento. Por eso nació esa tesis suicida del Ministro del Interior. Yo diría que es una tesis de bárbaros, que no es para aplicarla en un país civilizado. No sea que también hoy tengamos que escuchar palabras parecidas. Sería lo único en que es coherente el Poder Ejecutivo, es decir, en atropellar y llevarse a la gente por delante. En lo demás es incoherente, no tiene plan para nada.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Caputi.)

—Le concedo la interrupción al señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Oportunamente, nos vamos a ocupar de los temas que se están debatiendo. Pero desearía hacer una breve precisión respecto a unas palabras pronunciadas por el señor Subsecretario de Industria y Comercio hace un momento. No sólo no tengo inconveniente, sino que me complazco en afirmar que con él me une una vieja amistad que me honra.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Es recíproca, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Se que es una persona de bien y que dedica todo su esfuerzo a servir lealmente a su país y coincido con él, también, en cuanto a que no es bueno andar proclamando como un monopolio el fervor nacional; lo bueno es, precisamente, tratar de extenderlo, aún de contagiarlo y nada debería de llenarnos más de alegría que comprobar que eso es compartido por todos los orientales, en todas las circunstancias, cualquiera sea el sector o la tendencia o el partido a que pertenezcan.

Pero el problema que estamos discutiendo, no es de personas sino institucional. Los que defienden la soberanía, además de todos los ciudadanos concretos, que deben hacerlo como un deber, como el cumplimiento del más elemental de los deberes, son los gobiernos. Diría más, aún. Son los Estados, representados por los Gobiernos, a través de los gobiernos que los representan y yo sostengo que este Gobierno que el país soporta no la defiende, sino que la entrega y que la vende.

(No apoyados)

Se oye "no apoyados", y es legítimo. Me parece muy bien que quienes sostienen al gobierno no coincidan con esta expresión, porque estos temas son demasiado graves como para dejarlos así al nivel de simples afirmaciones que luego no se dilucidan. Tiene razón el Subsecretario cuando dijo que esto merece un debate mayor, profundo, donde por todo lo alto, de una vez por todas, dilucidemos estas cuestiones que atañen a las cosas más sagradas, a la defensa indispensable ante el proceso doloroso de agringamiento del alma nacional. Y porque esto es así, la oportunidad la tendremos, y muy pronto. Mañana está fijada una interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores que tiene una característica muy especial No se trata de un mero pedido de informes. Se trata de uno cuyo texto está contenida una gravísima acusación porque dice, textualmente: "Que se llame a Sala al Ministro de Relaciones Exteriores para que informe sobre su responsabilidad directa en actos que lesionan la soberanía y la dignidad nacional en el Río de la Plata".

Yo no creo que los titulares de Industria y Comercio tengan más sensibilidad o que el Gobierno tolere que tengan más sensibilidad que los titulares de Relaciones Exteriores. No creo que Gobierno alguno, —ni és-

te, lo que es mucho decir—, soporte que le hagan semejante imputación y no se precipite a aclarar. Una de dos: cuando nosotros afirmamos que se está lesionando por actos directos la soberanía y la dignidad del país o mentimos, o decimos la verdad. Si decimos la verdad, el Gobierno debe ser el primer interesado en saberla, para barrer su casa y si mentimos, tienen que saberlo también el Gobierno y el país y la opinión pública, porque si esto no fuera verdad, yo sería un calumniador y estaría demás en el escenario político de mi país.

Pido excusas al señor senador Erro por hacer estas apreciaciones a esta altura, porque he oído sostener una tesis muy peregrina.

El señor senador Caputi, que ahora preside el Cuerpo, hizo declaraciones a la prensa afirmando que, en cumplimiento del llamado pacto o acuerdo nacional, se habría convenido no hacer quórum en la interpelación de mañana, en función de que el tema que se discutirá en ella ya había sido públicamente debatido en la Comisión de Asuntos Internacionales. Pero para que no quede el mínimo margen de duda, debo decir que eso no tiene nada que ver con el tema de la interpelación.

Lo que discutimos en la Comisión de Asuntos Internacionales —y fue un episodio constructivo, alentador e importante para la vida del país— fue todo el conjunto, el inmenso y aplastante conjunto de documentos y pruebas que abonan la tesis uruguaya sobre su derecho a reclamar el dominio de la mitad del Río de la Plata. Pero todos éramos orientales; había blancos, había frentistas, había colorados pero éramos todos uruguayos. Claro que allí nadie defendió la tesis contraria y escuchamos una hermosísima exposición del profesor Pivel Devoto que le prestó un muy señalado servicio a su patria, aportando un magnífico material que creo, quedará para la historia como la demostración definitiva de que la mitad del Río de la Plata es nuestra y, por ser nuestra, no está en nuestra posibilidad y en nuestra capacidad renunciar.

A eso se limitó la tarea. Lo que vamos a discutir en la interpelación no es si la mitad del Río de la Plata es uruguaya o no. Eso lo sabemos todos; lo que vamos a discutir es si el Gobierno defiende o no el derecho nacional a la mitad del río. Y nosotros afirmamos que no y no le inferimos al Gobierno y a sus partidarios el insulto de suponer que puedan no venir a dilucidar este tema en el que están comprometidas —repito— las cosas más sagradas que puedan existir en la vida del país.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una breve interrupción?

SEÑOR ERRO. — Las otorgaré por su orden, ya que en primer término me había solicitado una interrupción el señor senador Terra, luego el señor senador Vasconcellos y posteriormente el señor senador Montaner, en una actitud de Frente Amplio en cuanto a que soy el interpelante y se ha formado una especie de abanico de buenos colegas que desean ocuparse del tema y a quienes no queremos negar este derecho.

Le concedo una interrupción al señor senador Terra.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: yo no voy a terciar en la discusión jurídica sobre el alcance de expresiones tales como "potencias extranjeras". Creo que se han dado argumentos importantes pero no es en ellos que voy a hacer hincapié. Vamos a suponer que haya dos tesis: pero yo me pregunto, no como especialista en materia de derecho, que no lo soy, sino como uruguayo, cuando se ha establecido el contralor parlamentario para los acuerdos con potencias extranjeras, ¿qué razón ha habido? ¿Fue un capricho gratuito? ¿Es, simplemente, un trámite distinto, una diferencia técnica o hay una cosa sustancial? Cuando están de por medio las relaciones con un país extranjero y la posible dependencia con relación a él, a través de convenios, ¿debe intervenir como un contralor más y no despreciable ni desdeñable, cualitativamente distinto y sustancialmente importante en una democracia, el Parlamento? y si esto es así, ¿por qué no aplicar lo mismo a los organismos del tipo del Bid? ¿Y quiénes son los que resuelven esto? ¿Vamos a tener que explicar cómo se vota en el Bid, y en función de qué cosas? ¿O detrás de estos organismos internacionales no hay potencias extranjeras? ¿Están colgados en el aire, en el vacío, no tienen nada detrás, son puramente entes técnicos desprendidos de todos los intereses? ¿Quién puede sostener semejante cosa? ¿No sabemos perfectamente que son, no siempre sino muchas veces, instrumentos de políticas imperialistas? Y yo, por eso digo que, más allá de la discusión jurídica, si en el Uruguay se ha pensado que en esta materia cuando se daba el caso de relaciones con potencias extranjeras, había que poner un contralor parlamentario sobre el punto, ¿qué motivo hay para bajar la guardia? Supongamos que haya dos tesis jurídicas; pero entonces, ¿por qué atenerse a la más restrictiva? ¿Qué razón tenemos para bajar la guardia frente a este tipo de organismos internacionales? ¿Qué razón para no desplegar todas las garantías? Yo digo, más allá de la discusión jurídica, que, como uruguayos, reclamo que frente a estos organismos se sigan las tesis más abiertas, las de las garantías más amplias, las que sostienen un contralor parlamentario más estricto.

No hago hincapié, aquí, porque no es mi tema, porque no lo he estudiado en profundidad, sobre los argumentos de tipo jurídico. Digo que si hubiera dos bibliotecas —y admito por no haber profundizado en el tema, que pueda haber dos bibliotecas— nos sirve una sola, como uruguayos, aunque como intérpretes de textos jurídicos nos pudieran servir las dos. La única que nos sirve como uruguayos, es aquella que establece las máximas garantías para la soberanía del país.

SEÑOR MICHELINI. — Muy bien.

SEÑOR ERRO. — Le concedo la interrupción al señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: voy a ser muy breve porque en su oportunidad, si lo estimo necesario, voy a hablar con más extensión sobre el tema.

Es conocida —no la he ocultado nunca— mi posición contraria a la construcción de la Boya Petrolera, por razones que explicaré en otra ocasión. Pero, naturalmente, estoy dispuesto a oír con la máxima atención los elementos de juicio que han llevado al Poder Ejecutivo a tomar una posición distinta a la que yo sostengo.

Hay dos precisiones, señor Presidente, que quiero hacer ya. La primera se refiere a las expresiones del señor senador Ferreira Aldunate.

Confieso que cuando se votó la interpelación no tuvimos bien presente el texto de la misma. Aclaro que yo voto todas las interpelaciones, por norma, porque entiendo que ésa es la manera de mantener un diálogo entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento, salvo aquellas que, a mi juicio, tengan una mala intención definida, en cuyo caso, no la comparto. Creo que en este caso, repito, no tuvimos bien presente el texto de la misma, quizá por el mismo senador que la planteó, porque, de acuerdo con lo que se establecía en ella y las expresiones que el señor senador ha hecho hoy, éste no es un problema de interpelación sino de juicio político. Si hay un Ministro que aparece sospechado poco menos que de traición a la patria, el camino que corresponde es el de juicio político y no el de interpelación. Este tema, naturalmente, lo veremos mañana.

SEÑOR SANTORO. — La interpelación no excluye al juicio político.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Siempre hay tiempo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Declaro que si tuviera en mis manos documentos demostrando que un gobernante ha traicionado a su patria, iría derecho al juicio político.

SEÑOR SANTORO. — Al político y al penal.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sobre el otro problema, señor Presidente, digo que no puede discutirse que es un tema de carácter político, fundamental para el país, porque éste ocupa una posición estratégica en Sud América y en esta parte del mundo, que no puede negarse, vinculada a toda su historia. Además, la instalación de la Boya Petrolera trae una serie de consecuencias que deben ser examinadas. Es esencialmente un tema que se debe debatir en el Parlamento.

Lo que me llama la atención es que se mencione, por parte de algunos señores senadores, con tanto énfasis, el hecho de que no se pueden hacer acuerdos con otros países por parte de nuestros Entes Autónomos, cuando en la realidad éstos los han hechos. Recuerdo dos, al pasar. Cierta vez, el Banco de la República —y fue un tema debatido en su oportunidad— hizo un convenio bancario con el Banco de la Unión Soviética. En aquel momento, también se planteó el problema de la legitimidad o ilegitimidad de hacerlo sin la autorización del Poder Legislativo, y el Poder Ejecutivo defendió la tesis contraria porque entendía que estaba dentro de las funciones de un Banco, el firmar un convenio. Posteriormente, si no recuerdo mal, la Universidad de la República hizo un convenio cultural con la Universidad Soviética y tampoco allí se planteó el tema de que había actuado al margen de las disposiciones constitucionales.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Se planteó.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pero, por lo menos, no hubo una interpelación a ningún Ministro ni tuvo el asunto ninguna resonancia especial. Simplemente, se levantó alguna voz aislada de algún señor senador.

Quiere decir que hay antecedentes en el otro sentido. Personalmente, repito, estoy abierto a oír las opiniones que se emitan y entiendo que, en este caso, corresponde la anuencia parlamentaria. Además, creo también, señor Presidente, que desde el punto de vista del interés nacional —espero que se me convenza de lo contrario— la Boya Petrolera en estas actuales circunstancias, más que nunca, es absolutamente inconveniente. Tengo documentación aquí que puedo citar en apoyo de mi tesis. Hay un proyecto del año 1912 presentado por don José Batlle y Ordóñez sobre aspectos de trabajo en materia de ampliación del Puerto de Montevideo.

Lamentablemente, hubo proyectos que quedaron por el camino, de una amplitud, de una visión, de una planificación en su trabajo, realmente admirables. Demostraban cómo se trabajó, con perspectivas hacia el mañana, por parte de los hombres, que en aquella época estaban al frente de la cosa pública.

No me atrevería a decir, señor Presidente, con justicia, que quienes sostienen posiciones discrepantes a las mías, por ese sólo hecho, están entregando al país. Si yo dijera eso, si tuviera documentación al respecto, creo que no sería problema de interpelación, sino de otra naturaleza.

Creo que están equivocadas las posiciones que sostienen criterios contrarios a las que, desde mi punto de vista, son las convenientes. Creo en otras soluciones. Sobre todo en momentos en que el país está en el camino de encontrar petróleo.

No ignoro —nadie lo ignora— que Japón, por ejemplo, está, ya, lanzando al mercado petroleros de capacidades fabulosas que, naturalmente, en algunos puertos no pueden entrar. Tampoco ignoro, no tengo derecho a hacerlo, que en muchos de los estudios que se han hecho para la remodelación y modificación del Puerto, en los organismos internacionales, pesó, fundamentalmente, la presencia y la acción, en las conferencias, de países vecinos que estaban interesados en hacer sus propios puertos a costa del Puerto de Montevideo. Esos son otros problemas.

Quería precisar estos conceptos, señor Presidente, porque me parecen importantes, en los dos sentidos. Aparte en lo que tiene que ver con la interpelación que se realiza mañana, no sé lo que va a pasar. Soy partidario de asistir a todas las interpelaciones. A veces nos vamos porque no aguntamos más los discursos, ya que los temas están agotados y se empiezan a repetir. De todos modos, la naturaleza del tema, seguramente nos llevará a permanecer en Sala hasta último momento.

En segundo término, quiero llamar la atención y subrayo que esta tesis que se sostiene ahora como definitiva a través de las palabras que se han leído, y sobre las cuales se ha puesto el énfasis, muchas veces no se han sostenido. En casos concretos de organismos nuestros que actuaban directamente en contacto con otros países, cuando se plantearon, en algunas circunstancias, como en el caso del convenio bancario, el Banco de la República defendió, en aquella oportunidad, su derecho a hacerlo y, en definitiva, el propio Parlamento, y no derivó aquello en interpelación que motivara la remoción de ningún Ministro. Es decir que por lo menos dio su asentimiento tácito. No recuerdo, ahora, aunque hay folletos publicados sobre aquello, si tuvo otras derivaciones. El convenio funcionó durante mucho tiempo, hasta que las circunstancias hicieron que se modificara.

Quería hacer estas puntualizaciones, sin perjuicio de que en el momento oportuno hagamos otros comentarios sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede continuar el señor senador Erro.

SEÑOR MONTANER. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR MONTANER. — Señor Presidente: nosotros concurrimos a distintas reuniones de la Comisión de Asuntos Internacionales integrada, porque formábamos parte de la de Fomento.

Mientras se habló del tema del Río de la Plata, permanecimos en silencio porque no era el tema específico de la Comisión que nosotros representábamos. Pero, en la última reunión, cuando se entró a tratar el tema de la boya, se ordenó el trabajo por orden de prioridad, en los distintos aspectos correspondientes a la boya. Primero, el relativo a la soberanía y, luego, el aspecto técnico y el financiero-económico.

Una vez que se hicieron algunas consideraciones en torno a la soberanía, se pasó al aspecto jurídico, es decir, si se necesitaba o no el aval del Poder Legislativo.

En aquella oportunidad pedí una interrupción y manifesté que, desde luego, ese era un asunto opinable, en función de que ya habíamos tenido el mismo problema cuando el Senado trató el tema del préstamo del Bid a la Utu. En ese momento traía material sobre lo que opinaban juristas como Laguarda, Barbé Pérez, Bayardo y Korseniak. Ahora, no voy a dar lectura de dicho material, ya que tenemos interés en escuchar, preferentemente, a los representantes del Poder Ejecutivo, quienes tienen mucha inquietud en exponer sus razones.

No hubiera pedido esta interrupción para referirme al aspecto anterior; lo hago para aclarar el tema al cual también se refirió el señor senador Vasconcellos. Nosotros venimos a escuchar aquí razones y argumentos para obtener nuestras propias conclusiones. Entiendo que ciertas expresiones agresivas no son del caso, ya que realmente, la sesión se viene desarrollando dentro de un clima de mucho respeto y de interés, al tratarse un tema que es muy polémico y fundamental para el país. El señor senador Erro decía que el Poder Ejecutivo agravió al Parlamento. Ya vamos a ver eso. Creo que no se trata de agravio, puesto que a texto expreso no hay nada que indique que, forzosamente, el tema tiene que llegar al Parlamento. Hay distintas interpretaciones al respecto. No hablo, desde luego, desde el punto de vista de mi criterio, ya que soy un lego en la materia.

En lo que respecta a si queremos concurrir o no a determinadas sesiones del Parlamento, no lo hacemos por traidores ni por el deseo de injuriar a nadie. Simplemente, podemos estar equivocados en el enfoque de un problema. Es lógico que sea así. Si algún día llego a la conclusión de que el Poder Ejecutivo es un traidor, estaré en la oposición. Ahora concurrimos con el deseo de encontrar las mejores soluciones y pensando en ese destino nacional tal como lo debemos hacer todos los uruguayos bien nacidos.

En este aspecto, vamos a tratar de intervenir lo menos posible, buscando que la sesión se desarrolle dentro de ese clima, para que podamos sacar las mejores conclusiones. Por ejemplo, en lo que a mí respecta, a pesar de que he leído mucho —no acaricio el sueño de la boya propia— hay momentos en que dudo, ya que hay técnicos muy competentes, referencias internacionales, países que rechazan la boya y otros que creen que deben construirlas. (hay más de 100 boyas en el mundo e incluso hay países de América que las hacen funcionar, porque desde el punto de vista técnico existen adelantos de tal naturaleza que evitan hasta la contaminación de las aguas, y existen productos para que, si eso ocurre, no sucedan catástrofes), en fin, muchos motivos para que sean aclarados por el señor Ministro y el señor Subsecretario en el curso de la sesión.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR JUDE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Antes de conceder una interrupción al señor senador Jude, deseo decir lo siguiente.

El señor senador Montaner insiste en un concepto: que el Poder Ejecutivo no ha agraviado al Parlamento. Con esto, llego a dos conclusiones. O el señor senador Montaner quiere defender a ultranza al Poder Ejecutivo o no estaba en la reunión en la que el señor Ministro de Industria y Comercio dijo lo que yo leí al comienzo de esta interpelación. ¿No es agraviar al Parlamento tener a una Comisión de Asuntos Internacionales integrada, seriamente estudiando el tema, buscando los mejores asesoramientos, escuchando todos los técnicos que de alguna manera algo tenían que decir, prologando el trabajo durante dos o tres meses, para que un día se nos venga con la novedad de que todo eso no es más que material histórico, ya que el Poder Ejecutivo no pensaba enviar al Parlamento ningún Mensaje, ni para construir la boya ni para concertar el préstamo con el Bid? De manera que todo ese material acumulado, que quedará en los archivos del Senado, que es de gran importancia, no le sirvió a la Comisión absolutamente para nada.

Además, cuando se aprobó el cuarto intermedio por tiempo indeterminado, porque se estimó que ya nada teníamos que hacer, la votación fue de nueve en nueve, o sea, por unanimidad. No hubo ninguna voz discorde. Todos se sintieron lesionados y burlados. Si no fuera así, no hubieran votado y hubieran solicitado que el cuarto intermedio se fijara para tres, cuatro u ocho días después. Nos levantamos y no volvimos más. Y no conozco a ningún señor senador integrante de esa Comisión, que le haya solicitado al Presidente de la misma, el señor senador Ferreira Aldunate, oportunidad de seguir escuchando a los técnicos. Fue valor entendido que aquella fue una jornada triste y que los que pusimos todo nuestro empeño, toda nuestra buena fe para colaborar en un problema tan importante nos vimos frustrados por la intempestiva actitud del Poder Ejecutivo que borró con el codo lo que había escrito hace unos meses cuando envió el Mensaje para concretar el préstamo de la Utu.

Tanto lo borró con el codo, que el Poder Ejecutivo envió dos Mensajes.

En la Legislatura pasada, la Comisión no se expidió y el Senado no trató el tema. Pero el Poder Ejecutivo lo **reiteró en esta otra Legislatura, diciendo, en forma expresa**, lo siguiente: "El Poder Ejecutivo tiene el agrado de elevar a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se presta aprobación al Acuerdo en base al cual se otorgó entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Bid el contrato de préstamo de 1965, resolución 66/70, suscrito en Washington el 18 de noviembre de 1970 y el Convenio sobre asistencia técnica suscrito el 18 de enero de 1970 entre la Universidad del Trabajo del Uruguay y el Bid, fijando el mecanismo de utilización de los fondos con fines de asistencia técnica, a que refiere la sección 507 del Contrato de Préstamo **prealudido**".

Si el Poder Ejecutivo hubiera tenido el convencimiento de que no necesitaba aprobación parlamentaria, y no **se hubiera dado cuenta de ello en la Legislatura pasada**, ahora tenía la oportunidad de reveer su posición no enviando más al Parlamento los Mensajes. Si lo reiteró, es porque por lo menos el Poder Ejecutivo, —admítase— tenía profundas dudas sobre lo que estaba haciendo. Sobre esto, hay cantidad de antecedentes en el Parlamento, que he ido citando.

Por ejemplo, señor Presidente, el Convenio por 33 millones de dólares con las Urss, que dio lugar a un extenso debate parlamentario. Como se ve, vino a estudio de este **Cuerpo. También está el préstamo por 8 millones de dó**lares con la Ose. El Plan Agropecuario —dos planes, me anota el señor senador Vaz— también vino para la aprobación parlamentaria, así como la Ruta 9, la Ruta 5 y la 26, etc. ¿Entonces, de dónde sale la interpretación de ahora no tiene que venir Mensaje? De modo que no tiene que enojarse ningún señor senador, cuando de acuerdo a nuestra actuación en el tema decimos que si se quiere escamotear al Parlamento la consideración de este tema, es porque pueden haber cosas muy graves, de las del orden que el propio señor senador Beltrán denunciaba el 11 de agosto del año pasado, y que nosotros ratificamos en la sesión de hoy.

SEÑOR JUDE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR JUDE. — Simplemente, voy a dejar una constancia. Además, no es nuestro propósito realizar una exposición. Estamos escuchando y el Partido Colorado está haciendo número para llevar adelante la interpelación al señor Ministro de Industria y Comercio.

De modo que de la manera más respetuosa, señor Presidente, nos vemos obligados a decir lo siguiente.

El señor senador Ferreira Aldunate, quizá un poco con el propósito de adelantar el tema de la interpelación del día de mañana...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Así es.

SEÑOR JUDE. — ...ha expresado una cosa que no podemos dejar pasar por alto, es decir, cuando calificó al Gobierno de hablar de la venta de la soberanía.

Entendemos, señor Presidente, que esta es una grave acusación genérica y que para hacerla hay que demostrar actos concretos con los que se probaría esa falta de lealtad o traición a la Patria. Naturalmente, ese tema, como se ha dicho en Sala, debe promover un juicio político.

El Gobierno, con sus errores, está comprometido, en un esfuerzo patriótico, en que representa a la opinión sana del país, a lograr un destino común y de ventura para la Nación.

Frente a esta afirmación, nosotros de la manera más respetuosa, dejamos constancia de nuestro rechazo, porque no aceptamos, de ninguna manera, la índole de una acusación que supone un agravio injustificado a un Gobierno que con sus errores está luchando por el país.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Recojo, con agrado, las afirmaciones del señor senador Jude y las interpreto, —no puede ser de otra forma,— como una manifestación expresa de que lo tendremos presente el día de mañana, a efectos de aclarar, debidamente, los hechos tan graves a que he hecho referencia.

SEÑOR JUDE. — El día de mañana veremos que pasa. No quiero adelantar opinión, porque no soy el augur de ninguna decisión, ni creo que me corresponde actuar en ese sentido. El día de mañana tomaremos las decisiones que correspondan.

SEÑOR ERRO. — Casi con todo respeto, expreso que estoy recordando una vieja obra de Chesterton, que se llamaba "El hombre que fue jueves". ¡Ojalá que eso pueda ocurrir en el día de mañana!

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — El señor senador Erro aludió, a través de una pregunta, a una supuesta intención en el sentido de que se oculta algo con relación a este préstamo.

El señor senador razonaba y expresaba la supuesta diferencia que existía en el comportamiento del Poder Ejecutivo en actitudes anteriores, cuando envió préstamos a consideración parlamentaria y el de esta ocasión, en que no los envía.

Sobre este asunto, voy a hacer una o dos precisiones, a cuenta de lo que expresaré después.

En primer lugar, en esto del sometimiento a consideración parlamentaria de las contrataciones con Estados extranjeros, con Organismos internacionales o con instituciones privadas, aún del extranjero, la jurisprudencia administrativa y legislativa es tremendamente rica y variada. La práctica no pertenece a un solo Gobierno, como lo demostraremos en su oportunidad, sino a muchos y durante decenios.

En segundo término, con respecto a los casos a que aludió el señor senador Erro, de remisión de préstamos al Parlamento, para su consideración, el Poder Ejecutivo sometió determinados préstamos a esos efectos, en función de que un mandato legislativo anterior así lo disponía expresamente.

En tercer lugar, digo, para señalar las proyecciones de lo que manifestaba en el primero de los puntos, apuntados en esta interrupción acerca de la diversidad de tratamiento que los Poderes Legislativo y Ejecutivo en diversas épocas han dado este tipo de asuntos, que es importante expresar, para probar esa diversidad, que en asuntos tan delicados, mucho más trascendentes que los de un préstamo con un Organismo internacional, como es la fijación de los límites del país, que la Declaración de 1961 entre el Gobierno uruguayo y argentino, al Gobierno de la época no le pareció pertinente enviar Mensaje al Parlamento, así como al Parlamento de la época no le pareció oportuno reclamar ese envío. En otra época y en otro Gobierno, en el año 1969, se fijan por Protocolo los límites del mar territorial con el Brasil y aquí el Poder Ejecutivo no lo envía a consideración del Parlamento y éste, a su vez, no reclama su envío.

Con esto, simplemente, lo que quiero señalar son los aspectos variados de este proceso de interpretación de textos que la vida internacional de nuestros tiempos ha ido encarando de maneras muy diversas.

Muchas gracias.

SEÑOR ERRO. — Estoy de asombro en asombro.

El señor Subsecretario, que es un profesional, ahora nos ha dado otra tesis. Ha sentado una tesis que, realmente, debería ser incorporada al análisis de nuestra Facultad. Por ejemplo, dice el señor Subsecretario que en alguna oportunidad se enviaron Mensajes y en otras no. Ha sentado lo que yo llamaría el concepto jurídico de oportunidad, no constitucional. Cuando me parece bien, prescindo del precepto constitucional; cuando no me conviene, desde luego, me ajusto al requisito constitucional.

De modo que en esta Sala, señor Presidente, están rebotando conceptos nuevos. Me parece que estamos sentando una jurisprudencia lamentable. Hemos oído la tesis de la conveniencia, ahora la de la oportunidad y se nos da ejemplos, como el de la Ose, en que la actitud del Poder Ejecutivo estaba un poco cuestionada y que, en fin, no hubo más remedio que hacerlo. Ahora, se habla del Tratado de Límites del 61. Pregunto si se refiere al Tratado de Límites del Río Uruguay.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Sobre el Río de la Plata.

SEÑOR ERRO. — Perfecto. Pero es que acaso ese Tratado...

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Es una declaración, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Bien; yo quiero manejar los términos...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No se puede dialogar, señores senadores.

SEÑOR ERRO. — Ese Tratado, señor Presidente, no es tal, es decir, que la tesis se viene sola abajo, porque no es un Tratado, sino una simple declaración, como la de 1964 que firmó nuestro colega el señor senador Zorrilla de San Martín, siendo Ministro de Relaciones Exteriores, con el Canciller argentino, sobre el thalweg en el Plata; o como otras que se han ido firmando a través del tiempo, o el Protocolo de 1910 que termina con la frase "todo nos une y nada nos separa". Digo que a veces es sólo eso, pero está tan bien hecha que a uno le gusta repetirla.

De modo que no era un tratado sino una simple declaración. Por consiguiente, el argumento no es válido.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, para hacer una precisión?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que es importante hacerla a esta altura, para que no quede ni un asomo de duda. Tengo la seguridad de que el señor Subsecretario coincidirá conmigo en lo que voy a manifestar.

Ninguna porción del territorio nacional puede ser cedida, creo que ni por ley. Es decir, que el tamaño, el volumen, la superficie del país no puede ser disminuída, a mi juicio, ni por la ley. Esa decisión no está en la potestad legislativa.

Pero de cualquier modo, el tema de la delimitación de la frontera, como tal, no puede ser considerado, para la fijación de la misma, sino a través de la ley. Los protocolos que se han citado constituyen apenas acuerdos que fijan normas de conducta diplomática; pero no puede de ellos extraerse conclusión alguna, en lo referente a la delimitación misma de la República.

Esto es muy importante porque constituye, por otra parte, uno de los episodios fundamentales que habrá que tener en cuenta para defender los derechos nacionales, en esta debatida cuestión del Plata. Por eso me importaba mucho hacer esta precisión.

Además, estamos seguros —lo invoco— que el señor Subsecretario, como hace un instante me lo dijo "mano a

mano", al hacer ese argumento se dirigía a otra cosa. Pretendía afirmar, simplemente —si lo interpreto bien— que en esta materia los tópicos se manejan con competencias variadas. No pretendía sostener —sé que es así— que los límites pudieran ser de competencia administrativa.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Enseguida, porque lo que voy a decir, usted lo va a subrayar.

Tan es así, que en la Comisión de Asuntos Internacionales integrada cuando a través del Canciller se nos dio alguna información sobre Cartas reversales que habían sido firmadas con el Brasil y que de alguna manera podían comprometer la soberanía nacional, hicimos hincapié en que dichas Cartas, a pesar de tener una naturaleza jurídica que con el tiempo puede haber variado, seguimos considerando que tienen que venir a ratificación parlamentaria. Fuimos acompañados, además, por otros señores senadores, que sostuvieron esa misma tesis.

Le concedo una interrupción al señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Deseo señalar, expresamente lo siguiente: ratifico lo que acaba de decir el señor senador Ferreira Aldunate, cuando comunicaba al Senado que me había adelantado a señalarle que, efectivamente, los límites del país no podían fijarse a través de una declaración. Confirmo, pues, la conversación, muy breve, que mantuve con el señor senador.

El ejemplo lo había traído nada más que a los efectos de señalar la diversidad de enfoque que este problema de relaciones internacionales ha merecido al estar a cargo de distintos gobiernos en diferentes momentos. El ejemplo es importante y por eso lo señalé. Se da el caso de que este tipo de declaraciones y aún otras realizadas en terreno menor, han sido invocadas con éxito frente a la Corte de Justicia Internacional.

Famoso es, para quienes estudian Derecho Internacional, el sonado caso del Canciller Ihlen, de Noruega, cuyas declaraciones a favor de los supuestos derechos de Dinamarca sobre Groenlandia —declaraciones realizadas en función de su cargo de Ministro de Relaciones Exteriores— fueron invocadas con éxito frente a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

En consecuencia, vale la pena el antecedente, en la medida en que significa señalar la proyección que tienen todos estos sucesos en un orden de problemas mayores.

Señalo, entonces, que ese era el sentido de mi anotación y que, de ninguna manera, apuntaba a que este tipo de cuestiones, que sí afectan poderes de soberanía, puedan resolverse sin intervención del Parlamento.

Por último, cuando el Poder Ejecutivo remite los préstamos de Ose a consideración parlamentaria, no recuerdo los detalles políticos pero sí que a texto expreso y por iniciativa del Ejecutivo se establecía que dichos préstamos tenían que venir para la aprobación legislativa. Si detrás de esos textos hubo alguna razón determinante que no recuerde, cosa que es posible, seguramente me la darán. Pero, de todos modos, el antecedente también es válido para señalar la diversidad de situaciones.

De modo que lo menos que puede decirse es que el Poder Ejecutivo pretenda, en este monte de soluciones distintas, ocultar algo cuando adopta una resolución que, como veremos, está abonada por muchos antecedentes más de los que se han citado aquí en esta Cámara.

Muchas gracias.

SEÑOR ERRO. — Cada vez me quedo más perplejo.

Ahora resulta que hay situaciones diversificadas o sea que el Poder Ejecutivo, sobre los mismos temas adopta distintas decisiones. Pero qué casualidad, que las toma contra el Parlamento al que desconoce sus potestades, violando virtual y realmente, la Constitución de la República.

Además, los préstamos del Bid, señor Presidente, tanto el de Ose como el del Plan Agropecuario y los de las Rutas 5, 9 y 26, son idénticos. Hay un clisé.

Existe una anécdota de un funcionario norteamericano, que parece que pasando a máquina o haciendo fotocopias quiso corregir una puntuación que no le parecía feliz, y creo que terminaron por echarlo. Ahí no se puede corregir ni una coma. A él le pareció que gramaticalmente era más acertado poner o sacar una coma, y como la coma en el mundo ha dado mucho dolores de cabeza, también se los dio a ese funcionario norteamericano. No se puede tocar nada.

Recuerdo a algunos compañeros de la Cámara de Representantes —de cuya buena fe no tengo porque dudar— que cuando, de acuerdo a su línea política, votaban estos préstamos, en alguna oportunidad solicitaban a los miembros informantes si no se los podía hacer más suaves, sacarles la dureza, esa tremenda violación hasta de la soberanía nacional. Recuerdo al ex legislador señor Polla, que era miembro informante, un hombre muy partidario de estos préstamos, que si se los hubieran dejado redactar a lo mejor los hubiera hecho con más dureza, por su posición ideológica, que respeto...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No la respeta y debe respetarla. Además, no es la que expresa el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Dijo, un día, delante de mí —estaba en la Cámara— que no se pueden modificar en nada. Lo que está allí es un "clisé", que viene así y se vota por sí o por no. Creo que fue absolutamente sincero. Se vota por sí o por no...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Y es así. Los tratados internacionales se pueden votar solamente por sí o por no. Pero cuando se cita la opinión de un ex señor legislador, se lo hace con respeto.

(Campana de orden).

SEÑOR ERRO. — Lo digo con respeto. Manifesté objetivamente la opinión expresada por el ex señor diputado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Ahora sí.

SEÑOR ERRO. — Y hoy también.

Quiero decir, señor Presidente, que me deja otra vez en una situación muy especial esta tesis que ha adelantado el señor Subsecretario. Ha dicho varias veces que es a cuenta de mayor cantidad, lo que veremos cuando entre al fondo del tema.

Pienso ¿qué hacemos nosotros, los senadores? ¿Cuál es la tesis real del Poder Ejecutivo? ¿Aceptar la disposición constitucional o violarla? ¿Hacerlo en unos casos y en otros no?

Eso es lo único que tendrían que decirnos, que deberían explicar al Senado: porqué adoptan aptitudes distintas con un mismo organismo internacional, como es el Banco Interamericano de Desarrollo.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO— Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Creo, señor Presidente, que hay un hecho que no puede dejarse pasar por alto.

Esta, para empezar, es una interpelación muy particular. Interpelado el señor Ministro de Industria y Comercio, contesta permanentemente el señor Subsecretario.

Puede ser una decisión táctica y puede ser, también, producto del azar, o una derivación del tema.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — O una división de temas.

SEÑOR MICHELINI. — Cuando dije una decisión táctica, quise decir, justamente, una división de temas.

Ha habido una afirmación del señor Subsecretario sobre la que el señor Ministro creo que tendría que decir algo, porque va involucrado en ella la posición del Poder Ejecutivo. Aquí se ha sentado la tesis de que algunos préstamos de carácter internacional, son enviados por el Poder Ejecutivo al Parlamento para su consideración y otros no.

El señor senador Erro, que no es muy afecto a quedar perplejo, con sorpresa veo que esta noche ha quedado perplejo en más de una oportunidad, después de las manifestaciones del señor Subsecretario.

Hay una serie de proyectos enviados al Parlamento por este Poder Ejecutivo y por el anterior, —del cual, sobre todo el señor Presidente de la República, se ha manifestado reiteradamente heredero y seguidor de su línea— de los cuales recuerdo un préstamo de Ose, un préstamo para la Ruta 26, otro para el puente Fray Bentos-Puente Unzué, la Utu, etcétera. Todos estos préstamos han venido al Parlamento. Cuando nosotros reclamamos que eso sucede por imperio de la Constitución y que, por consiguiente, el préstamo con el Bid para financiar y construir posteriormente la Boya Petrolera exige que el Parlamento lo considere, se manifiesta por parte del señor Subsecretario que no es obligatorio, y que también se cumple con la Constitución de la República no enviando el proyecto a consideración del Parlamento y que esto, en última instancia, es una opinión del Poder Ejecutivo que elige —según imponderables que no pueden demostrarse o que no pueden definirse— si envía o no el proyecto al Parlamento.

¿Esta es una opinión del señor Subsecretario? Si lo es, no es válida. Por más respeto que tengamos por él, las opiniones personales no juegan en el seno del Parlamento; pueden jugar en una conversación de carácter amigable o personal, pero no cuando estamos confrontando nada menos que opiniones de carácter político. Presente el señor Ministro, que es el intérprete de la voz del Poder Ejecutivo, creo que es su obligación decir algo con respecto a si él comparte o no la tesis sustentada por el señor Subsecretario en el sentido de que, en última instancia, es una decisión privada del Poder Ejecutivo el enviar o no el proyecto de préstamo con un organismo internacional al Parlamento; si le parece que el Parlamento puede intervenir, a los efectos de que se digan algunos discursos o se considere el problema o si, por el contrario, se reserva estrictamente para su decisión el firmar o no el acuerdo correspondiente. Y no puede sentirse agraviado el señor Subsecretario porque el señor senador Erro saque conclusiones respecto a las razones que pueda tener el Poder Ejecutivo para no enviar un proyecto, cuando le impide al Parlamento conocer sobre el mismo. Si ha enviado otros proyectos sobre los que el Parlamento ha adoptado decisión ¿cuál es la razón para que no envíe éste? Hay derecho a preguntarlo.

Más allá del orden constitucional que puede imperar en cada caso y más allá de la interpretación que se haga sobre la aplicación de la ley, el legislador tiene derecho a preguntar porqué no se envía este proyecto, qué es lo que se está tratando de impedir que el Parlamento conozca, porqué no se desea que el Parlamento pueda discutir sobre el tema, sacar conclusiones y, en última instancia, prestar o no su aprobación. Creo que esta actitud queda justamente librada, no a la suspicacia —que podría ser una mala expresión— sino a la especulación natural que en materia política todo legislador debe hacer, cuando se sustrae al Parlamento un problema tan importante como este, en el que, además de las derivaciones técnicas que el mismo implica, hay un cuestionamiento con respecto a la soberanía del país.

A mi no me alcanza la opinión del señor Subsecretario; no la toma ni siquiera a título personal. Estando presente el señor Ministro que es, repito, el verdadero intérprete del Poder Ejecutivo, creo que el Senado debe conocer su opinión, de saber si él comparte o no la tesis sustentada por el señor Subsecretario —que en última instancia, entonces, sería del Poder Ejecutivo— de que los préstamos pueden enviarse al Parlamento o no, según le parezca al superior gobierno. Debe decir si algunos los mandará, como hizo con los préstamos de Ose, de la Ruta 26 o de la Ruta 9, o el de Utu —para situarnos precisamente en la época de este gobierno— y otros no, según sea el ánimo con que se levante el señor Presidente de la República o según cuál sea el Ministro de turno. Porque también puede darse el caso de que, como la Constitución es tan amplia que faculta una cosa o la otra, —según el señor Subsecretario— el Ministro de turno podría afiliarse a alguna de las dos tesis y preferir enviar todos los proyectos o no enviar ninguno.

Para nosotros, que sostenemos la obligación de que el Parlamento intervenga expresamente en la consideración de todos estos préstamos, la opinión del señor Ministro es muy importante. En las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo somos muy exigentes con respecto a las opiniones que se viertan. No nos interesan los puntos de vista personales, sin que esto lleve implícito ningún calificativo diminutorio respecto a la persona que ejerce el cargo. Podemos tener la más elevada opinión del señor Subsecretario —y la tenemos; lo conocemos desde hace tiempo— pero las interpretaciones personales no nos interesan, como tampoco nos interesan las opiniones personales del señor Ministro de Industria y Comercio, cuando se tratan problemas de gobierno. Las que nos importan son las que él da en nombre del Poder Ejecutivo, porque es en su representación que él viene aquí. La interpelación que se realiza al señor Ministro no es para juzgar su labor personal al frente del Ministerio, sino para juzgar una decisión de gobierno. En última instancia, el enjuiciado es el señor Presidente de la República.

Yo, señor Presidente, no pretendo hacer una absolución de posiciones y está lejos de mi ánimo conminar al señor Ministro a que conteste en esta oportunidad. El hará uso de la palabra cuando le parezca conveniente. Pero yo le rogaría que en atención, precisamente, a la importancia de este debate y la trascendencia que el mismo pueda tener, en el momento en que, según su leal parecer y entender de su opinión sobre el tema, no deje de tocar este punto, para establecer si está de acuerdo o no con el señor Subsecretario y, en última instancia, si esa es la opinión oficial del Poder Ejecutivo sobre el tema.

Muchas gracias.

5

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — En nombre de nuestro sector, solicitamos un cuarto intermedio de 30 minutos, por razones de índole absolutamente política.

(Apoyados).

6

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador, antes de pasar a cuarto intermedio?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quería señalar dos cosas, para contribuir al asombro del señor senador Erro.

En materia de límites internacionales, el país ha actuado por decreto primero y por ley después, por ejemplo en el caso de las 200 millas marítimas. Es decir que incorporó una extensión marítima por decreto y después lo hizo por ley, por razones de urgencia internacional y porque entendió que debía hacerlo. Eso no fue impugnado y, al contrario, la ley lo ratificó.

SEÑOR ERRO. — Bajo Medidas de Seguridad.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite señor Presidente, para referirme a la moción de cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Perdón, señor Presidente, aún no he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Le pido excusas, porque creí que lo había hecho.

Continúa en uso de la palabra el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En segundo lugar digo que, cuando habla el señor Subsecretario, con la presencia del señor Ministro, está transmitiendo la opinión del Poder Ejecutivo. En consecuencia, no hay derecho a hacer un emplazamiento del carácter del que efectuó el señor senador Michelini. El señor Subsecretario no habla a título personal, sino que es el Poder Ejecutivo el que está transmitiéndonos su posición, y el hecho de que hable el señor Ministro o el señor Subsecretario depende del plan de trabajo que se hayan fijado.

Muchas gracias.

7

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Ahora puede hacer uso de la palabra, señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Quiero decirle al Senado, por una elemental razón de cortesía, que nuestro sector pensaba pedir a las 21 y 45 minutos, un cuarto intermedio de media hora.

No sabemos cuál será el trámite mejor, si votar éste o uno más largo ahora. Nos avenimos a cualquier solución.

SEÑOR GRAUERT. — Votaremos con mucho gusto el cuarto intermedio que soliciten, en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por 30 minutos.

(Así se hace a la hora 20 y 9 minutos).

8

(Vueltos a Sala.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 42 minutos).

Tiene la palabra el señor senador interpelante.

SEÑOR ERRO. — Señor Presidente: antes de votar el cuarto intermedio, me habían solicitado interrupciones el señor Ministro y el señor senador Montaner.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Señor Presidente: me voy a referir a algunas apreciaciones realizadas por el señor senador Michelini, cuando decía, en el seno del Cuerpo, que deseaba escuchar la palabra del Ministro, respecto a si avalaba o no los juicios que había efectuado el señor Subsecretario.

Cuando el señor Subsecretario dio esos elementos de juicio, lo hizo en referencia al hecho de que la opinión jurídica del Poder Ejecutivo serán transmitida al Cuerpo en el momento oportuno. Dentro de los planes que tiene el Ministerio en esta interpelación, —déjese bien claro— que, de acuerdo a lo planificado para la misma, los temas jurídicos serán tratados por el señor Subsecretario, doctor Robaina. Por razones obvias, nosotros no deseamos, señor Presidente, trabajando en equipo, como lo hacemos para mayor información del Senado, invadir jurisdicciones de especialidades que no nos competen, del punto de vista estrictamente jurídico.

La opinión que sobre este tema traiga el señor Subsecretario, será la del Poder Ejecutivo que, en su momento, será trasladada al Cuerpo.

(Ocupa la Presidencia el señor Sapelli)

Aprovecho la oportunidad de esta interrupción que me ha dado el señor senador Erro, para transmitir algo que todavía no entiendo.

En su oportunidad, en la sesión del 18 de setiembre, el propio señor senador Erro, solicitaba a quien habla, que aclarase con la celeridad del caso, a la Comisión de Asuntos Internacionales, la opinión del Poder Ejecutivo, frente al tema de la boya, y lo decía de esta manera: "Quiero, señor Presidente, formular en nombre de nuestro sector una pregunta, para que sea contestada de inmediato. Si el Gobierno no ha realizado trámites que de alguna manera pueden comprometer su acción futura, en cuanto a la probable instalación de la Boya Petrolera en Punta de José Ignacio. En segundo término, si ha dispuesto o está en vías de prescindir del Parlamento, en cuanto a la utilización de dicha boya y del posible préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo por una cifra que no interesa precisar. Entendemos que esta afirmación del representante del Poder Ejecutivo es fundamental, porque de nada valdría que estuviéramos analizando elementos de juicio muy importantes, con los cuales se puede discrepar, pero no restarle su significación, si al término de este trabajo de la Comisión de Asuntos Internacionales integrada, nos encontramos una mañana con que el Poder Ejecutivo resolvió, por decreto, la instalación de dicha boya y la firma de un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo".

Estas fueron, repetimos, las palabras del señor senador Erro, en la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales integrada, del día 18 de setiembre, posición acompañada posteriormente por la propia Comisión. Una vez que el Poder Ejecutivo adoptó resolución frente a estos puntos, concurrimos a la Comisión a dar cuenta de ello el día 25, o sea el lunes siguiente a la sesión donde el señor senador Erro podía conocer, aceleradamente, la posición de aquel Poder. Dijo en esa sesión, y lo repite ahora, que considera que se ha tomado una actitud agraviante. Pero en el seno de la Comisión, momentos después de dar la opinión del Poder Ejecutivo, —que expresamente se había solicitado—, se dijo por parte de quien habla: "Lo que digo es que el Poder Ejecutivo ha estudiado este asunto y ha dado cuenta hoy a la Comisión de Asuntos Internacionales sobre cuál cree que va a ser el procedimiento a seguir en torno a este punto. Esa posición la hemos transmitido a esta Comisión a solicitud de la propia Comisión de Asuntos

Internacionales. Si el señor Presidente y los señores senadores lo creen necesario, no tenemos inconveniente, sino todo lo contrario, pues será para nosotros una satisfacción, en dar lectura a las conclusiones a que arribó la Comisión que asesoró al señor Presidente de la República, en el momento en que crean oportuno".

Hoy hemos concurrido al llamado que nos hizo el grupo de senadores del Partido Demócrata Cristiano, no en actitud agraviante, sino a dar cuenta de los informes solicitados.

Si se ha apuntado, fundamentalmente, al tema jurídico; ha sido por la posición del señor senador Erro, porque él, que seguramente tiene, no sólo títulos, sino conocimientos como para poder abordar el tema, lo ha hecho en el seno de este Cuerpo, y el Poder Ejecutivo, a través de la palabra del señor Subsecretario, le ha respondido.

El señor senador Michelini ha pedido que se trate el tema de fondo y que las discusiones del punto de vista jurídico, queden de lado. Sería conveniente que se pusieran de acuerdo, señor Presidente, porque aquí estamos contestando lo que se nos solicita y hemos venido no en actitud agraviante, repito, sino a informar al Poder Legislativo, sobre los trámites seguidos por el Poder Ejecutivo, habida cuenta de que ellos, de acuerdo a la opinión del Gobierno, cree que son los que corresponden.

Estamos dispuestos a brindar la información que se nos pide, siempre y cuando se centre el tema en la boya petrolera y también, en lo que tiene relación con el trámite. En esta oportunidad, el Poder Ejecutivo tiene elementos jurídicos para poder trasladarlos al Senado.

Esto es lo que deseaba informarle al señor senador Erro, frente a la actitud generosa que ha tenido al concederme esta interrupción.

Voy a hacer, además, una pequeña precisión, a fin de que quede claro en las actas. No se piensa instalar la Boya Petrolera frente a la Punta de San Ignacio, sino de José Ignacio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Erro.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

Luego contestaré al señor Ministro, porque creo que no ha estado feliz —lo voy a demostrar y seguramente se va a rectificar— en algunos conceptos que acaba de emitir.

SEÑOR MICHELINI. — Quisiera hacer una breve precisión porque, seguramente, no fui bien interpretado.

Yo no pedí que se tratase el problema de fondo y que se orillase o eliminase la discusión sobre el aspecto constitucional. Expresé que podría discutirse sobre el problema constitucional, pero que esto, en el fondo, era un problema político. Se trata de una decisión del Gobierno a nivel político y, por consiguiente, me parecen muy interesantes las consideraciones que se puedan hacer desde el punto de vista constitucional pero, lo que importa, es el problema político.

Entonces, primero tendríamos que tratar el problema constitucional y luego el político. De ninguna manera descarto lo que es la interpretación de las normas legales. La Constitución está, hay que cumplirla y, naturalmente, nosotros estamos dispuestos a interpretarla y a hacerla cumplir. La diferencia que existe entre mi modo de pensar y el de algunos otros señores senadores, es que yo no radico toda la importancia o toda la razón primaria en lo constitucional, sino en lo político.

Muchas gracias. señor senador.

SEÑOR ERRO. — Primero voy a contestar al señor Ministro, y luego le concederé una interrupción al señor senador Montaner, que ya hace rato me la ha solicitado.

El señor Ministro ha dicho que nosotros nos agraviamos de la actitud. No; nos agraviamos de la decisión del Poder Ejecutivo, que es una cosa distinta. Además, ha leído las palabras que pronunciamos —que son correctas y que figuran en la versión taquigráfica— en la Comisión, exigiendo que el Poder Ejecutivo se pronunciara. Creo que en ese momento agregamos que hasta por instinto político estábamos vislumbrando la posibilidad de que, a espaldas del Parlamento, se pudiera llegar a construir la Boya Petrolera y, además, se hiciera el préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo.

El señor Ministro, en un tono menor, anota que nosotros dijimos "Punta de San Ignacio" cuando, en realidad, es "Punta José Ignacio". Entiendo que eso no agrega ni quita nada a la historia de este tema.

Lo que nos preocupa —vamos a demandar algunos minutos más al Senado incursionando en este problema jurídico-constitucional— es demostrar, con otra disposición constitucional, que nos asiste razón para obligar al Poder Ejecutivo a plantear el tema aquí para que, en un gran estudio y en un importante debate, el Parlamento diga sí o no a la Boya Petrolera y al préstamo con el Bid.

Vamos a intentar demostrar, además, que ya hay mucho camino andado por el Poder Ejecutivo, y ésta debe ser una de las razones por las cuales no quiere enfrentar al Parlamento. Es evidente que desde el Decreto de 1971 a la fecha, se deben haber hecho gestiones con el Bid. Este, en forma muy ágil —lo dijo el año pasado el señor senador Beltrán, yo leí su opinión—, tuvo una tremenda urgencia con la Boya Petrolera, mientras se retrae cuando se trata de otros fines nacionales. Es palpable la urgencia que siempre tienen los Bancos que domina Estados Unidos, cuando se trata de obras que, estratégicamente, le conviene a ese país.

Le concedo una interrupción al señor senador Montaner.

SEÑOR MONTANER. — Lamentablemente, la interrupción que le había solicitado al señor senador Erro perdió un poco de actualidad, porque él concedió varias anteponiéndose a la mía.

Esperaba que la interpelación de hoy, que había despertado una gran expectativa por el hecho de que el miembro interpelante era el señor senador Erro, persona talentosa y de gran experiencia, hubiera tenido otro nivel. Lamentablemente se está desarrollando en un desorden tal, que está perdiendo interés.

SEÑOR ERRO. — Eso no se me puede imputar.

SEÑOR MONTANER. — Como el señor senador es experto en estas lides, pensé que iba a conducir de otra forma el debate sobre un tema tan polémico, acerca del cual todos queríamos escuchar y aprender.

En el ambulatorio, señor Presidente, me enteré de algunos aspectos concernientes a la Boya Petrolera que sería importante tener en cuenta desde el punto de vista técnico.

No estoy haciendo un reproche al señor senador, porque comprendo que muchas veces la conducción del debate puede escapar de las manos del legislador.

SEÑOR ERRO. — Si hubiera negado interrupciones, me hubiera reprochado.

SEÑOR MONTANER. — Se ha dado tal giro al debate que creo que si hubiéramos citado, también al señor Ministro de Relaciones Exteriores —se habló mucho sobre los límites del Río de la Plata— podíamos haber hecho las dos interpelaciones en una.

Quizá. en esto de la conducción de la discusión, haya responsabilidad del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias.

SEÑOR MONTANER. — Concretamente, quería referirme a algo que manifestó el señor senador Erro. Dijo que yo no había escuchado lo dicho por el señor Ministro en una sesión de la Comisión. En esa oportunidad no pude asistir por razones de fuerza mayor, de modo que no sé si el señor Ministro estuvo feliz o no al trasmitir las conclusiones a que había llegado el Poder Ejecutivo.

Entendemos, la verdad sea dicha, que el Poder Ejecutivo no improvisó en la materia. Creemos que si su decisión no fue feliz, por lo menos dio todos los pasos necesarios. Integró una comisión con gente competente, y tuvo en cuenta a todos aquellos organismos que, de una u otra forma, estaban relacionados con el problema de la boya. Entonces, el Poder Ejecutivo, después de estudiar a fondo el asunto, de realizar una serie de reuniones y de considerar los aspectos medulares del problema, tomó posición.

Pido disculpas por si lo que digo ha perdido actualidad, y le ruego al señor senador Erro que cuando le solicite una interrupción, me la otorgue generosamente, retribuyéndome, así, la atención que siempre le he prestado dentro del ámbito parlamentario.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Estoy recordando un libro que suelo leer con bastante insistencia, que se titula: "Sobre las contradicciones".

El señor senador Montaner me culpa porque el debate se ha distendido. y después, me reprocha porque no le he dado las interrupciones cuando me las pidió. Voy a solicitar que la Mesa anote el número de interrupciones que he concedido, insólito en una interpelación, con el fin de abrir un camino en un debate de esta naturaleza. Cuando doy interrupciones, se me reprocha que con esto se diversifica y se alarga la consideración del tema. Yo siempre me referí a lo mismo, a negarle competencias constitucionales al Poder Ejecutivo para construir la boya y hacer el préstamo.

El señor senador me reprocha no haberle dado la palabra en tiempo. Eso no fue culpa mía. Lo que sucedió fue que la bancada colorada pidió un cuarto intermedio, para tratar problemas políticos —cosa que yo respeto— y en ese momento el señor Ministro me solicitó una interrupción. No se la pude conceder porque el cuarto intermedio debía hacerse a una hora determinada. Es decir, que ese acontecimiento no lo esperaba.

SEÑOR MONTANER. — Lo que pasa es que yo le había pedido la interrupción antes que otros compañeros.

SEÑOR ERRO. — No podemos embarcarnos, ahora, en una discusión, sobre a quien le tenía que dar primero la palabra. Digo lo siguiente: estoy dispuesto a seguir dando todas las interrupciones que se me pidan. Advierto, además, —no es una amenaza— que si el Senado, fatigado, llegara a quedar sin número, yo, que soy muy tenaz, volveré a solicitar esta interpelación, porque creo que le hace bien al país.

El tema de hoy es muy importante. Tengo elementos de juicio suficientes como para demostrar los inconvenientes de la construcción de la Boya Petrolera. Para ello ha recurrido al asesoramiento de los mejores investigadores del país, que no son funcionarios de Ancap —desde luego que los respeto—, y que son de jerarquía internacional. Luego voy a dar sus nombres, porque no me gusta vestirme con ropa ajena. Tengo por costumbre respetar, intelectualmente, la opinión de otros.

Los señores senadores podrán darse cuenta de que cuando tengo la intención de seguir incursionando en la incompetencia constitucional del Ejecutivo, se levanta una mano a mi izquierda, que es la del señor senador Heber. El señor senador Montaner comprenderá que no le puedo negar una interrupción. ¿No es así, señor senador?

SEÑOR MONTANER. — Sí, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Le concedo una interrupción al señor senador Heber.

SEÑOR HEBER. — Le doy las gracias al señor senador Montaner que me dio permiso.

Solamente, deseaba hacer una precisión.

No voy a entrar ahora al fondo del debate porque, en su momento, daré mi opinión.

El señor senador Erro, a cada tanto, en el transcurso de su exposición, ha dicho que se ha querido ocultar algo, y que, por eso, —se ha insinuado que ya se hizo alguna cosa— el Poder Ejecutivo ha quitado el tema del ámbito parlamentario para llevarlo por otros caminos. No; no es así. Vamos a decir claramente las cosas. El Poder Ejecutivo procedió así porque tiene razones jurídicas para ello. Además, el señor Ministro está en Sala para responder a todas las preguntas que se deseen formular, así como para hacer todas las aclaraciones pertinentes. Esto significa que no hay intención de ocultar nada.

Estamos todos aquí, haciendo quórum, para que este tema no quede en el terreno de la suspicacia, sino para que se analice en profundidad. Habrá algunos que son partidarios, y otros que no lo son, de la Boya Petrolera; pero, el señor Ministro —como no podía ser de otra manera— está aquí respondiendo a los planteamientos parlamentarios y dando toda clase de información. Evidentemente, esto no significa que se quiera ocultar algo. Lo real: es que no se esconde nada y que de todo se puede dar información acabada.

Gracias.

SEÑOR ERRO. — Señor Presidente: un legislador avezado como es el señor senador Heber, hace, repetidamente puntualizaciones que no corresponden.

Manifiesta que el Poder Ejecutivo y el Ministro no tienen nada que ocultar; bueno, si eso es verdad, demuéstrese con los hechos: remítase al Parlamento el Mensaje que es del caso relativo a la construcción de la boya y a la anuencia para concertar el préstamo con el Bid. Si esto se hace, tendré que reconocer que tenía razón, y que nada había que ocultar. Pero mientras eso no ocurra, tengo derecho a suponer que compañías poderosas del trust, alguna intervención tienen en esto; y me refiero a algo de lo que me voy a ocupar —con nombres— concretamente, en función de los elementos de juicio que voy a desarrollar a lo largo de mi exposición.

Además —ya que está presente en Sala— no puedo menos que mencionar el testimonio que, al respecto, expuso el señor senador Beltrán, en oportunidad de realizar una exposición contra la boya. aportando motivos fundados y fundamentales de su posición. Y nos importa mucho poner de manifiesto esto, para que se vea que nuestra actitud no es la consecuencia de una fiebre alta anti-imperialista.

El señor senador Beltrán hizo una precisión concreta, clara y tajante: detrás de todo esto está la propia estrategia de los Estados Unidos, interesado, porque el Bid había actuado muy atento, ágil y rápido en la respuesta a los créditos referidos a la instalación de la Boya Petrolera.

Entiendo que en la consideración de este tema, tales antecedentes deben ser manejados como corresponde.

Por otra parte, le digo al señor senador Heber que hay tres decretos del Poder Ejecutivo, con los cuales se

avasalla claramente al Parlamento. Son de 1969, 1970 y 1971. Pero me basta con leer aquí el número 57/71, del 28 de enero de 1971.

El encabezamiento es el siguiente: "Se autoriza a la Ancap a instalar y poner en funcionamiento una boya para amarre y descarga de petroleros de gran calado".

Y continúa así: "Visto: la gestión planteada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para que se le autorice a instalar y poner en funcionamiento una monoboya para amarre y descarga de petroleros de gran calado frente a la costa de Punta José Ignacio..." —aquí habla de Punta— "... y un oleoducto de conexión a Montevideo. Considerando: I) Que la construcción del Terminal Petrolero en aguas profundas y la descentralización y aumento de la capacidad de almacenamiento de petróleo están previstos en el Plan Quinquenal..." —aquí, en realidad, dice quincenal; naturalmente que tiene que tratarse de un error del Diario Oficial, ya que obviamente no es posible que estos planes se hagan quincenalmente— "...de Desarrollo de Ancap, aprobado por Decreto Nº 28/968, de fecha 15 de enero de 1968 y que por otra parte se trata de obras imprescindibles para la atención regular del Plan Energético Nacional".

Me voy a permitir interrumpir, en esta parte, mi lectura, para hacer una muy breve acotación.

No hay derecho a que se burlen, de esta manera, de los compatriotas que leen el Diario Oficial. Naturalmente que este órgano no tiene los lectores comunes de los otros diarios; pero, señor Presidente, repito, no es posible burlarse de los pacientes lectores del Diario Oficial —que se sacrifican en la búsqueda de los pormenores que le interesa— con afirmaciones de esta clase. Esto es un desafío, una burla —vuelvo a repetirlo— que se hace, a través de esta afirmación de que la boya significa una obra imprescindible para la atención regular del Plan Energético Nacional.

Nos hemos pasado años sin hacer Palmar —que podría haber sido realizado con recursos nacionales, y que se puede llevar a cabo, aún ahora, impidiendo la evasión del contrabando, que alcanza cifras tan trascendentes como las que se han dado en Sala: 15 ó 16 millones de dólares— discutiendo si lo que correspondía era tal obra o Salto Grande. Se nos fueron 20 años en esto señor Presidente. Yo opino que hay que hacer Palmar de inmediato, porque si no el Uruguay vivirá, en esta materia, un verdadero drama, no más allá de 1975, afectado por una tremenda crisis energética. Y entonces, no van a valer discursos ni invocaciones, ni el remitirse al pasado, ni el decir que se estaba bien o mejor. Y esto, señor Presidente, parece que, según lo que se expresa en el decreto, se evitaría con la instalación de la Boya Petrolera.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Enseguida, señor Ministro; apenas termine la lectura.

Prosigo leyendo: "II) Que es vital para la economía y el desarrollo del país mantener un abastecimiento adecuado de petróleo y sus derivados, procurando al mismo tiempo que éste se haga con el mínimo de utilización de divisas y a un nivel de precios semejante a los del mercado internacional. III) Que la economía de escala que representa el transporte de crudo en superpetroleros de 100.000 toneladas es de 3 a 4 dólares por tonelada, transportada, lo que representa una reducción importante del insumo de divisas necesarias para atender el consumo nacional con derivados del petróleo y en el costo de los mismos".

Una anotación muy rápida.

Este país, siempre llega tarde.

Así, por ejemplo, en lo que tiene que ver con los problemas militares, estos se nos aparecen en 1972, cuando en el proceso argentino llevan, ya —desde 1930— una antiguedad de 42 años. Y, con relación a los superpetroleros, ocurre algo similar. Este nivel de tonelaje, ya está superado. Ya se ha comprobado que un tonelaje de 100.000 es, en estos momentos, antieconómico. Japón acaba de construir un super-petrolero de 500.000 toneladas, y va hacia uno de 1:000.000.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Enseguida, señor Ministro.

No puedo postergar más la intervención del señor Ministro de Industria y Comercio, que me ha solicitado una interrupción. Dejaré, en suspenso, entonces, por ahora, la lectura del resto de este decreto, a cuyo respecto —igual que en lo que tiene que ver con los otros— tengo la seguridad de que el señor senador Heber lo conocía.

Le concedo la interrupción al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Le solicitaría al señor senador Erro que, si fuera posible, volviéramos al tema de la Boya Petrolera.

Me permito recordarle que el asunto del contrabando está en el ámbito de la Cámara de Representantes, y no aquí. Es en el otro Cuerpo donde los señores Ministro de Ganadería y Agricultura y del Interior, se ocupan del punto.

También el señor senador ha hecho alusión al problema energético y a lo que ocurrirá, con Ute, en el año 1975. Yo, para tranquilizarlo, debo decirle que, en el último informe de Ute —que maneja conceptos resultantes de un modelo matemático trabajado por la Universidad de la República a través de la Facultad de Ingeniería, sobre la base de la comparación de servicios entre los años 1972 y 1975— se habla de que la situación es totalmente distinta a como la refiere el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Es el decreto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Para no perder el tiempo y no cometer el mismo error —de extender este debate— le pasaré al señor senador, en forma personal, este documento, para que se entere de su contenido que, seguramente, no conocía.

Le solicitaría, sí, además, al señor senador Erro —aunque esto signifique, en cierto modo, entrar en un terreno menor de la cuestión, pero nos lleva a ello una alusión muy directa— que tuviera en cuenta que lo de Punta está bien, lo que está mal es lo de San Ignacio.

SEÑOR ERRO. — La interrupción que le he concedido al señor Ministro —y su posterior intervención— me hace acordar de un episodio ocurrido en determinado momento en el Parlamento brasileño, que me voy a permitir relatar.

Se producía una interpelación, provocada por un legislador, a un Ministro, que era muy ligero, muy superficial y que estaba vinculado a intereses cuantiosos en el Brasil. En una ocasión precisa, el legislador, de buena fe —como el que habla— le concedió una interrupción al Ministro. Y éste le dijo que el documento que estaba leyendo no tenía nada que ver con el tema. Una cosa similar a lo que ha ocurrido aquí. El legislador brasileño le contestó lo que yo le respondo al señor Ministro: si el señor Ministro está nervioso y tiene mucha inquietud en cuanto a que esta interpelación continúe a ritmo intenso, que lo diga al Senado que reconozca que está nervioso, repito, y fatigado, como para seguir el debate a este ritmo.

El problema del contrabando, señor Presidente, —a pesar de que esté a consideración de la Cámara de Representantes, tal como el señor Ministro nos lo viene

a decir, aunque ya lo sabíamos— lo mencionamos cuando hicimos referencia a cual sería uno de los caminos para poder construir Palmar. Y lo de Palmar, señor Presidente, lo expusimos porque fue el propio decreto que estábamos leyendo el que trajo a colación lo relativo al Plan Energético Nacional, afirmando que la boya petrolera era imprescindible para su atención regular.

Repito: digo que si el señor Ministro está fatigado o nervioso, que lo exprese. Pero también manifiesto que quien está nervioso o intranquilo, lo está porque no se encuentra en el camino de la razón y de la verdad.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Caputi)

No estoy ni intranquilo ni nervioso, porque creo que defiendo una causa justa y estoy evitándole al país un desastre.

En cuanto al Plan Energético le puedo adelantar la misma copia al señor Ministro porque da la casualidad que grandes amigos del que habla, brillantes algunos de ellos, como estudiantes han hecho un trabajo sobre el Plan Energético. Lo ha hecho el Rector de la Universidad, Martín Ponce de León y algún otro grupo de gente.

No quiero que se me venga con viejas historias. En este país, hace 20 años, repito, la crisis energética tiene responsables directos; se pudo haber hecho Palmar, pero no se realizó invocando lo de Salto Grande, sabiendo que se trataba de una obra internacional y que los argentinos iban a hacer, previamente, Chocón - Cerro Colorado, con todo derecho. También se tenía conocimiento de que Brasil discutía la cota pretendiendo que se bajara porque ella inundaba tierras fértiles del país norteño.

Claro está que ahora el señor Ministro puede pedirme una interrupción para decirme que éste no es el tema. Yo afirmo categóricamente que sí lo es, porque el Poder Ejecutivo ha traido, en este decreto, el cuento de que la Boya estaba, además, incluida en este Plan Quinquenal, junto con el Plan Energético Nacional. No hay plan ninguno y si no, pregúntenselo al señor senador Vaz que vive en Melo, donde todos los días, de 18 a 20 horas hay un tremendo bajón de energía eléctrica y dos veces por semana no hay luz.

¿Qué Plan Energético tiene el Gobierno?

He venido a hablar en serio a este Cuerpo y me parece que el señor Ministro no tiene derecho a estar en esta actitud realmente increíble.

Conozco al señor Ministro desde hace años y recuerdo incluso —digo esto para que se advierta que no tengo ninguna animosidad contra él— que me acompañó políticamente allá por el año 1958. Sin embargo, esto no tiene nada que ver, es harina de otro costal.

Voy a terminar comentando el decreto, pero antes le voy a conceder una interrupción al señor senador Ferreira Aldunate, que hace minutos me la solicitó.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En uso de una interrupción, tiene la palabra el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La ausencia de plan fue expresa, diría, oficialmente expuesta, por los representantes técnicos de la Ancap a quienes se les consultó sobre los volúmenes de importación de petróleo que se habían tenido en cuenta para efectuar las previsiones de utilización de la presunta Boya Petrolera. Estos contestaron que era absolutamente imposible tomar en cuenta la incidencia de la construcción o no de las usinas hidroeléctricas o de las diversas fuentes de generación a que pudiera recurrirse, por la simple y sencilla razón de que no habían sido adoptadas las decisiones políticas ni hecho las previsiones del caso. Agregaron que ello no incidía en el problema de la Boya Petrolera, puesto que aún con el aumento de la generación hidroeléctrica, el consumo nacional de petróleo, no oscilaría en forma muy intensa.

SEÑOR ERRO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Permítame antes terminar con el comentario que estoy haciendo del decreto y después le concedo con mucho gusto. De lo contrario, quedamos siempre por la mitad y los demás señores senadores que pueden no haber tenido contacto con el decreto, tal vez piensen que estamos refiriéndonos a otro tema.

El decreto, en el considerando número 4, dice que constituiría un riesgo no aceptable operar con petroleros de gran tonelaje dentro de la Bahía de Montevideo, y que las obras proyectadas por Ancap, eliminan la posibilidad de siniestros de consecuencias negativas para los intereses y seguridad del país. Probaremos que esto tampoco es exacto. El 5º) considerando, dice: "Que el oleoducto que se plantea instalar entre la Terminal del Este —pasando por la Planta de Almacenaje de la Tablada— y la Refinería de La Teja eliminaría riesgos implícitos en las distintas etapas del proceso del petróleo hacia los derivados. 6º) Que por razones de seguridad nacional los organismos especializados y autoridades competentes han aconsejado reiteradamente la descentralización del almacenamiento de combustibles actualmente concentrado en La Teja. 7º) Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 171/970, de 13 de abril de 1970, se autorizó al ente peticionante a gestionar ante el Banco Interamericano de Desarrollo asistencia financiera para la instalación de la Terminal Petrolera del Este y Oleoducto de ésta a Montevideo".

Nosotros queremos saber qué hicieron con esas gestiones, porque este Decreto es de enero del 71. ¿Significa entonces que por Decreto del Poder Ejecutivo se autorizó a Ancap indebidamente?

El 8º considerando del decreto, dice: "Que es de competencia de Ancap de acuerdo a lo preceptuado en su Ley Orgánica de 15 de octubre de 1931, la realización de obras como las proyectadas; y que es de interés nacional propiciar y facilitar su concreción en cuanto compete al Poder Ejecutivo. 9º) Que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ha previsto utilizar las técnicas más modernas para combatir rápidamente los efectos perjudiciales que pudieran producirse en el complejo por causas accidentales que afecten la riqueza turística del país y la contaminación del medio ambiente".

Digo que esto es literatura y nada más. Supongo que Inglaterra tendrá gente altamente especializada para combatir ésto y, sin embargo, ha sufrido contaminación. Lo mismo ha sucedido en Brasil y en otros países europeos.

Dice finalmente el decreto: "Con lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. Atento a lo expuesto y a la autorización acordada a Ancap a gestionar ante el Banco Interamericano de Desarrollo la asistencia financiera necesaria para la realización de las obras de referencia por el Decreto Nº 171/970, de 13 de abril de 1970, el Presidente de la República, decreta: Artículo 1º Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a instalar y poner en funcionamiento una Boya para amarre y descarga de petroleros de gran calado frente a la costa de Punta José Ignacio y un Oleoducto de conexión a Montevideo. Artículo 2º Comuníquese, publíquese, etc.". Y luce las firmas de Pacheco Areco, Washington Cataldi, General César Borba y Carlos Queraltó Oribe.

En consecuencia, este decreto ya empezaba, de acuerdo a la costumbre del entonces Presidente de la República Pacheco Areco —heredada ahora por Bordaberry— a enfrentar al Parlamento tratando de disminuirlo y no darle ni aceptarle las competencias que constitucionalmente tiene.

Ante esto, uno tiene que pensar, ahora con más razón, que detrás de este decreto aparecía la imagen —horrorosa desde el punto de vista económico— de la Brithis Petroleum, con todos sus intereses. Conocemos muy bien cómo actúa el trust del petróleo aquí y en todo el mundo y cómo tiene, digamos, tomado por el cuello, al país a través de los contratos.

Tenemos conocimiento, además, de todo el funcionamiento de esta compañía. De manera que en ese sentido no nos podemos engañar.

La dilucidación definitiva de todo ésto, entonces, sólo podría obtenerse a través de un gran planteo y de una discusión profunda, minuciosa, que sólo puede hacerse en ambas Cámaras.

Sin embargo, esto es lo que ha querido evitar el Poder Ejecutivo. En una palabra: todo lo que aquí se ha dicho por los técnicos y todo lo que se nos agrega ahora con una comunicación que yo le pedí al señor Presidente de Ancap y que me hizo llegar de inmediato, son las conclusiones del final aquel que no escuchó la Comisión por las razones que se dieron.

En consecuencia, no encuentro ningún argumento para el Poder Legislativo, la consideración de este gran tema.

Le concedo, ahora, la interrupción que hace ya bastante tiempo me solicitara el señor Ministro y le pido excusas por todo lo que lo hice esperar, pero fue porque deseaba terminar mi comentario respecto del decreto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En uso de una interrupción, tiene la palabra el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Está excusado el señor senador Erro.

El señor senador, al hacer un símil, recién sobre un episodio parlamentario en Brasil, trajo a colación la intervención de un señor legislador ante un Ministro. No recuerdo exactamente las palabras que figuran en la versión; pero, el concepto, más o menos, creo poder trasmitirlo de esta manera: un legislador sencillo y honesto interpeló a un Ministro que estaba comprometido con muchos intereses personales y del extranjero. A renglón seguido el señor senador Erro se compara con el legislador de la referencia y yo le pregunto si a mí me compara con el Ministro.

SEÑOR ERRO. — No, señor Ministro, de ninguna manera, simplemente hacía un símil.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Es muy fácil dar un símil tratando de buscar interpretaciones que no quedan claras.

Me alegro que el señor senador me diga, aunque no figuraba en la versión taquigráfica, que fue simplemente un símil y habrá tenido importancia real, exclusivamente, en lo que respecta al símil para el legislador, pero no para el Ministro.

SEÑOR ERRO. — No tengo inconveniente en aclararlo, ya que el señor Ministro tiene la preocupación de que no quede bien claro en la versión taquigráfica. Entonces, que quede en la versión que lo que he hecho es un símil. Ni yo me comparé con el legislador brasileño ni hice eso tampoco con el señor Ministro.

Hice un símil para contestarle al señor Ministro, que, evidentemente, gráficamente sacado de sus casillas y molesto no sé por qué intervención de quien habla o de otros senadores, no estuvo feliz en la respuesta que pretendió dar.

El señor Ministro vuelve a incurrir, tal vez por inexperiencia parlamentaria, en un error que, además, tuvo en la Comisión de Asuntos Internacionales.

El tono que el señor Ministro utiliza a veces —y que no se refleja en la versión taquigráfica— evidentemente en aquella oportunidad molestó a los legisladores presentes y no sólo al que habla. Yo entonces digo que cuando el señor Ministro me pidió que volviera a la boya estaba leyendo nada menos que un Decreto del Poder Ejecutivo donde, precisamente, se hablaba de su instalación y del préstamo con el Bid.

Más en el tema era imposible que estuviera. Me cortó. Correctamente, le dí la interrupción y el señor Ministro me hizo aparecer en el Senado como que estaba tratando temas que no eran del caso. Sin embargo, el tema era el de la boya.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Permítame, señor senador, no sólo para terminar la interrupción que me concedió sino para aclararle que no estaba ni nervioso ni intranquilo. Estamos tan tranquilos y tan poco nerviosos como dijo que está el señor senador. Estamos esperando el curso de esta interpelación para contestar, desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, lo que se nos ha consultado a través de este llamado a Sala.

Gracias.

SEÑOR ERRO. — Voy a intentar proseguir en el uso de la palabra.

En cuanto al nuevo argumento de las competencias, que era el primer capítulo que queríamos tratar, me voy a remitir al artículo 301 de la Constitución actual, cuyo apartado 1º, dice: "Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de Deuda Pública Departamental, ni concertar préstamos ni empréstitos con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros, sino a propuesta del Intendente, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, dentro de un término de sesenta días, pasado el cual se entenderá acordada dicha anuencia".

Si el constituyente quiso justificar esta disposición constitucional nada menos que en el tema de las Intendencias, que tienen algo así como una super autonomía, haciéndole la limitación de no poder concertar préstamos sin la anuencia del Poder Legislativo, ¿de dónde saca el Poder Ejecutivo las disposiciones constitucionales que lo amparan en esta orfandad jurídica que tiene y que ha sido reflejada en dos o tres intervenciones del señor Subsecretario?

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VAZ. — Es una intervención corroborante con el pensamiento del señor senador Erro.

Tanto es así, como dice el señor senador, que el doctor Daniel Hugo Martins, en su análisis comparativo de las Constituciones en los textos de la del 52 y de la vigente, destaca que el artículo 301 se le agregó la siguiente frase: "...ni concertar préstamos ni empréstitos con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros...". Es decir, que éste fue un elemento más por el cual el Constituyente del año 66 procuró acentuar las potestades parlamentarias en cuanto al contralor de todo lo que pudiera significar un endeudamiento nacional. Esto ratifica la tesis que sostuve hoy en el sentido de que en el Constituyente del 66, la filosofía constitucional referida al endeudamiento externo fue muy coherente en todo su texto y modifica un problema que nunca se había tocado, que era el aspecto municipal. Altera la tradicional autonomía departamental obligando a que los municipios, también, se sometan a la ratificación parlamentaria.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Señor Presidente: creemos que debemos corroborar la buena tesis, que es la sostenida por el señor senador Erro, en lo que tiene que ver con las

potestades constitucionales del Poder Ejecutivo en cuanto a llevar adelante la instalación de la Boya Petrolera. En apoyo de esas potestades del Poder Ejecutivo se citaba la opinión del doctor Martins, actuando en su calidad de profesor, en una publicación que manejaba el señor senador Vaz. Creemos que es el momento oportuno para señalar que siempre hemos tenido el mayor de los respetos sobre la capacitación técnica del doctor Martins como profesor y técnico de Derecho. Pero, queremos indicar, también, que desde el punto de vista político, cuando el doctor Martins procede a dar opiniones en ese sentido, indudablemente no dice cosas que sean verdad, ya que en oportunidad de un artículo publicado por el periódico "Opinión Nacionalista", el doctor Martins se creyó en la obligación de mandar a los directores de dicha publicación señores Deus, Olid y Terra Gallinal, una carta en la cual exponía su posición con respecto a la Boya.

En esa carta, además de señalar que consideraba inobjetable la posición de Ancap en lo que tiene que ver con la instalación de la boya, dando su total adhesión a la posición de sus técnicos y Directores, decía una cosa que creemos que no es verdad y así lo indicaba. Afirmó el doctor Martins, en dicha publicación, que los préstamos con los organismos internacionales a los que el Uruguay está adherido, no requieren ratificación parlamentaria y dice que fue la práctica constante en todos los gobiernos nacionalistas.

Creo que eso no es cierto y lo queremos señalar en forma rotunda, porque en el primer Gobierno nacionalista, cuando el préstamo de Ose para la instalación de la Cuarta Línea de Bombeo, hubo autorización parlamentaria. En el segundo gobierno nacionalista, también la hubo para la instalación de servicios de agua corriente en el interior de la República. En el primer gobierno nacionalista, hubo intervención del Parlamento para el Plan Agropecuario, por la cantidad de U$S 7:500.000 y en el segundo gobierno nacionalista, hubo intervención del Parlamento para el préstamo de Ute para el Plan Agropecuario, por U$S 12:000.000 y también la hubo para los préstamos de las Rutas 5 y 26.

Creíamos que era imprescindible hacer esta precisión porque este documento ha tenido vigencia pública y en él se contienen asertos que no son ciertos y menos lo son las referencias hechas por un hombre del Partido Nacional, actualmente, en el Directorio de Ancap, cuando afirma que los Gobiernos nacionalistas no cumplieron con esta disposición constitucional. Tal afirmación es errónea y, además, decimos que entonces estaba vigente la anterior Constitución que con un razonamiento muy exacto y muy preciso de uno de los redactores de la misma y miembro informante, senador Vaz, ha señalado con mucha capacidad y claridad que en la actual Constitución la intervención parlamentaria todavía es de una mayor necesidad y está indicada con más precisión por los textos constitucionales.

Agradezco la interrupción al señor senador Erro, porque creemos que estas aclaraciones hay que hacerlas en ambiente como éste, cuando se confunde o se pretende confundir actitudes por razones de carácter político.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — Es al solo efecto de clarificar en cuanto sea posible el tema que está en discusión.

Los señores senadores conocen la gestión pública, porque la han vivido y saben que durante los 41 años de existencia de Ancap se han contraído muchos préstamos amparados en potestades que le dio la ley de su creación, compromisos contraídos con la aprobación del Poder Ejecutivo y en ningún caso se ha requerido la autorización parlamentaria.

Y referente al problema planteado por el señor senador Santoro, deseamos dejar constancia que en una licitación de petróleo que se realizó en el año 1961, se puso, en el pliego de condiciones, la condición de un préstamo por un millón de dólares que fue aprobado con el aval del Poder Ejecutivo. La licitación la obtuvo la Gulf Oil Corporation. Posteriormente, vencida esa licitación para el suministro de petróleo, el 12 de marzo de 1963, en otra licitación de petróleo con Sinclair Intenational Oil Company, se contrajo otro préstamo de un millón de dólares. También se puso en el pliego de condiciones como condición para esa licitación. Luego, el 3 de junio de 1965, en la licitación pública que obtuvo la British Petroleum Company, por primera vez en cuanto al suministro de petróleo al país, se estableció un préstamo de cinco millones de dólares para giro del negocio de la Ancap. Posteriormente, en la última licitación que fue abierta, en diciembre de 1968, se estableció, en el pliego de condiciones, un préstamo de siete millones de dólares, también para el giro del negocio de Ancap en lo que fuera más útil emplear.

Además, señor Presidente, de estos hechos que son recientes, en agosto de 1962 se contrajo un préstamo con el Bid de cuatro millones seiscientos mil dólares para la ampliación de la fábrica de portland de Minas y la planta de ensacado del Manga y otras reformas en la refinería de La Teja y, en febrero de 1968, otro préstamo por cinco millones de dólares con el Bid, para la fábrica de portland de Paysandú y un millón para asistencia técnica. Todos estos préstamos se hicieron solamente con la aprobación y el aval del Poder Ejecutivo.

Esto es lo que quería contestar al señor senador Santoro.

Muchas gracias.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite una interrupción así luego nos contesta a los dos?

SEÑOR ERRO. — Quiero insistir, señor Presidente, en que se padece un error. Ahora incurre en el mismo el señor Presidente de Ancap. Lo que se hizo mal hay que corregirlo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es que no tiene nada que ver.

SEÑOR ERRO. — Si en alguna oportunidad se violó la Constitución no hay por qué insistir en ello. Además, no es lo mismo el caso de las obras a que se ha referido el señor Presidente de Ancap y este problema de la boya petrolera acerca del cual nosotros estamos dando nuestra posición en el sentido de cómo debe actuar el Poder Ejecutivo. Son cosas absolutamente distintas. Creo que estamos mezclando temas que no son del resorte del que ha originado este pedido de interpelación al señor Ministro de Industria y Comercio.

Por esta vía, evidentemente, se confunden los problemas y no vamos a llegar al esclarecimiento total de estos hechos que es lo que nos importa. Queremos que el país entero sepa que el Poder Ejecutivo pretende avasallar al Parlamento y que está dispuesto a instalar una Boya Petrolera a lo cual nosotros vamos a hacer por lo menos 10 o 15 observaciones de fondo, que no van a poder ser levantadas ni por el señor Ministro ni por los asesores que pueda traer porque, además, proceden de gente técnica en la materia, que saben en profundidad de estas cosas. Por otra parte, no veo por qué la boya petrolera uruguaya va a ser distinta a otras boyas que, en otros lugares del mundo, se puedan haber instalado.

Además, vamos a demostrar —nos importa decir esto en este momento— que afecta a la independencia del país y, en consecuencia, a su soberanía. Por eso, reivindicábamos para el Parlamento su estudio, su consideración, su rechazo o aprobación porque estamos frente al concepto de poder de soberanía y nada se puede hacer si no es con la anuencia del Poder Legislativo.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrución, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Nosotros creemos que en toda la copiosa información que desarrolló el señor Presidente de Ancap, enumerando los casos en que este ente concertó préstamos y no se reclamó autorización parlamentaria, se podría haber empezado por el final, porque solamente uno de los casos enumerados, el préstamo con el Bid, para la instalación de la fábrica de portland de Ancap en Paysandú, podría haber sido considerado como una de las situaciones en que, debiéndose solicitar la intervención parlamentaria, no se procedió de tal manera.

Digo esto, señor Presidente, sin perjuicio de indicar que en una de esas estaba, en la Dirección de algunos de los cargos, algunos de esos ciudadanos que actualmente consideran que no es necesario obtener la autorización parlamentaria. Pero, queremos decir que las otras enumeraciones realizadas, el conjunto de casos señalados, no tienen nada que ver con préstamos con organismos internacionales.

SEÑOR MICHELINI. — De acuerdo.

SEÑOR SANTORO. — Son préstamos que se realizan por los organismos industriales y comerciales del Estado dentro del giro normal de su actividad, cuya autonomía y su forma de desarrollo está establecida de acuerdo a la Constitución de la República y de acuerdo a la ley. Son trámites, gestiones propias de su actividad. Además, son realizadas por instituciones privadas.

SEÑOR MICHELINI. — Se trata de préstamos con proveedores.

SEÑOR SANTORO. — Lo que hace el señor Presidente de Ancap, estableciendo una interpretación más amplia, es afirmar que nosotros estamos diciendo que un organismo, por el hecho de ser del Estado, no puede deber y no puede endeudarse con particulares. Claro que lo puede hacer sin la autorización del Parlamento porque así está autorizado por la Constitución y la ley. Nosotros nos estamos refiriendo a otra cosa, al hecho de concertar préstamos con organismos internacionales que es lo que genera toda esa discusión de tipo jurídico constitucional que se ha venido desarrollando hasta ahora.

De modo que, de toda la enumeración que ha hecho el señor Presidente de Ancap, para nosotros, sólo en uno de los casos, debió reclamarse la intervención parlamentaria y no se hizo. Todo eso está referdio a la época de los gobiernos blancos. En los otros casos nada tenía que ver el Parlamento en la concertación de los negocios.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Voy a hacer dos o tres precisiones, señor Presidente, frente a las manifestaciones de los señores senadores Erro, Santoro y Vaz.

En primer lugar, y sin menoscabo de ninguna otra opinión jurídica, declaro que nunca he podido entender bien por qué, quienes defienden la tesis de que este préstamo que estamos discutiendo debe venir a la aprobación parlamentaria, trae como argumento de la misma, el artículo 301 de la Constitución.

Nunca he podido entender bien esto porque, precisamente, este artículo 301, lo que hace es señalar, de modo expreso y concreto, que los préstamos o empréstitos que los gobiernos departamentales concierten con instituciones u organismos internacionales o gobiernos extranjeros, requieren la anuencia de la Asamblea General. Lo dice a texto expreso.

La referencia a una supuesta opinión del doctor Martins no es válida, porque si yo hubiera hecho la anotación de la Constitución del 52...

SEÑOR VAZ. — No dije eso.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ...con la Constitución del 67...

SEÑOR VAZ. — No tergiverse las cosas.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ...también hubiera puesto que entre el artículo correspondiente, que era el 301 de las Constituciones del 52 y el 67, hay una diferencia en el texto.

Sin perjuicio, naturalmente, de que el señor senador Vaz precise, luego, su pensamiento, como veo que ha reaccionado frente a mi afirmación, solicito que me excuse si ha entendido mal; pero estoy respondiendo a lo que he comprendido.

En segundo lugar, mientras este artículo 301 dice, expresamente, que se requiere venia de la Asamblea General, el artículo 185 dice algo distinto.

El artículo 185 habla de los préstamos y aprobaciones del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las potestades que correspondan al Poder Legislativo. Vale la pena que yo le lea al Senado —porque es muy ilustrativa y muy sintética en su desarrollo— la opinión del doctor Korzeniak, abogado del Banco Central del Uruguay, en un dictamen de este organismo.

A su Sala de Abogados asistían, en aquel momento, los doctores Maggi, Rodríguez Ituño, Brause, Berreta y Korzeniak, que es el redactor de lo que voy a leer. Dice así: "El período gramatical del análisis —"sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en la Sección V"— no puede referir —a juicio de esta Sala— al numeral 7º del artículo 85 de la Constitución, por cuanto dicho numeral, se refiere a la aprobación por el Parlamento, de los "tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras". No es posible entender, por consecuencia, que la Constitución, en el artículo 185, esté aludiendo a una facultad contenida en el numeral que, precisamente, no la consagra. El tenor literal de la frase utilizada evidencia que no se está creando una nueva facultad para el Poder Legislativo, sino que se está remitiendo a las facultades que ya tenía de acuerdo a la Sección V".

Salteo un trozo y continúo con esto para precisar el pensamiento del doctor Korzeniak: "En primer lugar, la facultad del Parlamento —esto es lo que entiende el doctor Korzeniak por remisión— de reglamentar, por vía de ley, la aptitud de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados para concertar convenios extranacionales. No es nada común, en la técnica normativa constitucional, encomendar expresamente al Poder Ejecutivo la reglamentación directa de preceptos constitucionales. El devenir normativo natural y frecuente, presenta a la ley reglamentando la norma de la Constitución y al reglamento del Poder Ejecutivo reglamentando la ley. Pero, precisamente, el inciso 4º del artículo 185, encomendó expresamente al Poder Ejecutivo un aspecto de su reglamentación: establecer los casos que requerirán su aprobación previa. Por lo que resulta lógico que se haya pensado en formular una salvedad expresa —"sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo..."— que permita concluir que el Parlamento mantiene íntegra —en el tema— su competencia de reglamentar la norma constitucional.

En segundo término, el giro gramatical en estudio, adquiere también posible aplicación referido al numeral 3º del artículo 85 que —en cuanto interesa— atribuye al Poder Legislativo la competencia de "expedir leyes relativas al... comercio exterior". Resulta claro que, aunque el Poder Legislativo no intervenga en el trámite de concertación de un convenio extranacional celebrado por un Ente Autónomo —supongámoslo referido a un tópico de comercio exterior— puede haber regulado legalmente acerca del contenido que pueden tener los convenios de esa naturaleza".

Creo que con este texto está precisada la diferencia que puede existir. Sería mayor aún entre los artículos 185 y 301.

9

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Me permite, señor Subsecretario?

Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Mociono para que el Senado pase a cuarto intermedio por 45 minutos". Senador Wilson Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No tengo ningún inconveniente en postergar, brevemente, la consideración de la moción a efectos de dilucidar esta incidencia.

10

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede continuar en el uso de la palabra, el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Erro.

SEÑOR ERRO. — Quiero precisar dos cosas, y pretendo no cometer una herejía jurídica.

Digo, señor Presidente, que aquí se confunden los términos, y quiero pensar que no intencionalmente. ¿Qué autonomía tienen las Intendencias? Es una autonomía política, de gobierno. Y si esto es así y el artículo 301 obliga, en el caso de concertar préstamo, la anuencia legislativa, es evidente que la Ancap, que no tiene una autonomía política sino administrativa, no puede prescindir, de ninguna manera, de la anuencia legislativa, salvo que, intencionadamente, pretenda llevársela por delante.

El firmante del Decreto del 70 todos conocemos que hizo de sus agravios al Parlamento casi su palanca, su quehacer diario. El señor Pacheco Areco tuvo hacia el Parlamento el desprecio que todo el mundo conoce. Permanentemente estuvo en esa actitud.

Recuerdo que cuando se levantaron las Medidas Prontas de Seguridad, a las 24 horas las volvió a reimplantar y cuando la Comisión Permanente también las levantó, él las reimplantó, es decir, hizo un oficio de todo esto que le valió un premio: está de Embajador en España.

SEÑOR AMARO. — El pueblo no dice lo mismo, porque en las últimas elecciones...
(Interrupciones. Campana de Orden.)

SEÑOR GRAUERT. — Que se vote la moción de caurto intermedio, señor Presidente.

(Interrupciones.)

SEÑOR ERRO. — Eso del pueblo lo vamos a discutir otro día.

Termino diciendo —le voy a conceder una interrupción al señor senador Vaz porque desea formular otro argumento— que el señor Subsecretario de Industria y Comercio realizó una incursión por la Sala de Abogados del Banco Central del Uruguay, leyendo un informe redactado por el doctor Korzeniak. Precisamente tengo un abogado amigo y le solicité que me enviara ese informe.

Digo, frente a eso, que seguimos expresando que la boya petrolera afecta la soberanía y todo lo que la disminuya, limita o puede limitar la independencia de la nación o sus posibilidades de independencia.

En este sentido, el Senado tiene que dividirse entre los que estamos dispuestos a defender la soberanía hasta el final y los que, por distintas razones, estiman que esto puede no afectarla. Ahí está la pequeña diferencia que existe, dicho esto sin molestar a nadie.

SEÑOR COSTANZO. — Esa tesis es inadmisible.

SEÑOR ERRO. — Pero agrego más.

La interpretación que hace el dictamen sobre el sentido de la expresión "sin perjuicio de la facultad del Poder Legislativo..." es caprichosa.

Se mencionan algunas y no se dice que en esa Sección V está la facultad de aprobar los tratados, convenciones o contratos. "El criterio excesivamente letrista —estoy leyendo la opinión de un abogado muy considerado en el país que refuta lo que se ha manifestado hasta ahora— podría llegar al absurdo de sostener que, en ningún caso, el Poder Legislativo puede aprobar convenios concertados por los Entes Autónomos, porque la Constitución sólo habla de los celebrados por el Poder Ejecutivo. Este argumento también valía para las Constituciones anteriores y nadie se atrevió a sacar otra conclusión".

Y para que coloque, digamos, la tapa definitiva a las incursiones jurídicas —que yo respeto— del señor Subsecretario, el señor senador Vaz tiene un material muy importante del que va a dar cuenta. Después, solicitaría pasar al tema, en el que anuncio —vamos a seguir otro día, si es que hay dificultades para terminar hoy— que voy a demostrar, primero, que no hay ahorro de divisas; segundo, que la boya no es solución para el país y, tercero, que los que prestigian su instalación parece que nunca hubieran ido al puerto de Montevideo y que todavía no se hayan enterado que es la llave de la Cuenca del Río de la Plata de la que tanto se habla, dándole la espalda en un momento en que el Brasil está construyendo un tremendo puerto en Río Grande del Sur.

¿No han visto los señores senadores el problema desde ese ángulo? Tampoco han visto el problema argentino.

Asimismo voy a demostrar que la boya petrolera, debido a que va a tener deteriores, pues todas las boyas de ese tipo los tienen, dando lugar a contaminaciones, va a ocasionar la pérdida en peces, de un valor económico en dólares más importante que lo que se va a ahorrar.

Esto lo vamos a demostrar en base a la opinión altamente especializada y considerada internacionalmente del doctor Víctor Vertullo.

Ahora, en vista de que se había solicitado un cuarto intermedio y que el señor senador Vaz tenía algo importante para decir, le cedo la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Señor Presidente: quiero despejar, en primer término, un equívoco del señor Subsecretario. Quien se refirió a expresiones orales u escritas del doctor Martins, fue el señor senador Santoro. Yo, lo que hice, fue referirme a un estudio comparativo de la reforma constitucional del 66, en el cual el doctor Martins, que es amigo mío, tuvo la gentileza de hacerme una dedictoria: "Para el amigo Alembert Vaz, cuya preponderante intervención en la reforma constitucional hizo posible su concreción". Entonces, yo utilizo este material y advierto que en el comparativo que hace entre el texto del artículo 301 de la Constitución de 1952 y el mismo artículo de la del 66, el doctor Daniel Hugo Martins destaca la diferencia y la inclusión de la frase que leí que dice: "...ni concertar préstamos ni empréstitos con organismos internacionales o instituciones o Gobiernos extranjeros".

Hice esa simple referencia; pero no un juicio de valor.

Hay algo que es muy importante para nosotros como integrantes del Partido Nacional y se trata de una diferencia de filosofía política traducida a nivel constitucional, muy respetable.

Es muy respetable que el Partido Colorado sostenga una tesis en esta materia y, el Partido Nacional otra. Esa ha sido un poco nuestra tradición.

Naturalmente que, a través de los años, el continuado ejercicio del poder por parte del Partido Colorado lo condujo, diríamos que casi naturalmente, a una concentración de potestades, en el ejercicio del Poder Central. En cambio, el Partido Nacional, que ejerció casi siempre la oposición, hizo la defensa enérgica, firme, del fuero parlamentario. Eso se revela en muchos episodios. Por ejemplo, en la exigencia del Partido Nacional, desde hace más de 40 años, de que los traslados de los Fiscales y de los Jefes de Misión, requieran venia del Senado, contrariamente a la tesis del Partido Colorado que sostiene que no se requiere.

En esto se da el mismo fenómeno. El Partido Nacional reivindica en esto la tesis de defensa del fuero parlamentario, consecuente con una gran tradición en la cual admito que puedan haber algunas sombras. En cambio, el Gobierno, representado por el Partido Colorado, sostiene la tesis centralista, de la prescindencia del fuero parlamentario.

No hago acá un juicio de valor, incluso no entro al debate. Supero esa etapa. No me refiero a quien tenga razón ni a quien deja de tenerla. Registro un hecho que ha ocurrido en la historia del país y que vuelve a repetirse. Consecuente con esa tradición del Partido Nacional, de defensa del fuero parlamentario, hoy nosotros estamos acá reivindicando para el Parlamento la necesidad de que este problema tendría que haber venido acá para ser analizado.

Era lo que quería dejar expresa constancia.

11

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción para hacer un cuarto intermedio de 45 minutos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace. Es la hora 21 y 55 minutos.)

12

(Vueltos a Sala.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 22 y 58 minutos.)

—Continúa en uso de la palabra el señor senador Erro.

SEÑOR ERRO. — Vamos a extraer algunas conclusiones...

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Señor Presidente: esta interrupción, en realidad, quedó pendiente antes de pasar a cuarto intermedio, pero no quise llevarla a cabo para no perturbar la votación correspondiente.

Hice un argumento, señor Presidente, en torno a las potestades de los Gobiernos Departamentales para contratar empréstitos y préstamos que requerían la anuencia de la Asamblea General. Se me hizo, entonces, una argumentación en torno a la autonomía política que tenían los Gobiernos Departamentales. Como formulé un argumento que entendí importante, me interesa precisar ahora un concepto.

La autonomía de los Gobiernos Departamentales no es únicamente política. Según el texto constitucional, es una autonomía de gobierno y de administración.

En segundo lugar, no es una autonomía absoluta frente al Poder Legislativo, por cuanto diversos textos de la Constitución remiten las atribuciones de los Gobiernos Departamentales a lo que establezca la ley. Así está el artículo 273, por ejemplo, y en el régimen tributario, el artículo 297.

Quiere decir, en consecuencia, que el Estatuto de los Gobiernos Departamentales en nuestro país no establece una descentralización o una autonomía tal como para liberar a éstos de la autoridad del Poder Legislativo. La diferencia que existe entre los dos textos citados y el artículo 301, establece, precisamente, estas formas de relación. Si los Gobiernos Departamentales, en la contratación de préstamos o empréstitos o en la misión de Deuda Pública estuvieran remitidos a la ley, estarían sometidos al poder administrador que también tendría potestades de veto frente a una ley originada en los mencionados Gobiernos Departamentales. De ahí que el artículo 301 remita la cuestión a la anuencia de la Asamblea General, estableciendo, a texto expreso, un procedimiento distinto.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Nosotros queremos responder, señor Presidente, que sobre esta parte de nuestro alegato nos quedamos con la opinión que ofrecimos hace un instante.

Lo que ahora nos interesa es extraer algunas conclusiones de este primer capítulo de la interpelación, es decir, la competencia del Poder Legislativo desconocida expresamente por el Poder Ejecutivo. Digo expresamente, porque los representantes del Poder Ejecutivo en Sala pretenden argumentar este desconocimiento de la anuencia que, obligadamente, tendrían que solicitar al Poder Legislativo.

Nosotros sacamos una segunda conclusión. Cuando la Comisión de Asuntos Internacionales Integrada empezó a estudiar el problema de los límites del Río de la Plata y la boya petrolera, ya en ese momento el Poder Ejecutivo había adoptado un criterio irreversible en cuanto a eliminar la vía parlamentaria.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador? Es, simplemente, para una precisión acerca de lo que se está manifestando.

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — El Senado aprobó la moción de pasar el tema relativo a la jurisdicción del Río de la Plata y la instalación de una boya petrolera, en su sesión del 26 de junio de 1972, a la Comisión de Asuntos Internacionales. Esta Comisión comenzó a trabajar sobre este tema el 13 de julio y realizó sesiones los días 27 de julio, 3 de agosto. 31 de agosto, 6 de setiembre, 11 de setiembre, 18 de setiembre y 25 de setiembre.

La Comisión Asesora designada por el señor Presidente, a efecto de que pudiera informar sobre el particu-

lar, comenzó su trabajo el 26 de julio del año 1972 y lo terminó el 18 de agosto. Este mismo día se encargó a la Sub Comisión correspondiente para que hiciera el estudio de las conclusiones, las que fueron aprobadas por la Comisión el 15 de setiembre y elevadas al señor Presidente de la República, quien tomó resolución el 21 de setiembre de 1972.

Quería precisar estas fechas a efectos de no confundir, si es que existía alguna duda con respecto al orden de fechas que ha mencionado el señor senador Erro.

SEÑOR ERRO. — Lo que es evidente es que el Poder Ejecutivo hizo su anuncio y lo ha cumplido. En una entrevista de prensa, el señor Ministro de Industria y Comercio manifestó que la construcción de la boya se haría por decreto del Poder Ejecutivo, por sí y ante sí. Y que el préstamo del Bid correría el mismo trámite, es decir, sin participación del Parlamento. Agregó que esos eran hechos irreversibles, es decir, que no habría argumentacinó capaz de hacer cambiar la decisión del Poder Ejecutivo.

En cuanto a este tercer punto, de las conclusiones de este primer capítulo, digo que como tesis debemos rechazarlas, porque el Poder Ejecutivo no puede, a priori de una interpelación, antes de escuchar los argumentos, resolver que, cualesquiera que estos sean, la boya y el préstamo se harán, en forma irreversible y repito las palabras empleadas en una "interviú" con determinado diario.

En cuarto término, señor Presidente, tenemos que declarar que hemos demostrado —también ha habido argumentos a cargo de algunos otros señores senadores— que el Poder Ejecutivo no tiene, constitucionalmente, otra salida que recurrir al Parlamento para solicitar la ratificación pertinente.

Los argumentos que se pretendió dar en contrario por parte de los señores representantes del Poder Ejecutivo, no han sido de recibo, no han encontrado el eco real, auténtico, que tendrían, si les pudiese asistir razón.

En quinto término, señor Presidente, hemos agregado otros argumentos rebatiendo el pronunciamiento que, a pedido del Banco Central, se hizo por un grupo de abogados en 1969, aunque ello no tenía vinculación directa con el tema que hoy estamos debatiendo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Ya sé lo que me va a contestar, de modo que discúlpeme. Me va a responder que de cualquier manera ese estudio tenía un sentido general.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Me gustaría que el Senado lo supiera.

SEÑOR ERRO. — Perfecto.

El Poder Ejecutivo nombró una Comisión integrada por representantes de distintos Ministerios de la Administración Nacional de Puertos de la Marina Nacional y de la Oficina de Planeamiento.

Sobre sus conclusiones tengo que hacer una declaración, al Senado de la República, que reputo muy importante, que tiene que ver con la Armada Nacional.

Puedo afirmar que los delegados de la Armada Nacional exigiendo que se les entragaran los contratos respectivos —es desde luego gente responsable y querían dar su opinión teniendo en sus manos todos los elementos— y ellos no se les proporcionaron, como tampoco a la Comisión. Me remito al testimonio de otros integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales. Nosotros requerimos esos contratos y no nos fueron entregados.

Ya que este tema ha tenido estado público, con relación a la posición que la Armada Nacional pueda tener con respecto a la boya petrolera, tengo que decir dos cosas: en primer término, que a la Comisión de Obras Públicas y Viviendas de la Cámara de Representantes, concurrió el entonces Ministro de Defensa Nacional, doctor Legnani, con 23 asesores, de los cuales algunos pertenecían a la Marina El Capitán Araújo, en sesión de esa Comisión, hizo una incursión muy breve sobre el problema de la boya, manifestando que tenía un material muy importante para demostrar sus dudas y que la Armada Nacional lo que solicitaba era la financiación de un nuevo petrolero para ella, que sustituyera el "Presidente Oribe" ya que a éste, por los años de navegabilidad que tenía, se hacía necesario sustituirlo.

Tengo acá la versión taquigráfica de ese breve e ilustrativo debate ocurrido en la Comisión de la Cámara de Representantes y es muy curioso que se pretendió, por parte del entonces Ministro de Defensa Nacional, que no hablara el representante de la Marina.

El Capitán Araújo, que hizo la manifestación que acabo de poner a consideración del Senado, como se advierte en la versión taquigráfica, quería continuar haciendo algunas argumentaciones y el entonces Ministro de Defensa Nacional expresó que ése era un tema que se estudiaría en otra oportunidad y que lo que se pedía, en el Plan de Inversiones, era el 20 % del costo total del petrolero a que aspiraba la Armada. Por otra parte, los recursos se votaban en el Plan de Inversiones y recibieron aprobación en la Cámara de Representantes.

Uno entonces se queda un poco con la duda por qué el ex Ministro de Defensa Nacional no permitió que el Capitán Araújo hiciera una exposición pormenorizada, como había anunciado, brindado los elementos de juicio que poseía.

Agregado a ello —y esto me parece muy importante— al final del informe que la Comisión elevó a consideración del Presidente de la República, a fin de que diera su visto bueno para que siguieran las gestiones del préstamo con el Bid y se hiciera el llamado a licitación para la construcción de la boya, se dejó una constancia por parte de la Armada Nacional, que voy a leer textualmente y que solicito a los señores senadores le presten especial atención, ya que es un texto de apenas cuatro líneas, pero que encierra un contenido, a mi juicio como para reflexionar.

Dice así: "La Armada condiciona el resultado económico a lo que podría haber surgido del estudio de los contratos de adquisición de crudo y de fletes y a la capacidad negociadora del Ente".

Tengo que interpretar esta expresión, no como un sentimiento individual, aislado o personal de quien en ese momento tenía una representación, sino como una idea generalizada que condiciona el resultado económico, repito, a lo que podría haber surgido del estudio de los contratos, de esos que a pesar de haberlos reclamado no lograron poder estudiar en forma, lo que, desde luego, les hubiera dado una mayor tranquilidad.

En esa declaración hay una expresión de intranquilidad, de duda, acerca de todo lo que posteriormente se podría hacer.

No sé si los señores representantes del Poder Ejecutivo están en condiciones de formular alguna aclaración sobre esto que acabamos de leer. Si es así, si hay algo que puedan contestarnos respecto a estas manifestaciones que figuran al final del informe de conclusiones a elevar al Presidente de la República, les concedería una interrupción.

Creo que esto tiene gran entidad, que tenemos que saber, definitivamente, cual es el pensamiento —no digo opinión sino pensamiento— de la Armada Nacional que concurrió a esa Comisión. Seguramente que el señor representante del Ejecutivo es el más apto para dar respuesta al Senado en cuanto a estos hechos tan significativos.

Como siempre concedo las interrupciones y el señor Ministro me las ha pedido reiteradamente, estoy seguro que estará deseoso de poder responder algo respecto a estos hechos tan importantes.

Con mucho gusto le concedo una interrupción.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Yo no le solicité una interrupción, señor senador. Prefiero esperar el cúmulo de referencias que hará el señor senador, para luego contestar. Por ahora, le pediría que me permita administrar mis intervenciones.

SEÑOR ERRO. — En términos parlamentarios, quiere decir que no me quiere contestar a este hecho tan importante relativo al texto que acabo de leer, que luce al final de las conclusiones de la Comisión designada en su oportunidad por el Poder Ejecutivo. Mal andamos, entonces, ya...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no escuchó ninguna solicitud de interrupción.

SEÑOR ERRO. — Estamos diciendo que cuando se transmite al Senado una cosa tan grave como ésta, parecería de orden, sin que nadie solicite ninguna interrupción, que ella debe hacerse. Como el señor Ministro dice que administra su tiempo, nosotros también administramos el nuestro; pero, lo que históricamente no podrá borrarse de la versión taquigráfica, es esta constancia dejada por la Armada Nacional.

Señor Presidente: en los argumentos que en su oportunidad hicieron los técnicos de Ancap, se hallaban los que decían que se ahorraban divisas de un orden anual, creo, de 4 millone sde dólares. Además se agregaba que el super petrolero tendría que ser de 100 mil toneladas para poder producir ese ahorro y que Ancap tendría que alquilarlo a alguna firma extranjera, pero que, al cabo de algunos años, estaría en condiciones de pagarlo con el ahorro de las divisas que haría con la construcción de la Boya Petrolera. Se nos hizo una relación de los costos de transporte del crudo, diciéndonos que a Ancap no le convenían los petroleros de 17 mil toneladas por la cantidad de viajes que representaban y que la Armada Nacional, con dos de ellos, el Presidente Oribe y el Presidente Rivera, no obtenía la capacidad suficiente de los de 30 ó 40 mil toneladas, para evitar el drenaje de dólares de que el Ente debía disponer.

Se nos hizo otro argumento en cuanto a que todo esto iba a representar para el país un cambio en la política del petróleo y que, por otra parte, lo que se decía respecto a la contaminación de las aguas y a los derrames de la boya, de que no se iba a producir nada de eso, y, en consecuencia, el país no se vería perjudicado, no sólo en sus playas, ahuyentando el turismo, sino en lo que representa su gran riqueza ictiológica.

Pienso que estamos ante seres privilegiados, casi parecerían de otro planeta, porque en todas partes del mundo las boyas hechas por personal altamente especializado han sufrido derrames y han tenido muchos problemas. Nombraba hoy, el caso de Inglaterra, de Brasil e Italia, y muchas otras naciones.

Aquí, parece que las condiciones serían tales, que no habría ninguna posibilidad de derrames de la boya y de que se ocasionaran los perjuicios que analizaremos dentro de un instante.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con gusto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Señor Presidente: en relación a lo que hace un momento manifestaba el señor senador, nosotros, para complacer su inquietud y, a su vez, poder informar, como son nuestros deseos, al Senado, vamos a dar lectura a la parte de conclusiones que correspondieron a las aclaraciones de la Armada, a las que creo se refirió el señor senador. Antes, deseamos hacer una precisión.

La Armada, no exigió, para nada, los contratos en el seno de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, a efectos de estudiar el tema de la boya. Por otra parte, no sabemos de que contratos se trata.

Lo que dijo la Armada fue que cuando se redactaron las conclusiones, los informes hubieran sido más completos, por parte de ellos, si hubiesen podido ver los contratos.

Los resultados a que llegó esa Comisión, son los siguientes: "Todos los aspectos analizados, tanto en su situación actual, como en sus tendencias previsibles, respaldan la hipótesis de Ancap, aplicada en el proyecto, para determinar la procedencia de los crudos que refuerzan su carácter de conservador. Se entiende que sólo puede razonablemente modificarse a los beneficios estimados en el proyecto. Segundo: de acuerdo al estudio realizado por Ancap, y a la exposición que efectuaron sus técnicos, se concluyó que el precio Fob es básicamente independiente del precio del transporte. Por otra parte, se han aceptado como razonablemente válidas las hipótesis manejadas por Ancap, en sus cálculos económicos y se ha verificado la exactitud de esos cálculos. Siempre que se cumplan estas premisas, las conclusiones son razonablemente válidas y la operación del proyecto genera ahorro para nuestro país, del orden mencionado. Con respecto al transporte, los cálculos se han basado en el costo del mismo y no en fletes, porque si bien estos en el largo plazo, están regidos por aquellos, las variaciones temporales a que están sometidos no los hacen convenientes como base del presente estudio".

La salvedad que sobre esto hizo la Armada, fue la siguiente. El texto completo, de acuerdo a lo referido por el señor senador, reza de la siguiente manera: "La Armada no obstante aceptar como razonables las cifras expuestas por Ancap, dentro de los límites planteados, desea dejar constancia de que no se han estudiado por la Comisión, los contratos de adquisición de crudo y las licitaciones de fletes. Por tal motivo, condiciona el resultado económico estimado, a lo que hubiera surgido del estudio de dichos documentos y la capacidad negociadora de las autoridades del Ente".

En lo que se refiere al segundo punto planteado por el señor senador, en relación a los derrames acaecidos con las boyas instaladas, mencionando, entre otros países a Inglaterra, nosotros, que tenemos a la vista un documento donde en el que se habla de la instalación de las boyas petroleras —que son más de 120 en el mundo, desde el año 1960 a la fecha— no figura ninguna en aquel país. Por lo tanto, le solicito al señor senador que me explique dónde está esa Boya instalada en Inglaterra, porque el mundo entero, a través de los documentos internacionales, todavía, no tiene conocimiento de ella.

Gracias, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Quiero contestar las contradicciones del señor Ministro.

Cuándo leo las conclusiones de la Armada, que son las mismas que él acaba de leer, la diferencia estriba en que yo lo hice en síntesis. El señor Ministro dice que no sabe a que contratos me refiero. Sigue su razonamiento, y de inmediato dice que si la Armada hubiera tenido en sus manos los contratos, podría haber dado una opinión, con más amplitud.

Pongámonos de acuerdo. Entonces, se sabe a qué materia se refieren los contratos, porque, de lo contrario, ese razonamiento no sería válido. Es decir, que el señor Ministro sabía que la Armada reclamaba estos contratos. Lo que no explica es porqué no se le proporcionaron. Eso es lo que no entiendo, porque tampoco se le dieron a la Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR ERRO. — Con gusto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — En el seno de la Comisión, es lo que acabo de informar, la Armada no solicitó los contratos a que hizo referencia el señor senador, si bien en el texto —no sólo en el leído por el señor senador, sino en el que está completo, por eso fue leído— se hace referencia a los contratos petroleros. Pero, en la Comisión, vuelvo a decir —tenemos la versión taquigráfica, que podemos dejarla para conocimiento del Senado— no se pidieron los contratos del petróleo.

SEÑOR ERRO. — Están las dos opiniones. Tengo información de que se solicitaron en dos o tres oportunidades, sin éxito, debiendo darla por válida, porque procede de personas responsables.

Con respecto a que no se producirían derrames, no extenderemos también, sobre este tema.

SEÑOR HEBER. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR HEBER. — A mí lo que me extraña, es el proceso de esta interpelación, señor Presidente. Estamos detenidos en problemas que son realmente importantes, pero que lo son menos, considero, de los que se han pretendido denunciar en esta Sala en el día de hoy.

El problema del derrame ha sido exhaustivamente examinado por los técnicos en el correr de las largas sesiones de la Comisión correspondientes, así como lo ha sido por el informe escrito de Ancap y, también, por la Comisión que trabajó a nivel del Poder Ejecutivo.

Los contratos, por supuesto, también son importantes. Es un mundo difícil de entender el del petróleo y es necesario leer y leer para poder más o menos estar enterado del gran problema de su comercialización.

(Ocupa la Presidencia el señor Sapelli.)

Lo que me extraña —vuelvo a repetir— es que en el transcurso de su exposición, el señor senador Erro habló de cosas que como denuncias son más importantes. Se refirió a que acá se quería ocultar algo en lo que estaba permanentemente presente la British Petroleum Company. Sin pretender dirigir en lo más mínimo la exposición del señor senador Erro, creo que deberíamos anteponer lo más grave y tremendo a lo menos importante. Insisto en que no pretendo indicar al señor senador cómo debe dirigir su disertación, pero es evidente —no se si lo hizo en momentos en que tuvo un acceso de fastidio— que dejó pendiente en el ámbito del Senado la sensación de que había una cosa sucia y que una compañía extranjera estaba dictando esta operación de la boya. Creo que se podría hacer un paréntesis en todas estas otras razones, aún siendo importante su análisis y la explicación por parte del Ministerio, para tratar lo que realmente tendría gran gravedad; que el gobierno esté tratando de imponer un sistema de arribo del petróleo de acuerdo a las directivas de una compañía extranjera de indudable poder económico.

Creo que a esta altura de la noche —y antes de que la interpelación muera de inanición— a todos los senadores presentes en Sala nos interesaría oír las explicaciones sobre las cosas más graves, porque en torno al problema del petróleo se ha tejido la fábula de que hay cosas sucias que se quieren ocultar. Y lo importante es que, si bien jurídicamente el Poder Ejecutivo siguió otro camino —discutido por unos, aprobado por otros— la verdad es que estando el señor Ministro en Sala no debe quedar ninguna duda en el Senado ni en el ámbito nacional de que se está actuando con un sentido patriótico. Podrán estar equivocados el Poder Ejecutivo y el señor Ministro, y es bueno que ello se discuta y analice para que se vea que no hay ocultación de nada.

Por consiguiente, me atrevo a aconsejar al señor senador Erro que tire la bomba que está amasando lentamente, como si fuera un gran discípulo de Hitchcock en el suspenso.

SEÑOR ERRO. — Continúo, señor Presidente.

Tengo la impresión de que el señor senador Heber llegó recién a Sala y, por tanto, mi trato tiene que ser más fraterno, porque evidentemente, no oyó nada de lo que han expresado los señores senadores y el señor Ministro.

Afirmé duramente que detrás de este asunto está la British Petroleum Company y los que tendrán que demostrar que no es así, son los representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CARTOLANO. — Es al revés.

SEÑOR ERRO. — Sí, señor senador, porque en el problema del petróleo todo el país sabe que están estos contratos, que no sé si el señor senador Heber pensará que no son lesivos para la soberanía del país. No sé qué opinará sobre ellos. Me interesaría que dijera si considera que estos contratos petroleros que rigen desde 1938, prorrogándose cada tantos años...

SEÑOR AMARO. — Eso es otra cosa.

¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Se la concederé con mucho gusto en cuanto termine de expresar mi pensamiento.

Decía que estos contratos petroleros son lesivos para el país, porque lo obligan a comprar directamente al trust petrolero el 60 % del crudo y llaman a licitación por el 40 % restante, en que la British Petroleum...

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — El señor senador Amaro, que fue director de Ancap, me la había solicitado anteriormente. Después se la concederé a usted, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Amaro.

SEÑOR AMARO. — Solamente quiero puntualizar dos cosas.

Siendo este tema de la boya tan polémico, queríamos escuchar con atención cuáles son las cosas que el señor senador Erro tiene que decir en su contra, para luego contestar. El ha venido dejando como al pasar una serie de acusaciones, pero yo quisiera saber quiénes son los indecentes que pasaron por el Directorio de Ancap. Quisiera que lo dijera ya, con nombres propios, porque así se tienen que hacer las denuncias. Los que estamos sentados acá comos hombres públicos y tenemos nuestras familias, que mañana se preguntarán porqué el señor senador Erro dijo tal cosa. Si él concreta su acusación, con mucho gusto le contestaremos, porque nosotros no estamos para amparar ladrones ni sinvergüenzas, pero sí para escuchar en este Alto Cuerpo denuncias concretas y no dejar caer una serie de cosas, vendiendo información al exterior.

El último contrato petrolero, en el cual yo tuve que ver, fue hecho a través del asesoramiento de técnicos de Ancap, a quienes defiendo porque los considero honrados.

Pregunto al señor senador Erro, que fue Ministro de Industria y tuvo que ver directamente con Ancap por ser el enlace con el Poder Ejecutivo, qué hizo contra los convenios petroleros. El Directorio que integré, en cambio, al año de asumir sus funciones, elevó al Poder Ejecutivo al Parlamento la ley Baltar sobre la que éste se expidió.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Presidente de Ancap.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — El señor senador Erro sabe perfectamente bien que no puede quedar en la versión taquigráfica la afirmación de que más del 60 % del combustible de petróleo crudo que ingresa al país es introducido por las compañías de convenio. El sabe muy bien que eso es un error, que supongo se le habrá escapado inadvertidamente.

Las compañías están introduciendo un promedio mucho menor: el 42 %. Además, el señor senador Erro conoce también los convenios petroleros. Actualmente Ancap tiene contrato con la British Petroleum, que ganó la licitación pública a la cual se presentaron las principales empresas que actúan en el mundo del petróleo, y la ganó por haber ofrecido la cotización más baja, cumpliendo estrictamente con las cláusulas del pliego de condiciones. En esta oportunidad, la British Petroleum repitió, bajando los precios, la licitación que había ganado por primera vez en el país en 1965.

Se ha venido hablando mucho de lo que significa la British Petroleum y, también, del préstamo que introdujimos nosotros, los directores de Ancap, en el pliego de condiciones, que ascendió a los U$S 7:000.000, a los efectos de tener una masa de maniobra para el giro de la gestión del organismo, cosa que no era novedosa, puesto que se había hecho en licitaciones anteriores, desde 1961.

Además quiero decirle al señor senador Erro, por si no conoce este aspecto del problema, que la British Petroleum es una compañía para-estatal inglesa, que es proveedora y tiene estaciones de servicio en países como Yugoslavia y Hungría. Asimismo esta compañía recibe crudo desde Rusia para refinarlo en Londres, y luego lo distribuye por una cadena de estaciones de servicio soviéticas que actúa en Inglaterra.

Por lo tanto, señor Presidente, esta compañía es muy conocida y no tiene contratos petroleros misteriosos con Ancap. Los contratos que firma Ancap surgen de los pliegos de condiciones, que son públicos y que han estado en manos del señor senador Erro cuando fue Ministro, así como de otros señores senadores que también actuaron en la Cartera de Industria.

En esto no hay ningún secreto porque se trata de contactos para abastecimientos y que por suerte para el país, podemos decir que en este momento, son muy ventajosos. Posiblemente sea el crudo que se introduce a precio más bajo en América Latina.

Quiero decir, además, aprovechando la interrupción que amablemente me concedió el señor senador Erro, que si nos fijamos en los precios de lista de todos los productores de petróleo del mundo que publican de común acuerdo tenemos que el barril —procedente de Kuwait— cuesta 2 dólares 451 milésimos, lo que significa (en un promedio de 6:400.000 barriles) U$S 15:808.000. Y nosotros estamos pagando un dolar 871 milésimos lo que significa, para 6:450.000 barriles, U$S 12:067.000, lo que da una economía de U$S 3:741.000.

Este mismo fenómeno se da para el crudo de Basrah, o sea que con respecto al precio de lista internacional tenemos una economía de U$S 1:115.000. Con los precios de Nigeria sucede lo mismo, es decir, hay una economía con relación al precio de lista de U$S 3:245.000. Esto significa, para el país, un ahorro de U$S 8:102.000 de acuerdo a la lista de precios que se publica internacionalmente en donde se fija el precio del petróleo que se vende en el mundo.

El señor senador Erro dijo —creo que involuntariamente— que nosotros estamos comprando petróleo a porcentajes por encima de lo que se acuerda para contratos por convenio. En esto, señor Presidente, está profundamente equivocado y por eso quería dejar esta rectificación en actas.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Por lo que se ha dicho esta noche saco otra comprobación: que con todo ese ahorro que Ancap hace, de U$S 8:000.000, no tiene necesidad de pedirle prestado al Bid.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — No son dólares de Ancap, son del país. Ancap hace economías, pero no se queda con los dólares.

SEÑOR ERRO. — ¿Quién se queda con esos dólares? ¿El país?

De cualquier manera, señor Presidente, ha quedado claro que Ancap está en una situación floreciente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No comprendo por qué le hacen esta suerte de beneficencia al Uruguay. O le hacen un tratamiento generoso, específico, o a nadie le cobran el precio de lista. Si la realidad es lo segundo, el argumento, entonces, no demuestra nada.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — El precio de lista lo fijan los productores. Los comercializadores del petróleo, los que tienen convenios con los productores, tienen sus márgenes a los efectos de la financiación.

En Perú, recientemente, se obtuvo un préstamo por dos años de millones de barriles de petróleo. Se trata de una compañía americana que en lugar de prestar dólares otorga petróleo.

Los productores dejan un margen a los distribuidores a los efectos de la negociación. Indudablemente, un país que compre al contado, como lo está haciendo prácticamente el Brasil, paga un par de centavos menos que el Uruguay en la última licitación. Ahora, si hay países que pagan a otros plazos —60, 120 o 180 días— (Uruguay, por ejemplo, tiene un promedio, para sus pagos por licitación, de 270 días) es evidente que los proveedores no pueden colocar su producto en la misma forma. Por eso es que hay elasticidad de precios.

Dentro del margen de precios en que Ancap se mueve, en los últimos años —1961, 1965, 1968— ha tenido la fortuna de conseguir el crudo más barato, con respecto a otros países de América Latina.

Muchas gracias.

SEÑOR ERRO. — El señor Presidente de Ancap ha hecho una cantidad de referencias sobre los precios y ha hablado de la compra directa, es decir, lo que brinda el convenio.

Cuando se reunió la Comisión formulé una pregunta que me fue contestada por el Ingeniero Tierno, con respecto a que el petróleo crudo que tiene que comprar Ancap por licitación debe tener el mismo precio, en dólares, que el que se compra directamente. El mencionado ingeniero admitió que hubo momentos en que se pagó por encima de la adquisición directa.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — ¿Me permite, para aclararle?

Yo estuve en esa sesión de la Comisión y digo que cuando el señor senador Erro formuló esa pregunta, el Ingeniero Tierno no la contestó de inmediato.

La verdad, señor senador, es que los precios son iguales. Las compañías tienen que avenirse al precio que gana la licitación. Ancap elige el precio más bajo de la licitación. Pero hay algunos momentos en que el petró-

leo crudo tiene porcentajes de butano o de gas oil y eso hace que el precio sea superior.

Esos cargamentos que vienen con esos porcentajes mayores de butano o de gas oil, tienen un mayor precio; pudo haber habido alguno en esas condiciones, que tenga un valor mayor en algún centavo, —muy insignificante la diferencia— que el estrictamente básico fijado para los crudos de esa procedencia.

SEÑOR ERRO. — Es decir que se admite, por parte del señor Presidente de Ancap que en alguna oportunidad se pagó por encima del precio de adquisición directa.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero por debajo del precio de lista.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — Se pagó y se seguirá haciendo. Cuando los crudos traen un porcentaje superior, de un combustible del tipo que le nombré, indudablemente se paga más y eso está estipulado en los pliegos de condiciones. En algún momento puede haber un cargamento en que el metro cúbico y el barril, tenga algún centavo más de valor que el típicamente estipulado en el contrato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Erro.

SEÑOR ERRO. — Tengo sobre mi mesa la respuesta que nos dio Ancap a un pedido de informes que formuláramos.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Mi intervención, ahora, resulta un poco tardía porque las circunstancias del debate han desplazado un poco el motivo de mi pedido de interrupción.

Quiero, no obstante, acotar al señor Presidente de Ancap que la referencia de él en cuanto a que se paga, en América Latina, por el Uruguay el crudo más bajo, no es muy ilustrativa. En realidad, los países por los cuales tenemos que guiarnos fundamentalmente son Japón y Estados Unidos. Yo diría que el que marca el precio es el Japón por ser el más altamente consumidor. Pero esto, nos llevaría a un problema que no es el motivo de esta interpelación. Nos llevaría a discutir todo lo que es la lucha entre los países productores y distribuidores y a analizar el problema general del petróleo.

Me parece que frente al silencio de algunos señores senadores y del Ministro, creo que aquí uno de los temas que hay que tocar esta noche son las denuncias del señor senador Beltrán formuladas en la sesión realizada por este Cuerpo el 11 de agosto de 1971.

El mencionado señor senador expresó, con absoluta claridad, guardando, seguramente, alguna información que no quiso proporcionar en esa oportunidad, que el Bid estaba interesado en prestarnos, y que esto acontecía porque Estados Unidos tenía un interés estratégico en cuanto a que se instalase la Boya.

Claro, en esto no hay ninguna acusación que yo no formulo ni formulé en ninguna oportunidad, con respecto al interés directo que pudiese tener alguna persona vinculada al Directorio de Ancap o a sus técnicos. Lejos de mi ánimo, señor Presidente, ensombrecer reputaciones.

Pero cuando hemos afirmado, en repetidas oportunidades, que los préstamos del Bid se concedían en función del interés que éste tenía en darlos y no en los del país, cuando hemos dicho, por ejemplo, que se nos obligaba a comprar una carretera —que era la Ruta 9— porque eso convenía a los intereses de los organismos internacionales en los que la influencia de los Estados Unidos es notoria, nosotros decíamos verdad.

¿Y qué dice el señor senador Beltrán con respecto a esta Boya Petrolera? Una cosa muy simple. En la página 373 del Repartido 18.637 de la sesión realizada el 11 de agosto de 1971 dice lo siguiente: "Voy a señalar algo más, ya casi a punto de terminar. El Bid, gustosamente, se presta a esta operación. Este organismo que otras veces es reticente en otras obras de interés nacional, que tiene reservas en dar dinero para construir represas, sin embargo, para instalar una Boya Petrolera, es amplio y generoso. Bueno es subrayar que con esa disposición de espíritu, existe, coincidente, un interés estratégico por parte de Estados Unidos".

Nada más ni nada menos. Y para quienes conocemos al señor senador Beltrán, que sabemos que es sumamente cuidadoso en la calificación y en los adjetivos que usa, comprendemos perfectamente bien lo que quiso decir. Esto es lo que tiene que explicar el Directorio de Ancap. Tiene que negarlo o rebatirlo y dar, naturalmente, una satisfacción.

Dice que el Bid se muestra amplio y generoso. Un organismo internacional reticente que se ha negado a darnos el dinero necesario para poder construir una represa, es amplio y generoso para la construcción de una Boya Petrolera. Sabido es que el petróleo es un competidor natural de las empresas hidroeléctricas.

A nadie se le puede escapar que en el mundo hay una lucha sorda entre lo que es la construcción de una empresa hidroeléctrica y lo que es la entrega de crudo o de petróleo.

El Bid se muestra "amplio y generoso" y gustoso accede de inmediato a conceder un préstamo, —se dijo después en otra sesión del Senado— prácticamente sin llenar los requisitos que generalmente se estipulan para estos casos.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Perdóneme, pero no puedo porque yo estoy en uso de una.

Sin embargo, le digo al señor Presidente de Ancap que no es a mí a quien tiene que contestar, sino al señor senador Beltrán.

Además, hay que negar lo otro que es tan importante como esto. ¿Qué es esto de que un préstamo que se solicitá por el Uruguay para instalar una boya depende del interés estratégico que Estados Unidos tiene?

Esto pasó prácticamente desapercibido en aquella oportunidad, como muy bien lo puede apreciar quien lea el debate, porque la mayoría de los senadores no estaban preparados para esta emergencia. Inclusive el señor senador Fá Robaina que estaba dispuesto a defender la tesis del gobierno y de Ancap respecto a la Boya Petrolera, manifestó no tener en su poder los papeles correspondientes.

Lo cierto es que esta acusación se hizo y estos juicios se formularon. Además, el señor senador Beltrán escribió en el diario "El País", más de un artículo aún más duro que esto que manifestó en el Senado. Y yo no ví los remitidos de Ancap explicando, señor Presidente, o saliendo a la prensa para negar estas acusaciones tan graves que se hacían.

Aquí, hay dos juicios de valor enunciados. Uno es que el Bid, que es reticente para prestarle dinero al Uruguay en lo que es fundamental, como por ejemplo la represa del Palmar, de quien no hemos podido obtener un solo dólar para poder realizarla, y ha habido, además, una enorme reticencia por parte de ese Banco para prestarle dinero a la Argentina, y que se ha demorado todo lo que tiene que ver con Salto Grande, Argentina luchó durante años para conseguir el préstamo para Chocón, mientras tanto al Brasil le han ido dando préstamos permanentemente a los efectos de poder constituirlo en una gran potencia en función del aumento permanente de su capacidad de producir energía y distribuirla. Por-

que ambas cosas son importantes: la producción y la distribución de energía.

Aquí, en cambio, el Bid viene a endeudarnos. Lo que esta noche no se ha tratado es la capacidad de endeudamiento que el país tiene y que, seguramente, llega a un determinado límite. Esa es otra de las cosas que hemos discutido. Podrá ser muy importante el significado de la Boya Petrolera; pero, también hay que saber si el país puede seguir endeudándose permanentemente sin tener una relación de las deudas que va contrayendo y las prioridades necesarias con respecto a esa deuda.

La tesis sustentada por el señor Sub-secretario y avalada por el silencio del señor Ministro llevaría a la creencia de que cualquiera puede contratar con el extranjero, sin tener en cuenta las prioridades del país.

Lo otro, también es importante. En la concesión de un préstamo al Uruguay para instalar una Boya Petrolera juegan los intereses estratégicos que Estados Unidos tiene en la zona. Esto hay que destruirlo. No sólo se tiene que reaccionar, como muy bien los hizo el señor senador Amaro, con sensibilidad que todos tenemos que aprobar, como que él fue Director de Ancap, levantando su voz contra lo que puede ser algo que lesione su nombre o su dignidad, porque ésta no sólo se afecta en lo que tiene que ver exclusivamente con la persona, sino que también se lesiona la de un dirigente cuando se denuncia que un país extranjero, nada menos que una gran potencia como Estados Unidos está interviniendo en la concesión de un préstamo o en la instalación de una Boya Petrolera. También hay que tener sensibilidad para esto.

Y yo esta noche, que vengo a escuchar, señor Presidente, con mucho cuidado, espero lo que va a ser, seguramente, un diálogo muy interesante entre el señor senador Beltrán, que formuló la acusación y el Directorio de Ancap o el señor Ministro de Industria y Comercio con respecto a estas afirmaciones hechas.

Tengo en mi poder, también, los editoriales del diario "El País".

Termino, haciendo una reflexión que se hacía hace un momento el señor senador Erro. Cuando a los hombres de la oposición que estamos, naturalmente, con respecto al gobierno, en una lucha permanente, que todos los días lo denunciamos y lo acusamos de arbitrariedades y lo enfrentamos radicalmente en cuanto a lo que es su política económica, social, de producción e internacional, no se les responde, decimos que muchas veces es muy fácil no contestar un argumento nuestro o una acusación arguyendo que se trata de manifestaciones de un senador de la oposición, muy apasionado que siempre está contra el gobierno y que nada advierte de bueno. Las acusaciones a que me refiero fueron hechas por un hombre que, en aquel momento, estaba enfrentado al gobierno.

Todos recordamos los artículos muy duros que el señor senador Washington Beltrán escribía contra el entonces Presidente de la República.

En el correr del tiempo el grupo del señor senador Beltrán entendió, en uso legítimo de juzgar la situación política del país, que debía buscar un entendimiento a los efectos de asegurar una mayoría estable que permitiese la realización de determinadas obras. No juzgo las razones ni las características ni las consecuencias del acuerdo que ellos establecieron. Digo que al señor senador Beltrán es insospechable de apasionamientos en contra de este gobierno y, por lo tanto, su opinión no puede ser calificada por la circunstancia de que esté enfrentado permanentemente al gobierno.

Formulo mi preocupación y dejo sentada la interrogante. A su debido tiempo, si lo consideran necesario lo contestarán. Pero este es uno de los juicios más graves y más duros contra la instalación de la boya petrolera y contra los intereses del Bid para conceder el préstamo y a Estados Unidos para influir en la concesión del mismo.

Me parece que no es poco asunto, ni menor, la acusación, que merecerá, a su debido tiempo, las aclaraciones del caso. Si las exigencias del debate lo imponen, volveremos a intervenir.

Nada más.

SEÑOR ERRO. — Sobre esta manifestación que acaba de hacer el señor senador Michelini, debemos decir que en las primeras horas de hoy leímos pasajes textuales del señor senador Beltrán porque, además, participábamos de esa opinión y seguimos creyendo que el problema está ahí planteado. El señor Ministro estaba presente cuando hice el planteamiento sin haber tenido hasta el momento ninguna respuesta.

En la respuesta del pedido de informes advierto que hay diferencias de precio y que el ganador de la licitación es un integrante del trust petrolero, o sea la British Petroleum. Tenemos las cifras de importación, los precios en dólares, etc.

En cuanto al problema de los contratos petroleros, todos tenemos que estar de acuerdo en que hay que derogarlos, que el país no puede seguir atado, de ninguna manera, a intereses de esta naturaleza pues, además, tanto en Kwait como en Nigeria, la ganancia mayor del trust petrolero está en las fuentes de producción que es donde tiene ganancias fabulosas, con la explotación del petróleo que pertenece a otros pueblos y no a quienes integran estos trust.

Quiero decir, también, para no dejar en la atmósfera del Senado una situación de malestar para algunos integrantes, que cuando he hecho la afirmación general que ahora refuerzo, no me estoy refiriendo al señor senador que está presente.

SEÑOR AMARO. — Coincido en la necesidad de derogación de los convenios petroleros.

SEÑOR ERRO. — Además, aprobó el Senado la Ley Baltar, de manera que la derogación está en condiciones de hacerla.

Digo, pues, además, que el país no puede liberarse por estas condiciones y entiendo que todo este grupo de intereses son los que actúan sobre la boya petrolera. Aquí no se ha oído una sola voz del Poder Ejecutivo que pueda desmentir esta afirmación que estamos haciendo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Estamos siguiendo atentamente los planteamientos del señor senador Erro, pero consideramos que ha tocado, así al pasar, algunos temas y no creo que sean de escasa importancia, con relación a las dificultades que pueda crear la instalación de la boya petrolera en aguas profundas. Hizo una referencia a la existencia de una boya petrolera en Inglaterra, pero no ha contestado nuestra afirmación de que allí no existen, porque no es de conocimiento su instalación, por lo menos, hasta la fecha. Seguramente, el señor senador Erro cuando se refirió a los desastres que pueden ocurrir por la contaminación de las aguas por el petróleo, estaba más bien recordando lo que ocurrió con el desastre del buque tanque que encalló en fondos rocosos en aguas cercanas a Inglaterra, liberando al mar más de 100.000 toneladas de petróleo. En esa oportunidad se usaron algunos productos químicos para combatir este desastre, detergentes de alta toxicidad que, indudablemente, crearon una serie de problemas de aguas.

Pero sobre este problema de contaminaciones que el señor senador también mencionaba diciendo que tenía algunos informes técnicos importantes que iba a dar a conocer, aún no lo ha hecho.

Este desastre en Inglaterra hizo que un grupo de más de 400 técnicos se reunieran en Archimoore, en Escocia, los cuales llegaron a la conclusión de que aún en el caso de derrames catastróficos como este, el uso de un adecuado detergente o un adecuado manejo de las operaciones de limpieza, evitan que sobre la fauna y la flora marinas recaiga ya un juicio definitivo de desaparición, porque esa fauna y esa flora tienen considerable capacidad de recuperación.

Digo que es importante que se aclaren estas cosas, porque la opinión pública, seguramente, no bien instruida en el tema de la contaminación de las aguas y las dificultades que pueda llegar a tener nuestro país en cuanto a su riqueza ictiológica, se ha preocupado al respecto, por lo cual es muy útil que en el Senado de la República se conozca la opinión de los técnicos más capacitados sobre el tema.

SEÑOR ERRO. — Señor Presidente: aunque esto significa alterar el orden de la exposición y como el señor Ministro ha insistido en que estoy prometiendo darle una información con respecto a los derrames en las boyas y a la contaminación de las aguas, lo haré inmediatamente.

Con mucho gusto voy a leer la opinión —que debe merecer respeto al Senado— de un integrante del Instituto de Investigaciones Pesqueras de la Facultad de Veterinaria, profesor, doctor Victor Bertullo.

Dice lo siguiente, en relación al daño biológico de nuestros recursos acuáticos renovables: "Cualquier derrame por pequeño que sea, dañaría irreversiblemente nuestra riqueza lobera, una de las tres que quedan en el mundo, riqueza lobera que manejada inteligentemente por los técnicos del Soyp puede estar acrecentada año a año con gran beneficio científico y económico para el país. En segundo término, nuestra riqueza langostinera, destruyendo un potencial alimentario y económico difícil de evaluar aún, pero por el cual el gobierno ha firmado a través del Soyp, un convenio de estudio con Fao por entender que es un recurso digno de consideración y de estudio. Tercero. Nuestra riqueza pesquera, fundamentalmente la anchoita, uno de los recursos naturales renovables de mayor significación, tan importante que puede ser la solución económica del país en donde se exploten medianamente los tres cuartos millones de toneladas métricas que pueden extraerse sin afectar la riqueza de presente y de futuro".

Concomitantemente, ello incidiría sobre las demás especies que se alimentan de la anchoita, merluza, caballa, pescadilla, bonito, atún, anchoa de banco, etc.

Invirtiendo sólo 12 millones de dólares, al contado, tres menos que lo que costaría la boya, Uruguay puede en el lapso de 2 años, extraer del mar 100.000 toneladas de pescado anuales, que comercializadas en distintas formas produciría 22 millones de dólares, cubriendo así la inversión y dando una ganancia de 10 millones de dólares.

El Instituto Técnico de Massachussetts, Cambridge, patrocinó en 1970 un Simposio Internacional sobre "El impacto del hombre sobre el medio ambiente del mundo", recomendando su Comisión sobre: "Efectos ecológicos de las actividades del hombre" en las páginas 26/27, con respecto al petróleo, lo siguiente: 1º) haya investigación extensiva para determinar la acción del petróleo en los océanos y sus efectos sobre la biota marina. Pérdidas futuras de petróleo serán estudiadas sistemáticamente, comenzando apenas estas se inicien, para que se pueda efectuar un análisis comprensivo de los efectos que puedan desarrollar en el tiempo siguiente. Los lugares en que se ha comprobado pérdidas, deberán ser reexaminados a los efectos de estudiar su acción en los sedimentos.

2) Recomendamos que acciones políticas y legales sean investigadas para establecer medidas de control internacionales más efectivas para los super-tanques.

3) Los efectos potenciales del derrame de petróleo incluyen muerte directa de los organismos a través de cobertura, asfixia o envenenamiento por contacto, la muerte directa ocurre a través de la exposición en componentes tóxicos hidro-solubles del petróleo; destrucción de las fuentes de alimentos de seres vivientes, incorporación de dosis subletales de los productos del petróleo en los organismos, dando como resultado la reducción de la resistencia a la infección u otros efectos o las fallas en la reproducción".

Lo que este técnico nacional de tanto prestigio afirma rotundamente, es que todas estas pérdidas para la economía nacional pueden ocurrir.

SEÑOR MONTANER. — ¿De qué fecha es el informe, señor senador?

SEÑOR ERRO. — De ayer: 24 de octubre de 1972.

SEÑOR MONTANER. — Está atrasado ese técnico.

SEÑOR ERRO. — El doctor Bertullo merece consideración especial por parte del Senado. Si el señor senador Montaner es capaz de rebatir esta tesis, con mucho gusto le concederé una interrupción.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se la va a rebatir; ya verá.

SEÑOR MONTANER. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR MONTANER. — Yo me preocupé de obtener informaciones técnicas relativas a este problema de los daños que pueden ocasionar derrames de esta naturaleza, que se han dado en varios países, entre ellos Italia, por lo que pudiere derivar de daño en la riqueza ictiológica, vale decir, en la flora y fauna marítimas.

Por lo que se, las consecuencias e inconvenientes de esas situaciones se trataron de evitar con la aplicación de productos químicos, que produjeron esos resultados que todos conocemos, dada su toxicidad. Pero, señor Presidente, la cosa se fue perfeccionando y, a la fecha, existen productos de esta naturaleza que, casi instantaneamente desintegran el petróleo, que se va al fondo del mar, es decir, que ni siquiera continúa desplazándose, sin perjudicar a la fauna y la flora.

Por eso, preguntaba la fecha de ese informe, ya que pudiera ocurrir que la información que aportaba el señor senador Erro fuera mejor que la mía, que acaso estuviere deteriorada, en lo que tiene que ver con el tiempo en que fue conseguida.

Desde luego que reconozco la valía del técnico cuya opinión ha invocado el señor senador Erro; pero yo he aportado el pensamiento de técnicos internacionales que se han preocupado intensamente a nivel mundial de estudiar el problema, buscándole soluciones.

SEÑOR ERRO. — Diría, entonces, que tendríamos que confrontar dos opiniones: la del señor senador Montaner —que respeto, naturalmente— y la de un hombre que ha dedicado toda su vida a este tema. Yo estoy de acuerdo con este técnico uruguayo, sin la intención, obviamente, de que esto moleste al señor senador.

SEÑOR MONTANER. — No es mi opinión; es la de otros técnicos.

SEÑOR ERRO. — Entonces serán los otros técnicos los que están atrasados. No se puede afirmar, rotundamente, que esta boya petrolera no habrá de soportar derrame, y que no habrá problemas.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — Sé que el señor Ministro de Industria y Comercio se va a referir al tema

que ha tocado el señor senador; pero, posiblemente la inquietud que me asalta sea la que me lleva a pronunciar algunas palabras en cuanto a ese punto.

Respeto, naturalmente, en forma profunda la opinión que ha dado —leida por el señor senador— el doctor Vertullo. Pero quiero decirle al señor senador, algo que es conocido por todos.

Una de las industrias pesqueras más desarrolladas de América Latina es la peruana. Y, precisamente, allí se han instalado boyas, haciéndose, además, exploraciones y explotaciones de hidrocarburos, las que en su plataforma es donde se están desarrollando con mayor intensidad.

Pero también en Chile se ha instalado una boya, a diez kilómetros de Viña del Mar. Y todos saben la muy merecida fama mundial que tiene la calidad de los mariscos chilenos.

Por otra parte, Venezuela tiene una isla llamada Coche, en la que se cultivan perlas. En la misma, justamente, se hacen, también, exploraciones y explotaciones de hidrocarburos, en las cuales se produce, siempre, mucho más derrame que en la descarga de los petroleros.

Pero, además, están las boyas argentinas. Actualmente pasan por nuestras puertas del Atlántico y del Río de la Plata, 390 barcos que hacen su alije y limpieza frente al Banco Inglés; y, como es conocido, las consecuencias se viven, incluso, en nuestras playas. Si Argentina termina por instalar boyas para super-tanqueros y disminuye sus 290 buques y reducimos los 100 petroleros que entran a Ancap a 20, por nuestra parte indudablemente habrá el 80 % de posibilidades menos de derrame para contaminar las aguas y causar pérdidas a la fauna y la flora marítimas.

SEÑOR ERRO. — Uno comprende que cuando no se es especialista, tiene que recibir la opinión de los que saben; y como el señor Presidente de Ancap y el que habla no lo son en este tema, tenemos que recurrir, por lo menos, a la lectura de lo que han escrito otros que sí lo son.

Pero, en este caso concreto que se cita de la industria pesquera peruana, debo decir que el ejemplo no sirve, porque en Perú la pesca es de altura.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — ¿Y el de Chile tampoco?

SEÑOR ERRO. — Lo que queda demostrado es que siendo la pesca en Perú de altura, el señor Presidente de Ancap no ha probado lo que quería probar.

Además, no es conveniente aferrarse a la idea de que, construída esta boya petrolera, es la única a la que nada le va a ocurrir.

Es como lo que sucede con los super-petroleros: El señor Ministro de Industria y Comercio se refirió a la tragedia ocurrida en Inglaterra; pero debemos poner de manifiesto que, en nuestro país, las cosas no se hacen, incluso en aspectos esenciales, como es debido.

Para la ubicación de la boya petrolera uruguaya se ha buscado una zona de tremenda violencia, cuando en realidad, debería habérsela localizado en lugar abrigado.

SEÑOR PRESIDENTE DE ANCAP. — En mar abierto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Señor Presidente: nosotros tenemos, también, un informe, que no es del día de ayer, sino de hace algunas semanas. No podemos contar con conocimientos personales sobre un tema que no dominamos, y preferimos dar acceso al Senado de una información proveniente, igualmente, de un gran técnico uruguayo, como es el doctor Jorge Grezzi, profesor de Toxicología de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de la República.

El profesor Grezzi ha hecho un informe, que es de conocimiento de los estudiosos del tema, sobre la contaminación del agua del mar por los derrames de petróleo. Después de hacer una serie de introducciones sobre el particular dice que "Hecha esta introducción, pasemos a considerar el problema que nos interesa, que es la posibilidad de contaminación de las aguas y las costas como consecuencia del transporte del petróleo. La causa más importante de una considerable contaminación del agua con petróleo la constituye la colisión de un petrolero". A esto había hecho referencia, en el caso de Inglaterra, el señor senador.

Y sigue el informe del profesor Grezzi: "Otra causa importante de contaminación es el afloramiento natural por los escapes producidos como resultado de las perforaciones en la plataforma submarina. En mucho menor magnitud, pero con más frecuencia, son causa de contaminación las operaciones de delastrado o limpieza de bodegas de los petroleros". A esto se había referido el señor Presidente de Ancap.

Continúa expresando el profesor Grezzi: "En menor grado pueden producirse derrames durante las maniobras de descarga o tomas de consumo de los buques o por pérdidas en tanques y líneas de tierra o accidentes a vehículos de transporte terrestre. Con respecto a las posibilidades de contaminación a consecuencia de un desastre marino, el advenimiento de los petroleros de gran tonelaje ha, ciertamente, jugado un papel importante al reducir el número de recorridos y por tanto las chances de colisión u otros accidentes en el mar, lo mismo que el número de descargas o cargas. A este respecto, es interesante dar algunas cifras tomadas de un informe de un Comité Técnico presentado en el Seminario sobre contaminación del agua por el petróleo realizado en Aviemore, Escocia, auspiciado por el Instituto de Control de la Contaminación del Agua, por el Instituto del Petróleo y la Organización Mundial de la Salud, en el año 1970. Y dice: "En 1967 el promedio de petróleo transportado por mar fue de 2 ¾ millones de toneladas diarias en el mundo y en los años 1965, 1966 y 1967, se produjeron 22 colisiones de petroleros que resultaron con derrames de petróleo. De estas cifras puede concluirse que se produjo un accidente cada 135 millones de toneladas de petróleo transportado". La contaminación deliberada, pero aceptada como inevitable, de la descarga del lastre o el lavado de los tanques de los petroleros ha sido controlada por las Convenciones Internacionales de 1954 y 1962, a las cuales nuestro país ha adherido, en las que se estableció que dichas operaciones deben realizarse a más de 50 millas de la costa, no debiendo las aguas vertidas al mar contener más de 100 miligramos por litro de hidrocarburos. Actualmente este último criterio va a ser enmendado y sustituido por un ritmo de descarga de 60 litros de hidrocarburo por milla de recorrido del buque, dentro de los límites permitidos de las 50 millas. Entrando más en el problema que nos interesa, e intentando cuantificar el volumen de petróleo que puede contaminar nuestras aguas por derrames accidentales en las operaciones de carga o descarga de las embarcaciones que realizan su transporte, permítasenos dar algunas cifras dadas por el Ministro Ellis, en la sesión de clausura del Seminario al que nos referimos anteriormente. Dice el informe: "El consumo de petróleo en el Reino Unido es del orden de los 27 mil millones de galones por año (aproximadamente unos 108 millones de metros cúbicos). De acuerdo a los registros se han producido unos 500 derrames de petróleo en los últimos 12 meses. Si se estima que cada derrame es del orden de los mil galones (aproximadamente unos cuatro metros cúbicos), un simple cálculo permite determinar que el porcentaje de petróleo en la Gran Bretaña es del orden del 0.002 % del total del petróleo manipulado. Sobre esta base deberá transcurrir 60 años para que la cantidad de petróleo derramado anualmente igualara a la producida por un solo derrame

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 — Montevideo, Lunes 8 de Enero de 1973 — Núm. 18950

TARIFAS

AVISOS

Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ...	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260.00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 60.60
De más de 15 días	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años	" 300.00
De más de 5 años	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año	" 200.00
De más de tres años	" 260.00
De más de cinco años	" 370.00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$ 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1955	....	" 500.00
1969	....	" 1.670.00
1970	(1.er semestre)	" 1.500.00
1970	(2.o semestre)	" 2.200.00
1971	(1.er semestre) ...	" 2.900.00

Encuadernados

1965	....	" 800.00
1966	....	" 800.00
1967	....	" 2.460.00
1968	....	" 2.550.00
1969	....	" 2.300.00
1970	(1.er semestre)	" 2.400.00
1970	(2.o semestre)	" 2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 16.000.00 la página
De $ 1.000.001.00 "	" 2:000.000.00	....	" 18.500.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 5.000.000.00	....	" 21.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 10:000.000.00	....	" 23.500.00 " "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	....	" 26.000.00 " "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 28.500.00 " "

Incrementándose en $ 5.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuent en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MURILLO o MURILLO MARTINEZ, (612|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26553 En.3-v en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIA FAJARDO SUAREZ o ALBERTO MARIA FAJARDO, (332|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 26151 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA HERNANDEZ de CASAPAL o SEBASTIANA COMEDEIROS HERNANDEZ de CAZAPAL o CASAPAL, (42|502), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 25768 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARGENTINO MENDEZ SANCHEZ, (S 418 bis|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Se habilitó la feria mayor. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26551 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO ELPIDIO OLEGGINI FIACCONE (S|492|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26313 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LACOMBE, (S 586|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26490. En.3-Feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BRASA FERNANDEZ, (S 618|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26491. En.3-En.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GERMAN RODOLFO HAHN (S|430|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26247 En.2-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARCHETTI LANDONI (S|590|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26421 En.2v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE HECTOR CARSELES CARBONE, (A 474|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 7.200.— 30|pub. 24002 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA IRIS CABRERA CARDOZO de MACHIN, (F 1.020|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 2.400.— 10|pub. 26196 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BELINZON o BELIZON QUARTINO o COARTINO, (F 1.022|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 7.200.— 30|pub. 26088 Dc.28-v.feb.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ACOSTA ACOSTA, (F.994|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.400.— 10|pub. 25711 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN VENERI o VENERI GUERRIER de SERRATO (Ficha 946|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Julián Serrato Gómez o a quienes representen su derecho, para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 7.200.— 30|pub 25372 Dic.19-v.en.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO RAUL BRUEL FERNANDEZ, (Ficha F 386|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor, a efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 7.200 30|pub. 25027 Dic.14.-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NATALIO o NATALIO SIMCHA JOSE UNGERFELD o UNGERFELD BONES, (A 364|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $1.800.00 10|pub. 89 En.5-v.en.18

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de VICTORIANO ERIBERTO PASCAL MORENO (A|428|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26365 En.2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BEATRIZ o BEATRIZ FRANCISCA o FRANCISCA BEATRIZ ARBIZA o ARBIZA ARBIZA de NOVOA, (S 407|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.

1) $ 2.400.— 10|pub. 25341 Dc.19-v.en.8

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELIDA ANGEOLILLO o ANGIOLILLO de UMPIERREZ (Ficha E 3 147|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose la Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26364 En.2-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS GONELLA LOCOT (Ficha E 3.287|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800.00 10|pub. 26087 En.2-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de SERAPIA o MERCEDES o SERAPIA MERCEDES PEDREIRA o PEDREIRA TORRE y MANUELA o INOCENCIA PEDREIRA o PEDREIRA TORRE o TORRES de LORIENTE (E|1.809|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la feria. — Montevideo, octubre 17 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

1) $ 7.200.— 30|pub. 24933 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber las aperturas de las sucesiones de MARIA ESTHER MALDONADO o MALDONADO de DEUTCH y JUAN DEUTCH o DEUTSCH o DEUSH o DAICH o DAIZ o DEUTSH (483|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $2.400.00 10|pub. 26314 En.5.v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MARIO LOPEZ o LUCIANO MARIO LOPEZ RICON (493|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 26 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA MARIA ETELVINA u ORFILIA MARIA ETHELVIRA u ORFILIA MARIA GARCIA CASTRO de IGLESIAS (481|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 3.400.— 10|pub. 27 En.4-v.en.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LUIS PALERMO, (511|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26552 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GRANDAL VIGO (489|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26318 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CALVELO de PEROTTI, (501|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26152 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORRALES CORALES, (479|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25866 Dic.26-v.en.9.

DICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BENITO MENAFRA (455|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 21769 Dic.22-v.en.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA CLOTILDE FERRANDO de BIRAHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo diciembre 19 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 82 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA STURZENEGGER de HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26498. En.3-En.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRIÑO o ENRIQUE NESLEY GRIÑO MIGNONE., citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria para la publicación. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
1) $ 2.400.— 10|pub. 26194 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA VIVO BELTRAMO de POZZI. (S|559|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 78 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR VARELA o VARELA LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. —José Tomás Perira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 79 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON FABIUS FELDMAN, (S|577|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.80.00 10|pub. 80 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SOBRINO SA, (A 663|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25846 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de EDGAR IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de estas publicaciones, habilítase el Feriado Mayor. — Bella Unión, diciembre 14 de 1972. — Escribano Juan M. Sarasúa, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25842 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIMAS ALBERTO HERNANDEZ MAGNONE o MAGNONE. (Ficha civil N.o S 237|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Canelones, 18 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25978 Dc.27-v.en.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de DALMIRO JUAN VERACIERTO SICARDI, (Ficha V 466|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Habilita Feria Judicial. — Las Piedras, diciembre 22 de 1972. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 26316 En.5-v.en.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FLORENCIA GONZALEZ de CARAVACA o MARIA FLORENCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Luis A. Mazzei Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26535 En.3-v.en.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS GALLO (Ficha 668|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilita la próxima feria judicial mayor. — Melo, 5 de diciembre de 1972. — Hedio Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25750 Dic.28-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA PEREIRA de ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26536 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVA EUSEBIA CUELLO de BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26537 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BENITA RAMIL FONTAINE de BENTANCOR o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 20 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26129 Dc.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA HERMINIA AROSTEGUI de DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial mayor para las publicaciones. — Melo, 11 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25723 Dic.22-v.en.8

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA GIANONI de PEREZ, (L.o 27, F.o 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 15 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25852 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO RAUL RIVERO CAPURRO, (L.o 27, F.o 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 15 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25853 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO COELHO, (Lo 18, F.o 267), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor para su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 4 de diciembre de 1972 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25854 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA TERESA BIDONDO de ARRECHEA o MARGARITA BIDONDO de ARRECHEA citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 5 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26347 En.2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR GODOFREDO NUÑEZ o NUÑEZ COPELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de la publicación se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Rocha, diciembre 13 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26072 Dc.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BELISARIA TELMA PEREYRA NUÑEZ de GONZALEZ DELMOND o BELISARIA PETRONA TELMA PEREYRA NUÑEZ de GONZALEZ DELMOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria judicial mayor. — Rocha, diciembre 16 de 1972. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 3.000.— 10|pub. 26075 Dc.28-v.en.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o WILHELN SHAFER o SHEFER o SCHEFER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria. — Salto, 30 de noviembre de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25795 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DIRENNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la feria. — Salto, 5 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 2 En.4-v.en.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO LIMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria. — Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar González Brum, Actuario.
1) $ 1.800.00 10|pub. 24794 Dic.22-v.ene.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BRAVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25742 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO JULIO SCHÖLDERLE KARLEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) $ 2 400.— 10|pub. 25743 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO MONTES VERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a estos efectos el próximo feriado judicial. — San José, 12 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25744 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA INES JUANA GONZALEZ ODERO de NADAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $2.40.00 10|pub. 170 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña NUMA ESBELDA PALACIOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) G2.400.00 10|pub. 171 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GREGORIO ENRIQUE MALDEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, 22 de diciembre de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $2.400.00 10|pub. 167 En.5-v.en.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GONZALEZ de BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Radó, Actuaria Adjunta.
1) $1.800.00 10|pub. 118 En.5-v.en.18.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

NEPTUNIA S. A.

Conforme al artículo 10 de la ley número 9.099, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores, la caducidad de las siguientes promesas de compraventa, de los solares ubicados en el Balneario Neptunia, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Manzana 110, solar 25; Promitente comprador: María Aída Floralt; Padrón número 6.727 m|á.

Manzana 148, solar 9; Promitente compradora: María Bella País Marichal; Padrón número 71.

Manzana 108, solar 29; Promitente comprador: Homero Ferreira y Silvia Zuckor; Padrón N.o 6.727 m|á.

Manzana 123, solar 7; Promitente comprador: Judith N. Fernández García; Padrón N.o 6.727 m|á.

Manzana 149, solar 7 Promitente comprador: Ramón Ariel Carnales; Padrón número 85.

Manzana 138, solar 12; Promitente comprador: Ida Pintos De Souza; Padrón número 6.727 m|á.

Manzana 109, solar 4; Promitente comprador: Luis Alejandro Szenek; Padrón número 6.727 m|á.

Manzana 109, solar 5; Promitente comprador: Elena Kocsis de Szenek; Padrón N.o 6.727 m|á. mero 6.727 m|á.

Manzana 177, solar 6; Promitente comprador: Washington Pizzolanti; Padrón número 625.

Manzana 183, solar 8; Promitente comprador: Delia Cristina Pacheco; Padrón número 785.
2) $ 14.700.— 15|pub. 25247 Dic.15-v.en.8.

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores del Balneario "Parque del Plata", 7.a Sección Judicial del Depto. de Canelones: Fermín Riverón Quintero, solares 5 y 6, manzana 428; Homero Amadeo Pereira, solar 5, manzana 287; Juan Angel Latorre Fernández, solar 7, manzana 288; Bartolomé Bottino Fernández y María Angélica Vargas, solar 14, manzana 113; Otto Américo Szenek Kocsis, solar 14, manzana 144; Mateo Di Landro, solar 10, manzana 408; Juan José Cladera Pereira, solar 15, manzana 459; Walter E. Padilla Reyes, Luis Berti Marone, César Bentos Pérez y Juan Ruival Radío, solar 15, manzana 470; José Avino Cervieri y Alí Yunes Chaves, solar 21, manzana 434; Dardo Heber Pintos Silva, solar 20, manzana 465; Carlos Hebert Meyer País, solar 9, manzana 465; Eugenio Migues Sosa, solar 23, manzana 514; Demetrio V. Alvarez Irigoyen, solar 21, manzana 553; Walter A. Alzogaray Perdomo, solar 12, manzana 539; Luis Alberto Puig Silva, solar 15, manzana 500; Carlos Wojciechowski Chmiel, solar 16, manzana 478; Hugo Barros Assunçao y Roberto Rossano Lamas, solar 5, manzana 534; Juan Alvear García, solar 19, manzana 471, Gaetano Corbellini, solar 14, manzana 421; Walter A. Nieto Olivera, solar 6, manzana 408; Nilda Albera de Alvarenga y María Haydée Albera, solar 7, manzana 384; Miguel Luis Scapusio, solar 11, manzana 443; Nelson A., Oscar A. y Wilton R. Leites Torrano, solar 8, manzana 353, Bernardo Ramazzi Cartier, solar 13, manzana 146; Julio César Sburlati Regazzo, solar 8, manzana 439; Juan José Martínez Sosa, solar 8, manzana 384; Gladys Lucía Morales Gómez, solar 7, manzana 362; Ramón Nicolás Schiavo, solar 2, manzana 296 A; Roberto Redondo, solar 5, manzana 303; Víctor Lucio Yáñez Martínez, solares 9, 10, 11 y 12, manzana 309; Gladys Trinidad Cosio Pizarro y Edgardo González, solar 8, manzana 551; y a Roberto Alcanca o Alcauca o Alcanea, solar 8, manzana 360.

Se hace saber también a los siguientes promitentes - compradores del Balneario "Costa Azul", Octava Sección Judicial de Canelones: Carlos A. Viera Silva, solar 14, manzana 65; Sonia Gutiérrez Rodríguez y Sonia Siboldi Cabelli, solar 4, manzana 48; Juan Raúl Rodríguez Sansone, solar 16, manzana 69; Julio César Román Bozzoffi, solar 7, manzana 53; Juan Nande Piano, solar 7, manzana 55; María L. Becerras Rojas, solar 21, manzana 85; Ricardo Jesús Lamas Barrera, solar 27, manzana 45; Rafael Ruibal Vives, solar 1, manzana 76 y José Luzbel Gatto Lingua, solar 6, manzana 45 y se hace saber también a Juan Luis Rivero y Zulma Baston, promitentes-compradores del solar 14 del plano del Agrimensor Francisco Lanfranconi, inscripto con el N.o 7.007 el 27 de marzo de 1952 en la Dirección General de Catastro, situado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, padró nactual 1.380, anterior 19.024 m|a., que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $ 58.800.— 15|pub. 25459 Dic.20-v.en.11.

OFICINAS SADEM

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes-compradores de solares a plazos:

José Héctor Milano, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674 señalado con el N.o 6 de la manzana 8 (Balneario Playa Hermosa).

Asdrúbal O. González, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674, señalado con el N.o 21 de la manzana 2 (Balneario Playa Hermosa).

Eduardo Etno Tejera, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674, señalado con el N.o 24 de la manzana 1 (Balneario Playa Hermosa).

Hugo Vázquez Ortiz, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674, señalado con el número 23 de la manzana 2 (Balneario Playa Hermosa).

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.
2) $ 21.000.— 15|pub. 25448 Dic.20-v.en.11

BALNEARIO LOMAS DE SOLYMAR

Se notifica a las personas que más abajo se mencionan o a sus sucesores y/o cesionarios a cualquier título y demás personas que se consideren interesadas que han caducado de pleno derecho todas las obligaciones emergentes de los boletos y promesas siguientes:
Román López Queigeiro, solar 3, manzana 339.
Julio Montero Castillo, solar 5, manz. 340.
3) $ 6.300.— 15|pub. 26164 Dc.29-v.en.19.

3-Convocatorias Comerciales

ARSENAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de enero de 1973 a las 11 y 30 horas en la sede social calle Gral. Urquiza 2728 para tratar el siguiente orden del día:
1) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, conjuntamente con el informe de la Comisión Fiscal; 2) Elección de los miembros del directorio; 3) Designación de los miembros de la Comisión Fiscal; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Según el artículo 28 de los estatutos los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados de depósito de las mismas en alguna institución bancaria del país. — Montevideo, enero de 1973.
3) $ 3.600.— 3|pub. 63 En.4-v.en.8.

RODOLFO TARANTOLA URUGUAY S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Rodolfo Tarántola Uruguay S. A. a la asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo el día doce del corriente, a las 18 horas, en la calle San José 1165, piso 1.o, escritorio 3, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente a los ejercicios cerrados al 30 de setiembre de 1970 y 30 de setiembre de 1971; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, enero 2 de 1973. — El Directorio.
3) $2.250.00 3|pub. 187 En.5-v.en.9.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso j) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 31 de enero de 1973, a las 10 horas, en la avenida Francisco Solano López 1491, de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación, por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio, (artículos 29 y 40); 2.o) Memoria, estados de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 48 ejercicio social, cerrado al 31 de octubre de 1972 (artículos 25, 29 y 43); 3.o) Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 26); 4.o) Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio y de la Comisión Fiscal y sus Suplentes (artículos 9, 12 y 24); 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 33).
Notas: a) Si a la hora designada, no asistieren accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después con los presentes (artículos 31 y 32); b) Para formar parte de la asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente (artículo 38) hasta tres días antes de la asamblea, así: si es con depósitos de acciones en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esq. Rincón, liberados de gastos por depósito temporario; o, si es presentando certificados en la Gerencia de la Sociedad, avenida Francisco Solano López 1491: c) Las listas para la elección de los Directores y sus suplentes deberán registrarse en la misma Gerencia hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (artículo 12). — Montevideo, 30 de diciembre de 1972. — El Directorio.
3) $11.250.00 5|pub. 144 En.5-v.en.11.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764, el 29 de enero de 1973, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1) Memoria del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1972; 3) Fiscalizadores y su designación; 4) Retribución al Directorio; 5) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $9.600.00 8|pub. 116 En.5-v.en.16.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de Suárez Km. 26, Departamento de Canelones, el 29 de enero de 1973, a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1) Memoria de Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1972; 3) Fiscalizadores y su designación; 4) Retribución al Directorio; 5) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $9.600.00 8|pub. 115 En.5-v.en.16.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber, que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE RODERICO (o FEDERICO) MUIÑO y MIREYA ROSA BRANDON (D|538|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26460 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HILDA VERONICA FERREYRA y MARCOS BASILIO FERREYRA, (D 514|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. Se habilita para las presentes la próxima Feria Judicial — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26366 En.2-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HUMBERTO EZZATTI y LILA IRIS GONZALEZ (D|53|71) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26459 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CARLOS KAUKE GARRIDO y JUBEL VISCAINTS ALTHABE (D|583|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 24946 Dic.13-v.en.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRINIDAD BAEZ y OLGA MARIA CAMILETTI (F. A. 4571|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $4.800.00 20|pub. 84 En.5-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO o ERNESTO JOSE GALLI CASSINA y WLADY ANA GIUSTI SOTO (por auto de 22 de diciembre de 1972) (Ficha B 1.093|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Habilitándose la feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26458 En.3-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALTAMIRANO ALMEIDA y LERIDA SUAREZ, (Ficha C 419|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria mayor habilitada. — Montevideo diciembre 19 de 1972 — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 4.800. — 20 pub. 25831 Dic. 26-v en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR JOSE BOVE SANTAYANA y MARGARITA ARMAND UGON de BOVE SANTAYANA (A|691|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 66 En.4-v en.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SMITH ROBERTO y ROSA TERESITA VALLS (Ficha E|625|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Y se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 26 de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26195 Dc.29-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: BISARO OSVALDO y FLORES MARIN de BISARO LILIANA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 27 F.o 482 N.o 875), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Osvaldo Bisaro y Liliana Flores Marín de Bisaro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que ecomparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Fue habilitada la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 7 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $ 8.400.— 20|pub. 25861 Dc.26-v.en.23.

6-Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que a partir del 29 de setiembre último se disolvió la sociedad "Bresciani y Cía." por retiro de las socias Zoraida de Saint Leon de Mas y Graciela Esther Mas de Saint Leon. Continúa a cargo del activo y pasivo Luis N. Bresciani Vidale.
Interesados presentarse en "Joyería La Royal" 18 de Julio 854. — Montevideo, octubre 11 de 1972.
6) $ 8.400.— 20|pub. 26080 Dic.28-v.en.25.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "García, Juan Carlos contra GODOY, SARA MARIA Divorcio por causal". (D 458|1968), se cita, llama y emplaza a Sara María Godoy, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Se habilita la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 22 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 23637 Nv.28-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decomiquinto Turno, se hace saber que en autos: "Villarnobo Molina Matilde con AMARATO RODALES UBERFIL. Divorcio sola voluntad" (Ficha D 139|972), se cita, llama y emplaza a Uberfil Amarato Rodales, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 7 de noviembre de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.00 30|pub. 22613 Nv.15-v.feb.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: Daniel Antonio Amado contra ODILA SILVEIRA. Divorcio. (Nº 583. Año 1972), se cita y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho y a celebrar la audiencia de conciliación previa al juicio, a Odila Silveira, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Melo, noviembre 7 de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
7) $ 9.000.00 30|pub. 24085 Dic.4-v.ene.17

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Se emplaza al señor ODILIO NEMESIO FERRARO BRAIDA, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción, por el término de treinta días, para que se presente al Departamento de Personal de Gerencia General, a notificarse de un asunto de su interés, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub 30016 En.5-v.en.11.

Se emplaza al señor ENRIQUE GREGORIO PREGO BIAGETTI, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción, por el término de treinta días, para que se presente al Departamento de Personal de Gerencia General, La Paz 1095, a notificarse de un asunto de su interés, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub. 30017 En.5-v.en.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
El Banco Hipotecario del Uruguay emplaza por el término de noventa días al funcionario señor CARLOS ALFREDO RUGNON PAIVA para que comparezca en la sede central de la Institución (Sarandí 570) a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo (Ley del 7 de febrero de 1925 Presupuesto General de Gastos Art. 33, decreto del 9 de julio de 1925 Art. 7.o, decreto del 15 de octubre de 1929 y Reglamento de Disposiciones Generales, Art. 52 bis). — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — La Gerencia General.
8) (C. C.) 30|pub. 33390 En.3-Feb.18.

CASINO DEL ESTADO ATLANTIDA
Señor JOSE CARLOS PALLEIRO BRAIDA. Se emplaza a Ud. para que comparezca dentro de los tres días a reanudar el trabajo o aducir motivos fundados para no hacerlo y bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. — Atlántida, 10 de diciembre de 1972. — René Mario Macchenbruch Santoro, Gerente.
8) (C. C.) 3|pub. 3006 En.4-v.en.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales de fecha 28 de diciembre de 1972 se resolvió emplazar por el término de cinco días al funcionario IGNACIO SUAREZ SOSA (padrón N.o 28.870) (Cat. IV, Grado 1) de la Dirección de Artes y Letras para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972.
8) (C. C.) 5|pub. 33396 En.3-v.en.9.

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales de fecha 28 de diciembre de 1972 se resolvió emplazar por el término de cinco días a OCTAVIO BACHINO ARIAS (padrón 20.269) (Cat. V, Grado 1) de la Dirección de Limpieza y Usinas para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972.
8) (C. C.) 5|pub. 33397 En.3-v.en.9.

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales de fecha 27 de diciembre de 1972 se resolvió emplazar por el término de cinco días al funcionario HECTOR CASTILLO GARCIA (padrón 24.993) (Cat. V, Grado 2) de la Dirección de Paseos Públicos para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972.
8) (C. C.) 5|pub. 33393 En.3-v.en.9.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS
De acuerdo con la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas designando "Niño Cantor" a EDUARDO MERCANT C.I N.o 1:484.876 se le emplaza por el término de 15 días hábiles para que concurra a notificarse a la precitada Dirección bajo apercibimiento de darlo por notificado. — Guillermo R. Vidal Gallegos, Director General.
8) (C. C.) 15|pub. 23339 Dic.21-v.en.12.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)
EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 4 de agosto de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien:
Fracción de terreno propiedad del señor Lucas Carballo, sita en la Novena Sección Judicial del Departamento de Paysandú, (pueblo Federación), padrón N.o 4.857 (parte), con una superficie de 600 metros cuadrados necesaria para la habilitación de la Perforación número 1.039 que abastecerá de agua potable a la población del pueblo Federación, expediente número 13.391|72.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí 3379 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912 modificada por decreto ley N.o 10.247, del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 20 de diciembre de 1972.
9) (C.C.) 8|pub. 33374 Dc.29-v.en.10.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante esta sede se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. CARLOS ERNESTO PEREIRA IBARGOYEN, con domicilio en la calle San José 1085, al Señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano, vengo a ofrecer información sobre mi vida y costumbres, solicitando se cite a los Señores Carlos Parodi y Rafuis y María Maudalena Reyes, para que declaren sobre las mismas. — A los efectos que correspondan solicito habilitación de la feria judicial mayor. — Carlos Pereira, Javier E. Gomensoro, Abogado". — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 2 de enero de 1973. — Alba Derrebibus de Silva, Actuaria Adjunta.
11) $4.20.00 10|pub. 128 En.5-v.en.18.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
DIVISION PORTLAND
2|0072. — Explosivos.
Apertura: 2 de febrero de 1973 a las 15 horas.
La apertura de las ofertas presentadas en esta licitación se realizará en la Sala de Licitaciones, Edificio Ancap (Paysandú y Av. Agraciada) primer piso.
Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 a 15 horas a las oficinas de la Sección Compras de la División Portland, ubicadas en Cno. Bolso Lanza y Vigía (Manga).
12) (C. C.) 3|pub. 33394 En.3-v.en.5.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.
Licitación Pública N.o 1.085
Tercer llamado
Llámase a licitación pública, para el "Transporte de Sulfato de Alumina", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, calle Martí 3379, al precio de $ 400.00.
El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 30 de enero de 1973, a las 9 y 30 horas, y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.
El acto de recepción de Propuestas, junto con la documentación se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
12) (C.C.) 3|pub. 30013 En.5-v.en.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.741
Adquisición: Papel carbónico.
Apertura: 23 de enero de 1973 hora 10
En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día a la hora 11.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160 3er. piso.
12) (C. C.) 3|pub. 30003 En.4-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 1.752
2.o llamado
Adquisición: Hojas de sierra.
Se avisa a los interesados que el 2.o llamado a licitación pública N.o 1.752 indicado en el epígrafe se efectuará con fecha 24 de enero de 1973 a la hora 9.
Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt 160 3er. piso, en la Secretaría de la Gerencia de Administración.
12) (C. C.) 3|pub. 30004 En.4-v.en.8.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la adquisición de 7.700 metros de Tela Panamá para la confección de uniformes destinados al Cuerpo de Fusileros Navales.
La recepción y apertura de las propuestas del primer llamado tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A" puerta

N.o 15 primer piso el día 10 de enero de 1973 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto el primer llamado el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El valor del pliego es de $ 200 (doscientos pesos).
12) (C. C.) 6|pub. 33388 En.3_v.en.10.

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la adquisición de Materiales con destino a la Subestación de Transformación ubicada en el Puerto de Montevideo, Area Naval (Muelle Fluvial Hangar "A").
La recepción y apertura de las propuestas del primer llamado tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A" puerta N.o 15 primer piso el día 15 de enero de 1973 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto el primer llamado el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El valor del pliego es de $ 200 (doscientos pesos).
12) (C. C.) 9|pub. 33387 En.3_v.en.15.

CORTE ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
Licitación pública N.o 6|72 (As. 2.553|72 S.C.)
Llámase a licitación pública para la adquisición de ocho muebles ficheros de Pino Brasil para el Registro Dactiloscópico.
Los interesados pueden retirar los pliegos de condiciones en la Sección Adquisiciones y Proveeduría de la Corte Electoral, calle Ituzaingó 1467 4.o piso de 7 y 30 a 12 horas.
El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el día 24 de enero de 1973 a las 9 horas en presencia de los oferentes que concurran a tal efecto quienes están obligados a presentar los recaudos a que se refieren los artículos 1.o Inc. G) y 2.o Inc. A) del pliego de condiciones generales. — Montevideo, enero de 1973.
12) (C. C.) 3|pub. 30002 En.4_v.en.8.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"
La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes Licitaciones Públicas:
HC N.o 1.678. — Sustancias de contraste iodado. — Plaza.
Primer y segundo llamado: 25 de enero de 1973. — Hora 10 y 10.30.
HC N.o 1.679. — Papel para imprenta. — Plaza.
Primer y segundo llamado: 25 de enero de 1973. — Hora 9 y 9.30.
Los segundos llamados de cada licitación tendrán lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado, por item.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30011 En.5-v.en.9.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 14|72
Carpeta 410|72
Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de útiles de oficina, papelería y artículos de limpieza, con destino al Ministerio del Interior de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se realizará el día 18 de enero próximo a la hora nueve.
En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora nueve y treinta.
Valor del pliego de condiciones $ 600. — Montevideo, diciembre 22 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 33395 En.3_v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 814

Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos de agua para el personal tripulante y de varaderos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, durante el horario de oficina. Valor del pliego: $ 300.00 (trescientos pesos). — Apertura de las propuestas: primer llamado: día 24 de enero de 1973 a las 10 horas. — Segundo llamado: día 26 de enero de 1973 a las 10 horas. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 33368 Dc.29-v.en.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 16 de enero de 1973.
Hora 8. — Lic. N.o 393. — Lavado y planchado de ropas (Inst. Traumatología). Periodica. — Plaza. — Primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón el mismo será declarado desierto fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora.
Hora 8 y 15. — Lic. N.o 393.
El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital, los días jueves y viernes de cada semana.
Para los Pliegos y Propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio N.o 1892, (Tercer piso). — Montevideo, 2 de enero de 1973.
12) (C.C.) 2|pub. 30009 En.5-v.en.8.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LICITACION PUBLICA N.o 5|72
Plaza
Llámase a licitación pública para la adquisición de 4 (cuatro) máquinas de escribir y 4 (cuatro) mesitas para máquina de escribir para el Programa 13.01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Apertura: día 29 de enero de 1973. Hora: 10.00, en la Sección Proveeduría y Adquisiciones, Avda. Uruguay 878, (Planta Baja), donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones.
Si no concurriere el número mínimo de tres oferentes, el segundo llamado se realizará el mismo día a la hora 10.30.
12) (C.C.) 5|pub. 33382 En.2-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA N.o 61|73
Primer y Segundo Llamado
Artículos: Confección de hasta 16.000 casaquillas para uniforme de paseo del personal de tropa, según modelo.
Confección de hasta 16.000 pantalones para uniforme de paseo del personal de tropa, según modelo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 7.15 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado: día 29 de enero de 1973, a las 9.00 horas
En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 29 de enero de 1973, a las 9.30 horas. — Montevideo, diciembre 27 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 33377 En.2-v.en.11.

13—Llamados a Acreedores

GREGORIO WINISKI SZTEINGRAM, comunica al público y al comercio en general que habiendo cesado en su actividad comercial en esta ciudad, en los ramos de Tienda y Mercería, solicita que los acreedores se presenten a hacer efectivos sus haberes en la calle Piedras 143, Rocha.
13) $ 6.000.— 20|pub. 26139 Dc.29-v.en.26.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 5 de enero de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

5.a Sección

GUNTHER CAMILO TSCHIERSKY, 30 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Canelones 1926 y MARIA DOLORES ALONSO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 1926.

9.a Sección

SERGIO GABRIEL HODOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 2063 y MARIA ESTHER SOFARELLI, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Iris 2063.

10.a Sección

ENRIQUUE WALDEMAR FALERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 4355 y VIOLETA ELIZABETH RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rimac 1734.

12.a Sección

ROLANDO JOSE EICHTERSHEIMER BOLOSTEIN, 20 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Guayaquí 3416 Ap. 301 y GRACIELA ANTONIA de VEGA NAPOLI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colorado 1875.

14.a Sección

DANIEL OMAR LOBO, 21 años, soltero, Ayudante Técnico de Arquitecto, oriental, domiciliado Larrobla 909 Ap. 6 y BLANCA RAQUEL GRAMATICA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrobla 909 Ap. 6.
GUILLERMO CARYLL DIANA, 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Gil 922 y MABEL HANA ILLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 922.

19.a Sección

MANUEL ANGEL MATO, 21 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Yaguarí 2187 y SUSANA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 2156.

20.a Sección

ALBERTO EUGENIO JOSE RUETE, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4172 y MARIA del ROSARIO PEREZ MORGAN, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4172.

21.a Sección

BALTASAR ALVAREZ CUEVAS, 33 años, divorciado, capataz, oriental, domiciliado Las Violetas 1062 y TERESA ROSA ROIG TOCHETTO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Las Violetas 1062.
CARLOS ALBERTO KUPLEN, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Av. Sayago 947 y JEANETTE GRACIELA FERRER, 19 años, soltera, baby-sister, oriental, domiciliada Av. Sayago 947.
ANDRES ALFREDO HAMILTON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4567 y ELVIRA GRACIELA PORLEY MORALES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Pena 5864.

24.a Sección

DANIEL OROSMAN BRANDA OSIMANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avalos 2199 y GRACIELA MARTA MURU MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1601.

14) $ 260.— 3|pub. en.5-v.en.9.

Montevideo, enero 4 de 1973

2.a Sección

GUALBERTO ANIBAL GALAN, 27 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Cerro Largo 990 bis Ap. 2 y MARIA ROSA SERRANO, 20 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Cerro Largo 990 bis Ap. 2.

4.a Sección

JULIO CESAR VILLAMIDE, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 768 Ap. 1 y MARY GRACIELA RIOS, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Canelones 768 Ap. 1.

5.a Sección

JUAN CARLOS OTERO, 30 años, soltero, marino, oriental, domiciliado San Salvador 2016 Ap. 8 y CONSUELO MORALES, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada San Salvador 2016 Ap. 8.

8.a Sección

GIOVANNI CICCARIELLO PALUMBO, 22 años, soltero, estudiante, italiano, domiciliado Evaristo Ciganda 1220 Ap. 4 y MARIA ROSA PALLAS AMEJEIRAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1241.

JORGE TABARE CUBA RODRIGUEZ, 21 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Panamá 1320 Ap. 5 y SONIA MARTHA ACOSTA PEREYRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Panamá 1320 Ap. 5.

9.a Sección

JUAN MIGUEL LABISSIER, 32 años, divorciado, tornero mecánico, oriental, domiciliado Santos 4935 y SUSANA BEATRIZ QUARTIANI, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Santos 4935.

LUIS ALBERTO ANDINO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lister 6321 y MARIA ESTHER COLINA, 17 años soltera, oriental, domiciliada Lister 6321.

10.a Sección

NELSON ENRIQUE SANTA CRUZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pilcomayo 4869 y SILVANA MARIA SCROFANI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pilcomayo 4869.

11.a Sección

JORGE MARCELINO BENTANCUR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. G. de Aréchaga 2954 y MIRTHA GLADYS NEGRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. G. de Aréchaga 2954.

JULIO CESAR CAPECHE, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Veracierto 3379 y MARTHA SUSANA BOF, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 2869.

12.a Sección

JUAN LUIS RISSOTTO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1763 y ALICIA MABEL ABREU, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Roberto Koch 3851.

14 a.Sección

HECTOR ATILIO MAZZONE, 36 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado Valentín Gómez 952 y ELIZABETH SONIA CUITIÑO, 25 años, soltera, textil oriental, domiciliada Zapicán 3127.

LAUTARO DOMINGO DE LEON, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandiyú 4479 y MARIA TERESA CADENASSO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comandiyú 4479.

ADOLFO RUBEN FALERO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3047 y GRAZZIELA GENNARI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guardia Oriental 3047.

HOMERO OLIVERA, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Alberto Flangini 762 Ap. 2 y MARTHA CRISTINA GUTIERREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 762 Ap. 2.

18.a Sección

PABLO ALFREDO PICCINI, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Larrañaga 2516 Ap. 302 y GRACIELA MARIA PORTA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cavia 2858.

IAKOW LUBLINSKI, 22 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Osorio 1175 Ap. 201 y GOLDA STERENKRANZ, 22 años, soltera, estudiante, alemana, domiciliada Osorio 1175.

19.a Sección

ELIAS TARANTO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2941 y REBECA SABAH, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaviyú 2941.

JOSE ANDRES PELAEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Funes 2981 y TERESA BEATRIZ SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Funes 2956.

NESTOR ALIPIO BALBUENA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3000 Ap. 22 y MARTHA ESTHER DELLEPIANE, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3000 Ap. 22.

LUIS ALBERTO FONTANABONA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2774 y MIRTHA TERESA RUGGIERO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2768 Ap. 10.

WALTER HUGO FLORIO, 21 años, soltero, taxista, oriental, domiciliado Cufré 2957 y GLADYS SUSANA BARRETO, 18 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2583.

JULIO CESAR DIAZ, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado República Dominicana 2991 Ap. 5 y MARIA GLADYS ALPUIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada República Dominicana 2991 Ap. 5.

21.a Sección

TEMISTOCLES LINHARES, 67 años, viudo, profesor, brasileño, domiciliado Curitiba y MARIA HORTENSIA DE AZEVEDO, 41 años soltera, oriental, domiciliada Cno. Castro 497.

EUSTAQUIO FELIPE ROJAS, 44 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Carlos María Herrera 817 y MARIA OLGA BARROSO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Herrera 817.

HEBERT PIRIZ ABELINO, 22 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Calle C N.o 5296 y MIRTA SONIA GONZALEZ MACHADO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calle C N.o 5296.

22.a Sección

MARINO RUSSO, 22 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Pésaro 3088 y ROSINA ROSARIA GALLO, 22 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Pésaro 3088.

DARY da ROSA, 24 años, soltero, Of. de Policía, oriental, domiciliado Siena 3140 y MARIA CATALINA ETCHEPARE, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Arrieta 3493.

24.a Sección

ADHEMAR MARIO ALONSO ROCCONE, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 982 Ap. 17 y MERCEDES PIQUERO ACOSTA, 36 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Tomás Gómez 3844.

14) $ 260.— 3|pub. v.En.8.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos caratulados: RINALDI de CASELLA, EMILIA y OTRO. "Prescripción treintañal" (Ficha 1.122|72) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Emilia Rinaldi de Casella y Victorio R. Casella iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado padrón 497 compuesta según título de una superficie de 8 Hás. 6.338 Mts. 2 lindando: Al norte con Ernesto Seijo; al este Filomena Montañés y el arroyo Maldonado; al sur con sucesión de María Antonia Tort y al oeste con el camino hoy carretera de esta ciudad de San Carlos y con Luis Montañés. Por lo tanto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre la totalidad del bien identificado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado, 11 de diciembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000.— 30|pub. 25820 Dic.26-v.feb.6.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DAVID FIJMAN, solicita la inscripción del Proyecto publicado en el Diario Nuevo Uruguay, titulado "Cámara de Turismo de la Cuenca del Plata", del cual se declara autor. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 25802 Dic.22-v.en.8.

MARTIN KARADAJIYAN que firma y es conocido como Martín Karadagian solicita la inscripción del emblema de "Titanes en el Ring" del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de noviembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 25933 Dic.26_v.en.9.

BARREIRO y RAMOS S. A., solicita la inscripción de los papeles de envolver que representan: "Muñecas y muñecos ataviados a la usanza del tirol"; "Escenas navideñas incluyendo muñequillas ataviadas de vistosas prendas encuadradas en guardas adornadas de flores"; "Monigotes en actitud jocosa, encuadradas en guardas de vistosas figuras decorativas"; "Monigotes ataviados de vistosas prendas encuadradas por guardas que incluyen pequeñas flores", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).

17) $ 3.000.— 10|pub. 26210 Dic.29-v.en.12.

JULIA VELAZCO MUÑOZ de LEIB, solicita la inscripción de la obra teatral para niños titulada: "Las travesuras de Leni y Pomponcito" de la que se declara autora. — Montevideo, 30 de octubre de 1972. — Prof. Adolfo Silva Delgado, Director General.

17) $ 2.100.— 10|pub. 25982 En.3-v.en.16.

JUAN PEDRO COLLAZO GARAY solicita la inscripción de la obra titulada "De lo Robado" de la cual se declara autor. — Montevideo, 2 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 145 En.5-v.en.18.

ANTONIO ASUAGA REUQUENA, solicita la inscripción de la histrieta titulada "Godiva" y el seudónimo "Peloka" de la cual se declara autor y editor. — Montevideo, 15 de diciembre de 1972. — Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 143 En.5-v.en.18.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de JACQUELINE GLADYS MARTHA D'ANIELLO COZZOLINO (V|778|972) donde dice "Luciano D'Amiello" debe decir "Luciano D'Aniello" y donde dice "Victor Hugo D'Amiello" debe decir "Victor Hugo D'Aniello". Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) $ 3.600.— 15|pub. 26319 En.2_v.en.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JULIAO RIBEIRO ABBONDANZA y AIDA ESTHER BATTELLO MOLEDO (Ficha B|54|1972), en el siguiente sentido: Al margen donde dice "Abbondanza, Julián" debe decir "Ribeiro Abbondanza, Juliao". En el cuerpo del acta y en las firmas donde dice "Julián Abbondanza" debe decir "Juliao Ribeiro Abbondanza".

Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Rivera, 28 de diciembre de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.

19) $ 4.500.— 15|pub. 94 En.5-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: DOSSI FONTES de SA-

BATTINO MARIA DOLORES. "Rectificación de partida". (1.030|C|1972). se hace saber que la nombrada se ha presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma erroneamente en el apellido de su padre "Bossi" cuando era real y verdadero "Dossi", siendo su verdadero nombre María Dolores Dossi Fontes, hija de Ginés Dossi García y nieta de Fernando Dossi y no de Fernando Bossi, que es como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, noviembre 27 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.
19) $ 5.400.— 15|pub. 26174 Dic.29-v.en.19.

20-Remates

JUAN ENRIQUE GOMENSORO
Juzgado Letrado de Aduana

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana 1.o dictada en autos: "Fisco contra GUILLEN HUGO ORESTES y otros". (Ficha 5|70), se hace saber que el día 17 de enero de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Piedras 318, por intermedio del martillero Juan Enrique Gomensoro y asistido por el señor Alguacil, se procederá al remate de los siguientes bienes, con las 2|3 partes de su tasación: 587 radios pasadiscos "Belair AC" 220 V, base: $ 15.900,00 y 1 cortadora césped marca "Toro" N.o 20.223-911.680, base: $ 300.000.00. — Montevideo, diciembre 27 de 1972.
20) $ 3.000.— 10|pub. 26141 Dic.29-v.en.12.

LORENZO PAGES MAÑAY
Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 762|1972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A., "Cobro Ejecutivo de pesos". (Ficha P.2.697|1969), seguidos ante este Juzgado. Se hace a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 9 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto. de Colonia, por el martillero Público Don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos, procederá el remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: motor "Buckeye" de 300 HP, Diesel-Engnis-Eng. N.o 417980, 10,5 x X12; R.P.M. 600-Oil-S.A.E. 20-50 Serial N.o 73.708 GOV P.P.M. 375-1.202, para plantas industriales; (tasación $ 8.000.000) 2|3 partes $ 5:333.333.30. Compresor para barrenar R.M.A. —Pokorny-Robot, 4 martillos; D.V. - 45 Grupo N.o 4.561|445 año 1961, velocidad 1.600 R.P.M. Suministro real 4,5 Mts.3|min.; presión 7 kgs.|Cm.3 (tasación $ 3.500.000) con 2|3 partes pesos 2:333.333.30. Compresor para barrenear marca "Junkers", 2 martillos; Type 2 F.K. 1.158B N.o 4.825. Suministro real 3.6 Mts.3| Mn.; presión 6 Kgs.|Cm.2, (tasación pesos 1:200.000), 2|3 partes $ 800.000. Tractor Ford 35 H.P. Modelo 1952, desarmado, (tasación $ 180.000), 2|3 partes $ 120.000. Generador de corriente 15 K.V.A.; 230 V.; 3.000 R.P.M.; 50 ciclos seg. con 0.8, con soldadura eléctrica Elektro-Bau Ag-Linz-Austria-Hummel; tipo S|275; R.P.M. 3.850 (3.600); amperaje 20-275A; voltaje circuito abierto 70 V. (88); potencia Absorvida 16 H.P., (tasación $ 650.000), 2|3 partes pesos 433.333.33. Motor Atlas, diesel de 160 H.P. (Faltan piezas), (tasación $ 700.000), 2|3 partes $ 466.666.66. Torno desarmado, sin marca, con carro de más o menos 7 metros; volante de aproximadamente 1,5 metros de diámetro, incompleto, (tasación pesos 10.000). 2|3 partes $ 6.666.66. Planta trituradora con dos molinos a cono (trompos), un molino a mandíbula incompleto; una cinta transportadora a balde un guinche pluma de aproximadamente 4 metros y pie de 6 metros, cinta transportadora de pedregullo, completa con motor Hércules N.o 4.655, a nafta, medida 4x4, modelo OX, bomba de agua Coulds aproximadamente 60 metros de caño de dos pulgadas, motor y trasmisiones a medio armar, escalera con 42 escalones y barandas de hierro, (tasación $ 2:000.000), 2|3 partes $ 1:333.333.30.

Se prevé: 1) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos, comisiones e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3.o) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972. — Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Públici.
20) $ 24.300.— 15|pub. 69 En.5-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Depto. de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 701|7972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares N.o 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A. (C.A.U.S.A.) "Cobro ejecutivo de pesos" (Ficha P-38|1971), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 11 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto. de Colonia por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autis, procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: Un compresor marco Robot - Diesel para barrenear de cuatro martillos de 120 H.P., características F.M.A. Pokorny - Frankfurter Maschinenbao-A-G Vorm Pokorny y Wittekind, Frankfurt — AM — Main, chassis número 4.561|445, peso admisible 1.630 kgs. modelo 1961, suministro real 4,5 - M.3|Mínimo, presión 7 kgs.|cm., sobre ruedas neumáticas, (tasación $ 1:500.000), 2|3 partes pesos 1:000.000. Caldera LB|Pulg2 - KG-GM2 300, marca Robey Co. Ltd., Quote — This Engine N.o 31.055 — In-Ordering-Repairs-Lncol-England, modernizada con quemadores a Fuloil, equipo que hacía funcionar la planta mecánica, sarandas, elevadores, tanque p|10.000 litros en hierro de abastecimiento a la misma, (tasación $ 1:300.000), 2|3 partes $ 866.666.66. Motor-Deutz para 140 H.P. Klokner-Humboldt-Deutz A—G—Koln Motor-NR N.o 1459402|405-Bauart ST 4M-425, con toma de fuerza modernizada especial para instalaciones eléctricas o embarcaciones, (tasación $ 1:975.000), 2|3 partes $ 1:316.666.60. Caja en hierro y chapa de 7 toneladas para instalar en camiones, (tasación $ 180.000), 2|3 partes $ 120.000. Equipo transportador y cargador en ángulos de hierros, totalmente desmontable con una pluma de 12 metros de largo sin cinta, (tasación $ 256.000), 2|3 partes $ 170.666.66. Piedra preparada 350 metros aproximadamente, (tasaciónn por metro $ 1.550), 2|3 partes $ 1.033.33. Camión Thames Trader 70, modelo 1962 con motor Diesel, N.o 5-LAE-75235 caja en hierro para 7 toneladas con volcadora, cubiertas en regular estado, (tasación $ 2.150.000) 2|3 partes $ 1.433.333.30. Chatarra, hierro y fundición; fundición 20.000 kilos aproximados, hierro 30.000 kilos aproximados, (tasación $ 696.000), 2|3 partes $ 464.000. Cobertizo de Dolmenit autotransportable 63 chapas, las mismas están cubriendo una instalación en el mismo predio, (tasación $ 110.000), 2|3 partes pesos 73.333.33.

Se prevé: El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972 .— Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Público.
20) $ 23.400.— 15|pub. 68 En.5-v.en.25.

JUAN ALBERTO BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: Butter, Abel y otra con MARTUCCELLI, EUGENIO y otros. "Ejecución Hipotecaria". (Ficha 212|1971), se hace saber que el día 8 de febrero de 1973, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado Letrado, se procederá por el Martillero Juan Alberto Benech, asistido del señor Alguacil, a la venta sin base, al mejor postor de los siguientes inmuebles:

Dos solares de terrenos con sus respectivos edificios y demás mejoras, situados en la ciudad de Juan L. Lacaze, Decimocuarta Sección Judicial del Depto. de Colonia, que según plano del Agr. Vicente Gasparetto, de julio de 1971, inscriuto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 5.532 el 2 de agosto de 1972, tienen las siguientes áreas y deslindes: 1) Padrón N.o 1.156, superficie: 300 metros 51 decímetros, con 9 metros 80 centímetros al Norte de frente a calle Tacuabé; 25 metros 75 centímetros al Este de frente a calle Tabaré por ser esquina 11 metros 50 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 25 metros 95 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.157. 2) Padrón N.o 1.157. Superficie: 294 metros 37 decímetros con 11 metros 15 centímetros de frente al Norte a calle Tacuabé; 25 metros 95 centímetros al Este con padrón N.o 156; 11 metros 45 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 26 metros 15 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.027.

Se previene: 1) Que el mejor postor consignará el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que son de cargo del comprador los gastos de la escritura, certificados, impuestos, impuesto Municipal y comisión del rematador; 3) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están de manifiesto en esta Oficina, siendo de cargo del adquirente la regularización de los planos de los edificios, los cuales obran en autos, solamente croquis de los mismos.

Se hace constar que la presente ejecución se continúa en virtud de adeudarse los intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. Habilítose la Feria Mayor para las publicaciones. — Rosario, 19 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
20) $ 18.360.— 15|pub. 24721 En.5-v.en.25.

ALEJANDRO MARTINO VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos DIAZ MENENDEZ, EDELBERTO HUGO y otro. "Cesación de condominio". (Ficha 446|72), se hace saber que el día 8 de febrero de 1973 a las 9 horas en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario se procederá por el martillero Alejandro Martino Viera, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con construcciones y mejoras con frente a la calle Sarandí N.o 423 sito en la manz. N.o 57 de la planta urbana de la ciudad de Rosario, Tercera Sección Judicial del departamento de Colonia, empadronada con el N.o 493 compuesta de una superficie de 471 metros y 9.492 centímetros, señalada como lote N.o 1 en el plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita del 27 de julio de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 1.248 el 6 de diciembre del mismo año, limitado así: 11 metros y 75 centímetros al Este-sureste de frente a la calle Sarandí, distando su punto medio, 36 metros y 945 milímetros de la esquina formada con la calle Veinticinco de Mayo, al Sur-suroeste línea quebrada de tres tramos, que miden (a partir de la línea del frente, 8 metros y 50 centímetros, 01 metros y 05 centímetros y 34 metros y 70 centímetros formando martillo entrante en el segundo y confinando por todos con el lote dos del plano; 10 metros 775 milímetros al Oeste-noroeste con el bien de Luis Bernardi y 43 metros y 20 centímetros al Nor-noroeste, con inmueble de Juan Antonio Cabrera.

Se previene: 1.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario; 2.o) Que la base es $ 1.866.666 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional) o sea las dos terceras partes de su tasación de pesos 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional) 3.o) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta, al serle aceptada, el 10 o|o de la misma, más la comisión del martillero, siendo además de su cargo los gastos de escritura de compraventa y certificados, salvo que aquellos impuestos que gravan a la parte vendedora 4.o) Que el saldo se consignará al realizarse la escritura 5.o) Que por decreto 7.965 de foja 19 del Expediente, queda autorizada la publicación del edicto durante la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 27 de de diciembre de 1972. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $ 20.700.— 15|pub. 127 En.5-v.en.25.

CARLOS GARCIA BARRIOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado en autos venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, caratulados: Banco Central contra BEJUCO S. A. "Ejecución de hipoteca". (Ficha 1.819|971), se hace saber que el día 22 de febrero del año 1973, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727 —Maldonado—, el martillero Luis Carlos García Barrios, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado padrón 2.635 ejido oeste de dicha ciudad, zona suburbana, plano del Agr. Nelson Deus Alves de noviembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de dicho mes y año, con el N.o 2.750, área según títulos de 92 hás. 5.248 metros 40 decímetros, área según plano de 97 hás. 4.853 metros 64 decímetros. Está integrado por dos fracciones señaladas en dicho plano con las letras "A" y "B" que tienen la superficie total mencionada y que en conjunto se deslindan así:

Por el norte, una recta de 4 tramos que miden 40 metros, 448 metros cuarenta centímetros, 439 metros 31 centímetros y 378 metros 52 centímetros, lindando con sucesión de Andrés Cabrera; por el este, tres rectas de 1.007 metros 20 centímetros, 102 metros 57 centímetros y 199 metros 36 centímetros, confinando con don Miguel Cabrera; por el sudeste, recta de 170 metros 83 centímetros limitando con Enrique Burnet y otros; por el oeste recta quebra-

da en cuatro tramos, que miden 292 metros 54 centímetros; 429 metros 85 centímetros; 811 metros y 70 metros separan de Pinares de Maldonado S. A.; Jorge L. Mazzaroni; Héctor R. González; Josefa E. González y sucesión Cirino González; y por el noroeste, Canal de la Laguna del Diario por medio con la Suceción Bernardo Abreu. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta e impuestos municipales que correspondan, en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuare tal consignación se prescindirá de aquélla y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por concepto de medianería y otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare, salvo el caso que el adquirente fuera la Institució nacreedora; 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Asesoría Legal del Banco Central del Uruguay, ubicada en la manzana limitada por las calles Paysandú, Florida y futura diagonal Juan P. Fabini, piso 4.o, Esc. N.o 401 de la ciudad de Montevideo. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 20 de diciembre de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
20) $ 21.600.— 15|pub. 26567 En.3-v.en.23.

ORIBE MORENO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos ESCOBAR de DA CUNHA, MARINA, "Solicita venta en remate público", se hace saber que el día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Oribe Moreno, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, d(siguiente inmueble: Fracción de terreno y construcciones, en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 6.181 (antes 1.614 en m|á.) con una superficie de 513 metros, con frente a la calle Jaime R(entre General Flores y Treinta y Tres. Tasación $ 280.000. 2|3 partes $ 86.666.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores. Y, 3) Que el título del inmueble a rematarse se encuentra en este Juzgado, a disposición de los interesados. Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
20) $ 10.800.— 15|pub. 175 En.5-v.en.25.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: Molli Buttini de Fintos, Eni y otros c|a ESTEBAN MAJFUD BORDAGORRI y OTRA. "Ejecución de hipoteca" y Fezzone Iglesias, Ruben Héctor y otra c|a ESTEBAN MAJFUD BORDAGORRI y OTRA. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 15 de febrero de 1973 a las 10 horas y en als puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Federico Durdós presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble hipotecado: Terreno y construcciones en esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, manzana 72 padrón N.o 815 en mayor área con una superficie de 663 metros 16 decímetros.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o ed la misma; 2) Que los gastos impuestos honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador serán de cargo del comprador salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado judical. — Tacuarembó, diciembre 12 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
20) $ 9.900.— 15|pub. 25544 Dic.21-v.en.12.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos caratulados: JUAN EMILIO y ADOLFO CAMAÑO PRIETO. "Segunda copia de escritura". (Ficha 666|972), se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentaron Juan Emilio y Adolfo Camaño Prieto, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis autorizó el Escribano Cirilo Ibañez, por la que adquirieron por compra de Haydée Falcón de Alemán, Diego Falcón, Amelia Falcón, Santa Carmen Falcón, Juan Carlos Falcón, Néstor Nemo Falcón, María Hortensia Falcón y Basilisa Falcón, en partes iguales, una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en "Sauce de Conventos", Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo señalada con el N.o 5 en el plano del Agr. Jaime L. Costa, inscripto en 1945 con el número 264 en Catastro local y que consta de una superficie líquida de 99 hectáreas 1.107 centiáreas 86 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el N.o 2.885 en mayor área antes padrón 2.760.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tuvieren interés de oposición, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Se habilita el Feriado Judicial Mayor para las publicaciones. — Melo, 7 de diciembre de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
21) $ 9.000.— 10|pub. 25726 Dic.22-v.en.8.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

AUGE PUBLICIDAD LIMITADA

Contrato privado: 12 de diciembre 1972, Registro Público de Comercio N.o 41, F.o 144 Libro 8.
Socios: MARIA POSNASKY o POSNANSKI LEAL de ROJAS y EMILIO FERMIN DE ARZADUN URRIZA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: intermediario de publicidad en todos los medios, prensa, radio y televisión.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Capital: $ 200.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: indistintamente ambos socios.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26568 En.3-v.en.16.

URSUS DEL URUGUAY LIMITADA

Constituída por documento privado de 6 de diciembre de 1972, inscrito en el Registro Público y General de Comercio el 19 diciembre 1972, N.o 34, F.o 117, L.o 3.
Socios: JULIO CESAR ROBERTO GARRA RAPPALINI y FRANCISCO JOSE PEREZ FERNANDEZ.
Objeto: Fabricación y armado de máquinas agrícolas, industrialización, representaciones, corretajes, adquirir inmuebles, máquinas, importar y exportar.
Razón social. Denominación: "Ursus del Uruguay Limitada".
Capital: $ 1.000.000,00 por mitades entre socios.
Plazo: dos años, prórrogas de 1 año.
Administración: conjuntamente ambos socios.
Domicilio: Rondeau 1908, Esc. 15.
22) $ 7.500.— 10|pub. 26467 En.3-v.en.16.

EL FARO LIMITADA

Contrato: 24 de noviembre de 1972.
Registro Público de Comercio de Rocha, N.o 9 del L.o 2.
Socios: JOSE PIENICA RITTERBAND y RUBENS MIGUEL TESTA MERICA.
Capital: $ 500.000.00 por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Industrializar y comercializar mercaderías en general y en especial en los ramos de Hotel, Restaurant, Bar y Anexos.
Plazo: 3 años prorrogables.
Domicilio: Balneario La Paloma, Rocha.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26170 Dic.29-v.en.12.

ELECTRICUR LTDA.

Constituída: el 1.o de noviembre de 1972.
Inscripta: Registro Público y General de Comercio, el 14 de noviembre de 1972 con el número 50 al F.o 153 del libro N.o 4 de contratos.
Capital: $ 900.000.00.
Socios y aportes: Elena Beatriz Mónaco Repecto de Mónaco $ 450.000.00 y Marcos Alberto Legelén Heguaguru $ 450.000.00.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos consecutivos de dos años.
Administración: ambos socios en forma indistinta.
Objeto: Compra venta por mayor y menor, importación y exportación de artículos para el hogar, materiales eléctricos, artículos de ferretería, bazar, iluminación, decoración, etc. pudiendo también proceder a la fabricación de materiales y artefactos eléctricos.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500.— 10|pub. 25993, Dc.27-v.en.10.

GRAFICA CANADA LIMITADA

Por contrato del 11 de diciembre de 1972, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 20 al F.o 73 del libro 3 de Contratos, se aumentó el capital de 2 a 8 millones de pesos. Corresponden $ 3.800.000 a Rinaldo Corrazo y $ 4.200.000 a Raúl Marcos Ventimiglia.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26130 Dc.28-v.en.11.

FERTILIZANTES REDENCION LIMITADA

Contrato privado del 1|10|72, inscripto número 12 F.o 48 del libro 3. Socios: Francisco López Pérez y Roberto Wáshington Molina Paredes.
Capital: $ 2.200.000, aportado en partes iguales.
Objeto: Elaboración fertilizantes orgánicos en general.
Domicilio: Avda. Millán 2964, Apto. 202.
Administración: cualesquiera de los socios indistintamente.
Plazo: 2 años a partir 1|10|72, prorrogable automáticamente.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26119 Dc.28-v.en.11.

COLORIN LIMITADA

Cesión de cuotas: Vicente Laguardia y Luchana Freschi de Laguardia a María Luisa Tonelli de Magliocca.
Documento privado de 28|XI|972, inscripto en Registro de Comercio N.o 299, F.o 1111, libro 2, el 12|XII|972.
22) $ 3.000.— 10|pub. 26086 Dc.28-v.en.11.

EDITORA PUEBLO ORIENTAL S. R. L.

Contrato privado del 13|12|72.
Inscripción: Registro Público de Comercio, N.o 43, F.o 152, L.o 3.
Socios: Juan Chenlo Iturvide, Alfredo Escande de Saldaña, Rolando Faget Llovet, Armando Rodríguez Bagnana y Luis Alberto Senatore Mastrascusa.
Objeto: edición de diarios, periódicos, semanarios, libros y todo tipo de publicaciones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Administración: conjunta, sin perjuicio de los poderes generales y|o especiales que puedan otorgarse.
Capital: $ 500.000 aportado por partes iguales.
22) $ 6.000.— 10|pub. 26104 Dc.28-v.en.11.

JUNTAS A-POLO LTDA.

Contrato privado: 1.o de diciembre de 1972.
Registro de Comercio N.o 37, folio 127, libro 3.
Domicilio: Miguelete 1728 bis, Montevideo.
Socios: Fernando Polo Conde y María del Pilar Miguelez Lorenzo.
Objeto: Fabricación y venta de juntas automotrices e importación.
Capital: $ 1.000.000.
Administración: Ambos socios en forma indistinta.
Plazo: 30 años prorrogable por bienio.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26369 En.2-v.en.15.

MILOS LIMITADA

Constituída el 13 de octubre de 1972 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 1.o de noviembre siguiente N.o 229, F.o 844, Libro N.o 3 de Contratos.
Socios: Myriam Gladys Gutiérrez Cattini de Hillion, María del Rosario Ferrer Sarazola, Lilia Ruibal Di Stasio y Heber David Méndez Hernández.
Capital: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.
Objeto: Instituto de belleza integral.
Domicilio: 18 de Julio 1730 local 114, Montevideo.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Administración: los 4 socios.
Uso de la firma social: Señora de Hillión y otro socio.
22) $ 7.500.— 10|pub. 26363 En.2-v.en.15.

ARIBE LTDA.

Contrato inscripto el 20 de noviembre de 1972 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 252 al folio 936 del libro N.o 2 de contratos.
Capital: $ 500.000.
Socios: Boris Melink o Melnik $ 475.000. Bernardo Melnik $ 25.000.
Objeto: Venta y fabricación de ropa.
Administrador: Boris Melnik.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26354 En.2-v.en.15.

RISSO KROJMAL S.R.L.

Constituída por documento privado de fecha 14 de agosto de 1972 inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 175 al folio 642 del L.o 2 de Contratos.
Socios: Jorge Edison Risso Ebberon y Pedro Krojmal Nemcen.
Objeto: Explotación comercial de industrias turísticas.
Plazo: 3 años.
Administración: Ambos socios conjuntamente.

Domicilio: Calle Río Branco 1359 Esc. 605, Montevideo.
Capital: $ 200.000.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26300 En.2-v.en.15.

LA CASA DE LAS MOTOS LTDA.

Contrato: 11 de diciembre de 1972.
Inscripta: Registro Público de Comercio número 39 al F.o 125 el 12 de diciembre de 1972.
Socios: RUBENS E. MORIONDO y LUIS MACCIO.
Plazo: un año prorrogables.
Domicilio: Salto.
Objeto: comercialización de repuestos y artículos eléctricos.
Capital: $ 200.000.00 aportados por mitades.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 8.400.00 10|pub. 25798 Dic.22_v.ene.8.

BELMA LIMITADA

Contrato privado del 27 de noviembre de 1972, inscripto con el N.o 843 al F.o 3023 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: MABEL LYLIAN FUENTES y JOSE CORTI.
Objeto: fabricación y venta de artículos de herrería de obra y construcción en general.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables.
Capital: $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) aportados así: señor José Corti $ 750.000.00 y Mabel Lylian Fuentes $ 250.000.00.
Administración: señor José Corti.
Utilidades: en la siguiente proporción: 75 o|o señor José Corti y 25 o|o señora Mabel Lylian Fuentes.
22) $ 6.000.00 10|pub. 25686 Dic.22_v.ene.8.

FIRPI YANUZZI S. R. L.

Por contrato del 10 de noviembre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 294 al F.o 1096 del L.o 2 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases:
Socios: RUBEN MAXIMO FIRPI BARACCO y MIGUEL DANIEL YANUZZI VALIANTE.
Objeto: venta de artículos para el hogar, artefactos de electricidad en general, radio y televisión.
Denominación y razón social: Firpi Yanuzzi S. R. L.
Domicilio: Avenida General Rondeau 1519.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos iguales.
Capital: $ 3.000.000.00 aportado por partes iguales.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 7.500.00 10|pub. 25720 Dic.22_v.ene.8.

URUCAR LIMITADA

Contrato privado de 24 de noviembre de 1972 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 287, F.o 1073, L.o 2 de Contratos el 30|XI|972.
Capital: $ 450.000.00 en 30 cuotas de pesos 15.000.00 cada una.
Socios: CARLOS BASSO STAJANO, GILBERTO BALDOVINO ARECO y MIGUEL ANGEL ECHEGARAY CAPRA.
Aportes: por partes iguales.
Administración: M. Echegaray conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Plazo: 20 años.
Giro: explotación en cualquier forma de todo lo relacionado con el procedimiento acelerado para la estabilización y conservación de carnes u otros alimentos protéicos así como cueros y todo lo demás que tuviere relación directa y|o indirecta con dicho objeto.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500.00 10|pub. 25718 Dic.22_v.ene.8.

CALZADOS LUXOR LTDA.

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972, Registro de Comercio N.o 840, folio 3009, libro 1.
Domicilio: Ejido 1381, Montevideo.
Socios: LEONARDO CAMPOS FERNANDEZ, RICARDO CAMPOS BUSTO, LEONARDO ALFREDO CAMPOS BUSTO.
Objeto: taller de compostura, venta de calzados de goma e importación.
Capital: $ 2.000.000.
Administración: Leonardo Campos y Leonardo Alfredo Campos conjuntamente.
Plazo: 5 años prorrogable por bienio.
22) $ 4.500.00 10|pub. 25712 Dic.22_v.ene.8.

LAMA LTDA.

Razón social: Lama Ltda.
Contrato del 20 de junio de 1972 en el Registro Público y General de Comercio el 22 de junio de 1972 con el N.o 483 F.o 1.689 del Libro N.o 1.
Socios: Luis Stopiello Camarano, Antonio Stopiello Camarano, Luis A. Stopiello Velázquez, Plácido Miguel Area Cor.
Objeto: Fabricación y venta de alhajas y bisutería en general.
Capital: $ 350.000.
Administración: Luis Stopiello Camarano.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 25889 Dic.26-v.en.9.

ADISUR LTDA.

Contrato inscripto el 28 de noviembre de 1972, Registro General de Comercio N.o 265 al folio 451 del libro 2 de contratos.
Socios: NELLY SOTO VAZQUEZ, HUGO BONILLA MARTINEZ y MARIO NELSON DOMINGUEZ MARTINEZ.
Capital: $ 2.000.000.00.
Objeto: Importaciones de toda clase de mercaderías, ejercer representaciones y comisiones en general.
Administración: Hugo Bonilla o Alberto Kuperschmit, actuando individual o indistintamente.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 25490 Dic.26-v.en.9.

FEFI LIMITADA

Contrato privado del día 1.o de diciembre de 1972.
Vigencia: 1.o de octubre de 1972.
Inscripción: En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Canelones, N.o 110, F.o 330|335, 19 de diciembre de 1972.
Socios: José Antonio Feito García y Juan Mario Figueredo Fachola.
Objeto: Venta de combustibles, aceites, lubricantes, repuestos, accesorios de vehículos automotores, cámaras, cubiertas, baterías, etc.
Domicilio: Sauce, Dep. de Canelones.
Plazo: 5 años a partir del 1.o de octubre de 1972.
Capital: $ 4.500.000 aportados por los socios por partes iguales.
Administración: Indistinta.
22) $ 6.000.— 10|pub. 20 En.4_v.en.17.

EL GRILLO LTDA.

Contrato del 6 de noviembre de 1972.
Socios: Pedro Wáshington Gaso, Zulema Sapiro Arlin, Ma. del Rosario Bentancourt, Jaime Sapiro, Juan Francisco Martínez.
Objeto: Industrialización de productos alimenticios y afines.
Capital: $ 3.500.000.
Plazo: 3 años, prórrogas automáticas dos años.
Administración: Pedro Wáshington Gaso.
Inscripta con N.o 105, F.o 313, Año 1972 del Registro Público de Comercio.
Domicilio: La Paz, Canelones.
22) $ 4.500.— 10|pub. 34 En.4_v.en.17.

NEAGRI LTDA.

Contrato privado del 7 de diciembre de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el N.o 297 al folio 1.106 del libro número 2 de contratos.
Domicilio: Montevideo.
Socios: Bernardo Ernesto Lepé Molina, Francisco Antonio León Di Salvo Revello y Roberto Frugoni Frugoni. Aportes: por partes iguales.
Objeto: comercialización de productos de granja y agropecuarios.
Capital: $ 100.000.
Plazo: un año prorrogable por iguales períodos.
Administración: indistintamente cualquiera de los socios.
22) $ 6.000.— 10|pub. 121 En.5-v.en.18.

RACIONES BALANCEADAS LTDA.

Contrato: noviembre 20 de 1972. Inscripto en Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones con el N.o 106, F.o 317, a 320 libro año 1972.
Socios: Aldo Ernesto Torcello y Juan Andrés Espasandín Pelegrinetti.
Objeto: elaboración de alimentos balanceados para aves y de materias primas y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con dicha actividad.
Capital: $ 500.000, aportado en efectivo íntegramente: Torcello, $ 425.000; Espasandín: $ 75.000.
Domicilio: Cuarta Sección de Canelones.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
Administrador: Juan Andrés Espasandín.
22) $ 6.000.— 10|pub. 119 En.5-v.en.18.

KELLY LTDA.

Por documento privado de fecha 3 de diciembre de 1972 inscripto el 20 de diciembre de 1972 con el N.o 45 al F.o 158 del Libro N.o 3 de Contratos, SONIA KOLOR de ACKERMAN y MYRIAM GLIKSBERG de KOLOR constituyeron la sociedad "Kelly Ltda." con domicilio en Montevideo
Objeto: Industrialización y comercialización de prendas de vestir o afines.
Capital: $ 2:000.000.00 aportado por partes iguales.
Plazo: dos años prorrogándose automática e indefinidamente por períodos iguales.
Administrador: Sonia Kolor de Ackerman.
22) $ 6.000.— 10|pub. 26556 En.5-En.18.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.008. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Societe Anonyme Automobiles Citroen, (Francia), solicita marca AMI 8, clases 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26121 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.019. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Recordati S. A. Compañía Química y Farmacéutica (Suiza), solicita marca RECORDATI INTERNACIONAL, clases 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26120 Dc.28_v.en.11.

ACTA N.o 1.704. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Manfredo Cikato por Eson S. A. (Montevideo), solicita marca PUNTA DEL ESTE SHELTON HOTEL, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26115 Dc.28-v.en.11.

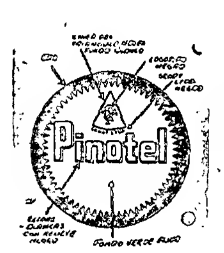
ACTA N.o 139.983. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Manfredo Cikato por Eson S. A. (Montevideo), solicita marca SHELTON, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500. — 10|pub. 26114 Dc.28_v.en.11.

ACTA N.o 140.027. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cam S. A., (Montevideo), solicita registrar marca TYRESOLES, para clases 6 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26111 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 139.966. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Con esta fecha Rodolfo Frey Nowotny, Montevideo, Uruguay, solicita marca SINTEX, la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25983 Dc.27-v.en.10.

ACTA N.o 140.087. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii Sp. Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca BICORDIN para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 22 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 140.079. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Con esta fecha Scart Ltda. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 16 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 140.020. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Licoral Limitada, (Montevideo), solicita registrar marca KEKILO para clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26108 Dc.28_v.en.11.

ACTA N.o 139.970. — Montevideo diciembre 19 de 1972. — Billy Fox por Vistron Corporation (USA) solicita marca BAREX clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25884 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 140.015. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Oscar Bacot por Combustión S. R. L. (en formación) solicita marca QUEMOCARB, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26082 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.026. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Samudio y Pérez S. A., (Montevideo), solicita renovar marca VIRUBRON — O, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26110 Dc.28_v.en.11.

ACTA N.o 140.099. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Gregorio Babat (Montevideo) solicita renovar marca BA-TA-CLAN para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25 En.4v.en.17.

ACTA N.o 140.023. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin —y Soda— Fabrik Ag. (Alemania), solicita registrar marca DICARBAM, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26109 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.022. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin —y Soda — Fabrik Ag. (Alemania), solicita registrar marca BAVISTIN, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26108 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.016. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Oscar Bacot por Ricardo y Rodolfo Gioscia S. A., (Montevideo), solicita renovación SANTA LUCIA, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26083 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.068. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A. (Montevideo), solicita registrar marca JUNTITAS para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26517 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.059. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Casa Danubio S. A. (Montevideo), solicita marca MULTI SPRAY, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26545 En.3-v.en.16.

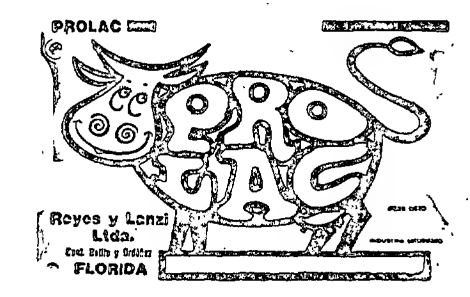
ACTA N.o 140.060. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Billy Fox, por Farbwerke Hoechst Aktiengnsellschaft (Alemania), solicita marca TRISULSOL, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26546 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.039. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Química Estrella Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria (Argentina) solicita registrar marca UMBETHION para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26414 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.037. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation (Panamá) solicita registrar marca NAPROSYN para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26412 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.090. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita registrar marca CERMATE para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 3.000.— 10|pub. 24 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140.028. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — P. Dubourg, por Reyes y Lanzi Limitada, (Florida), solicita marca

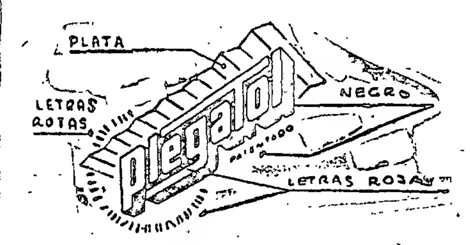


clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 26209 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 140.031. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca SARNACURAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26166 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 140.030. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca SARNACURAN CREMA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26167 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 139.994. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Juan Rafael Tambatí, (Montevideo), solicita registrar marca



para clases 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 25993 Dc.27-v.en.10.

ACTA N.o 139.934. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Walter Jones por Salina Las Barrancas Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 25894 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.971. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo) solicita marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 25885 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 140.021. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin —y Soda— Fabrik Ag. (Alemania), solicita registrar marca RAMASIT, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26107 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 139.975. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tektronix, Inc. (E.U. América) solicita marca TEKTRONIX, clase 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25773 Dic.22-v.ene.8.

ACTAS Nos. 139.941 y 1.701. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A. Montevideo, solicita marca ¿WHISKY?, ¿WHISKY?, ¡LORD HERBERT ES WHISKY! ¡LORD HERBERT WHISKY, EL LORD DE LOS WHISKIES! clases 2, 15, 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25881 Dic.26-v.en.9

ACTAS Nos. 139.940 y 1.702. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A. Montevideo, solicita marca EL LORD DE LOS WHISKIES clases 2 15, 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub 25880 Dic.26-v.en.9

ACTA N.o 139.988. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía por E.I. Du Pont de Nemours and Company (EUA) solicita registrar marca SINBAR para clase 9 (s|d) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25895 Dic.26-v.en.9.

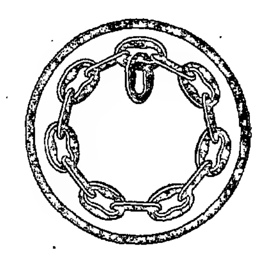
ACTA N.o 139.987. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Los Amigos S.R.L. (Montevideo) solicita registrar marca LOS AMIGOS para clase 1 (café y té). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25896 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 140.011. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Brutti e Iglesias Ltda., (Uruguay), solicita marca GRAN RAL, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26124 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.010 — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Brutti e Iglesias Ltda., (Uruguay), solicita marca EPROLAC, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26123 Dc.28-v.en.11.

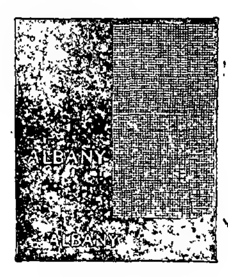
ACTA N.o 140.009. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Brutti e Iglesias Ltda., (Uruguay), solicita marca 73, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26122 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 139.976. — Montevideo, diciembre 19de 1972. — Rómulo Marne Aurocci por J. y P. Coats Limited (Escocia), solicita marca



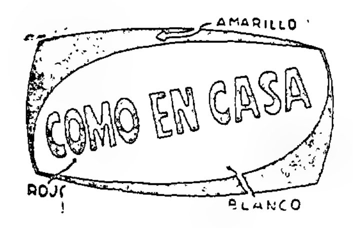
en clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.00 10|pub. 25754 Dic.22-v.ene.8.

ACTA N.o 140.036. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por F. L. Smith Limited (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 22 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.— 10|pub. 26513 En.3-v.en.16

ACTA N.o 140 061. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por J. B. y R. A. Vidovich Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 26547 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 139.980. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita renovar marca DAFHER, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 3.000.00 10|pub. 25758 Dic.22-v.ene.8.

ACTA N.o 131.019. — Montevideo, diciembre 1.o de 1970. — Rómulo Marne Aurucci por Vinyl Products Limited, (Inglaterra), solicita marca VINAMUL, clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25810 Dic.22.v.ene.8.

ACTA N.o 139.978. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barboza Caravia y Cía., por Raúl E. Cazenave D'Antuoni (Montevideo), solicita registrar marca JAIM, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25756 Dic.22.v.ene.8.

ACTA N.o 139.982. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Rubén Arroll, por Osvaldo Pallas, (Montevideo), solicita marca EL EJECUTIVO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26237 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 139.984. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca OVISEPT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26165 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 1.707. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Alyca Limitada, (Montevideo), solicita marca COMPLETISSIMO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26591 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.062. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por Aldao Ltda., (Montevideo), solicita marca



clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26549 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.047. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Oscar Bacot, por Artigas M. Ramírez, (Uruguay), solicita marca

Artigas M. Ramírez

clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.— 10|pub. 26548 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.706. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Serafín Ricardo Nogueira Martínez, comerciando como Nogueira Publicidad, Montevideo, solicita marca



clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 26594 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.077. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato, por José Heisner, (Montevideo), solicita marca ANGELUS, mensajero del amor, clases 6 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26597 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.712. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Manfredo Cikato, por Sun Insurance Office Limited, (Montevideo), solicita marca

Sun Insurance Office
LIMITED

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 26598 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.711. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Manfredo Cikato, por Sun Insurance Office Limited, (Montevideo), solicita marca



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 26599 En.3-v.en.16.

ACTAS Nos. 140.038 y 1.705. — Montevideo, diciembre de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Shell International Petroleum Company Limited (Inglaterra) solicita registrar marca

SHELL

para clases 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26413 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.012. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Oscar Bacot por Bazar San Vicente S. en C. (Montevideo), solicita marca NAGASAKY, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26081 Dc.28.v.en.11.

ACTA N.o 140.046. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Indus S. A., (Montevideo), solicita marca NON WOVEN-NO TEJIDO, clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26580 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.064. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Sony Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca SONY, clases 7, 10, 13, 14, 18, 22 23 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26581 En.3-v.en.16.

ACTAS N.os 140.108 y 1.713. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972. — Manfredo Cikato, por Luis Blanco Alvarez, (Montevideo), solicita marca OJO, clases 15, 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26595 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 139.993. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Billy Fox por Ciba Geigy S. A. (Suiza) solicita marca RENGASIL clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25886 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 1.710. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Giuliana Coen Camerino, conocida y comerciando como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca



para clase 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 21 En.4.v.en.17.

ACTA N.o 140.088. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii Sp. Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca FOLFA para clase 9. — La Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 23 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140.073. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina), solicita marca HISTORIA DEL FUTBOL LATINOAMERICANO, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 194 En.5-v.en18.

ACTA N.o 140.074. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora (Argentina) solicita marca NUESTRO FUTBOL, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 195 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.075. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina) solicita marca GLORIA E HISTORIA DEL FUTBOL LATINOAMERICANO, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 196 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.076. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina), solicita marca GLORIA E HISTORIA DE NUESTRO FUTBOL, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 197 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.072. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina), solicita marca HISTORIA DEL FUTBOL SUDAMERICANO, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 193 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.111. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg por Metalúrgica Libertad S. R. L. (en formación), solicita marca LIBERTAD, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 151 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.066. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — P. Dubourg por S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.) (Montevideo), solicita marca DURALIT, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 150 En.5-v.en.18.

ACTAS N.os 140.110 y 1.714. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg, por Automotora Bariloche-Comes y Soiza Limitada, (Montevideo), solicita marca AUTOMOTORA BARILOCHE, clases 24 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 149 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.053. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — P. Dubourg por S. A. Madera Compensada (S.A.M.I.C.), (Montevideo), solicita marca MAGONY, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 148 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.080. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot, por Pasa Petroquímica Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, (Argentina), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 134 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.081. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot, por Química Argentia S.A.C.I.F.I., (Montevideo), solicita marca: COLISTORAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 135 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.082. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot por Química Argentia S.A.C.I.F.I. (Montevideo), solicita marca: PIETIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 136 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.083. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca SEVEN REASONS, clase 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 137 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.084. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltd. (Bermuda) solicita marca BIO YOUNG clase 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 138 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.120. — Montevideo, enero 2 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez, (Montevideo), solicita marca PINOCHO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 106 En.5-v.en.18.

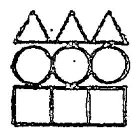
ACTA N.o 140.119. — Montevideo, enero 2 de 1973. — Enrique Tato por Carlos Alberto Reyes, (Uruguay), solicita marca CARTIER, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 105 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.057. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca R—5, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 101 En.5-v.en.18.

ACTA No 140.056. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca A—1, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $ 1.500.— 10|pub. 100 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.055. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A., (Uruguay), solicita marca ESQUIME, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 99 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.109. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha Nelson Ruben Barcelona Scayola, (Uruguay), solicita la marca



de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 87 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.054. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin, S. A., (Uruguay), solicita marca EXECUTIVE, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 88 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.053. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A., (Uruguay), solicita marca NAVY CUT FIFTEEN THOUSAND, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 97 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.052. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca CABURITO, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 96 En.5-v.en.18.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.188. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Erna Siergmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries Limited, (Inglaterra), solicita patente para: "Procedimiento para la fabricación de sales de bipiridilio", de acuerdo con la Ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 25994 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.089. — Montevideo, setiembre 12 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención para "Procedimiento para la producción de 2-(aminofenilimino)-3-Aza-1-Tia-Cicloalcanos y procedimiento para producir composiciones parasiticidas, particularmente antihelmínticas a base de los mismos" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub 26307 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0059. — Montevideo, agosto 30 1972. — Guzmán González Ruiz por Vicente Torres, Uruguay, solicita modelo industrial para "Destapador múltiple". Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26303 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0056. — Montevideo, agosto 22 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Publicueros S. A., Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Valija-baliza" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26302 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0100. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas, Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Rejilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26301 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0101. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas, Montevideo solicita modelo industrial sobre "Perfil angular" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26305 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.063. — Montevideo, agosto 18 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención sobre "Procedimiento para la producción de cápsulas de gelatina rompible por mordedura, de efecto sobre los vasos coronarios" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26304 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.170. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ladislao Schonwiessner, Montevideo, solicita patente de invención sobre "Método para obtener fotografías tridimensionales y dispositivo para su proyección en forma continua" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26310 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0144. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Cuciniello y Marcos Aleardo Ardanche, Montevideo, solicitan modelo industrial sobre "Album porta-cassettes y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26309 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0141. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ramón P. y Wilson Martínez Hnos. Ltda., Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Una carretilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26308 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0112. — Montevideo, octubre 6 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Armando Alfredo Murano Argentina, solicita modelo industrial sobre "Conjunto perforador para tarjetas del concurso de pronósticos deportivos" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26306 En.2-v.en.15

ACTA N.o 19.192. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Horacio E. Arlo (Montevideo) solicita patente para "Sistema de alarma y protección de falta a tierra (S.A.P.F.T.) en instalaciones eléctricas a neutro aislado de alta y baja tensión". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 26415 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.179. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Eduardo Damián Niebla Baca, Uruguay, solicita patente de invención para "Un filtro para gasolina". Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26312 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0169. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Walter Scaltritti Valabrega, Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Un pincel" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26311 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.189. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Con esta fecha Juan Carlos Mata (Uruguay) solicita patente de invención para "Motor permanente a reacción de resortes" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 25935 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 19.187. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Con esta fecha Pedro Giordano, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Dispositivo de prevención y alarma y seguridad para automóviles con taxímetro", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26063 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 19.182. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — P. Dubourg, por Angelis Hernández de Depauli, (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en corpiños sujetadores para bebes", y de acuerdo a las ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26208 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 174. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — P. Dubourg, por Pedro Weisz, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Sofá transformable en cama o reposera", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26207 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 170. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — P. Dubourg, en representación de José Claudio Ferrando Bonelli, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Asiento higiénico transportable", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26206 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 19.165. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — Juan C. Dalqui, en representación de Gilberto González y Enrique Robles, (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en calentadores eléctricos automáticos de agua", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26205 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 160. — Montevideo, noviembre 23 de 1972. — P. Dubourg, por Juan Enrique Tomati, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Segadora de césped", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26204 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 185. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por César Martín Sánchez, Montevideo, solicita modelo industrial para "Sillón múltiple", y conforme con decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26592 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.023. — Montevideo, julio 17 de 1972. — Billy Fox, por Leningradsky Metallichesky Zavod Imeni XXII Siezda Kpss, (URSS), solicita patente para "Regulador electrohidráulico de velocidad de una turbina hidráulica", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26550 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 172. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Carlos Ferretti Uruguay, Uruguay, solicita modelo industrial "Un envase". — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26593 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.190. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Luis Rissola, Argentina, solicita patente de invención para "Dispositivo para sorber infusiones y similares". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26588 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.191. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kali-Chemie Akt., Alemania, solicita patente de invención sobre "Granulado de enzimas resistente a la abrasión con baja densidad aparente y procedimiento para su preparación", y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26589 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 173. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eduardo Márquez Fernández, Uruguay, solicita modelo industrial "Una regla plantilla. — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26590 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 182. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Salomón Elsips, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Juego de ingenio con

baldosines" y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26578 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 183. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Salomón Elsips, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Muñeco plegable de bolsillo" y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26579 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 0116. — Montevideo, octubre 10 de 1972. — Con esta fecha Jesusa Margarita Vale de Mernicit (Uruguay) solicita patente de modelo para "Mamadera-Chupete" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 42 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0189. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — P. Dubourg por Emilio Soler Laguna (Cerro Largo) solicita modelo industrial sobre "Herraje funerario y de acuerdo al decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 44 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0146. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 54 En 4-v.en.17.

ACTA N.o 0147. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 55 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0148. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 56 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0149. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 57 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0150. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 58 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 19.201. — Montevideo, enero 3 de 1973. — P. Dubourg por Olympia Ltda. (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en máquinas automáticas dispensadoras y fijadoras de semillas, de aplicación a la industria del calzado", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 147 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.199. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg por Julio Rodríguez Falero, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en portaequipajes adaptables a los techos de los vehículos automotores", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 146 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 184. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siemund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dilcofan S. A. (Montevideo), solicita modelo industrial para MODELO DE ESTUCHE. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26515 En.5-En.18.

ACTA N.o 19.022. — Montevideo, julio 13 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por RCA Corporation, (EUA), solicita patente para: "Combinación de yugo, plataforma de yugo, tubo de rayos catódicos y métodos de armar la combinación", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 122 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.161. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Enrique Tato por Karl Isac Joel Rosen (Suecia), solicitan patente de invención para: "Dispositivo suministrador de hilo para la conducción positiva de hilos hacia los elementos de trabajo de máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 114 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.160. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Enrique Tato por Karl Isac Joel Rosen (Suecia), solicita patente de invención para: "Dispositivo para la alimentación de hilo a máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 113 En.5-v.en.18

ACTA N.o 19.147. — Montevideo, noviembre 6 de 1972. — Enrique Tato por Jacobo Berger y Elbio Rafael Bergallo, (Uruguay), solicitan patente de invención para: "Pantalla o lo similar de efecto óptico cambiante", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 112 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 181. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato, por Benigno Manuel Santos, (Uruguay), solicita patente de modelo para: "Fumigador de gas exterminador de alimañas", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 104 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 178. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Enrique Tato por Isaac Curriel Segura (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Slip interior de hombre", y de acuerdo con el decreto N.o 368|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 103 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 125. — Montevideo, octubre 24 de 1972. — Enrique Tato, por Benzaquen S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Argentina), solicita diseño industrial para: "Tela textil", y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 102 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.110. — Montevideo, octubre 4 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicitan patente de invención para: "Tela Textil", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 111 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.107. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicita patente de invención para: "Dispositivo regulador para enrrolladores de máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 110 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.103. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato, por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Buenos Aires), solicita patente de invención para: "Procedimiento mejorado para condicionar telas y tela obtenida por dicho procedimiento" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 109 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.105. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Argentina), solicita patente de invención para: "Procedimiento mejorado para condicionar telas", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 108 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.104. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicitan patente de invención para: "Procedimiento para condicionar telas, máquina para dicho procedimiento y tela obtenida del mismo", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 107 En.5-v.en.18.

25—Ventas de Comercio

Enajenarán sus derechos a Esmeralda Lladó García en la "Granja del Marqués" de Ibicuy 1121. Acreedores Agraciada 1532, Piso 11, Esc. 15. Ley 26|9|904. — EDUARDO y JORGE MIGUEL SANCHEZ FLORES.
25) $ 6.720 20|pub. 24327 Dic.19.-v.en.17.

Prometí vender a José Marcos Barrios Costa, el Hotel, sito en Yaguarón 1314. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — YAMANDU DAGNINO OLIVERA. — NELSA MOYANO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26128 Dc.28-v.en.25.

Prometí vender a José Manuel Méndez el comercio sito en Treinta y Tres 1376. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Sarandí 520. — HUGO GIORDANO COSTABILE. — MARINA AMEIGENDA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26379 En.3-v en.30.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que TULIO SABINO TOLEDO prometió vender a MYRIAN BEATRIZ TODARO, el comercio que gira en la ciudad de Montevideo, calle Dante 2186, en el ramo de venta de revistas y subagencias de quinielas y esta última cedió sus derechos a IVONNE TODARO SCAPUSIO. Acreedores: presentarse en el comercio.
25) $8.400.— 20|pub. 26534 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — DAVID MIRANDA NOGUEIRAS y MARIA VIRTUDES RAMA DE MIRANDA, prometimos vender a Manuel Lorenzo Rodríguez, comercio en el ramo de Taller de Compostura de Calzado, ubicado en Alejandro Chucarro N.o 1132. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 16 de noviembre de 1972.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24720 Dic.11-v.ene.9.

Prometimos vender a Santos Deus y Oscar Rodríguez el bar y parrillada de Camino Corrales 3063. Acreedores: plazo ley 26|9|904, en sección Mussio (Escribanía Domínguez, Carlos Sozio 1337. — Montevideo, agosto 12|972. — PODOLO MAURO VOTRALO BALDO. — ELDA GLADYS GONZALEZ BOCCHI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 25755 Dic.22-v.ene.22.

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometí vender a Elena Huertas de Caurla mis derechos en fábricas ampollas vidrio neutro "American Glass". Domicilio Américo Vespucio 1314 A.
Acreedores al 1.o de noviembre de 1970 presentarse en el mismo. — OLGA AGNELLI de CAURLA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 35 En.4-v.en.31.

Cedimos derechos a Edith Teresita Elia, comercio Charrúa 2251. Acreedores ley 26 setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — NIDIA ABBADIE RODRIGUEZ. — ANA SIERRA MIGALES. — MARIO ESTEVEZ PANARIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 25722 Dic.22-v.ene.22.

Prometí vender a Venancio Muñoz mitad indivisa del bar de Piedras 239. Acreedores 18 de julio, 1965 E. 21. — Ley 26|9|1904. — JOSE GARCIA IGLESIAS.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24550 Dic.7-v. ene.8.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio 8 de Octubre 3436. — Acreedores: ley 26|9|904, Marcelino Sosa 2525. — KRIKOR KUYUNJIAN LUYUNJIAN. — SHAKI DAMERJIAN CHIKJENIAN.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25584 Dc.27-v.en.24.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Cirilo del Pozo el Almacén sito en Luis Alberto de Herrera 3701, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — NELSON RUBEN BOLLA MILANO. — OLGA MESA de BOLLA.
25) $ 5.600 20|pub. 24791 Dic.12-v.en.10.

Prometí vender a Romeo Cabrera Perdomo, el Quiosco, sito en José Bonaparte 3274. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — RAUL JULIO SOSA CABRAL. — ERMELINDA POSE.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26127 Dc.28-v.en.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Andrés Botti, fiambrería, comestibles, bebidas fermentadas, de Luis de la Torre 569. Acreedores en el comercio. — ALICIA CORDANI.
25) $ 2.800 20|pub. 24967 Dic.13-v.en.11.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a María Alicia Ferrer Medina el Almacén sito en Juan José Castro 2399, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 4 de 1972. — SUSANA PACHALIAN de KEOCHGERIAN. — GALVIN KEOCHGERIAN.
25) $ 5.600 20|pub. 24789 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a José Lubiano Aragunde la mitad indivisa del bar, alcohólicas, horno de pizza y fiambrería sito en 8 de Octubre 3280 (Ley 26 de setiembre de 1904).
Acreedores presentarse en el comercio.
— Montevideo, diciembre 20 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ MONTANS. — EROCILDA SUAREZ TORT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 25871 Dic.26-v.en.[illegible]

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, vendimos café y bar a Diz y Couñago, Avda. General Flores 4149, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — EMILIO BOUZA. — MARIA CORRAL de BOUZA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 129 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, hemos vendido café y bar a Benito Terrazo, calle Joaquín Requena 2802, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — CARLOS RODRIGUEZ. — GENOVEVA SALGUEIRO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 130 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas vendimos panadería, calle Ameghino 4755 a Néstor Miguez, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JOSE BELLO. — ADEMAR SUAREZ. — MARIA del CARMEN ALBESTUR. — DOMINGA M. BRITOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 131 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, vendí almacén comestibles calle Salto 1247 a José Lodeiro, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JUAN ROSA PEDERZOLLI.
25) $ 2.800.— 20|pub. 132 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, he prometido la parte indivisa del negocio de café y bar, que tengo situado en la calle Industria 2501 al señor José Tasende, de acuerdo con la ley de 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, enero 3 de 1973. — JOSE de LLANO CARBAJAL.
25) $ 8.400.— 20|pub. 133 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Héctor Romero González, el almacén, sito en Pérez Galdós 4226 ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — ELISA FRANCISCA ELHORDOY de ALEGRE. — JUAN JOSE ALEGRE NUÑEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 140 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a José Arias Vellido el café y bar, sito en Gonzalo Ramírez 1450, — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — APARICIO GROSSE MARTINEZ. — CRISTINA ROMERO de GROSSE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 139 En.5-v.feb.1.o.

Prometí vender a Pascual Chiaino Mauro el Hotel, sito en Río Negro 1293. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — HUMBERTO MANUEL UCHA LODEIRO. — MARINA MARTINEZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26126 Dc.28-v.en.25.

Prometimos vender a doña Aracele Berta Duarte de Gregorio y a Lilian Bardanca Duarte de Mutuberría, negocio Panadería "La Porteña", ubicada en Piedras y Treinta y Tres de la ciudad de Rocha, Acreedores: en la misma. — ANIBAL E. ORTA. — AIDA FIGUEREDO de ORTA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26171 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendí a Pepita Kalkstein y Vicente Pizzolo, comercio ramo Ferretería y otros "Casa Avenida", Avda. Italia 3263. — Acreedores: presentarse en el comercio. — HERMINIA EISEMBERG de ABER.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26089 Dc.28-v.en.25.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 — Prometimos vender a Paolo y Daniel Mazza el Almacén sito en Bvar. Batlle y Ordóñez (ex Propios) 2154, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — VALERIANO TOME GOYAZ. — AMELIA MAZZEO de TOME.
25) $ 5.600 20|pub. 24783 Dic.12-v.en.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Manuel Datena Pérez el Almacén sito en Martín C. Martínez 1881|81 bis, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — CIRILO DEL POZO DIEZ. — DOLORES RIDAO de DEL POZO.
25) $ 5.600 20|pub. 24786 Dic.12-v.en.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 — Prometimos vender a las señoras Trinidad Martínez de Blanco y María Stolfi de Durán el Almacén sito en Nápoles N.o 3503 ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 27 de 1972. — CARMELA GROSSO de LASPORGADA. — ANTONIO LASPORGADA.
25) $ 5.600 20|pub. 24785 Dic.12-v.en.10.

Con fecha 14 de agosto de 1971. — Prometí vender a María Del Carmen Alargunsoro el salón de vta. de artículos escolares, regalos quinielas y cigarrillos, sito en la calle Comercio N.o 2027 de Montevideo. — Acreedores en el mismo. — ZULMA NELLY VEGA de TOPHAM.
25) $ 5.600 20|pub. 24764 Dic.12-v.en.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jorge Bentancor y Sergio Elena, el taller de vulcanización sito en Avda. San Martín 2726. Acreedores en el mismo. — DAGOBERTO PATRONE. — EUGENIA ESTER MIERES.
25) $ 5.600 20|pub. 25660 Dic.21-v.en.19.

Ley 26 de setiembre de 1904. El 18 de mayo de 1972 prometimos vender a Horacio, José y Jorge Castro y a Matías V. Galnaces el hotel en balneario Atlántida calle 11, esquina 24. Acreedores presentarse a Escribanía de León, Misiones 1475, 2º piso. Montevideo. — ISMAEL DEUS VARELA. — MARTA ESMERALDA BAEZ de DEUS.
25) $ 8.400 20|pub. 24965 Dic.13-v.en.11.

MIRTA VAZQUEZ vende a María Tawigchian la Farmacia "Nuevo París" sita en Victoria 111.
Acreedores en la misma.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25893 Dic.26-v.en.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Miguel Angel Bruno Chocho la "Casa de remates, compraventa de metales usados y afines" sita en Pantaleón Artigas N.o 3800. Acreedores en la misma. — Montevideo, 6 de noviembre de 1972. — PEDRO PABLO FERRARI.
25) $ 5.600 20|pub. 25236 Dic.15.-v.en.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Antonio Lozano, fábrica de pastas "Módena" sita en Av. 18 de Julio N.o 2081. Acreedores: Esc. Casal. Treinta y Tres 1512. Esc. 8 (Montevideo). — VICTOR HUGO GENTA. — JOSE RAFAEL CROSA. — JUAN JOSE FERRER.
25) $ 5.600 20|pub. 25495 Dic.20-v.en.18.

Ley 26 de setiembre de 1904. — JOAQUIN LUIS POSADA, prometió vender a Gladys Isabel Altieri Nario de Pozzi, el café y bar, ubicado en Avda. Rivera 3206. Acreedores presentarse. Esc. Eduardo Llambí, Colonia 815, escritorio 101.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24650 Dic.11-v.ene.9.

Prometimos vender a Héctor Ricardo y Carlos Alberto Souto el Garage de Garibaldi 1860. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: Escribanía De Souza, Treinta y Tres 1374, Ap. 203. — JOSE WALTER GERVASIO, MARISA CELIA PAZOS, JOSE ARAMENDI, MIRTA GERVASIO.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24400 Dic.6-v.ene.5.

CARLOS E. BRANDIMARTI, rescindió promesa de compraventa de la Fábrica de Pastas "El Faro", calle Williman 504. Acreedores presentarse en Uruguay 1723 (8 a 12 horas), con justificativos de sus créditos. — Ley 26|IX|1904.
25) $ 5.600 20|pub. 24829 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a Luis Gervasio Ortiz el almacén en San Martín 3549. Acreedores (ley 26|9|1904) presentarse en el comercio. — WASHINGTON FELIPE DURAN GARRIDO. — LYLIAN SASTRE.
25) $ 2.800 20|pub. 24828 Dic.12-v.en.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, Prometimos vender a la señora Nelly Lidia Core de Zanata el Almacén sito en Burgues 3548, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 15 de 1972 — ANA DEAVIDA de MUCCI. — JUAN MUCCI TIBERIO.
25) $ 5.600 20|pub. 24794 Dic.12-v.en.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — VICTORIO SEGUNDO GUASTI, IVALDI, ANTONIO RICARDO TRICARICO PIAZZA, VICTOR RICARDO TRICARICO GUASTI e IDA ANTONIA GUASTI CASTELLANO de SILCA vendieron en esta fecha a Yolanda Castellano y Cía. Ltda. la Confitería Las Familias que gira en ramos de confitería, pastelería y anexos en 18 de Julio 1152 esq. Queguay de la ciudad de Paysandú.
Acreedores en el comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1972.
25) $ 11.200.— 20|pub. 25898 Dic.26-v.en.23.

CASIMIRO MALESZEWSKI vende restaurant ubicado en Carlos Roxlo 1366 a Miguel Font.
Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 2.800 — 20|pub. 25926 Dic.26-v.en.23

27-Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor HECTOR NOEL TROCHE KLEIN, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca "Volkswagen", motor N.o 3.509.124, matrícula N.o 8.803, empadronada en Montevideo, N.o 171.720, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 26495 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
Los señores ELIO CHIAPPINI y OSVALDO FUENTES, solicitan un duplicado del título de propiedad del camión marca "Citroen", motor N.o G.R.O.8120, matrícula N.o 406.518, empadronado en Montevideo, N.o 130.765, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 26522 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor MICHELE IUNI, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Chevrolet, Motor N.o KAQ 235.644, Matrícula N.o 281.440, empadronado en Montevideo, número 174.069, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.00 10|pub. 25777 Dic.22-v.ene.8.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor VIFREDO VIANA ARAUJO solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Goliath motor N.o 305.651 matrícula N.o 403.091, empadronado en Montevideo, N.o 145.756 por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 53 En.4-v.en.17.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor RODOLFO ERNESTO VIDAL LANZANI solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Austin motor N.o 16.479 matrícula N.o 121.834 empadronado en Montevideo. N.o 86.907 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 25928 Dic.26-v.en.9.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor RAMON LACASA VILLAR solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet motor número 0571779FO matrícula N.o 283.505 empadronado en Montevideo N.o 183.114 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub 25851 Dic.26-v en.9.

REGISTRO DPTAL. DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TREINTA Y TRES
"GADEA y EGUREN" S. C. representada por el señor Juvenal Gadea González, solicita un duplicado del título de propiedad del camión marca Thames Trader motor número 510E-53917, modelo 1959, matrícula N.o 11-38 (chapa "d" roja) Padrón 1.231, por extravío de original. Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Treinta y Tres, 12 de diciembre de 1972. — Pedro Méndez Vallony, Escribano Director Encargado.
En fe de ello siento el presente en Treinta y Tres, el 12 de diciembre de 1972.
27) $ 7.500.00 10|pub. 25819 Dic.26-v.en.9.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO
OFICINA DE CONCURSOS
El Consejo Directivo Interino, en acuerdo con la Dirección de Programa 0.1 Servicios Administrativos, resolvió:
Proveer el cargo de Administrador Delegado, de la Escuela Agraria de San Carlos, mediante concurso entre funcionarios administrativos, Categoría II, Grado 9, Secretarios de 3ra. y Ca-

tegorías IV. Grados 8. 7. 6 y 5 Oficiales 1.o y 4.o.
El plazo de inscripción para este llamado, vence el 5 de febrero de 1973 a las 11 horas.
Las solicitudes de inscripción serán recibidas en papel simple con duplicado en la Oficina de Concursos, calle J. Barrios Amorín 1582.
Los aspirantes deben venir munidos de credencial cívica. — Montevideo, 3 de enero de 1973.
27) (C.C.) 3|pub. 30018 En.5-v.en.9.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Alberto Larrosa Puppo con Sucesión PASCUAL ALBERTO CASTIGLIONI. Escrituración de oficio" (Ficha E. 1.462|971) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María del Carmen Margarita Castiglioni Garbarino, para que comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 18 de diciembre de 1972. — Nelly Favier de Asiner Actuaria.
27) $ 9.000,00 30|pub. 26367 En.2-v.feb.12.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en los autos caratulados "NELSON R. RUIZ. Pieza sobre Posesión Notoria" (F. C. 1391|70), se hace saber que se ha presentado don Nelson Raúl Ruiz, iniciando juicio de Posesión Notoria de Estado Civil de hijo natural de Juana Ruiz Moreira, en consecuencia se cita y emplaza a quienes se consideren herederos de Juana Ruiz Moreira, por el término de sesenta días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario. — Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones.
27) $ 6.000 20|pub. 25118 Dic.14.-v.en.15.

CLAUSURA
Ley N.o 26 de setiembre de 1904. — Se hace saber que con fecha 30 de setiembre de 1972 la firma ANTONIO DURO S. A. (en formación) con domicilio en la calle Soriano 1518 de Montevideo, clausuró sus actividades comerciales.
Acreedores: presentarse en el mismo local dentro del término legal. — Montevideo diciembre 5 de 1972.
27) $ 8.400 20|pub. 24830 Dic.12.-v.en.10.

CESION DE CUOTA
El 22 de noviembre de 1972, Amanda Martha Barboza de Cozzo cedió a Zelmira Olira Otero de Aparicio, el 10 o|o de su cuota social ($ 25.000.00) en la Sociedad MEYCO Laboratorios Limitada. Los efectos de cesión se retrotraen al 30 de junio de 1972. Acreedores: Juan Paullier N.o 1500. Ley 26 de setiembre de 1904. — Horacio Jacob Pigni, Escribano.
27) $ 5.600 20|pub. 25589 Dic.21-v.en.19.

CLAUSURA
Comunico que he clausurado mis actividades en el almacén de comestibles, sito en Pedro Bustamante 1596 de esta ciudad. — Acreedores según ley 26|9|904 a Escribanía Tróccoli Tacuarembó 1404, piso 1. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — CLARO PEDRO CABRERA.
27) $ 5.600.— 20pub. 25985 Dc.27.-v.en.24.

C.E.D.I. LIMITADA
En documento de fecha 1.o de setiembre de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1972 con el N.o 245 al F.o 908 del L.o 2 de Contratos, el señor EDUARDO CABEZAS MINETTI cedió al Ing. Omar Núñez Viña, la cuota social que le pertenecía en la "Compañía Exterminadora de Insectos Limitada" sin otra modificación del contrato social.
27) $ 4.500.— 10|pub. 26179 Dic.29-v.en.12.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo N.o 22 de los estatutos se convoca a los señores socios del Montevideo Cricket Club para la asamblea general extraordinaria a realizarse en la sede social calle Máximo Tajes 6400 (Carrasco) el día 10 de enero de 1973 a las 20 horas para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Leer y confirmar el acta de la asamblea general anterior; 2.o) Cuotas mensuales y de entrada. — H. S. Bowles (h.) Secretario.
27) $ 1.800 — 3|pub. 64 En.4-v.en.8.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL
Comunica: el extravío de la libreta de cobranzas N.o 226 con recibos sin utilizar desde el número 16.257 al N.o 16.300 los que quedan anulados.
27) $ 450.— 3|pub. 117 En.5-v.en.9.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En la edición del día 20 de diciembre de 1972 (Ej. N.o 18939) en la página número 3448—C se publicó el aviso N.o 25500 correspondiente a postergación de la licitación N.o 1 del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Ministerio de Obras Públicas, Plan Nacional de Silos, padeciéndose el siguiente error: donde la nueva fecha de apertura de propuesta figura como "20 de Enero", debió decir: "10 de Enero".
Queda hecha la salvedad.

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO
EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA CECILIA BAROZZI MANDARINI de MANFRO (Ficha 1.096|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 229 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO
EDICT. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO NIECHOÑSKI o NIECHONSKI o NICHOÑSKI o NICHONSCKI GLASMAN (S|443|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 255 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MANTARAS LACAZ de ACOSTA Y LARA (N.o 687, Año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación. — Melo, 29 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosyro; Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 312 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA LUCIANA ICASURIAGA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Florida, diciembre 12 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 243 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MARTINEZ ALEGRE o MARCOS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub 272 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVERALINO o JOVERALINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 22 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 287 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEGLISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 288 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON GONZALEZ CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 14 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuaro Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 228 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
EDICTO. — Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAXIMO JOSE VIQUE GALEANO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se habilitó la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 224 En.8-v.en.19.

EDICTO. Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SERVANDO ANDINO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Escribano Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 225 En.8-v.en.19.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

OFICINAS BADEM
De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar, se hace saber la caducidad a la siguiente promitente compradora: OYGA P. de BESSOMI, del solar a plazos sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 1.463 m|á., señalado

con el N.o 21 de la manzana 139 (Balneario Playa Hermosa).
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas persònas que se consideren con derecho a dicho solar.
2) $ 10.500.— 15|pub. 275 En.8-v.en.26.

3—Convocatorias Comerciales

JOSE MARIA DURAN S. A.
23.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el martes 30 del corriente, a la hora 15, en el local social, calle Nicaragua 1243, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados) por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972; 2.o) Proyecto de distribución de resultados.
De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el 26 del corriente en la sede de la Sociedad. — Montevideo, enero 4 de 1973. — El Directorio.
3) $ 2.700.— 3|pub. 284 En.8-v.en.10.

MONTE-PAZ S. A.
De acuerdo con los artículos N.o 17 y N.o 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 1973, a las 17 y 30 horas en el local de la calle San Ramón N.o 716, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondientes al vigésimoquinto ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1972; 2) Distribución de utilidades; 3) Elección de Directores y Síndico; 4) Designación de un accionista presente para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta una hora antes de la fijada para la asamblea. — Montevideo, enero de 1973. — El Directorio.
3) $ 1.200.— 1|pub. 285 En.8-v.en.8.

LEX S. A.
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 25 de enero de 1973, a las 15 horas, en el local de la Av. Centenario N.o 3444 para considerar el siguiente orden del día:
a) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; b) Designación de los miembros del Directorio.
Nota: Las acciones deberán ser registradas con 24 horas de anticipación a la fijada para la asamblea.
3) $ 750.— 1|pub. 286 En.8-v.en.8.

BARRACA CENTENARIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de enero de 1973, a las 10 horas en su local calle Uruguayana N.o 3402|16, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1972; 2.o) Pronunciarse sobre el informe del Síndico; 3.o) Elección del Síndico y su suplente.
El Directorio hace presente que de acuerdo al artículo 16 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados expedidos por un Banco del país con 3 días hábiles al fijado para la celebración de la misma, en las oficinas de la Sociedad. — El Directorio.
3) $ 3.150.— 3|pub. 298 En.8-v.en.10.

ORAVA INVESTMENT S. A.
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, de acuerdo con el Art. 13 de los estatutos sociales que se realizará el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Rincón 512, Piso 1, Esc. 1, a efectos de considerar la siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1972; 2) Elección de Directorio y número de miembros.
Depósito de acciones, hasta el momento de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 750.— 1|pub. 267 En.8-v.en.8.

VILLARMARZO S. A.
De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de enero de 1973 a la hora 13 en el local sito en la Av. 18 de Julio N.o 1324, Piso 5.o, Ap. 6.o, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria; balance general; cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 3.150.— 3|pub. 266 En.8-v.an.10.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber que por interlocutoria de fecha 13 de diciembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre MOISES PARCHEWSKY SOKOL y YARAVI YOLANDA AMESTOY, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al efecto de estas publicaciones. Art. 6.o, ley N.o 10.783. — Florida, diciembre 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 244 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, se hace saber que con fecha 21 de diciembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BLANCA ROSA PAIVA y FELIX FRANCISCO BARBIERI (A|942|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783.
A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Goncalvez Brum, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 289 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
EDICTO. - En autos: HUGO MATEU GRONROS y MYRIAM IVONNE MENDEZ. "Disol. sociedad conyugal". (Ficha N.o 1.908, año 1972), se hace saber: que por resolución de fecha 19 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Mercedes, diciembre 21 de 1972. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 226 En.8-v.feb.2.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
DIVISION PORTLAND
2|0073. — Platos para tornos y fresadora.
Apertura: 23 de febrero de 1973, a las 16 horas.
La apertura de las ofertas presentadas en esta licitación se realizará en la Sala de Licitaciones, Edificio ANCAP (Paysandú y Av. Agraciada) primer piso.
Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 a 15 horas a las oficinas de la Sección Compras de la División Portland, ubicadas en Camino Boiso Lanza y Vigía (Manga).
12) (C.C.) 3|pub. 30027 En.8-v.en.10.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Sector Industria y Comercio
Licitación Pública N.o 30.479
Apertura: 31 de enero de 1973 a la hora 10.
Adquisición de: Película y papel fotográfico.
Esta Licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30024 En.8-v.en.19.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
SECCION ADQUISICIONES
La Sección Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, llama a lor comercios e industrias de plaza para anotarse en el Registro de Proveedores en ramos generales.
El registro estará abierto durante un plazo de sesenta días en la Sección Adquisiciones, subsuelo del Palacio Legislativo, los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 horas. — Jefatura de Adquisiciones.
12) (C.C.) 3|pub. 30019 En.8-v.en.10.

DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA
PLAN NACIONAL DE VIVIENDA
Ley N.o 13.728
Sistema público de producción de vivienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Por Convenio con el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, según el artículo 119 de la ley N.o 13.728.
Para la realización de las obras de Alcantarillado que integran el Proyecto N.o 5 "Azotea de Lima" y otras, ubicados en la Decimoséptima Sección Judicial de Montevideo.
Las obras serán financiadas con recursos del Fondo Nacional de Viviendas que administra el Banco Hipotecario del Uruguay.
Entrega de recaudos a disposición.
Apertura de propuestas el 29 de enero de 1973.
Los recaudos correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de la Comisión de Vivienda de las Fuerzas Armadas, calle Treinta y Tres 1466 de 8 a 12 horas los días hábiles. Las consultas podrán formularse por carta en papel simple en la misma oficina.
El recibo y apertura de propuestas se efectuarán en la fecha indicada a la hora 09.00 en el local que ocupa la mencionada Oficina.
12) (C.C.) 1|pub. 30021 En.8-v.en.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDUURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1|973
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de hasta 5.000 metros cúbicos de balasto, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José N.o 1390 (subsuelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas el día 11 de enero de 1973 a las 9 horas.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado, se realizará una segunda convocatoria el día 15 de enero del año 1973, a las 9 horas, la que será válida con cualquier número de oferentes.
Valor del Pliego de condiciones, $ 300.
12) (C.C.) 1|pub. 30025 En.8-v.en.8.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS
Licitación Pública N.o 345
Primer llamado. Plaza y|o costo y flete.
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 15 Mimeógrafos manuales para uso escolar, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones y Suministros de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30026 En.8-v.en.12.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 8 de enero de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en

el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, 57 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1712, Apto. 1 y ROSA DIAZ DELBONO, 54 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1712, Apto. 1.

5.a Sección

ALVARO CLEVER ALVAREZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Salto 1176 y MARY DUARTE, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1176.

JUAN CARLOS GARCIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1635, Ap. 7 y NORMA NELLY CORTES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cebollatí 1635, Apto. 7.

9.a Sección

RAMON MARIA VIZCAINO, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lasagna 6458, bis y MARIA CRISTINA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle 1803.

12.a Sección

JUAN CARMELO CARBALLO, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Inclusa 1005 y SUSANA SEMERDJIAN HAMALIAN, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Alberto de Herrera 2842.

14.a Sección

ULISES NORBERTO GARCIA, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Luis A. de Herrera 4523 y ANA MARIA LLACER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Blanco 3386.

WALTER ATILIO TECHERA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Uruguayana 3415, Apto. 2 y ELSA HASELIS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguayana 3415, Apto. 2.

15.a Sección

RAUL ENRIQUE GARIBALDI, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 1047 y CRISTINA YOLANDA PARODI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 1047.

21.a Sección

ARIEL OMAR FEDRIGOTTI RIVERA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Millán 4824 y ELIZABETH ROSA ALONSO SPINELLI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Millán 4824.

DANIEL LOPEZ, 18 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Raffo 465 y ANGELA CRISTINA HALEGUA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Raffo 465.

RODOLFO WASHINGTON LEON FALERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elías Regules 4690 y MALLY CRISTINA CATELLANI SILVERA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Boggiani 4891.

22.a Sección

ROBERTO GADEA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3536 y EMA SUSANA IBARRA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada E. Vega 3673.

GUIDO ALEJANDRO SEVERI, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Himalaya 2867 y ESTER BIBIAN GARCIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Himalaya 2865.

23.a Sección

OSCAR EDGARDO AMARILLO, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Candelaria 1680 y ANABELLA RAFFO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1680.

24.a Sección

CARLOS ALFREDO MELOGNO VELEZ, 34 años soltero, médico, oriental, domiciliado Benito Blanco 669 y GRACIELA ESTHER GUADIOL DULOUT, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 2911.

ULISES HUMBERTO ARRIOLA MEDINA, 22 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado Irlanda 1873, Apto. 11 y MARIA LUISA AICARDO DE LEON, 21 años, soltera, peletera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3687.

JORGE ACCIO RIVERO ACOSTA, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Barroso 3531 y MARIA del CARMEN FERNANDEZ PIETRAFESA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Barroso 3531.

ROBERTO MATTOS SCHULER, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Maeso 2741, Apto. 1 y MICHELE MARGUERITE GIAVI DUPIT, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3638.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.10.

19—Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos, en autos: VIERA NADELLDA, VASILIO y JUAN SAPIN. "Rectificación de partidas de nacimientos". (Ficha C N.o 393|972), se hace saber: a) en la partida de Viera Sapin, se expresa que es hija del declarante Paulo Sapini y no de Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a la madre dice que es hija de "Luvenka" y no de "Anisia Lubienko", como corresponde. Así mismo se expresa que sus abuelos por línea paterna se llamaba Alfredo Sapini y no Alfredo Sapin, como corresponde, en cuanto al abuelo materno se expresa que era don Arturo "Luvenko" y no Arturo Lubienko como corresponde;

b) partida de Nadellda Sapin, se expresa que su padre era "Paulo Sapin" y no Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que era doña "Eudocia" Sapin y no Elgia como corresponde;

c) partida de Vasilio Sapin, se expresa que su padre era "Paublo" Sapin y no Pablo como corresponde, y su madre era "Anicia Lubenka" y no Anicia Lubienko como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que es nieto de doña "Eulogia "Smoqua" y no de Elgia Vasilenko como corresponde, asimismo se incurre en error al decir que su abuelo materno era don "Vaulio Sminoqua Lubenka" y no Arturo Lubienko como corresponde;

d) partida de Juan Sapin, se expresa que su padre era "Paul Sapina y su madre "Alicia Llubenko" y no Pablo Sapin y Anisia Lubienko como corresponde, respectivamente, en cuanto a sus abuelos maternos se expresa que es nieto de don Arturo Llubenko y de doña Elena Llubenko y no de Arturo Lubienko y Elena Lubienko como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Por decreto de la fecha el señor Juez Letrado Departamental dispuso la habilitación de la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación del edicto precedente. Conste. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.

19) $ 16.200.— 15|pub. 291 En.8-v.en.26.

20—Remates

RAUL IRURETA GOYENA
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "Alba Odyseo contra PEREZ AUDEMAR. Medidas preparatorias", (C 1.923|71), se hace saber que el próximo 13 de febrero de 1973 a las 14.30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Raúl Irureta Goyena asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 524.000 (2|3 de la tasación de la cédula catastral), del siguiente inmueble:

Terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en zona suburbana de la Novena Sección Judicial de Montevideo (Colón), empadronado con el N.o 45.617, el que según plano del agrimensor O. Alba, de octubre de 1970 tiene una superficie de 450 metros 11 decímetros; y según título tiene una superficie de 450 metros; con 9 metros 80 centímetros de frente al Oeste a la calle Waldemar Hansen, entre la calle Juan Budfoot y Camino Casavalle, distando su punto medio 78 metros 80 centímetros de la esquina con Camino Casavalle; 10 metros 25 centímetros en el fondo al Este, limitando con padrón N.o 45.582, y 45 metros en cada una de las líneas laterales limitando al Norte con padrón 45.618 y al Sur con padrón número 45.616.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que los gastos y honorarios de la escritura del inmueble serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudara respecto a ese bien por concepto de mejoras, medianerías, y otros análogos y los gastos que su cobro originare; III) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero; IV) Que los títulos de propiedad del inmueble descripto, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523) piso tercero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las mismas. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $ 17.100.— 15|pub. 276 En.8-v.en.26.

VICENTE ALFONSO ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos: EDUARDO RAMOS. "Conc. pieza Nomb. de Rematad." (Ficha 1.726, año 1972), el día 24 de febrero de 1973 a las 10.30 horas en las puertas de este Juzgado, se sacará a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea $ 102.663.00 el siguiente bien rural:

Una chacra padrón N.o 3.169, sita en la Primera Sección Judicial de Soriano con una superficie de 6 hectáreas 9.035 metros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de escrituración y demás que legalmente corresponda. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado y la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones de edictos. — Mercedes, 27 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $ 8.100.— 15|pub. 227 En.8-v.en.26.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

EXIMP LTDA.

Contrato privado de octubre 31 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 267, F.o 989, L.o 2 de Contratos el 27 de noviembre de 1972.

Socios: Octavio Quesada Lussich y Antonio Pisani Lambiaso.

Capital: $ 500.000, aportado 60 o|o y 40 o|o respectivamente.

Objeto: representaciones, importación y exportación.

Administración: los dos socios.

Plazo: 100 años.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 4.500.— 10|pub. 301 En.8-v.en.19.

ORESFORT LTDA.

Contrato privado de diciembre 20 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 54, F.o 182, L.o 3 de Contratos el 21 de diciembre de 1972.

Socios: 1.o) Oreste Aníbal Formento; 2.o) Liberto Rodríguez; 3.o) Luis Alberto Alvarez y 4.o) Juan Carlos Coccaro.

Capital: $ 2.000.000, aportado el primer socio el 85 o|o y 5 o|o los socios restantes.

Objeto: Taller Metalúrgico.

Administrador: Sr. Oreste Aníbal Formento.

Plazo: 100 años.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 4.500.— 10|pub. 299 En.8-v.en.19.

EXCLUSIVE S. R. L.

Contrato privado de 31 de octubre de 1972, Registro Público de Comercio N.o 268, F.o 993 L.o 2 de Contratos, el 27 de noviembre de 1972.

Socios: Isaac Doño y Hebert Orestes Buencristiano Galli.

Capital: $ 1.000.000 aportado 95 o|o y 5 o|o respectivamente.

Objeto: distribución de bebidas alcohólicas.

Administración: Sr. Isaac Doño.

Plazo: 100 años.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 4.500.— 10|pub. 300 En.8-v.en.19.

CAMACA S. R. L.

Contrato: 13 de diciembre de 1972, Inscripto Registro General Comercio N.o 53, F.o 177, libro 3 Contratos.

Socios: Aníbal Camacho, Ruben Darío Casella y Did Valderez Mantero.

Capital: $ 150.000.00 aportado en cuotas iguales.

Plazo: un año prorrogable.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Ruben Darío Casella.

Objeto: comprar, vender, muebles, inmuebles. Producir, industrializar, elaborar, representar.

22) $ 4.500.— 10|pub. 260 En.8-v.en.19.

FARELL Y BOIX LIMITADA

Contrato: 25 de octubre de 1972. Registro de Comercio: N.o 213, F.o 776 del L.o 2, el 26 de octubre de 1972. Montevideo.

Socios: Eduardo Farell Barrios y Emilio Boix Puig.

Capital: $ 300.000 por partes iguales.

Administración: ambos socios indistinta y separadamente.

Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.

Objeto: proyectos, fabricación, instalación y mantenimiento de maquinarias, equipos y servicios electrónicos, de control, acústicos, lumínicos, hidráulicos, de comunicación, acondicionamiento de aire, y similares importaciones, representaciones, consignaciones, comisiones, relacionados con las actividades mencionadas.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 7.500.— 10|pub. 256 En.8-v.en.19.

LA NOUVA S. R. L.

Contrato: 14 de setiembre de 1972. Inscripción N.o 760 al F.o 2.728 L.o número 1 de Contratos.

Socios: Sonia De Stefani, separada judicialmente del cónyuge, y José Gregorio Regalado,

Capital: $ 1.000.000 85 o|o a la primera y 15 por ciento al segundo.
Domicilio: Maldonado 2261.
Plazo: un año prorrogable.
Administración: Sonia De Stefani.
22) $ 4.500.— 10|pub. 253 En.8-v.en.19.

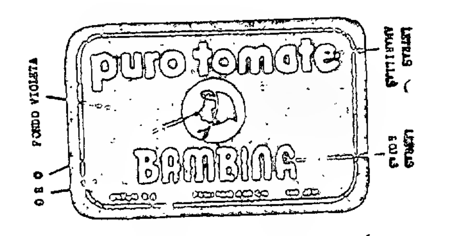
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.113. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones por Seferián Hnos. (Uruguay) solicita marca PROGRESO, clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 262 En.8-v.en.19.

ACTAS N.os 140.112 y 1.715. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones, por Ricardo Tabaré Gutiérrez (Uruguay), solicita marca FLECKFORD, clases 3, 30 y 33, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 261 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.122. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Erna Ziegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Bambina S. A., (Montevideo), solicita ...



para clase 1. — Publíquese ... consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 252 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.078. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato por Dogary S. A., (Montevideo), solicita marca ENVASADO POR LA NATURALEZA, clases 1, 2, 3, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26596 En.8-v.en.19.

ACTAS N.os 140.070 y 1.709. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Giuliana Coen Camerino Conocida y Comerciando Como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca ROBERTA DI CAMERINO, para clases 4, 5, 10, 13, 14 y 33 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 26514 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.069. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Zucchi (Montevideo), solicita registrar marca ARTEPIE, para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.900.— 10|pub. 26516 En.8-v.en.19.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Añón y García, prometimos vender a José Tuñas Tuñas, el café y bar, sito en 25 de Mayo 351, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc. 902, piso 9. — JOSE MANUEL VARELA. — MARIA DE LAS MERCEDES GONTAD. — ROBERTO GONTAD y ROSALIA BURGOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 248 En.8-v.feb.2.

He prometido vender al señor Abayubá Martorell el comercio que poseo en Of. 90 entre Morales Arrillaga y Avda. Varela. — Acreedores presentarse en Rodó 602. — HECTOR R. CABRERA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 273 En.8-v.feb.2.

Interviniendo Añón y García, prometí vender a José González y Manuel Vicente, el café y bar, sito en Millán 2345, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc. 902, piso 9. — JOSE TRIGO CURRAIS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 249 En.8-v.feb.2.

Interviniente Añón y García, prometí vender a José María López y Ana Pérez Pérez, el almacén de comestibles, sito en Mirabal 1951 y estos cedieron sus derechos a los señores Manuel Diego y Roberto César Aycardo, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc. 902 piso 9. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — EMILIANO MARTINEZ. — ROSA GOMEZ.
25) $ 8.400.— 20|pub. 250 En.8-v.feb.2.

27—Varios

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES DEL DEPARTAMENTO DE SALTO N.o 7
EDICTO

La Caja de Asignaciones Familiares del Departamento de Salto N.o 7 notifica a la empresa F.A.C.I.S.A. de la deuda que por aportes mantiene con esta Caja por el período 1.o de setiembre de 1971 al 30 de abril de 1972 y que; según avaluación N.o 457|1972 asciende, al día 30 de octubre de 1972, a la suma de $ 603.408.00 (seiscientos tres mil cuatrocientos ocho pesos), con más el recargo del 4 o|o mensual, a liquidarse desde el 1.o de noviembre de 1972 sobre la suma de $ 375.767.00 (trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos). — Salto, 21 de diciembre de 1972. — José R. Martínez Jardim, Gerente.
27) $ 9.000.— 10|pub. 271 En.8-v.en.19.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS

EDICTO. — Se emplaza a las firmas Santa Margarita S. A., S.A.Y.C.A. (Sociedad Anónima, Yute, Cañamo, Afines), Casino S. A., y a las señoras María M. Flandino de Parra y Lía E. Velazo Sarerio de Terra, para que dentro del quinto día comparezcan a esta oficina a notificarse de las resoluciones de esta Dirección General de fechas 13 de diciembre de 1972, 19 de diciembre de 1972, 20 de diciembre de 1972, 20 de diciembre de 1972, dictadas en los expedientes N.os 884, inciso 3.576, 692 inciso 3.099, 884, inciso 5.643, 884 inciso 4.692 y 884 inciso 5.198 respectivamente, bajo apercibimiento de dársele por notificados. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972.
27) (C.C.) 1|pub. 30023 En.8-v.en.8.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

El Consejo Interino de Enseñanza Secundaria, llama a aspiraciones entre el personal docente del Organismo, para la provisión de un cargo de Inspector de Institutos y Liceos, de acuerdo con los artículos 4.o y 5.o del Reglamento de la Inspección Docente de Enseñanza Secundaria, (Circular 960).
Las inscripciones, se recibirán hasta el día 5 de febrero de 1973, a la hora 12, únicamente en las Oficinas Centrales del Organismo, (Mesa de Entrada), Rincón 690, planta baja.
Asimismo, los aspirantes deberán satisfacer las exigencias del artículo 20 del estatuto del Profesor, como así también los complementos determinados por la Circular N.o 675.
27) (C.C.) 1|pub. 30020 En.8-v.en.8.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

De conformidad con lo que dispone el artículo 20 del decreto N.o 575|66 de 23 de noviembre de 1966, se notifica a la firma Secchi Hermanos con domicilio constituido en la calle 25 de Mayo 477, Esc. 27 de la ciudad de Montevideo, que en el expediente que se le sigue por esta Dirección (N.o 1.171|637, año 1969), el Poder Ejecutivo ha dictado resolución confirmatoria de la dictada por esta Dirección el día 6 de abril de 1972 (N.o 519) por la que se dispuso el comiso de 16.718 litros de vino artificial y se le aplicó una multa de $ 835.900. Se le intima pago de dicha multa dentro del término de diez días contados a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de procederse a su cobro en la vía judicial. — Montevideo, 4 de enero de 1973.
27) $ 420.— 1|pub. 257 En.8-v.en.8.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA ELENA QUINTANS de ORLANDI, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Opel, motor número 11 E. 0004520, matrícula N.o 522.121, empadronado en Montevideo N.o 209.747, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Adm.
27) $ 6.000.— 10|pub. 247 En.8-v.en.19.

SOCIEDAD LIBANESA

Institución Social, Cultural y Deportiva
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELECCIONES

De acuerdo a los artículos 22, 24, 48 y 55 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados para la asamblea general ordinaria y elecciones de autoridades, para el ejercicio 1973-1974, a realizarse en su sede social, Avda. Millán 4419 el día 28 de enero de 1973, a la hora 16.30, en primera convocatoria y en segunda y última convocatoria a la hora 17.30, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria anual; 2.o) Balance anual.
El acto electoral se iniciará luego de finalizada la asamblea y se extenderá hasta la hora 22 del mencionado día. — Día para el registro de listas: 23 de enero de 1973 de 21 a 23 horas. — Montevideo, enero de 1973. — Mauricio Zouain, Presidente. — Jorge W. Amchite, Secretario.
27) $ 1.050.— 1|pub. 270 En.8-v.en.8.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

CIBA GEIGY URUGUAYA S. A.

Avenida Millán 3907

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados CIBA GEIGY URUGUAYA S. A. Reforma de estatutos (D|407|72), se hace saber que ante esta oficina se presentó CIBA GEIGY URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta N.o 34. — Asamblea general extraordinaria de accionistas

En Montevideo a los catorce días del mes de julio de 1972 y siendo las once horas, se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBA GEIGY URUGUAYA S. A. en el local social de la Avenida Millán 3907 bajo la presidencia del señor Carlos Bolliger. No asistió a controlar el acto el Inspector de la Inspección de Hacienda.

Asistencia. Controlado el libro de accionistas se comprueba la siguiente asistencia: contador Israel Wonsever representando a Ciba Geigy S. A., de Basilea, acciones 27.550, moneda uruguaya pesos 2.755.000.00, votos: 6; contador Miguel Volonterio representando a Renor A. G., acciones 72.430, moneda uruguaya $ 7.243.000.00, votos: 6; señor Carlos Bolliger, acciones 10, moneda uruguaya $ 1.000.00, votos: 1; señor Roberto Cal representando al doctor Víctor H. Umbricht, acciones 10, moneda uruguaya pesos 1.000.00, votos: 1. Controlados los poderes y los certificados de valores expedidos por el Banco de Londres y América del Sud depositario de los mismos, se cierra el libro de accionistas con un capital suscrito e integrado de pesos 10.000.000.00 con derecho a catorce votos.

Publicaciones. En cumplimiento del artículo 17 de los estatutos sociales no se hicieron publicaciones habiéndose notificado dentro del plazo legal a la Inspección General de Hacienda de la realización de esta asamblea.

Legalmente constituída la asamblea, el señor Presidente abre el acto para tratar el siguiente orden del día. I) Lectura del acta de la asamblea anterior. El señor Presidente solicita que por Secretaría se proceda a la lectura de la misma mocionando el contador Wonsever para que ésta sea suprimida por ser de conocimiento de los señores asambleístas y por estar firmada por los accionistas designados a tal efecto. Puesta la moción a consideración de la asamblea, ésta es aprobada por unanimidad.

II) Consideración del proyecto de reforma del artículo 5.o de los estatutos sociales presentados por el Directorio. El señor Presidente explica detalladamente

las razones que ha tenido el Directorio para convocar a la asamblea general extraordinaria y proponerle las modificaciones que a su juicio convendría introducir al artículo 5.o de los estatutos sociales. Con ese motivo se produce un extenso cambio de ideas, después del cual la asamblea con el voto conforme de todos los accionistas aprobó aumentar el capital autorizado a $ 250.000.000.00 (doscientos cincuenta millones) y modificar el artículo 5.o de dichos estatutos el que quedará redactado en la forma que sigue:

"Artículo 5.o El capital autorizado de la sociedad se fija en la cantidad de pesos 250.000.000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional). El Directorio resolverá la emisión de acciones por series sucesivas fijando los plazos, condiciones y forma de pago de las mismas".

A continuación el contador Wonsever propone a la asamblea que se designe al contador Miguel Volonterio y a la doctora M. C. Peña Cerviño para que actuando conjunta o individual y alternativamente realicen los trámites y gestiones ante las autoridades judiciales y|o administrativas para obtener la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria aprobada por asamblea con las más amplias facultades para discutir y|o aceptar las observaciones que aquellas formulen. Puesta a consideración la moción del contador Wonsever la misma es aprobada por unanimidad. III) Capitalización de reservas. El señor Presidente don Carlos Bolliger manifiesta que existen reservas que necesariamente deben capitalizarse y visto la necesidad de redondear cifras en atención a los importes integrados por los accionistas mociona para que se proceda a capitalizar las siguientes reservas: reserva especial $ 140.139.00, reserva ampliación equipo industrial $ 666.254.00, reserva revalúo del activo fijo (parcial) pesos 6.036.407.00. Total $ 6.842.800.00. Puesto este punto a consideración de la asamblea, es aprobado por unanimidad por los señores asambleístas. Designación de dos accionistas para la firma del acta. Se designó para la firma del acta al contador M. Volonterio y al señor Roberto Cal. Finaliza la asamblea a las 12 horas. — C. Bolliger.

Concuerda fielmente con el acta original de su mismo tenor que he compulsado con el presente, asentada en el libro de actas de asambleas perteneciente a CIBA GEIGY URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA anotado en el Registro Público y General de Comercio el nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, con el número cuatro mil novecientos noventa y tres, al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro número once. En fe de ello y a solicitud de CIBA GEIGY URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA se extiende el presente en dos sellados de ciento cincuenta pesos serie A número dos millones ciento cincuenta y ocho mil ciento veintidos y dos millones ciento cincuenta y ocho mil ciento veintiuno. Esta intervención queda registrada con el número treinta y uno. Hay un signo notarial. — Blanca Peña Cerviño. — Un sello que dice: Blanca Peña Cerviño, Escribana.

Testimonio. — Expediente 966|72. — Decimoctavo Turno. Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de octubre de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma de estatuto de CIBA GEIGY URUGUAYA S. A., sancionada en asamblea general extraordinaria realizada el 14 de julio de 1972, consistente en la modificación del artículo 5.o de los estatutos sociales. Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Doctor Eduardo Chavarría. — V. B.o — El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace. — Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto N.o 5678. — Señor Juez: no hay observaciones que formular. — Montevideo, noviembre 6 de 1972. — A. J. Baccino. — Hay un sello que dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

15317. — Montevideo, 7 de noviembre de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, autorízase la reforma de estatutos solicitada. Decrétanse las inscripciones y publicaciones pertinentes. Expídase testimonio de lo actuado y remítase el mismo, así como los estatutos al Registro Público de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos, fijándose por honorarios $ 500.000.00 comuníquese a la Inspección General de Hacienda, con la fecha de notificación de las partes del presente auto, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — Galagorri. — María Emilia Gleiss.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas cuarenta y cuatro, cuarenta y cuatro vuelta y cuarenta y seis de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: CIBA GEIGY URUGUAYA S. A. Reforma de estatutos (D|407|72), haciéndose constar que la providencia número quince mil trescientos diecisiete del siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — María Emilia Gleiss. — Un sello dice: María Emilia Gleiss, Actuaria.

Registro Público y General de Comercio. —Montevideo. — Presentado hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos a las 15 y 55 horas e inscripta en este Registro con el número 349 al folio 1430 del libro N.o 1 de estatutos. — Alberto Brugnoni. — Un sello dice: Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

$ 117.234.00. — 1|pub. — 24959.

FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS SOCIEDAD ANONIMA

Avenida General San Martín 4049

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS S. A. "Aumento de capital" (Ficha D|260|72), se hace saber que ante esta Oficina se presentó FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la Reforma de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Juan Martí Pineda, Escribano. Certifico: Que he tenido a la vista el libro copiador de Actas de Sesiones del Directorio N.o 4 de la SOCIEDAD ANONIMA FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 9 de setiembre de 1954, anotado con el N.o 4.182 al Folio 459 del L.o respectivo N.o 1, llevado en forma, y que al F.o 348 del mismo está asentada el Acta N.o 432 que transcripta literalmente, dice así: "En Montevideo, en su sede de la Avenida San Martín 4049, el 28 de agosto de 1972, a las 17 y 30 horas, se reune el Directorio de S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS. Presentes todos los integrantes: Presidente, Dr. Juan A. Capra; Secretario, Ernesto J. Gercar y Directores Dr. Lorenzo F. Pietra, Francisco Gercar y Dr. Agustín Gorlero Armas.

Aumento de Capital Social Autorizado de Veinte Millones a Cincuenta Millones de Pesos. Los planes de desarrollo aprobados, requerirán importantes inversiones. El mismo final del artículo 6 de nuestros Estatutos Sociales, confiere autorización al Directorio para que, con cinco o más votos pueda decidir, en las etapas y oportunidades futuras que crea convenientes, el aumento del capital social autorizado hasta cincuenta millones de pesos ($ 50:000.000.00), cumpliendo los trámites legales y pagando los impuestos de cada gestión intercalaria. Entre capital suscripto y capital integrado, está colmado al 50 o|o del capital autorizado de cincuenta millones de pesos, ($ 50:000.000.00), así: Capital suscripto. Suscripciones Acta N.o 431, de 24 de agosto de 1972, $ 7:164.100.00, Capital integrado según los registros contables, $ 17:835.900.00, 50 o|o del capital social autorizado que se tramitará $ 25:000.000.00. Se cumple con el inc. 1) del párrafo 3.o) del artículo 406 del Código de Comercio, texto en la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964. El capital suscripto más el integrado alcanzan la mitad del capital social autorizado que se tramitará. El Directorio resuelve por unanimidad: 1.o) Aumentar el capital social autorizado de la sociedad de veinte millones de pesos ($ 20:000.000.00) a cincuenta millones de pesos ($ 50:000.000.00); 2.o) Autorizar y encargar al Presidente, Dr. Juan A. Capra, o al Vice Presidente Doctor Lorenzo F. Pietra, con el Secretario Don Ernesto Juan Gercar, para que realicen las gestiones hasta obtener la conformación legal, la inscripción y publicación y la notifiquen como disponen las leyes y los reglamentos vigentes. Tienen atribuciones para aceptar indicaciones en el trámite, emanadas de las autoridades estatales que intervengan. Previa lectura, aprobación, firma por todos los presentes y registro de la presente acta, se levanta la sesión, son las 18 y 30 horas. — Juan J. Capra. — Ernesto J. Gercar. — Lorenzo F. Pietra. — F. Gercar. — A. Gorlero Armas.

En fe de ello, a solicitud y para la SOCIEDAD ANONIMA FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día doce de setiembre de mil novecientos setenta y dos. Hay un signo notarial. — Juan Martí Pineda. — Hay un sello que dice: Juan Martí Pineda, Escribano.

Testimonio. — Exp. 867|72. — Noveno Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de octubre de 1972. — Señor Juez: El Directorio de S. A. FABRICA NACIONAL DE VI-

DRIOS, resolvió en sesión celebrada en 28 de agosto de 1972 y de acuerdo con las facultades que le son otorgadas por el artículo 6.o de los estatutos sociales, elevar el monto del capital autorizado a la suma de $ 50:000.000.00. Al respecto esta Inspección General no tiene observaciones que formular. — Jefe de Div. U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Oficial. — H. Núñez. — Heber Núñez. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda. — Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Entrada 13 de noviembre de 1972. — Salida 14 de noviembre de 1972. — Visto N.o 5830. — Señor Juez: Sin observaciones. Montevideo, 13 de noviembre de 1972. — A. J. Baccino. — Hay un sello que dice: Alejandro J. Baccino. — Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

13.956. — Montevideo, 14 de noviembre de 1972. — Vistos: Por lo que resulta de autos y con el Señor Fiscal, apruébase y autorízase la reforma de estatutos presentada. Decrétanse las inscripciones y publicaciones de ley. Expídase testimonio de lo actuado y remítase al Registro Público y General de Comercio. Hágase saber a la Inspección General de Hacienda, el texto de esta resolución así como la fecha de su notificación a los interesados. Agregadas las publicaciones, previa liquidación y pago de tributos, fíjándose por honorarios $ 100.000.00, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — Schiaffino. — María Emilia Gleiss.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas diez, diez vuelta y diez vuelta a once de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS S. A. "Aumento de capital" (Ficha D|260|72), haciéndose constar que la providencia número trece mil novecientos cincuenta y seis del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Hay un signo notarial. — María Emilia Gleiss. — Hay un sello que dice: María Emilia Gleiss, Actuaria.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 10 y 10 horas e inscripta en este Registro con el número 355 al F.o 1.460 del L.o N.o 1 de Estatutos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello que dice: Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

$ 38.690.00 — 1|pub. — 25373.

SCAVONE HERMANOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Goes 2313 "A"

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó: SCAVONE HNOS. S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio Notarial

Estatuto de la sociedad anónima

SCAVONE HNOS. S. A.

En la ciudad de Montevideo, (Capital de la República Oriental del Uruguay), hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, comparecen las siguientes personas: don Elio Scavone Giosa (casado en primeras nupcias con doña Juana María Borde Leduz) don Alfredo Scavone Giosa (casado en segundas nupcias con doña Meris Nelsi Farina Rodríguez), señorita María Elena Scavone Borde (de estado civil soltera, don Alfredo Scavone Tierno (casado en primeras nupcias con doña Ibis Nair González de Scavone) y don Arcelio o Luis Arcelio Perutti Hérnández (de estado civil soltero). Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad uruguaya, de profesión comerciantes, vecinos de esta capital con domicilio en la calle Goes número dos mil trescientos trece "A" y dicen que fundan en este acto una sociedad anónima que se regirá por las normas generales de derecho y las reglas especiales del Estatuto que se transcribe a continuación:

Naturaleza, nombre, plazo, domicilio y objeto

Uno. — Constitúyese una sociedad anónimas que durará cien años a partir de la fecha de este documento, bajo la denominación de SCAVONE HNOS. S. A, con domicilio en la ciudad de Montevideo, y el siguiente objeto: a) comercializar, industrializar, importar, exportar, representar y|o exportar todo otro ramo de la actividad civil y|o comercial respecto de materias primas, productos, equipos, mercaderías, frutos del país, maquinarias y cualquier tipo de bienes muebles; b) ejercer actividades sobre raíces; c) organizar empresas de publicidad, transporte, imprenta o semejantes.

Capital

Dos. — La compañía tendrá un capital de veinte millones de pesos, moneda nacional ($ 20:000.000.00 m|n), y se dividirá en títulos de una o más acciones de un mil pesos cada una. Los autos de capital serán resueltos por el Organo Administrador y se colocarán preferentemente entre los socios a prorrata del capital que cada uno tenga integrado, luego de aprobados por las autoridades públicas competentes.

Acciones

Tres. — Las acciones: a) Se emitirán al portador o nominativas según lo que resuelva el órgano social que ordene la emisión, en títulos numerados correlativamente que expresarán su valor nominal, podrán dividirse en series y serán suscritos por el Director General o el Presidente y otro miembro del Directorio; b) Serán indivisibles y si pertenecieren a cualquier tipo de comunidad, para ejercer derechos sociales se nombrará un solo representante por acción; c) Hasta que se integren totalmente se expedirán a nombre personal y solamente podrán cederse con el previo permiso escrito del Organo Administrador; d) Conferirán derechos a utilidades a prorrata del tiempo y valor de la integración.

Administración

Cuatro. — La sociedad será dirigida y administrada por un Director General o un Directorio compuesto de tres a cinco miembros. El o los integrantes del Organo Administrador: a) Serán elegidos por la Asamblea Ordinaria anualmente; b) Seguirán en sus cargos hasta que los asuman efectivamente los nuevos miembros electos; c) Podrán ser reelectos indefinidamente y delegar sus funciones en persona que responderá de sus actos solidariamente con el delegante.

Sesiones

Cinco. — El Directorio, en su caso, se reunirá toda vez que fuere preciso convocado por su Presidente a su propia inicitiva o a pedido de otro director; sesionará siempre con la mayoría de sus competentes y en la reunión inaugural designará Presidente; resolverá por mayoría simple de presentes y el voto del Presidente será doble en todo caso de empate.

Representación

Seis. — La representación del grupo será ejercida por: a) El Director General, o el Presidente del Directorio en su caso; b) O dos de sus miembros conjuntamente que elija el Directorio sin perjuicio de los poderes que confiere la sociedad.

Vacancias

Siete. — Si vacare definitiva o temporalmente cualquier cargo los demás integrantes del Directorio nombrarán sustituto hasta la efección o reincorporación del titular. La vacancia será llenada por la asamblea si el órgano administrador fuere unipersonal.

Facultades

Ocho. — El Organo Administrador podrá tomar las decisiones necesarias o convenientes para la sociedad, con las limitaciones que impone la ley o el estatuto. A vía de ejemplo está facultado para: a) Otorgar cualquier acto, contrato o negocio de administración, afectación enajenación o disposición de sus bienes, materiales o inmateriales; b) Contraer, modificar o extinguir toda suerte de obligaciones activas o pasivas; c) Instalar agencias, sucursales, filiales o representación dentro o fuera del país; d) Formular anualmente la documentación contable de la firma, reglamentar la elección de autoridades, la emisión e integración de acciones u obligaciones la a) Trasladar la sede o los establecimientos sociales a cualquier punto de la República; f) Interpretar y aplicar el Estatuto en casos dudosos u omisos; g) Concertar préstamos, créditos u operaciones bancarias en general en dinero, valores mobiliarios (especialmente obligaciones o títulos hipotecarios reajustables) o en especie, operar en cuenta corriente u otras modalidades; h) Librar, aceptar, pagar, cobrar, endosar, avalar, descontar, redescontar, cruzar, protestar letras de cambio, vales, conformes, cheques, giros bancarios o postales y|o papeles o títulos de créditos en general; i) Otorgar locaciones de cosas, obras o servicios, contrato de empleo o trabajo; k) Intervenir en trámites de toda índole ante las autoridades judiciales o administrativas con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil.

Asambleas

Nueve. — La asamblea de socios: a) Legalmente constituída podrá tomar cualquier resolución respecto de la compañía e imponer al Organo Administrador las normas y sanciones que repute necesarias con ajuste a la Ley y|o al Estatuto; b) Sesionará dirigida por el Director General o el Presidente del Directorio, convocada por el Organo Administrador; I) Ordinariamente todos los años dentro del semestre siguiente al cierre del ejercicio social, para tratar y resolver sobre la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades; cualquier otro asunto de su competencia y renovarlas autoridades sociales; II) Extraordinariamente: cuando lo pidan el Organo Administrador o socios tenedores del veinte por ciento del capital integrado; en este último caso se le convocará indefectiblemente dentro del mes de hecha la solicitud; c) Será convocada por aviso publicado en el "Diario Oficial" y en otro que circule en lugar de la sede social y deberá reunirse luego de una semana y antes de un mes a contar de la última publicación; d) Podrá instalarse sin publicaciones de convocatoria siempre que esté presente o representado en ella, todo el capital integrado y se curse aviso a la oficina competente con la antelación legal; e) Sólo considerará el temario indicado en la convocatoria, salvo que por unanimidad de socios presentes, poseedores de todo el capital integrado decidan tratar otros asuntos de su competencia; f) deliberará con el número de socios que se presenten, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria y sus resoluciones no perderán validez por el retiro momentáneo o definitivo de asambleístas y se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Votos

Diez. — Con el límite legal el socio tendrá derecho a un voto por cada decena de acciones o fracción de diez, que posea.

Ejercicio social, utilidades

Once. — El ejercicio social será anual y se clausurará el día treinta y uno de octubre o a la fecha que establezca el Organo Administrador. Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria a propuesta del Organo Administrador.

Síndico

Doce. — La asamblea podrá instituir Síndico y reglamentar sus derechos y deberes.

Fusión, transformación, disolución, o reforma

Trece. — La fusión, transformación o disolución de la sociedad por causas previstas o no en la ley y la reforma del Estatuto, serán resueltas en Asamblea Extraordinaria en la que esté representado el sesenta por ciento del capital integrado, por voto favorable de socios tenedores del cincuenta por ciento del mismo capital. Esta norma se aplicará sin perjuicio de los casos de disolución necesaria previstos en la ley.

Liquidación y partición

Catorce. — La asamblea dictará las normas a que se ajustará la liquidación y partición del patrimonio social en el mismo acto de la disolución.

Primer Organo Administrador

Quince. — Los fundadores desiganan a don ,Elío Scavone Giosa, primer Organo Administrador de la sociedad, el cual quedará investido de las mismas facultades que este Estatuto prescribe en el artículo ocho, a fin de promover y desarrollar el objeto social durante el período de formación.

Autorización

Dieciseis. — Cualquiera de los fundadores, actuando conjuntamente con el Cr. Wesley López y|o el Esc. Rafael Scavone Potenza quedan autorizados para gestionar la aprobación del Estatuto por el Poder Judicial, su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, aceptar o discutir modificaciones a su texto, inscribir la sociedad en la Matrícula de Comerciantes y en las demás Oficinas o Registros Públicos y|o de Contribuyentes, agregando, retirando o suscribiendo cuanto documento fuere menester incluso elegir al notario que certifique las firmas y el otorgamiento de este documento. — Elena Scavone. — Elío Scavone. — Alfredo Scavone. — Alfredo Scavone Tierno. — Arcelio Luis Perutti.

Certifico: a) Leí el documento precedente y Señorita María Elena Scavone Borde, don Elío Scavone Giosa, don Alfredo Scavone Giosa, don Alfredo Scavone Tierno y don Arcelio o don Arcelio Luis Perutti Hernández (todas personas de mi conocimiento, cuyos datos personales resultan del texto firmado) a mi presencia así lo otorgan y suscribieron con estas firmas habituales: Elena Scavone, Elío Scavone, Alfredo Scavone Alfredo Scavone Tierno y Arcelio Perutti; b) Tuve a la vista las credenciales cívicas de los firmantes, todas de la serie B. L. A: (salvo la del señor Perutti Hernández que es de la serie B. I. A.). números: 16.534, 5.123, 13.476, 15.685 y 3.583 respectivamente, en las cuales consignó la respectiva Comisión Receptora que sus titulares votaron en las últimas elecciones nacionales; c) En fe de ello, a pedido de los fundadores, libro el presente en lugar y fecha de otorgamiento el acta suscrita, en cuatro sellados "A", de ciento cincuenta pesos cada uno, números 1. 735.773, 2.755.705, 2.755.702 y 2.755.703 en el mismo orden. Hay un signo notarial. — Martín J. Saldías. Un sello que dice: Martín J. Saldías, Escribano.

Concuerda bien y fielmente lo tetimoniado con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y al que me remito. En fe de ello, a pedido de los socios, libro el presente en la ciudad de Montevideo, hoy veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, en siete fojas simples (fotocopias) impresas en un solo lado, salvo la última. Hay un signo notarial. — Rafael Scavone. — Un sello que dice: Rafael Scavone, Escribano.

Testimonio

Exp. 555|72. —Noveno Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 24 de agosto de 1972. — Señor Juez El proyecto de estatuto de SCAVONE HNOS. S. A., merece las siguientes consideraciones: Art. 2.o En las actividades anunciadas en el inc. a), existe indeterminación del objeto social (arts. 395.4, 404 y 406, Código de Comercio. Art. 3.o La calidad de nominativas o al portador de la acciones es condición esencial de emisión y por consecuencia su determinación no puede quedar librada a lo que disponga "el órgano social que ordene la emisión (art. 406, Código de Comercio). Además, deberá darse cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital a que alude el art. 207 de la Ley número 13.318. — Jefe de Div. U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Oficial: H. Núñez. — Heber Núñez. — El Inspector General de Hacienda: V.o B.o Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — Elío Scavone, en los autos de aprobación de Estatutos de SCAVONE HNOS. S. A. (Ficha D.206|1972) a Ud. digo: a) La Inspección General de Hacienda, observa la redacción de los artículos Uno, inc. a) y la del artículo Tres, inc. a), por las razones que expresa en su informe. — Atento a ello proponemos la siguiente redacción a dichos textos, en sustitución de la primitiva; b) El artículo Uno, inciso a), tendrá esta redacción: Comercializar, industrializar, transformar, envasar, distribuir, consignar, representar, importar, exportar y|o realizar cualquier actividad mercantil y|o civil, por cuenta propia y|o ajenas, en los siguientes ramos: artículos del hogar, eléctricos, relojería, joyería, pirotecnia, bazar, ferretería, barraca, depósito, tienda, óptica, filatelia, plástico, sintéticos, perfumes, construcción pinturas, jabones productos químicos, raciones balanceadas, madera, metales, alimentos, bebidas, tejidos, herramientas, maquinarias, automotores, frutos del país, almacén por mayor y|o al detalle, abonos" c) El artículo Tres, inciso a), quedará redactado así: "Se emitirán al portador, en títulos numerados correlativamente, que expresarán su valor nominal, podrán dividirse en series y serán suscritos por el Director General o el Presidente y otro miembro del Directorio". d) Se adjuntan certificado de suscripción e integración de los porcentajes legales mínimos del capital social. e) Por lo expuesto ruego al señor Juez, quiera tener por evacuada la vista conferida. Primer otrosí digo: La indeterminación del objeto social no resulta del artículo 2.o, sino del artículo 1.o del estatuto. — Elío Scavone. — Rafael Scavone. — Hay un signo notarial. — Un sello que dice: Rafael Scavone Escribano.

Expediente 937|72. — Noveno Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 6 de noviembre de 1972. — Señor Juez: con las modificaciones introducidas a los artículos 1.o y 3.o en escrito de fs. 11, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de SCAVONE HNOS. S. A. Se dio cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, según el certificado expedido por esta oficina y glosado a fs. 10. Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Oficial: H. Núñez. — Heber Núñez. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Entrada 15 de noviembre de 1972. Salida 16 de noviembre de 1972. Visto número 5954. Señor Juez: la Fiscalía concuerda con lo manifestado en el precedente informe de la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 15 de noviembre de 1972. — A. J. Baccino. — Un sello que dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

14.052. — Montevideo, 17 de noviembre de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y con el señor Fiscal, apruébanse los mencionados estatutos, autorizando el funcionamiento de dicha sociedad. De-

crétanse las inscripciones y publicaciones de ley. Expídase testimonio de lo actuado y remítase al Registro Público y General de Comercio. Hágase saber a la Inspección General de Hacienda el texto de esta resolución así como la fecha de su notificación a los interesados. Agregadas las publicaciones, previa liquidación y pago de tributos, fijándose por honorarios pesos 20.000.00, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — Shiaffino. — César Lanata Sanguinetti.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas nueve vuelta, doce y vuelta, trece, trece vuelta y catorce, de los autos radicados en este Juzgado caratulados: SCAVONE HNOS. S. A. Estatuto y matrícula (Ficha D-206|72), haciéndose constar que la providencia número catorce mil cincuenta y dos, del diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello, de mandato judicial, expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 11 y 50 horas e inscripta en este Registro con el N.o 5 al folio 17, del libro N.o 3 de estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilita la Feria Judicial Mayor en Montevideo a 20 de diciembre de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

$ 52.433.00. — 1|pub. — 26199.

CIBA - GEIGY URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 569)

Millán 3907

Balance sintético al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Terrenos, edificios, maquinaria, mobiliario, instalaciones y rodados	98.345.415.00
Mercaderías	115.770.426.00
Deudores por ventas	125.525.617.00
Otros deudores	111.252.599.00
Bancos y valores al cobro	29.698.083.00
Gastos adelantados	3.873.777.00
	484.465.917.00

Pasivo —

Capital integrado	25.000.000.00
Reservas	43.566.413.00
Resultados	6.740.256.00
Provisiones	30.346.740.00
Previsiones	17.400.000.00
Proveedores	55.899.673.00
Bancos	177.925.000.00
Acreedores varios	111.276.766.00
Por cargas sociales y fiscales	16.[illegible]069.00
	484.465.917.00

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1971

Ganancias —

Sobre mercaderías	180.126.133.00
Comisiones cobradas	1.401.906.00
Ingresos diversos	4.639.562.00
	195.167.601.00

Pérdidas —

Gastos generales	132.626.439.00
Amortizaciones	5.625.068.00
Impuestos	17.197.550.00
Intereses	14.170.633.00
Regalías	11.766.001.00
Previsión para deudores	2.560.352.00
Previsión para indemnizaciones	6.444.305.00
Resultado del ejercicio	4.777.253.00
	195.167.601.00

Distribución de utilidades

Ganancia del ejercicio	4.777.253.00
Saldo de ejercicios anteriores	1.963.003.00
	6.740.256.00
A reserva estatutaria	300.000.00
Saldo a cuenta nueva	6.440.256.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 24 de marzo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los folios 83, 84 y 85 del libro Copiador, rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno anotado con el número 2.672 al folio 193 del libro respectivo.

$ 8.640.00. — 1|pub. — 9983.

AZTECA S. A.

(Inscripción N.o 30.501)

Colón 1368

Balance al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$ 6.615.00
Cuentas a cobrar	" 459.019.00
Mercaderías	" 3.798.585.00
Muebles, útiles e instalac.	" 11.827.00
Resultados	" 444.017.00
	$ 4.720.063.00

Pasivo —

Cuentas y documentos a pagar	$ 2.636.674.00
Fondo Amortiz. Muebles y Utiles	" 5.413.00
Reserva Mant. Capital Circulante	" 76.167.00
Fondo Reserva	" 1.809.00
Capital integrado	" 2.000.000.00
	$ 4.720.063.00

Resultados

Ventas	$ 1.558.646.00
Descuentos y Benef. Ley N.o 13.142	" 36.672.00
	$ 1.595.318.00
Gastos generales y legales	" 1.584.418.00
Ganancia líquida	$ 10.900.00

Las utilidades pasan a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la asamblea realizada el 28 de enero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas a fojas 42.

$ 4.800.00 — 1|pub. — 9998

WOOLMONTE S. A.

(Inscripción N.o 128.448)

General Freire 1298

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1971

Activo —

Caja	1.483.137.00
Bancos	1.620.296.00
Mercaderías	48.500.000.00
Materiales	1.341.268.00
Deudores varios	7.395.092.00
Muebles y útiles	1.436.446.00
Vehículos	5.188.314.00
Gastos diferidos	265.445.00
Gastos de constitución	145.800.00
	67.375.798.00

Pasivo —

Acreedores varios	60.150.510.00
Acreedores por leyes sociales	268.548.00
Amortizaciones	2.769.188.00
Capital	3.000.000.00
Utilidades acumuladas	124.786.00
Utilidades del ejercicio	1.062.766.00
	67.375.798.00

Estado de Resultados al 30 de setiembre de 1971

Pérdidas —

Costo de ventas	447.957.905.00
Gastos de exportación	313.416.444.00
Gastos de administración	10.522.934.00
Amortizaciones	712.877.00
	772.610.160.00
Utilidades del ejercicio	1.062.766.00
	773.672.926.00

Utilidades —

Mercaderías	773.672.926.00
	773.672.926.00

Las utilidades de acuerdo a resolución de asamblea, se volcarán a Fondo de Reserva.

Aprobados por la asamblea ordinaria de fecha 23 de marzo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro Inventario a folios 24.

$ 5.640.00 — 1|pub. — 9999